

2014

DECLARACIONES JURADAS PARA LA OPERACIÓN RENTA



Servicio
de Impuestos
Internos

Facilitando el cumplimiento tributario

ESTE SUPLEMENTO ESTÁ DISPONIBLE EN WWW.SII.CL



¡Súmese a la Factura Electrónica!

Y ahorre tiempo y dinero

- Libérese de timbrar sus facturas en las oficinas del SII
- Mejore la imagen de su empresa ante clientes y proveedores
- Almacene sus documentos en forma digital
- Acceda a más plazo para pagar el IVA
- ¡Y mucho más!

Infórmese de todos los beneficios y
conozca el sistema de facturación gratuito
del SII en www.sii.cl



**Servicio
de Impuestos
Internos**

www.sii.cl

Facilitando el cumplimiento tributario





Gerardo Pini
Graduado Postgrado FEN UCHILE



MT UCHILE

MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN

SER PARTE

EXCELENCIA + VISIÓN GLOBAL

- **EXITOSO PROGRAMA PRESENTE HACE MÁS DE 7 AÑOS**
- **CUERPO ACADÉMICO DE EXCELENCIA**
- **MODALIDAD DE CLASES WEEKEND COMPATIBLE CON LA VIDA PROFESIONAL Y PERSONAL DE LOS PARTICIPANTES**



Consultas y Postulaciones:

Liliana Acevedo Barra - Ejecutiva de Admisión Diplomas

Diagonal Paraguay 257, Edificio Z primer piso, Santiago. fonos: (562) 2978 3722 - (569) 7 999 39 89

email: [lacevedo@postgradouchile.cl](mailto:lancevedo@postgradouchile.cl)

POSTULACIONES ABIERTAS 2014

Consulte por descuentos especiales

MATERIA		PÁGINA	MATERIA		PÁGINA
1.	NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES		5.46.	Declaración Jurada N° 1860	57
	CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2014	6	5.47.	Declaración Jurada N° 1861	58
1.1.	Única Declaración	6	5.48.	Declaración Jurada N° 1862	59
1.2.	Identificación del Declarante	6	5.49.	Declaración Jurada N° 1864	60
1.3.	Tipo de Declaración	6	5.50.	Declaración Jurada N° 1865	60
1.4.	Identificación de los Informados	6	5.51.	Declaración Jurada N° 1866	61
1.5.	Respecto a la Información	6	5.52.	Declaración Jurada N° 1867	62
1.6.	Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades	6	5.53.	Declaración Jurada N° 1868	62
1.7.	Declaraciones Juradas Simples	6	5.54.	Declaración Jurada N° 1870	63
1.8.	Respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones	6	5.55.	Declaración Jurada N° 1871	63
2.	PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES	6	5.56.	Declaración Jurada N° 1873	64
2.1.	Forma en que deberá presentarse la información	8	5.57.	Declaración Jurada N° 1874	65
2.2.	Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año Tributario 2014	8	5.58.	Declaración Jurada N° 1879	65
3.	RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS	12	5.59.	Declaración Jurada N° 1884	66
3.1.	Antecedentes Generales	12	5.60.	Declaración Jurada N° 1885	66
3.2.	Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias	12	5.61.	Declaración Jurada N° 1886	67
4.	SANCIONES	12	5.62.	Declaración Jurada N° 1887	67
4.1.	Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadorias)	12	5.63.	Declaración Jurada N° 1888	68
4.2.	Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo	12	5.64.	Declaración Jurada N° 1889	69
4.3.	Sanciones para las Declaraciones Juradas Simples Fuera de Plazo	13	5.65.	Declaración Jurada N° 1890	69
4.4.	Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Fuera de Plazo	13	5.66.	Declaración Jurada N° 1891	70
5.	DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN EL AÑO TRIBUTARIO 2014	13	5.67.	Declaración Jurada N° 1894	70
5.1.	Declaración Jurada N° 1802	13	5.68.	Declaración Jurada N° 1895	71
5.2.	Declaración Jurada N° 1803	14	5.69.	Declaración Jurada N° 1896	72
5.3.	Declaración Jurada N° 1804	14	5.70.	Declaración Jurada N° 1897	72
5.4.	Declaración Jurada N° 1805	15	5.71.	Declaración Jurada N° 1898	73
5.5.	Declaración Jurada N° 1806	16	5.72.	Declaración Jurada N° 1899	73
5.6.	Declaración Jurada N° 1807	17	5.73.	Declaración Jurada N° 1900	74
5.7.	Declaración Jurada N° 1808	22	5.74.	Declaración Jurada N° 1901	75
5.8.	Declaración Jurada N° 1811	23	5.75.	Declaración Jurada N° 1902	75
5.9.	Declaración Jurada N° 1812	24	5.76.	Declaración Jurada N° 1903	76
5.10.	Declaración Jurada N° 1817	25	5.77.	Declaración Jurada N° 1904	76
5.11.	Declaración Jurada N° 1818	26	5.78.	Declaración Jurada N° 1907	76
5.12.	Declaración Jurada N° 1820	27	5.79.	Declaración Jurada N° 1909	81
5.13.	Declaración Jurada N° 1821	29	5.80.	Declaración Jurada N° 1910	81
5.14.	Declaración Jurada N° 1822	30	6.	NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS	82
5.15.	Declaración Jurada N° 1823	31	6.1.	Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado	82
5.16.	Declaración Jurada N° 1828	31	6.2.	Información Mínima que Deben Contener los Certificados	82
5.17.	Declaración Jurada N° 1829	32	6.3.	Número de Certificado	82
5.18.	Declaración Jurada N° 1830	35	6.4.	Fecha de Emisión	82
5.19.	Declaración Jurada N° 1831	35	6.5.	Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados	83
5.20.	Declaración Jurada N° 1832	35	6.6.	Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino	83
5.21.	Declaración Jurada N° 1834	36	6.7.	Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados	83
5.22.	Declaración Jurada N° 1835	37	6.8.	Firma de los Certificados	83
5.23.	Declaración Jurada N° 1836	37	6.9.	Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados	83
5.24.	Declaración Jurada N° 1837	38	6.10.	Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones	83
5.25.	Declaración Jurada N° 1838	38	6.11.	Modelo de Certificados a emitir por las empresas en el año tributario 2014	84
5.26.	Declaración Jurada N° 1839	39	7.	ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN	108
5.27.	Declaración Jurada N° 1840	40	7.1.	Códigos País de Residencia para el A.T. 2014	108
5.28.	Declaración Jurada N° 1841	40	7.2.	Códigos Monedas para el A.T. 2014	109
5.29.	Declaración Jurada N° 1842	41	7.3.	Códigos Países para el A.T. 2014 Asociados al Formulario 1862	109
5.30.	Declaración Jurada N° 1843	42	7.4.	Códigos Monedas para el A.T. 2014 Asociados al Formulario 1862	111
5.31.	Declaración Jurada N° 1844	43	7.5.	Códigos Conceptos de Ingresos y Egresos para el A.T. 2014	111
5.32.	Declaración Jurada N° 1846	43	7.6.	Códigos Monedas para el A.T. 2014 Asociados al Formulario 1865	112
5.33.	Declaración Jurada N° 1847	44	7.7.	Tabla única para las Declaraciones Juradas (DDJJ) N° 1846, 1847 y 1910	114
5.34.	Declaración Jurada N° 1848	44	7.8.	Lugares de Acceso a Internet Para Realizar su Declaración Jurada	118
5.35.	Declaración Jurada N° 1849	47	8.	DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2014	118
5.36.	Declaración Jurada N° 1850	47	8.1.	Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular	118
5.37.	Declaración Jurada N° 1851	48	8.2.	Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas	119
5.38.	Declaración Jurada N° 1852	49	8.3.	Declaración Jurada Simple a Presentar por los Inversionistas que no tienen la Calidad de Contribuyentes para los Efectos de la Liberación de la Retención de Impuesto Establecida en el Artículo 74, N° 7, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta	119
5.39.	Declaración Jurada N° 1853	51	9.	DECLARACIÓN JURADA SOBRE TRUSTS	120
5.40.	Declaración Jurada N° 1854	52	9.1.	DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONFORMACIÓN DE TRUSTS E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS A ESTOS	120
5.41.	Declaración Jurada N° 1855	53	9.2.	DECLARACIÓN JURADA SOBRE MODIFICACIONES DE TRUSTS	122
5.42.	Declaración Jurada N° 1856	53			
5.43.	Declaración Jurada N° 1857	54			
5.44.	Declaración Jurada N° 1858	55			
5.45.	Declaración Jurada N° 1859	56			

DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA EMPRESARIAL

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA TRIBUTACIÓN A LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA EMPRESA

M Ó D U L O S

CICLO DE VIDA JURÍDICO-TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS

(60 horas)

Profesor: Ricardo Warnier Oyaneder.

Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Magister en Derecho Tributario, Universidad de Chile. Socio WD Abogados.

EL IMPUESTO A LA RENTA APLICADO A LAS EMPRESAS

(78 horas)

Profesor: Leonel González Silva.

Contador, Auditor Tributario. Asesor y Consultor de empresas. Co Autor de diversas obras técnicas. Socio Cepet System y Editorial Cepet.

EL IVA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL

(60 horas)

Profesor: Eduardo García Carvajal.

Contador Público Auditor UDP. Magister en Planificación y Gestión Tributaria USACH. Diplomado en IFRS, Universidad Oberta de Cataluña, España. Profesor Universitario en Tributación y Contabilidad.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y FINANCIERO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y SU IMPUESTO DIFERIDO

(60 horas)

Profesor: José Orellana Muñoz.

Contador Auditor. Magister en Planificación y Gestión Tributaria, USACH. Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión, USACH. Socio Asesorías Contax Ltda.

REALIZACIÓN:

Del 13/05/2014 al 16/12/2014

Martes, Miércoles y Jueves de 18.30 a 21.30 horas

Total 258 horas (86 sesiones de 3 horas c/u)

SETRI cumple Normas de Calidad ISO 9001:2008 y NCH 2728:2003

INSTITUTO DE ESTUDIOS Y SEMINARIOS TRIBUTARIOS



Con el auspicio de



INSCRIPCIONES E INFORMACIONES:

Almirante Lorenzo Gotuzzo 96, Of. 64, Santiago / Tel.: 26725734 / Fax: 26990109 / www.setri.cl - setri@setri.cl

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1.

NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

ANUALES CORRESPONDIENTES AL

AÑO TRIBUTARIO 2014

1.1.

Única Declaración

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar una sola declaración con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio; siendo el obligado a presentar la declaración jurada el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo su número de RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2.

Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante, indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3.

Tipo de Declaración

La declaración jurada que se presenta por primera vez para un año en particular se denomina Original. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina Rectificatoria.

Las Rectificadorias pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realizan, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en el último párrafo del Punto 3.1 de este Suplemento).

1.4.

Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración. Es importante revisar que no existan errores en la información.

Las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas en forma separada en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyentes

1.5.

Respecto a la Información

Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.

Los números de certificados deberán ser indicados en las Declaraciones Juradas sólo si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, en la columna "Número de Certificado" deberá registrarse un cero.

1.6.

Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2013 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó las demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7.

Declaraciones Juradas Simples

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del Beneficio Tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual Simple informando no tener prohibición para realizar Donaciones a Partidos Políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período electoral, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003 (ver Anexo B, Punto 8.1).

Por otra parte, los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y que durante el año comercial que se declara sólo hayan recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido sólo Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83, N° 112, de 2004 y N° 16 de 2010 respectivamente, deberán presentar una Declaración Jurada Simple informando dicha situación. De este modo, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879 (ver Anexo B, Punto 8.2).

1.8.

Respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) y las Sociedades por Acciones (SpA) están obligadas en su calidad de personas jurídicas a presentar los Formularios y emisión de Certificados que correspondan, de acuerdo a las instrucciones impartidas en este Suplemento, conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 19.857, de 2003 y N° 20.190, de 2007, respectivamente.

2.

PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES

2.1.

Forma en que deberá presentarse la información

El Servicio de Impuestos Internos, en su permanente labor de facilitar el cumplimiento tributario, ha dado un fuerte impulso al uso de las Tecnologías de Información. Con ello, su sitio Web www.sii.cl concentra la gran mayoría de los trámites tributarios que un contribuyente debe realizar. Esto reduce el tiempo empleado en estas obligaciones y evita que el contribuyente deba acudir a la Unidad, ya que puede declarar por Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana y desde cualquier lugar.

Recuerde que todas las Declaraciones Juradas deben ser presentadas vía Internet, lo que significa la completa eliminación de los formularios en papel para estos efectos. Además, no olvide que dispone de un servicio que facilita el cumplimiento tributario: los Centros de Atención al Contribuyente (CENAC), ubicados en todas las oficinas del SII a lo largo del país y que ponen a su disposición computadores con acceso gratuito a Internet y el apoyo necesario para que realice sus declaraciones por ese medio. Conjuntamente, a lo largo de todo el país se han establecido acuerdos de cooperación con la Red de Bibliotecas Públicas (BIBLIOREDES), los Servicios de Cooperación Técnica (Infocentros SERCOTEC), los Cibercafés y diversas organizaciones, tales como INJUV, IPS, Telecentros, Enlaces, Maule Activa, Infocentros Mipymes y Corporación El Encuentro, permitiendo el acceso gratuito o a muy bajo costo a los contribuyentes que acudan a realizar su declaración vía Internet, donde contarán con la infraestructura tecnológica necesaria.

Las instrucciones para cada tipo de presentación de cada Declaración Jurada se encuentran detallas en www.sii.cl, en el menú de Declaraciones Juradas, como también se encuentra en el mismo sitio web las instrucciones para obtener o recuperar la clave secreta para que opere en el sitio web del SII. Recuerde que esta clave secreta, una vez obtenida, debe recordarla y no facilitarla a terceros que puedan hacer mal uso de ella.

Para conocer la ubicación de estos puntos de atención, consulte el Anexo correspondiente que contiene las instrucciones de navegación del sitio www.sii.cl, donde se encuentra una nómina completa con las direcciones de BIBLIOREDES, Infocentros SERCOTEC y Cibercafés, entre otros sitios (Aneo A, Punto 7.12).

Se recuerda que, mediante las Resoluciones Exentas N° 22, 23 y 89, todas del año 2004, el Servicio de Impuestos Internos autoriza y dispone la presentación de Declaraciones Juradas mediante transmisión electrónica de datos VÍA INTERNET.

Tabla 1: Nómina de Formularios y su forma de envío disponible

N° DEL FORMULARIO	Medio de envío			
	FORMULARIO ELECTRÓNICO (a)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE GENERADOR (d)
1802	✓	NO	✓	NO
1803	✓	NO	✓	NO
1804	✓	NO	✓	NO
1805	✓	NO	✓	✓
1806	✓	NO	✓	✓
1807	✓	NO	NO	NO
1808	✓	NO	✓	NO
1811	✓	NO	✓	NO
1812	✓	NO	✓	NO
1817	✓	✓	✓	NO
1818	✓	NO	NO	NO
1820	✓	NO	✓	NO
1821	✓	NO	✓	NO
1822	✓	NO	NO	NO
1823	✓	NO	NO	NO
1828	✓	NO	✓	✓
1829	✓	NO	✓	✓
1830	✓	NO	✓	NO
1831	NO	NO	NO	✓
1832	✓	NO	✓	NO
1834	✓	NO	NO	NO
1835	✓	NO	✓	NO
1836	✓	NO	✓	NO
1837	✓	NO	✓	NO
1838	✓	NO	✓	✓
1839	✓	NO	✓	NO
1840	✓	NO	✓	NO
1841	✓	NO	✓	NO
1842	✓	NO	✓	NO
1843	✓	NO	✓	NO
1844	✓	NO	✓	NO
1846	✓	NO	✓	NO
1847	✓	NO	✓	NO
1848	NO	NO	NO	✓
1849	✓	NO	✓	✓
1850	✓	✓	✓	NO
1851	✓	NO	NO	NO
1852	✓	NO	NO	NO



REUTERS/Ueslei Marcelino

EL PUNTAPIÉ INICIAL DE LA OPERACIÓN RENTA

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN OPERACIÓN RENTA AT 2014

Reforma Tributaria, RLI, FUT, Declaraciones Juradas y Formulario 22

TODAS LAS MODIFICACIONES AT 2014, EXPLICADAS CON CASOS, EJERCICIOS Y EJEMPLOS PRÁCTICOS.

VERSIONES PRESENCIAL Y E-LEARNING

PRESENCIAL

Santiago

Hotel Ritz Carlton
Inicio 15 de enero.

Santiago

Salas Amunátegui y Miraflores.
Inicio 8 de enero y 21 de enero.

Talca

Inicio 16 de enero.

VERSIÓN E-LEARNING

Inicio 16 de enero.

OTROS CURSOS TRIBUTARIOS

Talca

Declaraciones Juradas 2014 y
Certificados más Utilizados.
Inicio 17 de enero.

Concepción

Declaraciones Juradas 2014 y
Certificados más utilizados.
Inicio 17 de enero.

Viña del Mar

Declaraciones Juradas 2014 y
Certificados más utilizados.
Inicio 28 de enero.

- Cursos con Código Sence.
- Destacados Relatores.
- Incluye de Regalo Código Tributario Actualizado -Edición Manual de Consultas Tributarias.
- Salas Céntricas Santiago y Regiones.

RECUERDA CONSULTAR POR NUESTRA COLECCIÓN AÑO TRIBUTARIO 2014



INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

02-25105200 | lpg.seminario@thomsonreuters.com | www.legalpublishing.cl/seminarios

CHECKPOINT TRIBUTARIO | SOFTWARE EMPRESARIAL | LIBROS ESPECIALIZADOS | DIPLOMADOS Y SEMINARIOS

LEGALPUBLISHING TRAINING



THOMSON REUTERS

N° DEL FORMULARIO	Medio de envío			
	FORMULARIO ELECTRÓNICO (a)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE GENERADOR (d)
1853	✓	NO	NO	NO
1854	✓	✓	NO	NO
1855	NO	NO	NO	✓
1856	NO	NO	NO	✓
1857	✓	NO	✓	NO
1858	✓	NO	NO	NO
1859	✓	NO	NO	NO
1860	✓	NO	✓	NO
1861	✓	NO	NO	NO
1862	✓	NO	✓	✓
1864	✓	NO	✓	NO
1865	✓	NO	✓	NO
1866	✓	✓	NO	✓
1867	✓	✓	NO	✓
1868	✓	NO	NO	NO
1870	✓	NO	✓	✓
1871	NO	NO	NO	✓
1873	NO	NO	✓	✓
1874	✓	NO	✓	✓
1879	✓	✓	✓	NO
1884	✓	NO	✓	NO
1885	✓	NO	✓	NO
1886	✓	✓	✓	NO
1887	✓	✓	✓	NO
1888	✓	NO	✓	NO
1889	NO	NO	NO	✓
1890	NO	NO	NO	✓
1891	NO	NO	NO	NO
1894	NO	NO	NO	✓
1895	NO	NO	NO	✓
1896	NO	NO	NO	✓
1897	✓	NO	✓	NO
1898	NO	NO	NO	✓
1899	NO	NO	NO	✓
1900	NO	NO	NO	✓
1901	NO	NO	NO	✓
1902	NO	NO	NO	✓
1903	NO	NO	NO	✓
1904	NO	NO	NO	✓
1907	✓	NO	✓	✓
1909	✓	NO	✓	NO
1910	✓	NO	NO	NO

Nota: Las Declaraciones Juradas que se podrán enviar mediante Transferencia de Archivos Software Comercial estarán disponible en el mes de Enero de 2014 en la página Web www.sii.cl

Se recuerda que a partir del Año Tributario 2006, el envío de Declaraciones Juradas mediante la solicitud de instrucciones para determinados Formularios dejó de implementarse. En su lugar, el Servicio de Impuestos Internos puso a su disposición la aplicación "Software Generador de Archivos Para Declaraciones Juradas", la que permite adecuar el archivo confeccionado por el contribuyente y enviarlo al SII a través de Internet (Upload).

En todas las Declaraciones Juradas que se envíen a través de Internet por Formulario Electrónico se podrán ingresar hasta un máximo de 100 registros.

2.2. Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año Tributario 2014

El texto actualizado de las Resoluciones se encuentra disponible en la página web del SII (www.sii.cl).

Los plazos máximos para la entrega de las Declaraciones Juradas correspondientes, junto con los plazos de los certificados asociados son los que se indican a continuación:

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1802	Trabajadores según casa Matriz o Sucursales.	30 de junio	---	-----	193	22.12.09	DJ SIN CAMBIO
					34	11.02.10	
					46	08.03.10	
					103	16.12.13	
F1803	Participación de socios, comuneros y socios gestores en sociedades de personas, sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones.	30 de junio	32	Hasta 15.04.2014	194	22.12.09	DJ Y C SIN CAMBIO
					33	11.02.10	
					47	03.03.10	
					21	16.02.12	
F1804	Fondo de Inversión Privados regulados por el Título VII de la Ley N° 18.815/89.	31 de Marzo	---	-----	203	24.12.09	DJ MODIFICADA
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1805	Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Instrumentos de Deuda de Oferta Pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	31 de Marzo	---	-----	187	23.12.10	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1806	Declaración Jurada Anual sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realizadas por Emisores de Instrumentos acogidos al Art. 104 de la misma Ley.	31 de Marzo	---	-----	187	23.12.10	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1807	Antecedentes sobre Reorganizaciones Empresariales	30 de Junio	---	-----	199	22.12.09	DJ MODIFICADA
					98	16.06.10	
					103	16.12.13	
F1808	DJ Mensual. Determinación del crédito por sistemas solares térmicos	Ultimo día del mes de presentación F29	---	-----	145	01.09.10	DJ SIN CAMBIO
F1811	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	26 de Marzo	12	Hasta el 14.03.2014	15	30.01.08	DJ Y C SIN CAMBIO
			13	Hasta el 14.03.2014	103	16.12.13	
F1812	Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	24 de Marzo	29	Hasta el 14.03.2014	6836	28.12.93	DJ Y C MODIFICADA
					6509	14.12.93	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1817	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma ley o Fondos Mutuos según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76 No acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta	19 de Marzo	11	Hasta el 14.03.2014	6174	09.12.97	DJ Y C MODIFICADA
					117	31.10.05	
					169	26.12.08	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1818	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma Ley y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76 No acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta	26 de Marzo	22	Hasta el 21.03.2014	37	13.12.02	DJ Y C MODIFICADA
					116	31.10.05	
					169	26.12.08	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1820	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados	Ultimo día hábil del mes	---	-----	114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO
F1821	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.	26 de Marzo	15	Dentro de los 20 días corridos siguientes de efectuado el retiro destinado a reinversión.	7213	02.12.98	DJ Y C MODIFICADA
			16	Hasta el 21.03.2014	7	21.01.04	
					36	19.02.04	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	26 de Marzo	15	Dentro de los 20 días corridos siguientes de efectuado el retiro destinado a reinversión.	7213	02.12.98	DJ Y C MODIFICADA
			16	Hasta el 21.03.2014	36	19.02.04	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1823	Movimiento de Inversiones en los Instrumentos o Valores en Custodia de Instituciones Receptoras acogidas al Mecanismo de Ahorro establecido en la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	31 de Marzo	17	Hasta el 14.03.2014	171	27.12.06	DJ Y C SIN CAMBIO
					64	11.01.93	
					65	11.01.93	
					103	16.12.13	
F1828	Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Art. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales.	31 de Marzo	25	Fecha en que se efectúa cada donación	204	24.12.09	DJ Y C MODIFICADA
					76	26.06.07	
			28	Hasta el 30.01.2014	37	26.03.08	
					31	01.03.11	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1829	Declaración Jurada anual sobre contratos de derivados	26 de Marzo	---	-----	114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO
F1830	Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 19.885.	19 de Marzo	---	-----	92	28.09.04	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1831	Aportes Recibidos por los OTIC.	28 de Febrero	---	-----	116	29.12.04	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1832	Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	19 de Marzo	---	-----	110	15.12.04	DJ MODIFICADA
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1834	Seguros Dotaes contratados a contar del 07.11.2001.	26 de Marzo	27	Hasta el 21.03.2014	18	11.02.05	DJ Y C SIN CAMBIO
					103	16.12.13	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1835	Bienes Raices No Agrícolas Arrendados.	19 de Marzo	---	-----	19	11.02.05	DJ SIN CAMBIO
					64	30.06.05	
					103	16.12.13	
F1836	Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.	26 de Marzo	---	-----	15	09.02.05	DJ SIN CAMBIO
					143	26.12.05	
					103	16.12.13	
F1837	Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios	12 de Mayo	18	Hasta el 30.04.2014	4	07.01.08	DJ Y C SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1838	Declaración Jurada Anual sobre inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007	30 de Junio	---	-----	170	26.12.08	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1839	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, informadas por terceros	Ultimo día hábil de cada mes	---	-----	114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO
F1840	Declaración Jurada Anual, sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Art. 5° Ley N° 20.241).	31 de Marzo	---	-----	129	17.10.08	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1841	Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° Ley N° 20.241).	31 de Marzo	---	-----	130	17.10.08	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1842	Determinación del Crédito Especial Empresas Constructoras según artículo 21 D.L. N° 910/7578.	Ultimo día del mes de presentación F29	---	-----	151	07.10.09	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1843	Proyectos de construcción con derecho al uso del crédito especial a empresas constructoras.	31 de Marzo	---	-----	151	07.10.09	DJ SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1844	Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría según artículos 5° inciso 2° y 9 N°2 de la Ley N° 20.444 del año 2010.	26 de Marzo	35	Hasta el 14.03.2014	17	04.02.11	DJ SIN CAMBIO
					130	09.08.10	
					103	16.12.13	
							DJ MODIFICADA
F1846	Declaración Jurada Anual Base Imponible y Datos Contables Balance.	12 de Junio	---	-----	16	04.02.11	
					1	11.01.12	
					103	16.12.13	
F1847	Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas.	12 de Junio	---	-----	18	04.02.11	DJ MODIFICADA
					2	11.01.12	
					103	16.12.13	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1848	Declaración jurada anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta.	30 de Junio	---	-----	50	04.04.12	DJ SIN CAMBIO
F1849	Declaración Jurada Anual sobre intereses devengados e impuesto retenido conforme al artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondiente a inversiones efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.		---	-----	187	23.12.10	DJ SIN CAMBIO
			---		103	16.12.13	
F1850	Declaración Jurada Anual Sobre Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile incluidas las rentas de Convenios y Gastos Rechazados	19 de Marzo	14	Hasta el 14.03.2014	16	30.01.08	DJ Y C SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1851	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	19 de Marzo	---	-----	6	21.01.03	DJ SIN CAMBIO
			---		103	16.12.13	
F1852	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	19 de Marzo	---	-----	6	21.01.03	DJ MODIFICADA
			---		103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1853	Rentas de Fuente Extranjera.	19 de Marzo	---	-----	109	10.12.04	DJ MODIFICADA
			---		103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1854	Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
			---		1	03.01.03	
					17	02.04.03	
					103	16.12.13	
F1855	Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
			---		93	16.08.07	
					2	14.01.03	
					103	16.12.13	
F1856	Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
			---		73	15.12.03	
					103	16.12.13	
F1857	Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	30 de Junio	---	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
			---		148	23.11.06	
					103	16.12.13	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1858	Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	30 de Junio	---	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
					148	23.11.06	
					103	16.12.13	
F1859	Bonos o Debentures emitidos por empresas constituidas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.	30 de Junio	---	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
					148	23.11.06	
					103	16.12.13	
F1860	Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	30 de Junio	---	-----	28	09.02.04	DJ SIN CAMBIO
					148	23.11.06	
					103	16.12.13	
F1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	26 de Marzo	---	-----	6	21.01.04	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizados a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	19 de Marzo	---	-----	120	31.12.04	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1864	Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					24	30.01.04	
					103	16.12.13	
F1865	Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					29	09.02.04	
					103	16.12.13	
F1866	Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Especifico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					121	31.12.04	
					103	16.12.13	
F1867	Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					121	31.12.04	
					30	26.02.07	
					103	16.12.13	
F1868	Contribuyentes de Zona Franca.	30 de Junio	---	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					8	25.01.05	
					149	29.12.05	
					103	16.12.13	
F1870	Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.	19 de Marzo	---	-----	117	30.12.04	DJ SIN CAMBIO
					1420	10.05.90	
					103	16.12.13	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1871	Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500/80.	19 de Marzo	---	-----	116	29.09.08	DJ MODIFICADA
			---		103	16.12.13	
F1873	Detalle de Ordenes de Atención pagada a Prestadores y Reembolsos pagados a afiliados por Institución de Salud Previsional (Isapres) y Fondo Nacional de Salud (Fonasa).	19 de Marzo	---	-----	27	23.02.12	DJ MODIFICADA
			---		103	16.12.13	
F1874	Operaciones sobre Instrumentos de Deuda de Oferta Pública acogidos al artículo 104 de la LIR efectuada por los Corredores de Bolsa, Agente de Valores u Otros Intermediarios por Cuenta de Terceros.	31 de Marzo	---	-----	14	31.01.12	DJ SIN CAMBIO
			---		103	16.12.13	
F1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	26 de Marzo	1	Hasta el 14.03.2014	4085	24.12.90	DJ Y C SIN CAMBIO
					6509	14.12.93	
			2	Hasta el 14.03.2014	103	16.12.13	
					70	19.06.12	
					103	16.12.13	
F1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	19 de Marzo	3	Hasta el 28.02.2014	64	11.01.93	DJ Y C MODIFICADA
					65	11.01.93	
					195	22.12.09	
					118	31.10.05	
					3	11.01.11	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	26 de Marzo	4	Hasta el 26.03.2014	64	11.01.93	DJ Y C MODIFICADA
					65	11.01.93	
					195	22.12.09	
					118	31.10.05	
					3	11.01.11	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	31 de Marzo	5	Hasta el 21.03.2014	6835	28.12.93	DJ Y C MODIFICADA
					65	11.01.93	
					126	24.11.05	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1887	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueños), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	24 de Marzo	6	Hasta el 14.03.2014	6836	28.12.93	DJ Y C MODIFICADA
					6509	14.12.93	
					1	06.01.09	
					130	01.12.05	
					103	16.12.13	
					106	24.12.13	
F1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	26 de Marzo	8	Hasta el 28.02.2014	1139	07.03.94	DJ Y C SIN CAMBIO
					Circular 56	30.11.93	
					Circular 71	17.11.98	
					103	16.12.13	
F1889	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R. y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42° bis de la L.I.R.	31 de Marzo	9	Hasta el 30.01.2014	4497	17.10.94	DJ Y C MODIFICADA
					14	04.02.11	
					Circular 32	11.07.94	
					103	16.12.13	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1890	Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza efectuados en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	19 de Marzo	7	Hasta el 28.02.2014	5111	25.10.95	DJ Y C SIN CAMBIO
					6509	14.12.93	
					103	16.12.13	
F1891	'Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y 'Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	28 de Febrero	---	-----	4847	10.10.95	DJ MODIFICADA
			---		103	16.12.13	
F1894	Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 Bis y 57 Bis de la LIR.	31 de Marzo	10	Hasta el 10.03.2014	171	26.12.08	DJ Y C SIN CAMBIO
			21	Hasta el 10.03.2014			
			31	Hasta el 14.02.2014	136	09.11.07	
					103	16.12.13	
F1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	24 de Marzo	23	Hasta el 14.03.2014	35	13.12.02	DJ Y C SIN CAMBIO
					21	16.02.12	
F1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario	5 de Marzo	19	Hasta el 28.02.2014	8145	06.12.99	DJ Y C SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.	24 de Marzo	---	-----	48	07.12.01	DJ SIN CAMBIO
			---		103	16.12.13	
					34	23.02.12	
F1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	5 de Marzo	20	Hasta el 28.02.2014	53	12.12.01	DJ Y C SIN CAMBIO
					103	16.12.13	
F1899	Movimientos de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso primero del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	24 de Marzo	24	Hasta el 14.03.2014	34	13.12.02	DJ Y C MODIFICADA
			30	Hasta el 14.03.2014			
			36	5 días hábiles para su emisión	103	16.12.13	
F1900	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Previsionales de Cotizaciones en A.F.P.	28 de Febrero	---	-----	9	19.01.2012	DJ MODIFICADA
F1901	Declaración Jurada Anual sobre Beneficiarios de Asignaciones Familiares y Maternales.	19 de Marzo	---	-----	85	07.08.2012	DJ SIN CAMBIO
F1902	Declaración Jurada Anual sobre Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional	28 de Febrero	---	-----	28	22.02.13	DJ SIN CAMBIO
					103	16.12.13	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1903	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones de Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la Ley N° 16.744 realizadas a una Mutual de Seguridad o al Instituto de Seguridad Laboral	28 de Febrero	---	-----	86	07.08.2012	DJ SIN CAMBIO
F1904	Declaración Jurada Anual sobre Alumnos de Enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media Matriculados.	24 de Marzo	---	-----	24	22.02.13	DJ SIN CAMBIO
1907	Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia	30 de Junio			14	31.01.13	DJ MODIFICADA
1909	Declaración Jurada Anual sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR	24 de Marzo	38	Hasta el 21.03.2014	Aún no publicada		DJ Y C NUEVA
1910	Declaración Jurada Anual sobre Diferencia de Valores Financieros y Tributarios	12 de Junio	---	-----	Aún no publicada		DJ NUEVA

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas oportunamente.

3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1. Antecedentes Generales

Se entiende por Rectificatoria, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada Original.

Para rectificar una declaración se debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual no se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2. Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4. SANCIONES

4.1. Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadorias)

La presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

Para la aplicación de la multa, los factores de las dos tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2014.htm>.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 – 50	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
101 - 500	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0	0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
1.001 - 5.000	0	0	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9
5.001 o más	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1

La siguiente tabla debe aplicarse para las Declaraciones Juradas 1821 y 1886

Tabla 2: Sanciones Declaraciones Juradas 1821 y 1886 Año Tributario 2014

Rectificatoria DJ1821 y DJ1886 N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 – 50	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0	0	0,1	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7
101 - 500	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
1.001 - 5.000	0	0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
5.001 o más	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1

4.2. Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, la primera declaración de un año tributario presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

Tabla 3: Sanciones para Declaraciones Juradas Fuera de Plazo Año Tributario 2014

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
		26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
		100 y más =	1,5	100 y más =	6
		Entre el	y el	Entre el	y el
28 de febrero	DJ 1831	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de febrero	DJ 1891	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de febrero	DJ 1900	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de febrero	DJ 1902	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de febrero	DJ 1903	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
24 de marzo	DJ 1904	25 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
05 de marzo	DJ 1896	06 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
05 de marzo	DJ 1898	06 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1835	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1901	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1817	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1830	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1832	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1850	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1851	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1852	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1853	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1862	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1870	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1871	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1873	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1884	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
19 de marzo	DJ 1890	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
24 de marzo	DJ 1812	25 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
24 de marzo	DJ 1895	25 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
24 de marzo	DJ 1897	25 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
24 de marzo	DJ 1899	25 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1811	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1818	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1834	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1836	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1844	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
24 de marzo	DJ 1887	25 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1888	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1813	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1821	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1822	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1861	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1879	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
26 de marzo	DJ 1885	27 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
24 de marzo	DJ 1909	25 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1804	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1805	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1806	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1823	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
		26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
		100 y más =	1,5	100 y más =	6
		Entre el	y el	Entre el	y el
31 de marzo	DJ 1828	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1840	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1841	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1843	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1849	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1886	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1889	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1894	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de junio	DJ 1802	01 de julio	31 de mayo	01 de junio	en adelante
30 de junio	DJ 1803	01 de julio	31 de mayo	01 de junio	en adelante
12 de mayo	DJ 1837	13 de mayo	31 de julio	01 de agosto	en adelante
12 de junio	DJ 1846	13 de junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
12 de junio	DJ 1847	13 de junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
12 de junio	DJ 1910	13 de junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1807	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1838	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1854	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1855	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1856	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1857	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1858	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1859	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1860	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1864	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1865	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1866	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1867	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1868	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de abril	DJ 1842	01 de mayo	Mensual		-

4.3. Sanciones para las Declaraciones Juradas Simples Fuera de Plazo

Para el caso de la Declaración Jurada Simple de la Ley N° 19.885, de 2003 (Anexo B, punto 8.1), se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, considerando el mes de mayo como primer mes.

Para la Declaración Jurada Simple de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas (Anexo B, punto 8.2), se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, iniciándose el primer tramo a partir del 24 de marzo:

Antes de Mayo	Mayo	Junio.	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene. y más
0,1	0,2	0,3	0, 4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0

Para la aplicación de dicha multa, los factores anteriores deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA (correspondiente al mes en que se cursa la infracción).

4.4. Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Fuera de Plazo

Tabla 4: Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Año 2014

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTA
		1-25 casos = 0,2	1-25 casos = 0,5	1-25 casos = 2,0	1-25 casos = 1,0
		26-99 casos = 0,5	26-99 casos = 1,5	26-99 casos = 4,0	26-99 casos = 1,0
		100 y más = 1,5	100 y más = 2,5	100 y más = 6,0	100 y más = 1,0
último día del mes	1842	1 mes o fracción de mes	más de 1 mes hasta 3 meses	más de 3 meses hasta 6 meses	más de 6 meses
	1808				

5. DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN EL AÑO TRIBUTARIO 2014

5.1. Declaración Jurada N° 1802

Declaración Jurada Anual sobre Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales



Declaración Jurada Anual sobre trabajadores según Casa Matriz o Sucursales

Folio

F1802

AÑO TRIBUTARIO: 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO C11

RAZON SOCIAL

DOMICILIO DE LA CASA MATRIZ

COMUNA

CORREO ELECTRÓNICO

FAX

TELEFONO

Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

Nº	TIPO 1: Casa Matriz 2: Sucursal	CODIGO COMUNA	Nº ROL DE AVALÚO BIEN RAIZ	Nº DE ROL DE PATENTE MUNICIPAL	NUMERO DE TRABAJADORES
C1	C2	C3	C4	C5	C6

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

TOTAL TRABAJADORES CASA MATRIZ	TOTAL TRABAJADORES SUCURSALES	TOTAL TRABAJADORES DE LA EMPRESA	TOTAL REGISTROS DECLARADOS
C7	C8	C9	C10

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1802

1. Esta declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y comunidades, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, y que paguen rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o el sueldo empresarial establecido en el inciso tercero del Artículo 31 N° 6 de la ley antes mencionada, informando al Servicio de Impuestos Internos, la cantidad de trabajadores, socios o empresarios con sueldo empresarial, que percibieron tales rentas, de acuerdo a su ubicación en la Casa Matriz o Sucursales."

Se excepcionan de la obligación establecida en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que no tengan sucursales.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la persona natural o jurídica que pague rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal de su casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar: "N°" correlativo de línea informada, partiendo desde 1. Anotar en "Tipo" un número 1 si se trata de la casa matriz o 2 si se trata de una sucursal.

Anotar en "Código Comuna" el código de la comuna donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva (según tabla de comunas Conara).

Anotar el "Rol de Avalúo Bien Raíz" de la propiedad donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.

Anotar el "N° de Rol de Patente Municipal" correspondiente a la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.

Consiguar el "Número de Trabajadores" cuya labor se desarrolla mayoritariamente en la sucursal o casa matriz informada en la línea respectiva, que percibieron rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el año anterior al año en que se informa.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

15

comercial anterior a aquél en que debe presentarse la declaración jurada.

Si la fecha de colocación es anterior a la fecha antes indicada se deberá registrar como fecha el 01 de enero del año comercial informado en el mismo formato DD/MM/AAAA.

En la columna "Interés Devengado (en pesos)", se deberá registrar el monto en pesos chilenos, de los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, determinado sobre el total de la deuda colocada, conforme a lo establecido en el inciso tercero, del N° 2, del artículo 20, de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se impartieron mediante la Circular SII N° 42, del 10 de julio de 2009, complementada por Circular SII N° 2, del 06 de Enero de 2010, ambas publicadas en Internet (www.sii.cl).

Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío. Sólo deben registrarse valores positivos.

En la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)" debe registrar la cantidad que se deducirá de la base imponible definida en el N° 7 del artículo 74 de la Ley de la Renta, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2°, del mismo número. Esta rebaja procederá para el emisor siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma señalada y que se encuentran regulados en la Resolución Ex. SII N° 133 del 19 de Agosto de 2010.

Cabe señalar que, el monto a rebajar equivale a la suma del interés devengado, determinado conforme a las instrucciones señaladas en el numeral anterior, correspondiente a cada inversionista que presentó la declaración jurada para liberarse de la retención establecida en el referido artículo.

En la columna "Retención de Impuesto (en pesos)", se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados. En los casos que proceda, de acuerdo a lo instruido en la Res. Ex. SII N° 133 del 19 de Agosto de 2010, antes de aplicar la tasa de retención deberá realizar la rebaja a dicha base imponible, de acuerdo a lo que señala el inciso 2°, del N° 7 del artículo 74 de la Ley de la Renta.

Cabe señalar que, según lo establecido en el artículo 79, de la Ley de Impuesto a la Renta, las retenciones efectuadas conforme a lo dispuesto por el N° 7, del artículo 74, de la ley precitada, se declaran y pagan dentro del mes de enero del año siguiente al término del ejercicio en el que se devengaron los intereses respectivos, utilizando para estos efectos el formulario N° 50 Línea55 (Códigos 620 y 621). Se hace presente que dichas retenciones se registran en esta columna por el mismo valor enterado al Fisco, sin aplicar reajuste alguno.

Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío. Sólo deben registrarse valores positivos.

4. SECCIÓN C: DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITAN LIBERACIÓN DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS ART. 74 N° 7.

En la columna "Nemotécnico SVS" deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular SVS 1085/1992 y sus modificaciones posteriores. Este dato es de ingreso obligatorio, cuando se haya registrado un valor en la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)", por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío, además que dicho código debe ser idéntico al registrado en la columna "Nemotécnico SVS" de la sección B, correspondiente al registro en que se informó la rebaja.

En la columna "RUT Tenedor", se deberá registrar el RUT del titular o adquirente de los instrumentos sobre los cuales se ha devengado interés durante el ejercicio respectivo, y por cuyas inversiones procede la liberación de la retención de impuesto, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ej. SII N° 133 de 2010. Este dato es obligatorio de ingresar si se ha registrado un valor en la columna "Nemotécnico SVS" instruida en el número anterior.

En la columna "Interés Devengado (en pesos)" deberá registrar el monto de intereses devengados, en pesos chilenos, determinado conforme a lo establecido en el inciso tercero, del N° 2, del artículo 20, de la LIR, correspondiente al tenedor del instrumento de deuda de oferta pública que ha presentado la declaración jurada simple al emisor con objeto de liberarse de la retención de impuesto.

Debe tener en cuenta que la suma de estos valores por cada código nemotécnico distinto, debe ser igual al monto registrado en la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)", de la sección B, correspondiente al mismo código nemotécnico.

Ejemplo: Si en la sección C informó tres tenedores: A, B y C del instrumento cuyo nemotécnico corresponde al código N1, entonces en la sección B el valor de la columna "Rebaja Base Imp. por Liberación de Ret. de Impuestos (en pesos)", correspondiente al nemotécnico N1 debe ser igual a la suma de los valores registrados en la columna "Interés Devengado (en pesos)" de la sección C correspondiente a los tenedores A, B y C.

Este dato es obligatorio de ingresar si se ha registrado un valor en la columna "Nemotécnico SVS" instruida en el número 11 anterior.

5 . CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo “Cantidad de Operaciones Informadas” ingrese la cantidad de registros que ha informado en la sección B de la declaración jurada.

En el campo "Cantidad de Contribuyentes Liberados de Retención" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la sección C de la declaración jurada.

En el campo "Monto Total Retención de Impuesto" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Retención de Impuesto (en pesos)" de la sección B de la declaración jurada.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N° 6° del artículo 97 del Código Tributario.

5.6. Declaración Jurada N° 1807

Jurada Anual sobre Antecedentes reorganización empresarial

[illegible]

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N 1807

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedades de Personas, Sociedades por Acciones, Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y Sociedades en Comandita por Acciones, establecidas en Chile, que hayan experimentado durante el año respectivo, uno o más de los siguientes procesos o modificaciones sociales:

- Fusión de sociedades por creación;
- Fusión de sociedades por incorporación (absorción);
- Compra del 100% de acciones o derechos sociales de una sociedad;
- División de sociedad;
- Transformación de sociedad;
- Conversión de empresa individual en sociedad o E.I.R.L.

2. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DECLARANTE (EMPRESA INDIVIDUAL, EIRL, SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD POR ACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA O S.C.P.A.)**

Se debe identificar a la persona natural o jurídica obligada a informar la modificación correspondiente, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, teléfono y fax.

Para efectos de lo anterior la persona o entidad obligada a presentar la declaración jurada será:

1. En la Fusión de sociedades por creación, la sociedad que se crea producto de la fusión;
2. En la fusión de sociedades por incorporación, la sociedad que subsiste o absorbente;
3. En la adquisición del 100% de acciones o derechos sociales de otra sociedad, la sociedad adquirente;
4. En la división de sociedad, la sociedad dividida;
5. En la transformación de sociedad, la sociedad que sufre la transformación;
6. En la conversión de una empresa individual en sociedad o E.I.R.L., la sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada que nace producto de la conversión.

- ### 3. Sección B: ASPECTOS GENERALES DE LA REORGANIZACIÓN

Columna “**Tipo Modificación**”: Se deberá registrar el código que corresponda de acuerdo al tipo de modificación que se desea informar, según lo indicado en la siguiente tabla:

Cód.	Concepto
1	Conversión en sociedad o E.I.R.L.
2	División de sociedad
3	Transformación de sociedad
4	Compra del 100% de acciones o derechos sociales de una sociedad
5	Absorción de sociedades
6	Fusión de sociedades por creación

4. **Columna "ID Modificación":** Deberá asignar un código de identificación que se conformará con el código "Tipo Modificación" y un número correlativo para cada modificación informada.

Ejemplo:
La empresa A durante el año 2009 absorbió a la empresa B, y posteriormente se dividió dando origen a la sociedad C.

Para Identificar las modificaciones, la empresa A (declarante) deberá asignar el "ID Modificación" que se construye de la siguiente forma:

1. Para la absorción 5 (Código Tipo Modificación) + 01 (correlativo) = 501
2. Para la división 2 (Código Tipo Modificación) + 01 (correlativo) = 201

Columna “Fecha de Reorganización”: Se deberá registrar la fecha en que se materializó la modificación informada.

Debe ser aquella en que la junta de accionistas o socios acuerden efectuar la modificación, ello si se hubiera estipulado en la respectiva escritura pública.

Columna "**Fecha de escritura**": Se deberá indicar la fecha de la escritura pública o privada en que se acuerda la modificación social informada.

Tratándose de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste por escrito, este campo deberá quedar en blanco. (Por ser un contrato consensual no requiere de formalidades y sólo basta el consentimiento de las partes).

Columna “**Notaría**”: Se deberá registrar el nombre de la notaría que autorizó la escritura respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

Columna “**Número de repertorio**”: Se deberá indicar el número de repertorio asignado por el notario que otorga la escritura pública respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

Recuadro “**Cláusula de Responsabilidad (o Resp. Solidaria)**”: Se deberá marcar este recuadro sólo en los casos siguientes:

- a. **Que el tipo de operación informada sea fusión o absorción de sociedades** (Códigos 5 o 6), y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad de la sociedad que se crea o subsiste de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario, por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.
- b. **Que el tipo de operación informada sea la conversión de una empresa individual en sociedad** o E.I.R.L. (Código 1) y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad solidaria de la empresa o sociedad que se crea de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario. Por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.

5. Sección C: FUSIÓN DE SOCIEDADES (POR CREACIÓN, ABSORCIÓN O COMPRA DEL 100% DE ACCIONES O DERECHOS)

Datos sociedades fusionadas o absorbidas

Columna **“ID Modificación”**: Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna **“RUT sociedad”**: Se deberá registrar el RUT correspondiente a las sociedades que jurídicamente se disuelven producto de la fusión, absorción o la adquisición del 100% de los derechos sociales o acciones.

Columna **“Tipo Jurídico de la empresa”**: Deberá seleccionar el tipo jurídico que corresponda a la empresa de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna **“RLI o Pérdida Tributaria del ejercicio”**: Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la sociedad informada para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la fusión, absorción o compra del 100% de acciones o derechos sociales, y la fecha en que dicha operación se materializa.

Datos del FUT

Columna **“Saldo utilidades c/créd con derecho a devolución”**: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría tiene derecho a devolución.

Columna **“Saldo utilidades c/créd sin derecho a devolución”**: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría no tiene derecho a devolución, en conformidad a las normas de la Ley de la Renta, artículos 41 A letra D N° 7 y 41 C.

Columna **“Saldo utilidades s/créd”**: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna **“Créd. Impuesto 1° Categoría”**: Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna **“Pérdida Tributaria Ej. Anteriores”**: Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, anotando su valor absoluto, sin signo menos.

Datos del FUNT

Columna **“Rentas Exentas”**: Deberá registrarse el saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna **“Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría”**: Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna **“Ingresos no Renta”**: Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna **“Saldo diferencia por depreciación acelerada”**: Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna **“Total Activos”**: Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

Columna **“Total Pasivos”**: Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna **“Créditos Personalísimos”**: Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna **“Activos Monetarios”**: Deberá registrarse el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza no están protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: efectivo, inversiones en valores, cuentas por pagar, etc.)

Columna **“Activos no Monetarios”**: Deberá registrarse el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza, se encuentran protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: inventarios, activo fijo, etc.), debidamente ajustados para efectos tributarios.

Columna **“Total Patrimonio Financiero”**: Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio financiero de la empresa, a la fecha de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna **“Capital Propio Tributario”**: Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna **“Retiros en Exceso”**: Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la reorganización.

Información en Sociedad Absorbente

Columna **“Costo de Inversión en sociedad absorbente (actualizado)”**: En el caso que la sociedad fusionada o absorbida, tenga dentro de sus activos inversiones en acciones o derechos sociales de la sociedad absorbente, deberá registrar el costo de adquisición (a su valor tributario) de las respectivas acciones o derechos.

Columna **“% que representa la inversión (en soc. absorbente)”**: Además de indicar el costo de adquisición de las acciones o derechos sociales, deberá registrar el porcentaje que dicha inversión representa en el Capital Propio Tributario de la sociedad absorbente.

Columna **“Activos no monetarios. Valor corriente en plaza o los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza”**: En la fusión de sociedades, comprendiéndose dentro de este concepto la reunión del total de los derechos o acciones de una sociedad en manos de una misma persona, debe registrarse en esta columna, el valor corriente en plaza o de los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación, de todos los activos no monetarios que se reciben con motivo de la fusión.

Columna **“Ingreso Diferido por aplicación Art. 15 LIR”**: En la fusión de sociedades, cuando el valor de la inversión total realizada en derechos o acciones de la sociedad fusionada, resulte menor al valor total o proporcional, según corresponda, que tenga el capital propio de la sociedad absorbida, determinado de acuerdo al artículo 41 de la LIR, el contribuyente deberá registrar en esta columna la diferencia que subsista luego de distribuirse ésta entre todos los activos no monetarios que se reciben con motivo de la fusión cuyo valor tributario sea superior al corriente en plaza. Esta diferencia será considerada como un ingreso diferido y se imputará dentro de los ingresos brutos en un lapso de hasta diez ejercicios comerciales consecutivos contados desde aquel en que éste se generó, incorporando como mínimo un décimo de dicho ingreso en cada ejercicio, hasta su total imputación.

Columna **“Gasto Diferido por aplicación Art. 31 N°9 LIR”**: En la fusión de sociedades cuando el valor de la inversión total realizada en derechos o acciones de la sociedad fusionada, resulte mayor al valor total o proporcional, según corresponda, que tenga el capital propio de la sociedad absorbida, determinado de acuerdo al artículo 41 de la LIR, el contribuyente deberá registrar en esta columna la diferencia que subsista luego de distribuirse ésta entre todos los activos no monetarios que se reciben con motivo de la fusión cuyo valor tributario sea inferior al corriente en plaza. Esta diferencia o una parte de ella, se considerará como un gasto diferido y deberá deducirse en partes iguales por el contribuyente en un lapso de diez ejercicios comerciales consecutivos, contado desde aquel en que ésta se generó.

Columna **“Régimen Tributario”**: Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que estaba sometida la empresa informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

Datos sociedad absorbente o continuadora legal

Columna **“ID Modificación”**: Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna **“RUT sociedad”**: Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad absorbente o continuadora legal de las empresas o sociedades que desaparecen producto de la fusión, absorción o la adquisición del 100% de los derechos sociales o acciones.

Columna **“Tipo Jurídico de la empresa”**: Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Datos del FUT

En esta sección deberá registrarse solamente los valores que tenía la empresa o sociedad al momento de la modificación, sin considerar los montos provenientes de las sociedades absorbidas.

Columna “**Saldo utilidades c/créd con derecho a devolución**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría tiene derecho a devolución.

Columna “**Saldo utilidades c/créd sin derecho a devolución**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría no tiene derecho a devolución, en conformidad a las normas de la Ley de la Renta, artículos 41 A letra D N° 7 y 41 C.

Columna “**Saldo utilidades s/créd**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) sin crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Créd. Impuesto 1° Categoría**”:

Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Pérdida Tributaria Ej. Anteriores**”:

Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, anotando su valor absoluto, sin signo menos.

Datos del FUNT

En esta sección deberá registrar solamente los valores que tenía la empresa o sociedad al momento de la modificación, sin considerar los montos provenientes de las empresas o sociedades absorbidas.

Columna “**Rentas Exentas**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna “**Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna “**Ingresos no Renta**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna “Saldo diferencia por depreciación acelerada”:

Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna “**Total Activos**”:

Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la reorganización

Columna “**Total Pasivos**”:

Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna “**Capital enterado**”:

Deberá registrarse el monto total del capital enterado por los propietarios o socios a la fecha de la modificación, incluyendo la revalorización del mismo, en los casos que corresponda distribuir en forma proporcional dicha revalorización entre todas las cuentas patrimoniales (Ej.: Sociedades Anónimas Abiertas).

Columna “**Reservas**”:

Deberá registrarse el monto total de las cuentas de reservas que forman parte del patrimonio, incluyendo la cuenta de reserva por revalorización de capital, en los casos que corresponda.

Columna “**Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio**”:

Deberá registrarse el resultado positivo o negativo (con signo menos), del ejercicio comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la modificación y la fecha en que dicho proceso se materializa.

Columna “**Utilidad o (Pérdida) Acumulada**”:

Deberá registrarse el resultado positivo o negativo (con signo menos), acumulado a la fecha de la modificación, sin considerar el resultado del ejercicio informado en la columna anterior, incluyendo la parte correspondiente a revalorización del patrimonio, en los casos que corresponda distribuir dicha revalorización entre las cuentas patrimoniales (Ej: Sociedades Anónimas Abiertas).

Columna “**Total Patrimonio Financiero**”:

Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio financiero de la empresa o sociedad, a la fecha de la reorganización (capital pagado, utilidades retenidas, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna “**Ajustes Patrimoniales**”:

En esta columna deberá registrarse el total de los ajustes patrimoniales que se originen producto de la modificación, es decir, deberá considerar las diferencias patrimoniales que nazcan de la consolidación de los patrimonios de todas las sociedades que intervienen en el proceso de reorganización. (Ej: Sobreprecio en venta acciones propias, acciones de propia emisión, etc.)

Columna “**Capital Propio Tributario**”:

Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna “**Retiros en Exceso**”:

Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la reorganización.

Columna “**Costo de Inversión en sociedades absorbidas (actualizado)**”:

En el caso que la sociedad absorbente o continuadora legal, tenga dentro de sus activos inversiones en acciones o derechos sociales de la(s) sociedad(es) absorbida(s) o fusionada(s), deberá registrar el costo de adquisición (a su valor tributario) de las respectivas acciones o derechos.

Si el tipo de modificación informada es la compra del 100% de acciones o derechos sociales, este campo es obligatorio.

Columna “**% que representa la inversión (en Soc. absorbidas)**”:

Además de indicar el costo de adquisición de las acciones o derechos sociales, deberá registrar el porcentaje que dicha inversión representa en el Capital Propio Tributario de la(s) sociedad(es) absorbida(s) o fusionada(s).

Columna “**Régimen Tributario**”:

Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad absorbente o continuadora legal, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

1. Sección D: DIVISIÓN DE SOCIEDADES

Datos sociedad que se divide

Columna “**ID Modificación**”:

Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna “**RUT sociedad**”:

Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad que divide su patrimonio.

Columna “**Tipo Jurídico de la empresa**”:

Deberá seleccionar el tipo jurídico que corresponda a la sociedad que se divide de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna “**Información presentada a la fecha de modificación**”:

Esta columna ha sido destinada para distinguir la información que debe presentar la empresa que se divide, por lo tanto deberá generar dos registros para la sociedad dividida. En el primero se registrará la información solicitada en las columnas siguientes, al momento de la división, y en el segundo registro, la información correspondiente al resultado de la reorganización (después de efectuada la división).

Código	Concepto
1	Al momento de División
2	Después de División

Columna “**Pre RLI determinada**”:

Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la sociedad informada para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la división y la fecha en que dicha operación se materializa.

Datos del FUT

Columna “**Saldo utilidades c/créd con derecho a devolución**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de división, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría tiene derecho a devolución.

Columna “**Saldo utilidades c/créd sin derecho a devolución**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de división, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría no tiene derecho a devolución, en conformidad a las normas de la Ley de la Renta, artículos 41 A letra D N° 7 y 41 C.

Columna “**Saldo utilidades s/créd**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Créd. Impuesto 1° Categoría**”:

Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Pérdida Tributaria Ej. Anteriores**”:

Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

Datos del FUT

Columna “**Rentas Exentas**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna “**Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna “**Ingresos no Renta**”:

Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna “**Saldo diferencia por depreciación acelerada**”: Deberá registrarse el remanente o saldo acumulado de la utilidad financiera proveniente de la diferencia de depreciación normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de los activos y pasivos de acuerdo al último balance, confeccionado para efectos de la reorganización.

Columna “**Total Activos**”: Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

Columna “**Total Pasivos**”: Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna “**Créditos Personalísimos**”: Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna “**Total Patrimonio Financiero**”: Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la división y después de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna “**Total Patrimonio Neto**”: Deberá registrarse el valor total del patrimonio neto de la empresa, determinado a la fecha de la reorganización. Entendiendo por patrimonio neto, en su ámbito contable financiero, como el total del activo representado por inversiones efectivas (bienes o derechos) menos el pasivo exigible del contribuyente (deudas u obligaciones), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna “**Capital Propio Tributario**”: Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna “**Retiros en Exceso**”: Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna “**Disminución de capital**”: Deberá registrarse el monto de capital que se disminuye por efecto de la división.

Columna “**Régimen Tributario**”: Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

II.Datos sociedades que se crean

Columna “**ID Modificación**”: Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna “**RUT sociedad**”: Se deberá registrar el RUT correspondiente a la(s) sociedad(es) que se crea(n) producto de la división.

Columna “**Tipo Jurídico de la empresa**”: Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna “**Pre RLI asignada**”: Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo del periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la división y la fecha en que dicha operación se materializa, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Datos del FUT

Columna “**Saldo utilidades c/créd con derecho a devolución**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría tiene derecho a devolución.

Columna “**Saldo utilidades c/créd sin derecho a devolución**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría no tiene derecho a devolución, en conformidad a las normas de la Ley de la Renta, artículos 41 A letra D N° 7 y 41 C.

Columna “**Saldo utilidades s/créd**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna “**Créd. Impuesto 1° Categoría**”: Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Datos del FUNT

Columna “**Rentas Exentas**”: Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna “**Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría**”: Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna “**Ingresos no Renta**”: Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna “**Saldo diferencia por depreciación acelerada**”: Deberá registrarse el remanente o saldo acumulado de la utilidad financiera proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido, sólo en aquellos casos en que se haya asignado activos fijos a la nueva sociedad y para éstos se esté aplicando régimen de depreciación acelerada.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance confeccionado para efectos de la reorganización.

Columna “**Total Activos**”: Deberá registrarse el valor total de los activos, asignados por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna “**Total Pasivos**”: Deberá registrarse el valor total de los pasivos, asignados por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna “**Total Patrimonio Financiero**”: Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción que representa dicho monto sobre el patrimonio neto de la empresa dividida.

Columna “**% PF**”: Deberá registrarse el porcentaje que representa el patrimonio financiero de la nueva empresa o sociedad sobre el patrimonio neto de la empresa dividida.

Columna “**Capital Propio Tributario Inicial**”: Deberá registrarse el monto del capital propio tributario inicial positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna “**Retiros en Exceso**”: Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por propietarios o socios (en la sociedad dividida), en exceso del fondo de utilidades tributables, asignados a la nueva sociedad en la proporción del patrimonio neto de la sociedad dividida.

Columna “**Régimen Tributario**”: Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

7. Sección E: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

Datos sociedad que se transforma

Columna “**ID Modificación**”: Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe. Columna “**RUT sociedad**”: Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad que se transforma.

Columna “**Tipo Jurídico de la empresa (al momento de transformación)**”: Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad al momento de la transformación, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna “**Tipo Jurídico de la empresa (después de transformación)**”: Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa después de transformada, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna “**Resultado tributario (Por cambio de régimen)**”: Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo (o negativo) determinado por la sociedad que se transforma por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la transformación y la fecha en que dicha operación se materializa, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Sólo deberá utilizarse esta columna en aquellos casos en que producto de la reorganización, exista un cambio de régimen de tributación de la sociedad transformada, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Datos del FUT

Deberá completar los datos de esta sección sólo en el caso que haya un cambio de régimen tributario producto de la transformación, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Columna “**Saldo utilidades c/créd con derecho a devolución**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría tiene derecho a devolución.

Columna “**Saldo utilidades c/créd sin derecho a devolución**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Saldo utilidades s/créd**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Créd. Impuesto 1° Categoría**”: Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Pérdida Tributaria Ej. Anteriores**”: Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

Datos del FUNT

Deberá completar los datos de esta sección sólo en el caso que haya un cambio de régimen tributario producto de la transformación, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Columna “**Rentas Exentas**”: Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna “**Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría**”: Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna “**Ingresos no Renta**”: Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna “**Saldo diferencia por depreciación acelerada**”: Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna “**Total Activos**”: Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna “**Total Pasivos**”: Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna “**Préstamos de los socios a la sociedad**”: Si la empresa que se transforma es una sociedad de personas, deberá registrar en esta columna el saldo de la cuenta en que se registren los préstamos efectuados por los socios a la sociedad y que deben ser considerados en la determinación del capital propio tributario de la misma.

Columna “**Préstamos de la sociedad a los socios**”: Si la empresa que se transforma es una sociedad de personas, deberá registrar en esta columna el saldo de la cuenta en que se registren los préstamos efectuados por la sociedad a sus socios y que deben ser considerados como un retiro del socio a la fecha de la transformación.

Columna “**Gastos afectos al art. 21 LIR**”: Deberá registrarse el valor total de los gastos afectos a la tributación establecida en el art. 21 de la LIR, efectuados por la sociedad en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la transformación y la fecha en que dicha operación se materializa.

Columna “**Capital Propio Tributario**”: Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de transformación y después de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna “**Retiros en Exceso**”: Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de transformación.

Columna “**Régimen Tributario (al momento de transformación)**”: Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada (al momento de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

Columna “**Régimen Tributario (después de transformación)**”: Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa informada (después de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

8. Sección F: CONVERSIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL EN SOCIEDAD O E.I.R.L.

Datos del contribuyente individual que se convierte

Columna “**ID Modificación**”: Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna “**RUT contribuyente**”: Se deberá registrar el RUT correspondiente a la empresa individual que se convierte a la fecha de la reorganización y en un registro a parte indicar el RUT de la sociedad o E.I.R.L. que se constituye para tal efecto.

Columna “**Tipo Jurídico de la empresa (al momento de conversión)**”: Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa al momento de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
1	Persona Natural

Columna “**Tipo Jurídico de la empresa (después de conversión)**”: Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad después de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna “**Resultado tributario**”: Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la empresa individual por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la conversión y la fecha en que dicha operación se materializa.

Datos del FUT

Las utilidades pendientes de retiro, se entienden reinvertidas en la nueva sociedad o E.I.R.L. que se constituye con motivo de la conversión.

Columna “**Saldo utilidades c/créd con derecho a devolución**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría tiene derecho a devolución.

Columna “**Saldo utilidades c/créd sin derecho a devolución**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, , y cuyo crédito por impuesto de Primera Categoría no tiene derecho a devolución, en conformidad a las normas de la Ley de la Renta, artículos 41 A letra D N° 7 y 41 C.

Columna “**Saldo utilidades s/créd**”: Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Créd. Impuesto 1° Categoría**”: Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna “**Pérdida Tributaria Ej. Anteriores**”: Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

Declaración Jurada Anual sobre Cesión o Enajenación de Cuotas, Liquidación o Disminución de Capital de Fondos, y Reparto de Beneficios a sus partícipes, por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N°18.815/89, o Fondos Mutuos según el artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

[illegible]

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

- a) Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815;
- b) Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328 de 1976 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva; y
- c) Las Sociedades que administran Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815.

- Los beneficios (dividendos) distribuidos por el fondo a sus aportantes durante el ejercicio comercial respectivo, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y los correspondientes créditos por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Art. 21° de la L.I.R.

- Liquidaciones de cuotas del fondo.
- Disminuciones de capital del fondo.
- Cesión o enajenación de cuotas del fondo.
- Los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos, aun cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

Deberán informar a su vez, para cada partícipe el valor nominal de su inversión correspondiente a los fondos que se hayan liquidado o que se hayan cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, con indicación del mayor o menor valor obtenido en la liquidación o enajenación de que se trate.

Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos sólo deberán informar los beneficios (dividendos) distribuidos a sus partícipes durante el ejercicio comercial respectivo.

No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras ya señaladas, en el caso en que los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

En el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que correspondan a Fondos de Inversión Públicos ó Privados, deberán informar los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos que administren, aun cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS O DE FONDOS MUTUOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora indicadas en el N° 1 anterior, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTES)

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, privados o públicos informen datos de los aportantes que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya repartido beneficios de parte del fondo, en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas "Rut del Participante Aportante", "Tipo de Fondo", "Rut del Fondo" y "Cantidad de Cuotas al 31/12", dejando en blanco las demás columnas.

a) RUT del contribuyente que percibió los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.

b) RUT del partícipe cuya inversión en un fondo se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.

c) RUT del partícipe que haya cedido o enajenado cuotas correspondientes a un fondo de inversión durante el ejercicio comercial respectivo.

d) RUT del participante vigente al 31 de diciembre, aun cuando durante el ejercicio comercial no se les haya repartido beneficios por parte del fondo respectivo.

Cabe señalar que las situaciones referidas en las letras b), d) y d) anteriores sólo son aplicables respecto de inversiones en fondos de inversión de la ley N° 18.815/89

Código	Descripción
I	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815.
F	Sociedad Administradora informa beneficios pagados por Fondos Mutuos.
P	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815.

Columna “**RUT del Fondo de Inversión**”: Si el “Tipo de Fondo”, corresponde “I” o “P”, es decir, el informante es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que se trate de fondos públicos o privados, acogidos al beneficio tributario en comento, en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 al que pertenece el participante o aportante informado. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, por ejemplo si el tipo de fondo es “F” (fondo mutuo), este campo deberá quedar en blanco.

Columna “**Tipo de Operación**”: Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de beneficios del fondo de inversión, fondo mutuo o fondo de inversión privado.
2	Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
3	Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
4	Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
5	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión públicos o privados, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un participante durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 4 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Columna “**Cantidad de Cuotas Vigentes al 31/12**”: Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, independientemente si durante el año comercial respectivo se hubieren efectuado reparto de beneficios, debiendo indicar este dato por aportante para cada fondo, en un solo registro.

Columna “**Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital**”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” alguno de los códigos 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total del aporte liquidado o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Columna **"Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas"**: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado).

Se deberá registrar el monto total que corresponda a las cuotas que el partícipe haya cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado según valor de las cuotas respectivas a la fecha de cesión o enajenación, sin incluir reajuste.

Subsección B1: “**Monto Beneficios Reajustados (\$)**”: Las columnas de esta subsección, la columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría” y las columnas de la Subsección B2, sólo deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado el código 1 en la columna “Tipo de Operación”.

Columna **"Afectos a G. Complementario o Adicional"**: Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna **"Exentos de Global Complementario"**: Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna **“No Constitutivos de Renta”**: Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados.

También se deberán declarar en esta columna los repartos efectuados por el fondo a sus partícipes o aportantes, de ingresos no constitutivos de renta provenientes del mayor valor obtenido conforme a las normas establecidas en los números 1 y 3 del ART. PRIMERO TRANSITORIO, de la Ley 20.190, de 2007.

Columna "**Incremento por Impuesto de Primera Categoría**": Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Subsección B2: Columna “Créditos Para G. Complementario o Adicional”: Columna “Impuesto Primera Categoría (\$)”:

Afectos a G. Complementario o Adicional

Columna “**Crédito 1° Cat. con derecho a devolución por rentas afectas**”: Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el

Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna “**Crédito 1º Cat. sin derecho a devolución por rentas afectas**”: Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede imputarse contra los Impuestos Global Complementario o Adicional, pero que no dan derecho a devolución, conforme a lo establecido en los Artículos 41 A letra D N° 7, 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815, de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328, de 1976.

Exentos de Global Complementario

Columna “**Crédito 1º Cat. con derecho a devolución por rentas exentas**”: Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, que corresponda a las rentas exentas de Impuesto Global Complementario informadas, que procede rebajarse de dicho tributo, conforme a lo establecido en el Artículo 56 N° 3 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna “**Crédito 1º Cat. sin derecho a devolución por rentas exentas**”: Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas exentas de Impuesto Global Complementario informadas, que procede imputarse contra dicho tributo, pero que no dan derecho a devolución, conforme a lo establecido en los Artículos 41 A letra D N°7, 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815, de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328, de 1976.

Columna “**Crédito por Impuestos Externos**”: Debe registrar el monto de crédito al que tiene derecho a rebajar por concepto de impuestos pagados en el exterior.

Columna “**Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$) :** Registrar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna “**Diferencia entre Valor de cuotas a la fecha de Liquidación, Disminución de Capital o Cesión de Cuotas VS Valor de Cuotas a la fecha de Adquisición (actualizado)**”: Este campo se deberá llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda a 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado), 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado).

- Tratándose de Tipo de Operación 2 ó 3, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal obtenido por el participante en la liquidación o disminución de capital del fondo de inversión, según lo declarado en la columna "Valor Nominal Inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital del fondo", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de liquidación o disminución de capital del fondo.
- Tratándose de Tipo de Operación 4, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas cedidas o enajenadas a la fecha de cesión o enajenación, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de la cesión o enajenación de las cuotas del fondo.

Columna "Monto Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se Refiere el Título VII de la misma Ley), Adquiridas Antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N° 18.815)": Indicar el monto de las cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al 31 de diciembre, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Columna “**Número de Certificado**”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual les informen el monto de los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 6.174, publicada en el D.O. del 16.12.97 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “**Total de Casos Informados**” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.11. Declaración Jurada N° 1818

Declaración Jurada Anual Sobre Cesión o Enajenación de Cuotas, Liquidación o Disminución de Capital de Fondos, y Reparto de Beneficios, efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89, y en Fondos Mutuos según el artículo 17 del D.L. N°1.328/76, No acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta

[illegible]

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1818

La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y, en general, todas aquellas Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en:

que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva; y
Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815.

Las Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 ya sea públicos o privados (letras a) y c) anteriores), deberán identificar a los terceros por cuenta de quienes se realizaron las operaciones, informando:

- Beneficios (dividendos) pagados por el fondo de inversión respectivo.
Liquidaciones de cuotas.
Disminuciones de capital.
Los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos, aun cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

Las Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en Fondos mutuos, deberán identificar a los terceros por cuenta de quienes se realizaron las operaciones, informando los beneficios (dividendos) pagados por el fondo de inversión respectivo.

Cabe indicar que la información de las Columnas “Tipo de Fondo”; “Rut Fondo de Inversión”; las Columnas de la Subsección B1; la Columna “Incremento por Impuesto Primera Categoría”; las Columnas de la Subsección B2; y la Columna “Monto Inversión en cuotas de Fondos de Inversión Nacional Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.93 (Ex Art. 32 Ley 18.815); que se proporciona a través de la presente Declaración Jurada debe determinarse o corresponder a la información recibida por las Instituciones Intermediarias a través del Certificado Modelo N° 11 emitido por las respectivas Sociedades Administradoras.

- Se debe identificar el **"Tipo de Declaración"** (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA: CORREDORES DE BOLSA, BANCOS, ETC.)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Cabe señalar que cuando los Bancos, Corredores de Bolsa y, en general, todas aquellas Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros informen datos de los aportantes de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 privados o públicos, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya repartido beneficios de parte del fondo, en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas "Rut de Soc. Administradora", "Tipo de Fondo", "Rut del Fondo", "Rut del Participante o Aportante", "Tipo de Operación" y "Cantidad de Cuotas al 31/12" y cuando corresponda la Columna "Monto Inversión en cuotas de Fondos de Inversión Nacional Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.93 (Ex Art. 32 Ley 18.815), dejando en blanco las demás columnas.

Columna “**RUT de Soc. Administradora**”: Se debe registrar el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o, en general, la sociedad que administra el fondo de inversión, objeto de la operación que se declara.

Columna “**Tipo de Fondo**”: Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
I	Banco Corredor de Bolsa o Institución Intermediaria informa operaciones o movimientos relativos a inversiones realizadas en Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815.
F	Banco Corredor de Bolsa o Institución Intermediaria informa beneficios pagados por Fondos Mutuos.
P	Banco Corredor de Bolsa o Institución Intermediaria informa operaciones o movimientos relativos a inversiones realizadas en Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815.

Columna “**RUT del Fondo de Inversión**”: Si el “Tipo de Fondo”, corresponde “I” o “P”, es decir, se informan operaciones o movimientos relativos a inversiones realizadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que se trate de fondos públicos o privados, en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 al que pertenece el partícipe o aportante informado. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, por ejemplo si el “Tipo de Fondo” corresponde a “F” (fondos mutuos), este campo deberá quedar en blanco.

Columna “**RUT del Participante o Aportante**”: Indicar el RUT del participante o aportante titular efectivo de la inversión (tercero por cuenta de quién opera el intermediario informante).

Columna “**Tipo de Operación**”: Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de beneficios del fondo de inversión, fondo mutuo o fondo de inversión privado.
2	Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
3	Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
4	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión públicos o privados, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un participante durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 3 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Columna “**Cantidad de Cuota al 31/12**”: Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, independientemente si durante el año comercial respectivo se hubiere efectuado reparto de beneficios.

Columna “**Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital**”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” alguno de los códigos 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) o 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total de la liquidación o de la disminución de capital realizada determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Subsección B1: **“Monto Beneficios Reajustados (\$)”**: Las columnas de esta subsección, la columna **“Incremento por Impuesto de Primera Categoría”** y las columnas de la Subsección B2, sólo deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado el código 1 en la columna **“Tipo de Operación”**.

- Columna “**Afectos a G. Complementario o Adicional**”: Indicar el monto actualizado de los beneficios

Columna “**Incremento por impuesto de Primera Categoría**”: Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54° N° 1 y 62° de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Columna “**Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)”:** Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal obtenido por el participante en la liquidación o disminución de capital del fondo de inversión, según lo declarado en la columna "Valor Nominal Inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital del fondo", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de liquidación o disminución de capital del fondo.

Columna **“Número Certificado”**: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a sus mandantes o titulares de inversiones, en el cual les informen lo indicado en el Modelo de Certificado N° 22 de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 37 del 13.12.2002 y sus modificaciones posteriores.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

Declaración Jurada Mensual Sobre Contratos de Derivados



Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados

PERIODO TRIBUTARIO: XX - 20XX

F 1820

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL	COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

Rut Contraparte C8	Tipo ID de la Contraparte C10	Código País Contraparte C11	Tipo de Relación con Contraparte C12	Modalidad de Contratación C13	Acuerdo Marco			Contrato / Confirmación		
					Tipo C14	Número C15	Fecha de Suscripción C16	Número / Identificador C17	Fecha de Suscripción C18	Evento informado C19

Contrato / Confirmación			Activo Subyacente				Segundo Activo Subyacente (Sólo Swap)				
Tipo de Contrato C21	Nombre del Instrumento C22	Modalidad de Cumplimiento C23	Posición del Declarante C24	Tipo C25	Código C26	Díos (especificación) C27	Tasa / faja / Spread % C28	Tipo C29	Código C30	Díos (especificación) C31	Tasa / faja / Spread % C32

Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)			Unidad C36	Monto/cantidad contratado o nacional C37	Segunda unidad (Sólo Swap) C38	Segundo monto nacional (Sólo Swap) C39	Fecha de Vencimiento C40
Código de Precio C33	Precio C34	Moneda C35					

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total de Datos Informados C37

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

En la columna "Tipo de Relación con Contraparte", se deberá señalar el tipo de relación existente entre los contratantes, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en el Título VIII de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en el artículo 38 de la Ley de la Renta, según los siguientes códigos. En caso que las partes contratantes se entiendan relacionadas de acuerdo a más de un código, sólo deberá informarse uno de ellos.

Código	Descripción
1	Relación de propiedad: - Declarante es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad de la Contraparte - Declarante es filial o la Contraparte tiene el 50% o más de su propiedad - Declarante es agencia o establecimiento permanente - La Contraparte es agencia o establecimiento permanente - Declarante es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad de la Contraparte - Declarante es coligada o la Contraparte tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad - Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Contraparte tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Declarante es controlador - Declarante es controlada - Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma per- sona o entidad - Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
2	Participación en la dirección o administración: - Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Contraparte - Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración del Contraparte - Contraparte tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante - Contraparte tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante
3	Otros tipos de relación: - Contrato de exclusividad - Acuerdo de actuación conjunta - Tratamiento preferencial - Dependencia financiera o económica - Depósito de confianza
4	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda)
99	No hay relación

En la columna “Modalidad de Contratación”, se deberá indicar si el derivado informado corresponde a una operación “Over the counter” o dentro de bolsa, de acuerdo a los siguientes Códigos:

Código	Descripción
1	Derivado contratado en bolsa de valores nacional, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
2	Derivado contratado en bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (<i>International Organization of Securities Commissions</i> , IOSCO).
3	Derivado contratado con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la SVS o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a IOSCO.
4	Derivado contratado fuera de bolsas de valores en conformidad a modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales.
5	Derivado contratado fuera de bolsas de valores, mediante confirmaciones que hagan referencia a los modelos de contratos señalados en el código 4 anterior.
6	Otra modalidad de contratación, distinta a las señaladas en los números anteriores.

La sección “Acuerdo Marco”, deberá ser completada en la medida que exista dicho tipo de acuerdo y en los demás casos, esta sección deberá quedar en blanco. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco, el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se regirán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones. En la columna “Tipo” se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

En la columna “Número” se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.

En la columna “Fecha de Suscripción” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.

En la sección “Contrato/Confirmación” se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el mes informado, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:

En la columna “Número/Identificador” se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este identificador se deberá mantener en todas las informaciones posteriores que se hagan del contrato, ya sea por modificaciones, cesiones o su liquidación.

En la columna “Fecha de Suscripción” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso de los registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.

En la columna “Evento informado” se deberá seleccionar el Código que describa, de acuerdo a la tabla adjunta, la situación del contrato derivado que se está informando:

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouponing
3	Cedido
4	Liquidado
5	Vencido

En caso que el derivado informado haya sufrido más de una modificación o haya sido cedido más de una vez durante el período tributario informado, dichas modificaciones o cesiones deberán ser informadas en un registro separado, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.4. de las presentes instrucciones

En la columna “Tipo de Contrato” se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

En la columna “Nombre del Instrumento”, cuando en el campo anterior “Tipo de Contrato” se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna “Modalidad de cumplimiento”, se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contrato/confirmación, según los siguientes códigos:

Código	Descripcion
1	Compensación
2	Entrega física

En la columna “Posición del Declarante”, se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar “Venta” si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar “Compra”, si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna “Tipo de Contrato” se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco. Completar la sección “Activo Subyacente” según lo siguiente:

En la columna “Tipo” se deberá indicar el activo subyacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

En la columna “Código” indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

a) En el caso de haber indicado Tipo “Moneda”, se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de declaraciones juradas.

b) En el caso de informar operaciones sobre “Tasa de interés” se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable

Código	Descripción
1	Fija
2	Variable

c) “Producto Básico”: en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá especificar, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Níquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

La columna “**Otros (especificación)**” deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de haber indicado “Otros” en la columna “Tipo” de activo subyacente, se deberá ingresar sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.

b) En el caso que el declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES

Declaración Jurada Anual sobre Movimiento de Inversiones en los instrumentos o valores en Custodia de Instituciones Receptoras. Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

[illegible]

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Intermediarias (corredores de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia que sin ser de su propiedad, se encuentren a su nombre y acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Institución Intermediaria, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Columna "RUT Institución Receptora": Se anota el N° de RUT de la Institución Receptora de la cual se poseen las acciones acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna "RUT del Inversionista": Indicar RUT del inversionista titular de las acciones acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio": Registrar el saldo de ahorro neto del ejercicio, determinado por la Institución Intermediaria o por el Corredor de la Bolsa a cada inversionista acogido por su intermedio al citado mecanismo de ahorro, anotando en la columna correspondiente si se trata de un "Monto Positivo" o "Negativo", de acuerdo con la determinación que el intermediario efectúe a partir de la información que las respectivas Instituciones Receptoras le proporcionaron a través del Modelo de Certificado N° 8.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado emitido por la Institución Intermediaria al titular de las inversiones en los instrumentos o valores en custodia acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la L.I.R., según Resol. Ex N° 065, de fecha 11.01.1993, y sus modificaciones posteriores.

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben enumerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Art. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales

	Declaración Anual de Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales.	F 1829
AÑO TRIBUTARIO 20_____		FOLIO _____

Sección A: Identificación del Beneficiario o Donante

INFORMACIÓN SOCIAL	
NOMBRE Y APELLIDO	CÓDIGO
DIRECCIÓN DOMICILIO	CÓDIGO
CÓDIGO DE SU DOMICILIO	FECHA 18-02-2020

Sección B: Estado de Ingresos

TIPO DE DONACIÓN		IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO		INGRESOS POR DONACIONES RECIBIDAS													
Línea				ANTECEDENTES DEL DONANTE													
Manejo con una X				Certificado													
Código	Descripción	Nombre	Código Total	RUT Donante	Nombre a Razón Social	Relación Donante Donatario	Condición a valorar Pagar	N° (CIB)	Fecha(CB)	Monte Total de la Donación (CIB)	Tipo de Ingreso	Monte Cuota Anual Donaciones Invertidas	Año Hecho Donación Invertida	N° de cuotas por anual Donaciones Invertidas	Cuota Nacional o Cuota Regional	Financiamiento Directo a Proyectos	Control de Confianza
(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)

Sección C: Uso de las Donaciones

TIPO DE DONACIÓN		USO DE LAS DONACIONES					
Línea		PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO					
Manejo con una X		Código Proyecto	RUT	Nombre a Razón Social	Monte total pagado	Número de documentos recibidos	Tipo de Documento
(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)

Sección D: Antecedentes Adicionales Estado de Ingresos y Usos

RUT Donante		Fecha de Ingreso		Fecha de Retiro	
(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)	(CIB)

Sección E: Antecedentes Adicionales Estado de Ingresos y Usos

Reutilización anual generada por el Control de Confianza		Saldo donaciones ejercido anterior		Total de Casos Informales	
Deportivos	S	Sociales	Deportivos	S	(CIB)
(CIB)		(CIB)		(CIB)	

Sección F: Representante Legal

RUT REPRESENTANTE LEGAL	(CIB)
-------------------------	-------

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

1. Este formulario debe ser presentado por toda institución que reciba y/o haga uso de donaciones con fines deportivos y/o sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos 62° y siguientes de la Ley N° 19.712 y en el artículo 2° de la

Ley N° 19.885 y en el artículo 25 del D.S. N° 77, que aprueba el Reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las Donaciones con Fines Sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 19.885. En el citado formulario se debe registrar el detalle de los recursos recibidos y utilizados por conceptos de donaciones efectuadas al amparo de las Leyes antes mencionadas.

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las siguientes instituciones:

Las Instituciones, Corporaciones u Organizaciones Deportivas que reciban y/o hagan uso de donaciones conforme a lo dispuesto en los Arts. 62º y siguientes de la Ley N° 19.712, y
Las Corporaciones o Fundaciones, constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil que reciban y/o hagan uso de donaciones para los fines dispuestos en el Art. 2º de la Ley N° 19.885.

Debe registrarse el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo) de la respectiva institución.

Columna "Tipo de Donación": En esta columna se debe identificar con una X si la donación informada corresponde a fines sociales o deportivos.

Columna "Identificación del Proyecto":

Columna "Código": Indicar el código asociado al proyecto con fines sociales o deportivos al cual se destinará la donación realizada en el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al Instituto Nacional del Deporte (IND), indicar el código 100.000.000. En el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar el código 200.000.000.

Columna "Destino": Indicar si la donación es destinada a proyectos o programas destinados a prevención y/o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas, de acuerdo a lo manifestado por el donante. Seleccionando la opción "Si" en caso de corresponder y la opción "NO" en caso contrario.

Columna "Nombre": Indicar el nombre del proyecto al cual se destinará la donación realizada (en el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND, indicar "Fondo Nacional". En el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar "Fondo Mixto de Apoyo Social").

Columna "Costo Total": Indicar el Costo Total del proyecto con fines sociales o deportivos. En el caso de corresponder a donaciones destinadas al IND o al Fondo Mixto de Apoyo Social, no llenar esta columna.

Columna “Ingresos por Donaciones Recibidas”:

Columna “Antecedentes del Donante”:

- Columna "RUT": Indicar el RUT del contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila. -
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila. -
- Columna "Relación Donante / Donatario": En el caso de las donaciones con fines sociales indicar marcando con una "X", si el donante persona natural o los socios, directores o accionistas que posea el 10% o más del capital social de la persona jurídica donante participan en el directorio de la institución donataria. En caso contrario, dejar en blanco. -
- Columna "Candidato a elección Popular": En el caso de donaciones con fines sociales, indicar, marcando con una "X", si el donante ha sido candidato a cargos de elección popular. EN el caso contrario, dejar en blanco. -

- Columna “Certificado”:

- Columna "N°": Indicar el número del Certificado emitido al contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila.

Columna "Fecha": Indicar la fecha del Certificado señalado en la columna anterior.

- Columna "Monto Total de la Donación": Indicar el monto total de la donación realizada por el donante para el proyecto señalado en esta fila.

- Columna "Tipo de Impuesto": Para donaciones recibidas a partir de Enero del año 2012, se deberá indicar el Tipo de Impuesto al cual fue imputada la donación, indicando:
 - o 1: si es Primera Categoría,
 - o 2: si es Impuesto Único Segunda Categoría
 - o 3: si es Impuesto Global Complementario.

- **Columna Monto Cuota Anual Donaciones Irrevocables:** El valor a informar en esta columna, según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 19.885, es el monto en U.F. de la cuota originada en la donación, con fines sociales, que se pacta irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, en la cual se establecen pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales. Este campo acepta valores hasta con 2 decimales.

- Columna "Año Inicio Donación irrevocable": Coloque el año en que inició este tipo de donación, utilizando 4 dígitos

- Columna "N° de Cuotas por enterar de Donaciones Irrevocables": Coloque el número de cuotas pendientes de pago al 31/12/2011. Si en dicha fecha ya cubrió el saldo pendiente coloque valor 0.

- Columna "Destino de las Donaciones Deportivas"

- Columna "Cuota Nacional o Cuotas Regionales": Indicar el monto de la Donación destinada a la Cuota Nacional o a una de las Cuotas Regionales, si corresponde.

- Columna "Financiamiento Directo a Proyectos": Indicar el monto de la Donación destinada al financiamiento directo de un proyecto, si corresponde.

- Columna "Comisión de Confianza": Indicar el monto de la Donación que haya sido entregada en Comisión de Confianza, de conformidad a lo establecido en el Art. 67° de la Ley N° 19.712.-

4. **Sección C: USO DE LAS DONACIONES**

Columna "Tipo de Donación": En esta columna se debe identificar con una X si la donación informada corresponde a fines sociales o deportivos.

Columna "Código Proyecto": Indicar el código asociado al proyecto con fines sociales o deportivos al cual se destinará la donación realizada y que fue individualizado previamente en la Sección B.

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio indicado en la columna "RUT". En el caso de las donaciones con fines deportivos, indicar la razón social de la Organización o Institución Deportiva que recibe los fondos. Asimismo, en el caso de las donaciones con fines sociales, indicar la razón social de la Fundación, Corporación u Organización Comunitaria que recibe los fondos.

Columna "N° de Documentos Recibidos": Indicar el número de documentos (Boletas de compra, boletas de honorarios, facturas y facturas de compra) recibidos de parte del proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND y las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, no llenar esta columna.

- o BC: Boleta de compra.
- o BH: Boleta de honorarios.
- o FA: Factura.
- o FC: Factura de Compra

5. Sección E: IDENTIFICACIÓN DE DIRECTORES

Columna "RUT Director": Deberá registrar el N° de RUT de cada partícipe del Directorio de la Institución donataria que tuvieron esa calidad durante el ejercicio en que se efectuó la donación De Institución donataria.

Columna "Fecha de Retiro": Se debe indicar la fecha de retiro de cada partícipe del Directorio. En caso que el partícipe no se haya retirado del Directorio durante el ejercicio respectivo este campo se debe dejar en blanco.

Columna "Rentabilidad Anual Generada por la Comisión de Confianza" (Sólo para las donaciones con fines deportivos): Indicar el monto obtenido como rentabilidad por la permanencia de los fondos en la Comisión de Confianza durante el período declarado.

Columna "Sociales": Indicar el monto de los fondos de donaciones con fines sociales, que no fueron utilizados en el período anterior al declarado, y se encontraban disponibles para ser utilizados en el período declarado.

7. Plazo de Presentación: Hasta el 31 de marzo de cada año.



Declaración Jurada anual sobre contratos de derivados

AÑO TRIBUTARIO 20__

FOLIO F1829

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

BOL ÚNICO TRIBUTARIO C2		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN POSTAL	COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO	FAX TELEFONO		

Sección B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

Acuerdo Marco					Contrato / Confirmación					
Part. Contratante	Tax ID de la Contratación	Código País Contratante	Tipo de Subscripción con Contratante	Modalidad de Contratación	Tipo	Número de Suscripción	Fecha de Suscripción	Número / Identificador de Contrato	Fecha de Suscripción en el ejercicio	Estado del contrato / confirmación
C8	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19

Contrato / Confirmación				Activo Subyacente				Segundo Activo Subyacente (Sólo Swap)			
Tipo de Contrato	Número del Instrumento	Modalidad de Contratación	Posición del Divisorio	Tipo	Código	Otros (especificación C27)	Taxa fija / Spread	Tipo	Código	Otros (especificación C31)	Taxa fija / Spread
C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32

Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)			Unidad	Monto/cantidad de contrato o nominal	Segundo monto nominal (Sólo Swap)	Fecha de Vencimiento	Fecha de liquidación o de ejercicio de opción	Precio de mercado del subyacente al cierre del período	Código de precio	Precio	Valor justo del contrato / confirmación
Código de Precio	Precio	Monto	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44

Resultado del ejercicio	Cuenta contable asociada al resultado del ejercicio	Efecto en Patrimonio	Cuenta contable asociada al efecto en Patrimonio	Comisión pactada	Prima total	Inversión inicial	Otros ingresos asociados al contrato	Otros ingresos asociados al contrato	Pago al titular efectuados en el ejercicio	Monto pagado o percibido	Modalidad de pago	Saldo de garantía al cierre del ejercicio
C45	C46	C47	C48	C49	C50	C51	C52	C53	C54	C55	C56	C57

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total Resultado del Ejercicio	Total Efecto en Patrimonio	Total de Datos Informados
C58	C59	C57

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

- Contribuyentes que celebren contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011.
- Contribuyentes que durante el periodo informado hayan sido cesionarios de contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.544, de 2011.

i) bancos o instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras,

Adicionalmente, deberán informarse las modificaciones, cesiones y/o liquidaciones efectuadas en el ejercicio a los contratos/confirmaciones que sean considerados derivados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, sea que se trate de contratos celebrados antes o después del 01.01.12.

No obstante, en las declaraciones sucesivas estos contratos deberán informarse solo en el caso de sufrir modificaciones. Plazo de Presentación: esta declaración jurada tendrá como plazo de presentación hasta el 31 de marzo de cada año, respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el ejercicio comercial anterior.

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

En la columna "RUTContraparte", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la Contraparte con quien se celebra el contrato de derivados. Si el Declarante es el cesionario de un contrato, se deberá indicar el RUT de la Contraparte vigente del contrato. En caso que la Contraparte no tenga RUT se debe dejar este campo en blanco.

En caso que la Contraparte sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco. En la columna "Código País Contraparte" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la Contraparte. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

En la columna "Tipo de Relación con Contraparte", se deberá señalar el tipo de relación existente entre los contratantes, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en el Título VIII de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en el artículo 38 de la Ley de la Renta, según los códigos presentados en la siguiente tabla. En caso que las partes contratantes se entiendan relacionadas de acuerdo a más de un código, sólo deberá informarse uno de ellos.

Código	Descripción
1	Relación de propiedad: - Declarante es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad de la Contraparte - Declarante es filial o la Contraparte tiene el 50% o más de su propiedad - Declarante es agencia o establecimiento permanente - La Contraparte es agencia o establecimiento permanente - Declarante es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad de la Contraparte - Declarante es coligada o la Contraparte tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad - Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Contraparte tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Declarante es controlador - Declarante es controlada - Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad - Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
2	Participación en la dirección o administración: - Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Contraparte - Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración del Contraparte - Contraparte tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante - Contraparte tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante
3	Otros tipos de relación: - Contrato de exclusividad - Acuerdo de actuación conjunta - Tratamiento preferencial - Dependencia financiera o económica - Depósito de confianza
4	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda)
99	No hay relación

En la columna **“Modalidad de Contratación”**, se deberá indicar si el derivado informado corresponde a una operación **“Over the counter”** o dentro de bolsa, de acuerdo a los siguientes Códigos:

Código	Descripción
1	Derivado contratado en bolsa de valores nacional, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
2	Derivado contratado en bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (<i>International Organization of Securities Commissions</i> , IOSCO).
3	Derivado contratado con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la SVS o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a IOSCO.
4	Derivado contratado fuera de bolsas de valores en conformidad a modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales.
5	Derivado contratado fuera de bolsas de valores, mediante confirmaciones que hagan referencia a los modelos de contratos señalados en el código 4 anterior.
6	Otra modalidad de contratación, distinta a las señaladas en los números anteriores.

La sección “Acuerdo Marco”, deberá ser completada en la medida que exista dicho tipo de acuerdo y en los demás casos, esta sección deberá quedar en blanco. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco, el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se registrarán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones.

En la columna “Tipo” se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

En la columna “Número” se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.

En la columna “Fecha de Suscripción” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.

En la sección “Contrato/Confirmación” se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el periodo tributario, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:

En la columna “Número/Identificador” se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este Número/Identificador deberá ser el mismo informado en el Formulario N° 1820 para el contrato de que se trate.

En el caso de contratos de derivados suscritos e informados en periodos anteriores que no hayan sufrido modificaciones, se deberá mantener el mismo número informado en el periodo anterior.

En la columna “Fecha de Suscripción” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso de los registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.

En la columna “Contrato vencido en el ejercicio” se deberá indicar si durante el ejercicio que se informa se produjo el vencimiento o la liquidación del contrato, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Vencido o liquidado en el periodo informado
2	Vigente al 31 de diciembre del año que se informa

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouponing
3	Contrato proveniente del ejercicio anterior
4	Cedido

En la columna **“EstadodelContrato/Confirmación”** se deberá indicar, en aquellos casos que el contrato no haya vencido o sido liquidado, en qué situación se encuentra el contrato/confirmación informado, de acuerdo a la siguiente tabla

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouponing
3	Contrato proveniente del ejercicio anterior
4	Cedido

En la columna **“Tipo de Contrato”** se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática

11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

En la columna “Modalidad de cumplimiento”, se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contrato/confirmación, según los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Compensación
2	Entrega física

En la columna “Posición del Declarante”, se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar “Venta” si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar “Compra”, si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna “Tipo de Contrato” se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco. Completar la sección “Activo Subyacente” según lo siguiente:

En la columna “Tipo” se deberá indicar el activo subyacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

En la columna “Código” indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

En el caso de haber indicado Tipo “Moneda”, se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo.

En el caso de informar operaciones sobre “Tasa de interés” se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable.

Código	Descripción
1	Fija
2	Variable

“Producto Básico”: en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá especificar, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Níquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

La columna “Otros (especificación)” deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de haber indicado “Otros” en la columna “Tipo” de activo subyacente, se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.

En el caso que el Declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES

En la columna “Nombre del Instrumento”, cuando en el campo anterior “Tipo de Contrato” se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa.

En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

Código	Descripción
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

Cuando el Declarante indique el código 14-“Otros” para operaciones cuyo activo subyacente es un producto básico, en esta columna se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del commodity o producto básico del contrato derivado que se está informando.

En la columna “Tasa fija/Spread”, en el caso de haber pactado una tasa de interés fija, se deberá informar dicha tasa utilizando cuatro decimales, por ejemplo; 5,9548. En el caso de haber pactado una tasa de interés variable, se deberá indicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa variable base, con cuatro decimales, en caso de ser aplicable.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año y la tasa informada sea Variable, se deberá indicar la última tasa liquidada correspondiente al periodo informado.

La sección “Segundo Activo Subyacente” deberá ser completada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos, se deberá detallar el subyacente de intercambio, de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas en la Sección anterior “Activo Subyacente”.

La sección “Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)” deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.

En caso que el contrato derivado informado corresponda a un Swap, esta sección deberá dejarse en blanco.

En la columna “Código de Precio” se deberá indicar si el precio futuro acordado en el contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa (%), de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Valor Monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

En la columna “Precio” se deberá indicar el precio acordado en el contrato confirmación que se está informando. En caso que el precio pactado corresponda a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

En la columna “Moneda” se deberá informar el código de la moneda en que se pactó el precio futuro contratado de acuerdo a la tabla de Código monedas, publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo. En caso que el precio pactado se defina en Unidades de Fomento, el código a ingresar será “CLF”. Si el precio pactado corresponde a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

En la columna “Unidad” se deberá indicar el código correspondiente a la unidad monetaria o de medida que fue acordado para la liquidación del monto contratado o nocional, de acuerdo a la siguiente tabla

Código	Descripción
1	Pesos Chilenos
2	US Dólares
3	Unidad de Fomento
4	Libras esterlinas
5	Euros
6	Yenes
7	Libras
8	Toneladas
9	Onzas
10	Barriles
11	Galón Americano
12	Galón Inglés
13	Otros

La columna “Monto/cantidad contratado o nocional” deberá indicar el monto o cantidad que corresponda al nocional establecido en el contrato, expresado en la moneda o unidad respectiva.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año, se deberá indicar el último de ellos. Esta columna puede indicar valores en moneda extranjera, UF o pesos. En el caso de productos básicos, indicar el volumen correspondiente a la unidad de medida indicada en la columna anterior “Unidad”.

La columna “Segunda unidad” deberá ser informada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos este campo deberá ser completado de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas para la columna “Unidad”, en el punto 14 anterior, respecto del nocional de la Contraparte.

En la columna “Segundo monto nocional (sólo swap)” se deberá ingresar el monto del nocional de la Contraparte en el caso de contratos swap. Para otros tipos de contratos se deberá dejar este campo en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

En la columna “Fecha de vencimiento” se deberá señalar la fecha de vencimiento indicada en el contrato o en la modificación respectiva.

En el caso de contratos swap, se deberá indicar como fecha de vencimiento la última fecha de pago de los flujos estipulada en el contrato.

En la columna “Fecha de liquidación o de ejercicio de la opción” se deberá indicar la fecha en que se liquidó el con-

trato; en el caso de las opciones, se deberá indicar la fecha en que fue ejercida la opción. Si estos eventos no tuvieron lugar en el ejercicio que se informa, este campo deberá quedar en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

La sección “Precio de mercado del subyacente al cierre del ejercicio o liquidación” deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.

En la columna “Código de precio” se deberá indicar si el precio al cierre del ejercicio o a la fecha de liquidación del contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa, según lo siguiente:

Código	Descripción
1	Valor monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

En la columna “Precio” se deberá indicar el precio de mercado del activo subyacente a la fecha de liquidación o cierre de ejercicio.

En el caso de contratos cuyo precio es una “Tasa”, se deberá indicar la tasa de interés de mercado, con cuatro decimales.

En la columna “Valor justo del contrato/confirmación” se deberá ingresar el valor justo al momento de liquidación, modificación o cesión del contrato, según corresponda, en pesos chilenos. En el caso de contratos que no sean liquidados durante el periodo informado, se deberá ingresar el valor justo del contrato al cierre del ejercicio.

En la columna “Resultado del ejercicio (en pesos)”se deberá registrar el efecto en el estado de resultados positivo o negativo (con signo menos) producto de los contratos de derivados informados en la presente declaración jurada, en pesos chilenos. Para los contratos Swap que tengan pactadas liquidaciones parciales, se deberá informar el resultado de todas las liquidaciones efectuadas en el periodo informado.

En la columna “Cuenta contable asociada al resultado del ejercicio” se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna “Resultado del ejercicio”, de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.

En la columna “Efecto en Patrimonio (en pesos)” se deberá registrar la pérdida (con signo negativo) o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto, en pesos chilenos.

En la columna “Cuenta contable asociada al efecto en patrimonio” se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna “Efecto en Patrimonio (en pesos)”, de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.

En la columna “Comisión pagada (en pesos)” se deberá registrar el monto total en pesos chilenos, de los ingresos /desembolsos (con signo negativo) llevados a resultados durante el ejercicio informado, por concepto de comisiones. En caso de no existir comisiones pactadas en el contrato, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna “Prima total (en pesos)” en el caso de contratos de opciones, se deberá ingresar el monto total en pesos chilenos, de la prima cobrada/pagada (con signo negativo). En el caso de otros tipos de contratos, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna “Inversión inicial (en pesos)” se deberá registrar el valor total pagado (con signo negativo) o recibido por la suscripción del contrato informado (situación análoga a la prima para el caso de la opción), en pesos chilenos. En el caso de contratos de opciones, este campo deberá quedar en blanco.

En la columna “Otrosgastosasociadosalcontrato(enpesos)” se deberán registrar, en caso de existir, otros gastos incurridos durante el ejercicio asociados directamente al contrato informado, que sean distintos de primas y comisiones. Estos gastos deberán informarse en pesos chilenos.

En la columna “Otrosingresosasociadosalcontrato(pesos)” se deberán registrar, en caso de existir, otros ingresos obtenidos durante el ejercicio que provengan de la aplicación del contrato, y que no se incluyan en los campos anteriores. Estos ingresos deberán ser informados en pesos chilenos.

La sección “Pagosalexteriorefectuadosenelejercicio” se deberá completar de acuerdo a las siguientes instrucciones: En la columna “Montos pagados o adeudados” se deberán registrar los montos pagados o adeudados al exterior, producto de contratos de derivados celebrados con personas domiciliadas o residentes en el extranjero, en pesos chilenos.

Código	Descripción
1	En dinero (efectivo, vales vista u otros equivalentes)
2	En acciones
3	En derechos sociales
4	En otras especies

En la columna “Saldo de garantías al cierre”, solo en el caso de contrato de futuros, informar el monto del saldo de la garantía vigente que no haya sido utilizada y/o restituida, en pesos chilenos. Si el resultado es negativo, se deberá informar con signo menos. En el caso de otro tipo de contratos de derivados, este campo deberá quedar en blanco.

4 . CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo “TotalResultadodelEjercicio” se deberá registrar el monto total de la sumatoria de la columna “Resultado del ejercicio”.

En el campo “Total Efecto en Patrimonio” se deberá registrar el monto total de la sumatoria de la columna “Efecto en Patrimonio”.

En el campo “Total de datos informados” se deberá ingresar el número total de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 ó N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

Adicionalmente, cuando no se presente oportunamente esta Declaración Jurada o cuando se presente con información o antecedentes erróneos, incompletos o falsos, los contribuyentes no podrán deducir las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna, o declarados en forma errónea, incompleta o falsa. En caso que de todas formas se deduzcan tales pérdidas o gastos se aplicará, según corresponda, lo dispuesto por los artículos 33, número 1°, letra g), y 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Declaración Jurada Anual sobre Donaciones para fines políticos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1830

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SERVICIO ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLÍTICA, ENTIDADES RECAUDADORAS Y CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR)

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

Columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)": Se debe especificar el monto anual actualizado de las donaciones en dinero recibidas durante el año comercial correspondiente por cada donante de aquéllos señalados en el N° 1 anterior, efectuada conforme a las normas del Artículo 8° de la Ley N° 19.885.

Columna "Tipo de Donación": Debe indicarse si las donaciones recibidas son reservadas o públicas, de acuerdo a las definiciones de estos conceptos establecidos por la Ley N° 19.884 de 2003. Si las donaciones son Reservadas se registrará la letra "R" y si son Públicas, la letra "P".

En el recuadro "Monto Actualizado Donaciones" se deberán anotar los totales resultantes de la suma de la columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)".

En el recuadro "Nº de Casos Informados" se deberá anotar el número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Por el solo hecho de enviar la Declaración Jurada, el declarante estará declarando el no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley N° 19.885 de 2003.

El retardo u omisión en la presentación de la declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Aportes Recibidos por las OTIC

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1831

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, por los aportes recibidos durante todo el período comercial respectivo.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Columna "N° de Comprobante": Se debe registrar el número del certificado que se emitió a las personas naturales o jurídicas cuando éstos efectuaron sus aportes.

Columnas "RUT" y "DV": Se debe registrar el RUT y el dígito verificador de las personas naturales o jurídicas que efectuaron los aportes.

Columna "Nombre o Razón Social": Se debe identificar a la persona natural o jurídica que realizó el o los aportes, ingresando en esta columna su nombre o razón social.

Columna "Fecha del Aporte": Se debe registrar la fecha en que se efectuó el aporte respectivo, de la forma dd-mm-aaaa (día-mes-año).

Columna "Monto del Aporte": Se debe anotar el monto actualizado en pesos chilenos (\$) de cada aporte realizado durante el año comercial respectivo.

Columna "Medio del Aporte": Se debe indicar la forma en que se enteró el aporte, es decir, señalar si el aporte fue hecho en:

A : Contado
B : Cheque
C : Letra
D : Pagaré

En el cuadro "Total Monto del Aporte" se debe registrar el total que resulte de la sumatoria de la columna de "Monto del Aporte", el cual debe ser anotado en pesos chilenos (\$).

El cuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de personas naturales o jurídicas que se informaron a través de la primera columna de esta Declaración Jurada.

Declaración Jurada Anual sobre Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

Columna "Tipo de Documento": En esta columna se debe indicar el tipo de documento utilizado en la operación, según corresponda. En caso de existir una "Nota de Crédito" o "Nota de Débito" asociadas a una "Factura" correspondiente a una operación de venta, se deberá informar de las operaciones de ambos documentos en registros separados:

- | | | |
|---|---|-----------------|
| 1 | : | Factura |
| 2 | : | Nota de Crédito |
| 3 | : | Nota de Débito |
| 4 | : | Otro documento |

Columna "N° de Documento": Indique el número del documento descrito anteriormente, asociado a la operación de transferencia.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.24 Declaración Jurada N° 1837



Declaración Jurada ante el SENAT Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios y Comuneros

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20: _____

F1827

FOUR: _____

Temática A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

BOLETO UNICO TRIBUTARIO DE		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN POSTAL		CORREO	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (socios y comuneros que reciben créditos y PPM puestos a disposición)

Nº	NOMBRE DEL SOCIO O COMUNERO	MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN
01	02	03

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
04	05

DECLARACIÓN JURADA DEL LITIGANTE CON CONTENIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO CON LA EXCEPCIÓN DEL DE LA VERACIDAD DEL LITIGANTE EN LA INFORMACIÓN DE LOS INFORMADOS

ROT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1837

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del artículo 94 de la Ley de la Renta, hayan PPM o cualquier otro crédito a disposición de sus socios o comuneros.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Sociedades o Comunidades, que hayan puesto a disposición de sus socios o comuneros, PPM y/o Créditos, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE PPM Y/O CREDITO)

Columna "RUT del Socio o Comunero": Deberá registrarse el RUT del socio o comunero que recibe PPM y/o Créditos puestos a disposición, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellos.

Columna "Monto de Crédito o PPM puesto a disposición": Se debe registrar el monto de los Créditos y/o PPM puestos a disposición.

4 . CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar el total que resulten de sumar los valores registrados en la columna correspondiente.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.25. Declaración Jurada N° 1838

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1838

1 . La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

a) Las sociedades administradoras de los fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I a VI de la Ley N° 18.815, a los que se refiere el N° 1 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190 de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones que no se transen en bolsa a que alude la disposición legal precitada.

b) Los inversionistas a que se refiere el N° 2 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, que haya adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, susceptibles de ser objeto del tratamiento tributario a que se refiere la mencionada disposición.

c) Las sociedades que conforme a los artículo 3 ó 42 de la ley N° 18.815, administren fondos de inversión de aquellos de que trata la mencionada ley cuando dichos fondos inviertan en pequeñas empresas a los que se refiere el N° 3 del artículo 1° transitorio de la Ley 20.190 de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones que no se transen en bolsa.

Se deberá informar el detalle de cada una de las operaciones de inversión en acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, realizadas durante el año comercial, acogidas a los beneficios tributarios señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, como asimismo las operaciones de enajenación de dichas acciones.

El envío de la declaración jurada se hará únicamente mediante transmisión electrónica de datos a través de Internet en la página web www.sii.cl.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA O INVERSIONISTA DECLARANTE.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, vale decir, de las personas señaladas en las letras a, b ó c, del número 1 anterior, indicando el Rut, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además se debe indicar el Rut y nombre del representante (cuando el declarante corresponda a una Administradora de Fondos de Inversión o a otra persona jurídica).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS (INVERSIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES REALIZADAS)

Instrucciones Generales: se debe llenar un registro (fila) por cada inversión en acciones o enajenación realizada. Columna "TIPO DE BENEFICIO": Indicar el código correspondiente al tipo de inversionista en relación al beneficio que se informa:

Código	Descripción
1	Fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I a VI de la Ley N° 18.815, a los que se refiere el N° 1 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
2	Inversionistas a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
3	Fondos de inversión de la Ley N° 18.815 que inviertan en pequeñas empresas, a los que se refiere el N° 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

Columna "FONDO DE INVERSIÓN": Los campos de esta columna (Rut del Fondo y tipo de fondo), sólo deben llenarse cuando la información que se declara corresponda a inversiones y/o enajenaciones realizadas por fondos de inversión de aquellos a que se refiere los números 1 ó 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.190, de 2007, en los demás casos estos campos deberán quedar en blanco.

- Rut del Fondo: Indicar el Rut del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 que realizó la adquisición en acciones enajenación de éstas.

- Tipo de Fondo: Indicar el código de acuerdo al tipo de fondo:

Código	Descripción
1	Fondo Inversión Público (Títulos I al VI de la Ley N°18.815)
2	Fondo de Inversión Privado (Título VII de la Ley 18.815)

Columna "SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN":

- Rut de la Sociedad: Indicar el Rut de la sociedad anónima cerrada o sociedad por acciones emisora de las acciones adquiridas o enajenadas.

- Tipo de Sociedad: Indicar el código de acuerdo al tipo de sociedad emisora de las acciones adquiridas enajenadas.

Código	Descripción
1	Sociedad anónima cerrada (SAC)
2	Sociedad por acciones (SpA)

SUBSECCIÓN B.1: “DATOS GENERALES DEL MOVIMIENTO (INVERSIÓN O ENAJENACIÓN)”:

- Tipo de Movimiento: Indicar el código de acuerdo al tipo de movimiento correspondiente al registro informado:

Código	Descripción
1	Inversión en acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
2	Enajenación de acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transito- rio de la Ley N° 20.190, de 2007.
3	Enajenación de acciones de SAC o SpA, NO acogida a los N°s 1, 2 ni 3 del artículo 1° tran- sitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

- Fecha del Movimiento: Indicar la fecha de celebración del acto o contrato que da lugar a la adquisición o enajenación de las acciones.
- Serie de Acciones Adquiridas o Enajenadas: Indicar la serie correspondiente a las acciones adquiridas o enajenadas del registro que se informa.
- Si la emisión de acciones de la sociedad anónima cerrada o de la sociedad por acciones no se efectuó por series, este campo deberá ser completado con ceros.
- Número de Acciones Adquiridas o Enajenadas: Indicar el número de acciones adquiridas o enajenadas por el fondo de inversión correspondiente a la operación que se informa.
- Monto de la Inversión o Enajenación que se informa \$: Indicar el valor histórico a la fecha del movimiento, en pesos, de la inversión o enajenación que se informa.

SUBSECCIÓN B.2: “EXCLUSIVO ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN LEY N° 18.815 A LOS QUE SE REFIERE EL N° 1 DEL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.190”

Esta Subsección sólo deberá completarse en los casos que en la columna “Tipo de Beneficio” se haya indicado el código 1, vale decir, fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I al VI de la ley N° 18.815, a los que se refiere el N°1 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.190, de 2007.

En los casos que en la columna “Tipo de Beneficio” se haya indicado el código 2 ó el código 3 esta Subsección deberá dejarse en blanco.

- Monto de la Inversión Realizada por el Fondo, Acumulada a la Fecha del Movimiento: En este campo se deberá indicar el monto histórico en pesos del total de las inversiones mantenidas por dicho fondo (acumuladas a la fecha del movimiento) en la SAC o SpA a la que corresponden las acciones adquiridas o enajenadas.

- Total de Aportes Pagados al Fondo a la Fecha del Movimiento: En este campo se deberá indicar el monto en pesos del total de los aportes pagados al fondo respectivo por sus partícipes, a la fecha del movimiento que se informa.

SUBSECCIÓN B.3: “EXCLUSIVO PARA ENAJENACIONES”

Los siguientes campos sólo deberán completarse en los casos en que en la Columna “Tipo de Movimiento” se haya indicado el Código 2 ó 3, vale decir, “Enajenación de acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007” o “Enajenación de acciones de SAC o SpA, NO acogida a los N°s 1, 2 ni 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007”.

- Rut Adquirente: Indicar el Rut de la persona natural o jurídica, que adquirió las acciones.
- Mayor Valor Ingreso No Renta: Indicar de acuerdo al tipo de inversionista, lo siguiente: Sólo en el caso en que el inversionista informado corresponda a un fondo de inversión de la Ley N° 18.815, de aquellos a los que se refieren los N°s 1 ó 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007; en este campo se deberá indicar el monto en pesos del mayor valor obtenido en las enajenaciones de acciones acogidas a las normas señaladas, que correspondan a ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII.

Si como resultado de la enajenación de acciones referidas en el párrafo anterior, se obtuvo un menor valor, este campo se deberá dejar en blanco.

También se deberá dejar en blanco este campo en el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

- Mayor Valor Ingreso Renta: Indicar de acuerdo al tipo de inversionista, lo siguiente: En los casos en que el inversionista informado corresponda a un fondo de inversión de la Ley N° 18.815, de aquellos a los que se refieren los N°s 1 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, en este campo se deberá informar el monto en pesos del mayor valor obtenido en las enajenaciones de acciones acogidas a las normas descritas previamente, que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII.

En el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007; en este campo se deberá informar el monto total en pesos producto de la diferencia entre el precio de venta de las acciones y el costo estipulado en la mencionada norma debidamente actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII

En los casos de enajenaciones que no puedan acogerse a los beneficios señalados en los N°s 1, 2 ó 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, en este campo se deberá indicar el monto a que asciende el mayor valor determinado de acuerdo a las normas generales de la Ley de la Renta que resulten aplicables.

Finalmente, si como resultado de la enajenación de acciones que se informa, se obtuvo un menor valor, este campo se deberá dejar en blanco.

- Costo Adquisición Considerado para Determinar el Mayor Valor: En el caso que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, y siempre que la enajenación se acoja al beneficio que la mencionada norma establece, en este campo se deberá indicar el valor unitario en pesos de las acciones utilizado como costo de adquisición para efectuar el cálculo del mayor valor de la enajenación.
- En los demás casos, vale decir, si el inversionista informado corresponde a un fondo de inversión de aquellos a los que se refieren los N°s 1 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, como en los casos que el inversionista no pueda acogerse al beneficio del N°2 del citado artículo, este campo deberá dejarse en blanco.

- Rut Fondo de Inversión que pagó el valor de adquisición considerado como costo: En el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, y siempre que la enajenación se acoja al beneficio que la mencionada norma establece, en este campo se deberá indicar el RUT del fondo de inversión –sólo si este dato es conocido por el inversionista- que pagó el valor de adquisición más alto y que el inversionista consideró como costo de adquisición para determinar el mayor valor

gravado con Impuesto a la Renta, de conformidad a lo establecido en la disposición citada.

En los demás casos, vale decir, si el inversionista informado corresponde a un fondo de inversión de aquellos a los que se refieren los N°s 1 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, en los casos que el inversionista no pueda acogerse al beneficio del N°2 del citado artículo y también cuando no se cuente con el dato, este campo deberá dejarse en blanco.

4 . CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro “N° Total Registros Informados” corresponde al número total de casos que se informa a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente. El recuadro “Total general de operaciones informadas” corresponde a la sumatoria total del campo “Monto de la inversión o enajenación que se informa \$”, correspondiente a todos los registros informados. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.26. Declaración Jurada N° 1839

Declaración Jurada Mensual sobre Contratos de Derivados, celebrados por terceros



F 1839

Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, celebrados por terceros

PERIODO TRIBUTARIO _20_

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C1)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO POSTAL

COMUNA

CORREO ELECTRÓNICO

FAX

TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

Rut Parte A C18	Tax ID Parte A C19	Rut Parte B C20	Tax ID Parte B C21	Código País Parte A C14	Código País Parte B C15	Acuerdo Marco			Contrato / Confirmación			
						Tipo C16	Número C17	Fecha de Suscripción C19	Número / Identificador C20	Fecha de Suscripción C20	Tipo de Contrato C21	Nombre del Instrumento C22

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total de Datos Informados

C23

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1839

1. . Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes que actúen como intermediarios en la celebración de un contrato de derivados, de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011:

- Contribuyentes que faciliten o hagan posible el contacto entre dos partes que finalmente celebren un contrato de derivados.

- Contribuyentes que estén autorizados a prestar el servicio de custodia y/o administración de valores extranjeros y que participen en la celebración de contratos de derivados, sin ser una de las partes contratantes, como por ejemplo, los agentes custodios de acuerdo a la Resolución N° 36, de 2011, emitida por este Servicio.

- Contribuyentes que asesoren y/o contribuyan en la celebración de un contrato de derivados, sin ser una de las partes contratantes de los mismos.

- Contribuyentes que, en cumplimiento de sus funciones, tomen conocimiento de la celebración de un contrato de derivados de aquellos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, pero no sean una de las partes contratantes.

El plazo de presentación de esta declaración jurada será hasta el último día hábil de cada mes, respecto de los contratos de derivadoss que los contribuyentes obligados a presentar esta declaración, hayan intermediado en el mes inmediata- mente anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

En la columna “RUTparteA”, se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de una de las partes contratantes (“parte A”) del contrato de derivados informado.

En caso que la parte A no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna “TaxIDdelaparteA”, en caso que la parte A no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte A sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco. En la columna “RUT parte B”, se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la otra parte contratante (“parte B”) del contrato de derivados informado.

En caso que la parte B no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna “Tax ID de la parte B”, en caso que la parte B no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte B sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco. En la columna “CódigoPaísparteA” se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte A del contrato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

En la columna “Código País parte B” se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte B del con- trato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

La sección “Acuerdo Marco” deberá ser completada en la medida que el Declarante tenga la información solicitada. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se rigen las operaciones de derivados materializadas en contratos específicos o confirmaciones.

En la columna “Tipo” se deberá indicar código:

Investigación y Desarrollo que recibió recursos públicos y propios.

Columna “Centros de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante”:

Sólo en los casos en que se trate de un Contrato de Investigación y Desarrollo, se deben llenar las siguientes columnas:

- Columna “Código del Centro de Investigación”: Indicar el código asociado al Centro de Investigación y Desarrollo que realiza contratos de Investigación y Desarrollo, financiados en parte con aportes públicos.
- Columna “RUT”: Indicar el RUT del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).
- Columna “Nombre o Razón Social”: Indicar el Nombre o Razón Social del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Número total de registros informados: Indicar el número de líneas con registros que han sido declaradas con información.

5. OTROS

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 20.241, modificada por la Ley N° 20.570, los contribuyentes, que individualmente o concertados proporcionaren antecedentes, informes o declaraciones maliciosamente falsas o incompletas con el objeto de obtener la inscripción o mantenerse en el Registro, la certificación de un contrato de investigación y desarrollo o de impetrar el beneficio tributario a que se refiere dicha ley, según corresponda, serán sancionados con las penas que se establecen en el N°23 del inciso primero del artículo 97, del Decreto Ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario.

5.29. Declaración Jurada N° 1842

Declaración Jurada Mensual sobre Determinación del crédito especial de empresas constructoras

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1842

1. Esta declaración debe ser presentada a partir de Febrero de 2010, por aquellas empresas constructoras que hagan uso del Crédito Especial Empresas Constructoras (CEECE) en el código [126] del Formulario 29, en virtud de lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

Las empresas constructoras deberán presentar esta Declaración Jurada sólo en los meses en que se impute CEECE en el código [126] del Formulario 29.

Plazo de Presentación: El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes en que venza el plazo para presentar el Formulario 29 correspondiente al período en que imputó crédito especial a empresas constructoras (CEECE), es decir, por ejemplo, si en el Formulario 29 correspondiente al período tributario Enero 2010 y que vence en el mes de febrero de 2010, se imputó dicho crédito bajo el código 126, entonces el contribuyente tendrá plazo hasta el último día hábil de Febrero de 2010 para presentar dicha declaración.

En la declaración jurada de Febrero de 2010 los contribuyentes deberán informar aquellas operaciones de uso del CEECE que correspondan al mes de Enero de 2010 y/o a los períodos comprendidos entre Julio de 2009 y Diciembre de 2009. En las declaraciones juradas posteriores, es decir las que se presenten a partir de Marzo de 2010 sólo deberán informarse las operaciones de uso del CEECE correspondientes a las imputaciones realizadas exclusivamente en el mes anterior, es decir, en Marzo de 2010 se deberá informar las imputaciones realizadas en Febrero de 2010, en Abril las de Marzo y así sucesivamente.

Sólo en los casos de Contratos Generales de Construcción, deberá contener información relativa a las imputaciones mensuales que el contribuyente hubiere efectuado con motivo de la ejecución de proyectos en los que haya comenzado a imputar CEECE con anterioridad al 30 de Junio de 2009, cuando a dicho proyecto aún le reste un monto por utilizar.

El campo “período tributario” corresponde al mes en que se imputó CEECE en el código [126] del Formulario 29. El formato a ingresar será mm-aaaa. A modo de ejemplo: si se imputó CEECE en el código [126] del Formulario 29 del mes de julio de 2009, el período tributario a ingresar en la Declaración Jurada será 07-2009.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

En la columna “Tipo de Documento” deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Permiso de Edificación. 2: Resolución SERVIU.
- 3: Resolución MOP
- 4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

En la columna “N° Documento” deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de

construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Mensual 1842 o en la Declaración Jurada Anual 1843.

En la columna “Fecha Documento” señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo “N° de Documento”.

En la columna “Comuna en que se ejecutarán las Obras” deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú “Consulta y Certificados de Avalúo”, opción “Consultar Tabla de Comunas”. No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN.

En la columna “Tipo de Contrato” deberá señalar si se trata de un contrato general de construcción por suma alzada, una modificación de un contrato general de construcción por suma alzada, o un contrato de compraventa (este último caso se refiere a que la empresa constructora que construye y vende por sí misma) o una “Resolución – Contrato” (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada
- 2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).

- 3: Contrato de Compra Venta.
- 4: Resolución – Contrato.

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca un “Contrato de Compra Venta” (Tipo de Contrato N° 3) o una “Resolución Contrato” (Tipo de Contrato N° 4), los campos señalados en los números 13, 14, 15 y 16 siguientes, deberán dejarse en blanco.

En la columna “Fecha del Contrato” señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.

En la columna “RUT Mandante” deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En el caso de los campos detallados en los números 15 y 16 siguientes, el contribuyente al momento de llenarlos debe tener presente que la declaración jurada debe tener expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros, dentro de la misma declaración jurada, muestren los valores de contrato en UF.

En la columna “Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)” deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En la columna “Valor Total del Contrato de Construcción (UF)” deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

DATOS DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO

En la columna “Concepto de Emisión” deberá señalarse por cuál concepto se emitió la factura en la cual se imputó CEECE, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Factura por Estado de Pago
- 2: Factura por Pago del Precio o parte del mismo, Entrega Real o Simbólica, o Suscripción de Escritura Pública.
- 3: Factura por Contrato de Promesa de Compra-venta.
- 4: Nota de Débito.
- 5: Nota de Crédito.

En la columna “N° de Documento”. Señale el número correlativo de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEECE.

En la columna “Fecha de Emisión del Documento” deberá registrarse la fecha de emisión de la factura, nota de débito o nota de crédito en la que se imputó CEECE. El formato a ingresar es dd-mm-aaaa.

En la columna “RUT Comprador o Mandante” deberá consignarse el Rol Único Tributario del comprador del inmueble o del mandante del contrato general de construcción por suma alzada, al cual se le extendió la factura, nota de débito o nota de crédito, según sea el caso.

La columna “Valor Neto” deberá contener el monto, en pesos, especificado como valor neto en la factura, nota de débito o nota de crédito en que se imputó CEECE.

En la columna “MONTO CEECE Calculado (en Pesos)” deberá contener el monto, en pesos (\$), del Crédito Especial Empresas Constructoras imputado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En la columna “Valor del Terreno” deberá consignarse el valor del terreno del inmueble vendido, el que sirvió de rebaja para efectos de la determinación de la base imponible del IVA. Este campo sólo es obligatorio cuando las empresas constructoras hayan vendido bienes corporales inmuebles por ellas construidos.

En la columna “Monto IVA” ingrese el monto de IVA en pesos (\$), recargado en la factura, nota de débito o nota de crédito. En la columna “VALOR Total del Documento” deberá registrarse el monto total, en pesos (\$), de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEECE.

4. SECCIÓN C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo “Monto Total CEECE Informado (en Pesos)” ingrese la sumatoria de los valores de la columna “Monto CEECE Calculado (en pesos)”.

En el campo “N° Total Registros Informados” ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.

Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría según artículos 5° inciso 2° y 9 de la Ley N° 20.444 del año 2010.

Declaración Jurada Sobre Determinación Del Crédito Especial a Empresas Constructoras																				
F1542 																				
FOLIO 																				
PERÍODO TRIBUTARIO __-__-20__																				
Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE																				
R/C, UNICO TRIBUTARIO					RAZON SOCIAL															
DOMICILIO POSTAL					COMUNA															
CORREO ELECTRONICO					FAX					TELÉFONO										
Sección B: DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS (CEC)																				
DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS					DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN					DATOS DE LA FACTURA EMBITA										
N°	Tipo de Documento	N° Documento	Fecha Documento	Comuna en que se ejecutaron las obras	Tipo de Contrato	Fecha del Contrato	Rut Mandatario	Valor Total del Contrato de Construcción (pesos)	Valor Total del Contrato de Construcción (UF)	Concepto de exención	N° Documento	Fecha de Emisión Documento	Rut Comprador o Mandatario	Valor Neto CEC Calculado (en pesos)	Valor Terreno	Monto IVA	Valor Total de Documento			
C8	C31	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17		
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> MONTO TOTAL CEC INFORMADO (en pesos) C19 </td> <td style="width: 50%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS C19 </td> </tr> </table>															MONTO TOTAL CEC INFORMADO (en pesos) C19	N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS C19	monto cec calculado (en pesos)			
MONTO TOTAL CEC INFORMADO (en pesos) C19	N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS C19																			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMIRÉ LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																				
RUT REPRESENTANTE LEGAL C20																				

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores, habilitados o pagadores de rentas del Artículo 42º N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares, cuyos trabajadores o pensionados han solicitado descontar de sus remuneraciones y/o pensiones montos por concepto de donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por Ley N°20.444, del 2010. Por lo tanto, se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N°1844 las personas que no han realizado descuentos a sus trabajadores o pensionados por concepto de las donaciones indicadas.

Se identificará al empleador, habilitado o pagador que canceló la renta sobre la cual se descontó la donación efectuada al Fondo Nacional de Reconstrucción, de la Ley N° 20.444, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Columna "RUT de la Persona que efectuó la donación (Trabajador o pensionado)": Debe registrar el RUT del trabajador dependiente o pensionado al cual se le efectuó el descuento por la donación al Fondo Nacional de Reconstrucción, según Ley N° 20.444 del año 2010.

* Columnas "Crédito Art. 5 Inciso Segundo de la Ley N° 20.444/2010" y "Crédito Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010: Deberá anotarse el monto anual a valor actualizado del crédito determinado por aquellos meses del año calendario respectivo en que se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción con o sin destino específico según las normas de la Ley N° 20.444 y el cual fue imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría. El monto del referido crédito equivalente al 40% de las donaciones efectuadas a valor actualizado.

• Columna "Períodos al Cual Corresponden las Rentas de las cuales se rebajaron las donaciones": Se debe marcar con una "x", en cada periodo en que se realizó un descuento por donación destinada al Fondo Nacional de Reconstrucción de la Ley N° 20.444.

• Columna N° Certificado: Se debe anotar el N° del certificado emitido a cada trabajador o pensionado, informan- do los créditos por donaciones rebajados mensualmente del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Columna "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance

[illegible]

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes, que al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, pertenezcan al segmento "Gran Empresa", y también aquellos que se encuentren calificados como "Grandes Contribuyentes" por resolución del Director a que se refiere el artículo 3° bis de la ley Orgánica del Servicio, siempre que a la fecha de presentación de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta (Formulario 22) del año tributario respectivo, mantengan tal calidad, por medio de la cual se deberá informar la composición del Estado de Resultados del año comercial anterior y de la Base Imponible de Primera Categoría (Recuadro N° 2 del Formulario 22), más los ajustes realizados para la determinación de la misma.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos", Link : https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

"Folio Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria N° Inicio/Final": Indique el número de folio inicial y final, autorizado por el Servicio en el cual se registra la Renta Líquida Imponible o la Pérdida Tributaria del ejercicio. (Registro FUT, según Resolución Exenta N° 2154, de 1991).

Columna “Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables”: Deberá registrar el código de la cuenta, de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el contribuyente para la clasificación de sus registros contables timbrados, a nivel desagregado. Por ejemplo: si la cuenta de ventas de productos, en el plan de cuentas está representado por el número 500001, se debe registrar el valor 50001.

Columna "Código Cuenta Recuadro N° 2 F22": Deberá registrar el código imputado en el Recuadro N°2 del F-22 correspondientes a Ingresos, Costos o Gastos para la determinación de la Renta Líquida (o Pérdida) (código 636)

Columna **"Nombre de la Cuenta según registros contables"**: Deberá registrar el nombre de la cuenta de acuerdo al Plan de Cuentas utilizado para la clasificación de sus registros contables timbrados y deberá corresponder al código indicado en la columna **"Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables"**. Por ejemplo: venta de productos.

Columna "Monto de la Cuenta": Registre el valor total de la partida cuyo monto deberá corresponder a la cuenta que ha señalado de acuerdo al Plan de Cuentas utilizado para la clasificación de sus registros contables.

Columna "Código Cuenta Recuadro N° 2 F22": Registre el código imputado en el Recuadro N°2 del F-22 correspondientes a agregados y/o deducciones para la determinación de la Renta Líquida Imponible o Pérdida del Ejercicio (código 643) dependiendo del concepto informado.

Columna "Id. Cuenta según clasificador de cuentas": Deberá registrar el código de la cuenta, según clasificador de cuentas, detallados en Anexo (Ajustes Tributarios DDJJ 1846 Sección C), para cada uno de los ajustes efectuados (agregados y/o deducciones) en la determinación de la Renta Líquida Imponible.

Ejemplo: Ajustes por Bienes entregados en Leasing: Deberá incorporar la totalidad de los ajustes que provienen por los bienes entregados Leasing según Anexo::

5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) . Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing

Columna **"Descripción del ajuste practicado"**: Registre el nombre de la glosa del ajuste practicado. Este nombre es el mismo que registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna "Monto del ajuste": Registre el valor del ajuste practicado que es el mismo que registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna “Tipo de ajuste”: Seleccione el código que corresponda al tipo de ajuste efectuado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Tipo de ajuste
1	Agregado
2	Deducción

Columna "Total Ingresos incluidos en la determinación de la renta": Registre la sumatoria del total de partidas correspondientes a cuentas de ingresos declaradas en la sección "B": Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas, excluyendo las partidas de las cuentas de corrección monetaria con saldo acreedor, las que se registrarán en forma separada en los campos siguientes.

Columna **Total Costos y Gastos incluidos en la determinación de la renta**: Registre la sumatoria del total de partidas correspondientes a cuentas de costos y gastos declaradas en la sección "B": Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas, excluyendo las partidas de las cuentas de corrección monetaria con saldo deudor, las que se registrarán en forma separada en los campos siguientes.

Columna "Total partidas corrección monetaria/Saldo Deudor": Registre la sumatoria del total de partidas de la cuenta de corrección monetaria con saldo deudor, declaradas en la sección B: Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas. Se hace presente que esta columna solo tendrá valor si se aplican las condiciones expuestas en NIC 29.

Columna "Total partidas corrección monetaria/Saldo Acreedor": Registre la sumatoria del total de partidas de la cuenta de corrección monetaria con saldo acreedor, registradas en la sección B: Determinación del Resultado según Balance de 8 columnas. Se hace presente que esta columna solo tendrá valor si se aplican las condiciones expuestas en NIC 29.

Columna “Resultado según balance/Pérdida-Utilidad”: Si el resultado de restar al “total de ingresos” el “total de costos y gastos”, más/menos la corrección monetaria, es negativo, registre dicho monto sin el signo (-) negativo en la columna “Pérdida”, en caso contrario, se debe registrar en la columna “Utilidad”.

Columna “Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Agregados”: Registre la sumatoria total de partidas “Agregados”, correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 1.

Columna “Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Deducciones”: Registre la sumatoria total de partidas “Deducciones”, correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 2.

Columna “Resultado Tributario Pérdida/Utilidad”: Al resultado Pérdida o Utilidad obtenido en Columna “Resultado según balance” sume el valor “Total Agregados” y reste el valor “Total Deducciones” Si el resultado es negativo, registre dicho monto sin el signo (-) negativo en la columna “Pérdida”, en caso contrario, se debe registrar en la columna “Utilidad”.

Columna “Total Datos Informados”: Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección B más el número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro “RUT Represente Legal” registre el RUT del representante del contribuyente.
6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.33. Declaración Jurada N° 1847

Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas

SIIonline Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas AÑO TRIBUTARIO 2011

Sección A: Identificación del Declarante

ROLÚNICO TRIBUTARIO C27		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: Otros Antecedentes del declarante

Actividad Económica Principal	Entidad Supervisora directa	Año Ajuste IFRS 1° Aplicación	Folio Balance	
C21	C22	C23	N° Inicio	N° Final
			C24	C25

Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas

N°	12. Cuenta según libro de contabilidad	13. Cuenta según clasificación de cuentas	Nombre de la Cuenta según reglamento	Debitos	Creditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activos	Pasivos	Pérdidas	Ganancias
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN SECCIÓN C

Total Debitos	Total Creditos	Total Saldo Deudor	Total Saldo Acreedor	Total Activos	Total Pasivos	Total Pérdidas	Total Ganancias	Finalizado según Balance	Total de Casos Informados
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C26

DECLARACIÓN JURADA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA VERDAD POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

ENTRADA REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1847

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes, que al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, pertenezcan al segmento “Gran Empresa” y, también por aquellos que se encuentren calificados como “Grandes Contribuyentes” por resolución del Director a que se refiere el artículo 3° bis de la ley Orgánica del Servicio, siempre que a la fecha de presentación de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta (Formulario 22) del año tributario respectivo, mantengan tal calidad, por medio de la cual se deberá informar el detalle de las cuentas contenidas en el Balance de Ocho (8) Columnas al 31 de diciembre del año anterior.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú “Mi Información Tributaria/Mis Datos” Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que declara, indicando su N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: OTROS ANTECEDENTES DEL DECLARANTE

“Actividad Económica Principal”: Seleccione dentro del listado actividades económicas vigentes, la actividad principal que desarrolle.

“Entidad Supervisora Directa”: Seleccione, según corresponda, el organismo regulador de la información contable-financiera respectivo, indicando: SVS; SBIF; OTRA; NO APLICA.

“Año Ajuste IFRS 1° Aplicación”: Debe ser utilizado por los contribuyentes que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS-NIIF) en la preparación de su información financiera; indicando el año en que se adoptó por primera vez estas normas.

“Folio Balance N° Inicio/Final”: Indique el número de folio inicial y final autorizado por el Servicio, en el cual se registra el Balance de 8 columnas.

4. Sección C: DETALLE DE LAS CUENTAS CONTENIDAS EN EL BALANCE DE 8 COLUMNAS

En esta sección los contribuyentes deben registrar la información contable de su empresa en base a su balance de 8 columnas, que se utiliza para la determinación del resultado tributario de la sociedad y de la información de su declaración de impuesto a la renta, esta información debe coincidir con los registros timbrados exigidos por este Servicio.

Los contribuyentes que se encuentren autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera, deberán expresar la información del Balance de 8 columnas en pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio comercial respectivo, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

Columna “Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables”: Deberá registrar el código de la cuenta, que de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado por el contribuyente, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado, sin indicar totalizadores de cuenta.

Columna “Id. Cuenta según clasificador de cuentas”: Deberá registrar el código de la cuenta, según clasificador de cuentas detalladas en Anexo, según corresponda a una cuenta de activo, pasivo o de resultado. Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea mayor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir en la columna “Id. Cuentas según clasificador de cuentas”, el código indicado en Anexo tantas veces como sea necesario.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea menor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir, en la columna “Id plan de cuentas utilizado en registros contables”, el código utilizado en sus registros contables, tantas veces como sea necesario, según el código indicado en Anexo, columna “Id. Cuentas según clasificador de cuentas”,

Columna “Nombre de la Cuenta según registros contables”: Deberá registrar el nombre de la cuenta por ejemplo: caja, banco, deudores, etc., según el código indicado en la columna “Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables” correspondiente a dicha cuenta.

Columna “Débitos”: Registre el monto total de cargos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva, de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna “Créditos”: Registre el monto total de abonos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna “Saldo Deudor”: Si el monto registrado en la columna débitos es mayor al monto registrado en la columna créditos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna “Saldo Acreedor”: Si el monto registrado en la columna créditos es mayor al monto registrado en la columna débitos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna “Activo”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de activo. Si la cuenta de activo presenta saldo acreedor deberá registrarse en la columna pasivo.

Columna “Pasivo”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de pasivo. Si la cuenta de pasivo presenta saldo deudor deberá registrarse en la columna activo.

Columna “Pérdidas”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado pérdida. Si la cuenta de “Pérdidas” presenta saldo acreedor deberá registrar el monto en la columna “Ganancias”, dado que en definitiva estamos frente a una menor pérdida.

Columna “Ganancias”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado Ganancia/Utilidad Si la cuenta de “Ganancias” presenta saldo deudor deberá registrar el monto en la columna “Pérdidas”, dado que en definitiva estamos frente a un menor ingreso.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna “Total Débitos”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Débitos”
Columna “Total Créditos”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Créditos”
Columna “Total Saldo Deudor”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Saldo Deudor”
Columna “Total Saldo Acreedor”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Saldo Acreedor”
Columna “Total Activo”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Activo”
Columna “Total Pasivo”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Pasivo”
Columna “Total Pérdidas”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Pérdidas”
Columna “Total Ganancias”: Registre el monto total de la sumatoria de la columna “Ganancias”
Columna “Resultado Según Balance”: Registre en la columna, la cantidad que resulte de la diferencia entre la columna “Total ganancias” y la columna “Total Pérdidas”. Si la columna “Total Pérdidas” es mayor a la columna “Total Ganancias”, la diferencia resultante se anota anteponiendo un signo (-).
Columna “Total Datos Informados”: Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro “RUT Represente Legal” Registre el N° RUT del representante Legal, cuando corresponda.
6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado conforme lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

5.34. Declaración Jurada N° 1848

Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta.

SIIonline Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta

AÑO TRIBUTARIO 2008

Sección A: Identificación del Declarante

RUT		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: Transacciones efectuadas (Detalle de las transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta)

N°	INVERSIÓN EN EXTRANJERO	TRANSACCIONES Y SITUACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO								CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL ART. 106 DE LA LEY DE LA RENTA							
		Moneda de la transacción	Tipo de transacción	Valor de la transacción	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile	Valor de la transacción en Chile				

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44	C45

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C46	C47	C48	C49	C50	C51	C52	C53	C54	C55	C56	C57	C58	C59	C60	C61	C62	C63

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C64	C65	C66	C67	C68	C69	C70	C71	C72	C73	C74	C75	C76	C77	C78	C79	C80	C81

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C82	C83	C84	C85	C86	C87	C88	C89	C90	C91	C92	C93	C94	C95	C96	C97	C98	C99

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C100	C101	C102	C103	C104	C105	C106	C107	C108	C109	C110	C111	C112	C113	C114	C115	C116	C117

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C118	C119	C120	C121	C122	C123	C124	C125	C126	C127	C128	C129	C130	C131	C132	C133	C134	C135

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C136	C137	C138	C139	C140	C141	C142	C143	C144	C145	C146	C147	C148	C149	C150	C151	C152	C153

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C154	C155	C156	C157	C158	C159	C160	C161	C162	C163	C164	C165	C166	C167	C168	C169	C170	C171

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C172	C173	C174	C175	C176	C177	C178	C179	C180	C181	C182	C183	C184	C185	C186	C187	C188	C189

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C190	C191	C192	C193	C194	C195	C196	C197	C198	C199	C200	C201	C202	C203	C204	C205	C206	C207

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C208	C209	C210	C211	C212	C213	C214	C215	C216	C217	C218	C219	C220	C221	C222	C223	C224	C225

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C226	C227	C228	C229	C230	C231	C232	C233	C234	C235	C236	C237	C238	C239	C240	C241	C242	C243

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C244	C245	C246	C247	C248	C249	C250	C251	C252	C253	C254	C255	C256	C257	C258	C259	C260	C261

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C262	C263	C264	C265	C266	C267	C268	C269	C270	C271	C272	C273	C274	C275	C276	C277	C278	C279

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C280	C281	C282	C283	C284	C285	C286	C287	C288	C289	C290	C291	C292	C293	C294	C295	C296	C297

DETALLES Y VALORES DE INVERSIÓN

Valor de la inversión	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile	Valor de la inversión en Chile
C298	C299	C300	C301	C302	C303	C304	C305	C306	C307	C308	C309	C310	C311	C312	C313	C314	C315

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1848

1. . Esta declaración jurada debe ser presentada por las siguientes instituciones:

i) Las instituciones que operen como agentes responsables para fines tributarios en Chile, en virtud de la Resolución Ex. SII N° 36 de 2011, para informar todas las transacciones, gastos, retenciones, pagos de impuestos y beneficios tributarios, que correspondan a los inversionistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

ii)Los bancos o corredores de bolsa que operen como agentes intermediarios, de inversionistas institucionales extranjeros, con el objeto de proporcionar la información relativa al cumplimiento de requisitos y a las inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta, en los términos exigidos en los numerales 5 y 7 de esa misma disposición. Estos agentes intermediarios deben proporcionar la información señalada sin importar el mecanismo por el cual el inversionista institucional extranjero obtuvo RUT en Chile, es decir, dichos contribuyentes deberán informar las operaciones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta tanto en los casos en que el inversionista institucional extranjero haya operado con RUT obtenido por el régimen simplificado, como también en los casos que el inversionista haya operado con RUT obtenido a través del régimen general.

Respecto de las declaraciones correspondientes al año tributario 2012, deberá tenerse presente lo siguiente: Durante el año tributario 2012, las operaciones correspondientes a inversionistas acogidos a la Resolución Exenta N° 36, de 2011, que no se encuentren acogidas al artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo deberán informarse cuando hayan sido realizadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta última resolución, esto es, a partir del 17.03.2011.

Tratándose de inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán informarse la totalidad de las operaciones efectuadas durante el año comercial 2011, salvo que el agente intermediario, a la fecha de publicación de la Resolución que establece esta declaración jurada Formulario N° 1848, haya cumplido con informar la totalidad de las inversiones efectuadas en dicho periodo anual, de conformidad con la obligación que imponía la Resolución Exenta N° 56, de 2001, modificada por la Resolución N° 103, de 2010, en cuyo caso no estará obligado a informar tales inversiones mediante esta declaración jurada Formulario N° 1848.

El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones efectuadas por los inversionistas durante el año comercial anterior.

2.SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la institución que opera como “agente responsable para fines tributarios”, entendiendo por tales a las instituciones bancarias que operen en Chile, los corredores de bolsa, agentes de valores, las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y las administradoras de fondos de inversión públicos, y todas aquellas entidades que, encontrándose sometidas a la fiscalización de las superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, hayan sido calificadas como tales, por el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo establece el punto 2.5 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

En su caso, los datos a informar en esta sección corresponderán a los bancos o corredoras de bolsa, constituidos en Chile, en su calidad de agentes intermediarios, en virtud de lo señalado en el artículo 106 de la Ley de la Renta.

Cabe hacer presente que, en el caso que una misma institución o empresa tenga la calidad de agente responsable y agente intermediario a la vez, deberá presentar sólo una declaración jurada Formulario N° 1848 por cada año tributario, y proporcionar en dicha declaración la información correspondiente a los inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos a la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y la información correspondiente a los inversionistas institucionales extranjeros acogidos al artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De esta manera, deberá declararse en un mismo registro la información correspondiente a cada una de las transacciones efectuadas por los inversionistas institucionales extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que operan al amparo de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y que, al mismo tiempo, se acogen a la exención establecida en el artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3.SECCIÓN B: TRANSACCIONES INFORMADAS (DATOS DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, TRANSACCIONES REALIZADAS, INVERSIONES Y CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 106 LIR, GASTOS, RETENCIÓN Y/O PAGO DE IMPUESTOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS).

En relación con las operaciones que se deben informar en esta sección de la declaración jurada, los contribuyentes pueden optar por entregar la información solicitada detallando cada uno de los ítemes o conceptos contenidos en las facturas de los corredores, o, si prefieren, pueden agrupar dicha información a nivel de los totales de factura para un mismo inversionista extranjero, siempre que los datos que se deben informar en cuanto a la modalidad de actuación, el tipo de operación, el tipo de instrumento y la fecha de operación, sean los mismos.

En otras palabras, los contribuyentes, a su elección, podrán agrupar en un solo registro la información que deben proporcionar en esta sección, para un mismo inversionista extranjero, aún cuando los precios unitarios y los instrumentos específicos en que se realizan las inversiones sean distintos, y siempre que se cumpla con que las demás condiciones y características que se solicita informar respecto de las operaciones realizadas por el inversionista extranjero, sean las mismas, o corresponda utilizar en todas ellas el mismo código según las tablas de codificación que se indican para los campos que comprende esta declaración jurada.

INVERSIONISTA EXTRANJERO

En la columna “RUT” deberá registrar el Rol Único Tributario (con dígito verificador) asignado al inversionista extranjero, ya sea que la operación se realice por cuenta propia o que el inversionista actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros inversionistas extranjeros, de acuerdo a la modalidad contemplada en la letra c), punto 2.7 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

Tratándose de operaciones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta, deberá indicar el RUT del inversionista institucional extranjero, considerando que, en estos casos, puede haber sido obtenido mediante el procedimiento simplificado establecido en la señalada Resolución o mediante el régimen general.

En la columna “Modalidad de actuación” deberá registrar el código correspondiente, dependiendo si las operaciones se realizan por cuenta propia del inversionista extranjero o si éste actúa a nombre propio por cuenta de terceros inversionistas, según la siguiente tabla:

Código	Modalidad de actuación
1	Por cuenta propia
2	A nombre propio por cuenta de terceros inversionistas

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

En la columna “Tipo de operación o situación del inversionista” deberá registrar el código correspondiente a la transacción a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Compra, adquisición o entrega
2	Venta, enajenación, rescate o restitución
3	Flujos positivos (ingresos para el inversionista extranjero) provenientes de instrumentos derivados
4	Flujos negativos (egresos para el inversionista extranjero) originados en instrumentos derivados
5	Dividendos, beneficios, intereses o utilidades
6	Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular
7	Ingreso de capitales (divisas) al país
8	Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero
9	Traspaso cartera inversiones a otro agente
10	Recepción cartera inversiones de otro agente
11	Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 106 Ley de la Renta

Cabe explicitar que, se deberá informar en una sola línea (registro), utilizando los campos que más adelante se detallan, el monto de la transacción y sus gastos asociados.

En el caso que se informe haber realizado el traspaso de una cartera de inversiones del inversionista extranjero a otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, en este campo “Tipo de operación o situación del inversionista”, se deberá utilizar el código 9 “Traspaso cartera inversiones a otro agente”, o el código 10 “Recepción cartera inversiones de otro agente”, según corresponda y deberán utilizarse tantas líneas como sea necesario para detallar cada uno de los diferentes tipos de instrumentos o contratos que comprenden dicha cartera.

El código 11 “Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en Art. 106 de la Ley de la Renta” deberá utilizarse para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 7 del artículo 106 de la Ley de la Renta, el agente intermediario declara que el inversionista institucional dejó de cumplir los requisitos establecidos en dicho artículo o que se definen en el reglamento en virtud de la letra f) del número 2 del artículo en comento, a contar de la fecha que se indique en el campo “Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista”. En estos casos, para informar esta situación, bastará con que el agente intermediario complete, además de este campo “Tipo operación o situación del inversionista”, los campos “RUT” del inversionista, “Modalidad de actuación”, “Tipo de instrumento o contrato”, “Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista”, “Tipo inversionista Art. 106 LIR”, “Fecha de contrato”, “Inversionista no tiene EP en Chile y no participará en el control de los emisores”, e “Inversiones realizadas por cuenta propia del inversionista y como beneficiario efectivo”, debiendo dejar todos los demás campos en blanco. Para estos efectos, el código a informar en el campo “Tipo de instrumento o contrato”, corresponderá al 14 “No asociado a un instrumento o contrato en particular”, mientras que la fecha a informar en el campo “Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista” deberá corresponder a la fecha en que se constata que el inversionista dejó de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de la Renta. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del declarante consistente en proporcionar la información respecto de las transacciones efectuadas por el inversionista, utilizando para ello registros separados.

En la columna “Tipo de instrumento o contrato” deberá registrar el código correspondiente al tipo de instrumento comprendido en la operación a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Acciones de sociedades anónimas abiertas, sin presencia bursátil
2	Acciones de sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil
3	Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado.
4	Instrumentos de renta fija emitidos por empresas constituidas en el país.
5	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central o por el Estado.
6	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras u otros.
7	Cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328, de 1976.
8	Cuotas de fondos de inversión, que cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso final del artículo 15 de la Ley N° 18.045.
9	Contratos que tengan por finalidad asegurar la inversión futura o materializada o invertir excedentes financieros.
10	Moneda extranjera o divisas.
11	Instrumentos derivados.
12	Operaciones de venta corta de acciones y bonos, de aquellos a que se refiere el artículo 17, N° 8, incisos 6° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
13	Préstamos de valores de oferta pública, regulados por la Ley N° 18.045.
14	No asociados a un instrumento o contrato en particular

Además, cuando en la columna anterior, se hayan utilizado los códigos 7 “Ingreso de capitales (divisas) al país”, u 8 “Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero”, en esta columna “Tipo de instrumento o contrato”, deberá emplearse el código 10 “Moneda extranjera o divisas”, para informar la liquidación de divisas ingresadas al país o la compra de divisas necesarias para realizar la remesa, según corresponda.

En la columna “Fecha de la operación o fecha cambio situación del inversionista” deberá indicar la fecha en que se realizó la operación que está informando, con formato DD/MM/AAAA, la que debe encontrarse entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a aquél en que debe presentarse la declaración jurada.

En el caso que se informe que el inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 106 de la Ley de la Renta, esto es, que en el campo “Tipo de operación o situación del inversionista”, se haya indicado el código 11 “Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 106 Ley de la Renta”, en estos casos la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha a contar de la cual se produjo dicho incumplimiento.

En el caso que se informe haber recibido una cartera de inversiones traspasada por el inversionista extranjero desde otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha en que se realizó el traspaso de que se trate.

En la columna “Monto de la operación en pesos” deberá registrar el monto del precio o valor pactado del instrumento o contrato que corresponda a la transacción que informa, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresando dichos montos en pesos chilenos, sin rebajar las comisiones u otros gastos asociados a la operación. Si el precio o valor fue fijado en moneda extranjera o en un índice, se deberá indicar el monto de conformidad con el tipo de cambio o valor vigente a la fecha de la transacción, según corresponda.

En el caso que la transacción informada corresponda a percepción de dividendos, beneficios, intereses o utilidades, esto es, en el campo “Tipo de operación o situación del inversionista” se haya informado el código 5 “Dividendos, beneficios, intereses o utilidades”, en esta columna “Monto de la operación en pesos”, deberá indicar el monto una vez rebajado el impuesto retenido, pero sin rebajar los demás gastos asociados o descontados de la renta, los cuales, estos últimos, deberán informarse en la columna “Gastos en pesos”, si existen.

En el caso que la transacción informada corresponda a venta, enajenación, rescate o restitución de instrumentos o contratos, esto es, en el campo “Tipo de operación o situación del inversionista” se haya informado el código 2 “Venta, enajenación, rescate o restitución”, en esta columna “Monto de la operación en pesos”, deberá indicar el monto total obtenido en dicha operación, sin rebajar el impuesto retenido ni los demás gastos asociados a la operación.

Asimismo, es del caso señalar que tratándose de flujos relacionados con instrumentos derivados, en este campo, “Monto de la operación en pesos”, se deberán informar los movimientos que correspondan a cumplimiento del contrato ya sea por la modalidad de compensación o entrega física del activo subyacente, y todos los ingresos provenientes de dichos contratos, en tanto que, los gastos relacionados con este tipo de instrumentos, tales como comisiones y primas pagadas, se deberán

informar en la columna “Gastos en pesos”, de acuerdo a las instrucciones señaladas.

En la columna “Moneda o unidad original de operación” deberá registrar la moneda o unidad que corresponda al monto informado en la columna anterior, ingresando el código respectivo, según tabla de “Código de Monedas para el A.T. 20XX Asociados al Formulario 1862”, publicada en el Suplemento Declaraciones Juradas (www.sii.cl). Por ejemplo, para el caso que la unidad corresponda a unidad de fomento (UF), se deberá indicar el código “998”.

En la columna “Monto de la operación en moneda o unidad original” deberá registrar el monto nominal del instrumento o contrato de que se trate la transacción que está informando, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresa- do en la moneda que se transa o en la moneda o índice que figure en carátula del instrumento o en el contrato, según corresponda.

Para esta columna serán aplicables las instrucciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto anterior. Cuando en el campo “Moneda o unidad original de operación”, haya sido informado el código 999 “pesos chilenos”, este campo “Monto de la operación en moneda o unidad original”, deberá quedar en blanco.

En la columna “Gastos en pesos” deberá registrar el monto de los gastos efectuados por el inversionista en relación a las inversiones informadas, expresados en pesos chilenos.

En el caso que dichos gastos puedan asociarse a una transacción específica, éstos deberán ser informados en la misma línea o registro en que se informa la transacción a que acceden. Si no existen gastos asociados a la operación o si éstos se informarán en otro registro, debe ingresar el valor “0”.

Cuando se trate de gastos generales que no puedan ser asociados a una transacción específica, el monto de dichos gas- tos deberán informarse en este campo “Gastos en pesos”, empleando una línea por separado; utilizando en la columna “Tipo de Operación o situación del inversionista”, el código 6 “Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular” y en la columna “Tipo de instrumento o contrato”, el código 14 “No asociados a un instrumento o contrato en particular”. Además, se deberá dejar en blanco los campos “Monto de operación en pesos”, “Moneda o unidad original de operación” y “Monto de la operación en moneda o unidad original”.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL ART. 106 LIR

Los campos correspondientes a esta sub-sección, sólo deberán completarse en el evento que se informen transacciones respecto de las cuales el inversionista institucional extranjero se haya acogido a la exención establecida en el artículo 106 de la Ley de la Renta, (ex artículo 18 bis). En los demás casos, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco.

En la columna “Tipo de inversionista Art. 106 LIR” deberá registrar el código correspondiente al tipo de inversionista de que se trate, conforme a lo señalado en las letras a) a la f) del N° 2 del artículo 106 de la Ley de la Renta. De esta forma, los códigos a informar son los que se indican en la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Los fondos que hagan oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros.
2	Los fondos que se encuentren registrados ante una autoridad reguladora de un país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros, siempre y cuando estos fondos tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total.
3	Los fondos que tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total. Adicionalmente, no más del 10% del patrimonio o del derecho a las utilidades del fondo en su conjunto, podrá ser directa o indirectamente propiedad de residentes en Chile.
4	Los fondos de pensiones, entendiéndose por tales aquellos que están formados exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo o cuyo objeto principal sea financiar la constitución o el aumento de pensiones de personas naturales, y que se encuentren sometidos en su país de origen a regulación o supervisión por las autoridades reguladoras competentes.
5	Los fondos regulados por la ley N° 18.657, en cuyo caso todos los tenedores de cuotas deberán ser residentes en el extranjero o inversionistas institucionales locales.
6	Las compañías de seguros que no mantengan inversiones en valores, emitidos por compañías de seguros, que califiquen para acogerse a lo dispuesto en el artículo 106, o en valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en más de un 25%, a la variación o evolución del precio de tales valores, siempre que dichas compañías de seguros se encuentren sometidas en su país de origen a regulación y supervisión por las autoridades reguladoras competentes del giro de seguros, según corresponda, las que deberán ser parte de IAIS, <i>International Association of Insurance Supervisors</i> , o de ASSAL, Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina. En el evento que la inversión en Chile se realice a través de una sucursal o agencia de la entidad también domiciliada en el extranjero, ésta también deberá encontrarse sujeta a dicha regulación y supervisión, sea en el país de domicilio de la entidad o en aquel en que la respectiva sucursal o agencia se encuentra domiciliada.
7	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus reservas internacionales, sea que las inviertan a través de su gobierno, banco central, banco emisor o autoridad monetaria correspondiente.
8	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus fondos soberanos, sea que los inviertan a través de su gobierno o Fisco, como a través de cuentas, <i>investment authorities</i> , <i>investment agencies</i> , <i>investment corporations</i> u otras entidades o estructuras organizaciona- les, siempre que su objeto sea proveer recursos financieros para beneficio exclusivo del Estado extranjero o división territorial extranjera respectiva y, además, que a través del respectivo vehículo de inversión no se canalicen también inversiones o recursos distintos de los del fondo soberano.
9	Los “ <i>endowment funds</i> ”, ya sea que inviertan directa o indirectamente a través de sociedades controladas, entendiendo por tales, para estos efectos, a los fondos creados con el objeto de financiar la realización de investigación científica o labores de educación propias del giro de instituciones académicas u otras personas jurídicas sin fines de lucro, siempre que, en conformidad a sus respectivos estatutos, dicho financiamiento deba realizarse mayoritaria- mente con cargo a las utilidades que genere la inversión del capital de dichos fondos, de una forma tal que asegure la continuidad de los recursos necesarios para solventar sus fines. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en especial en la letra c) de su numeral 2.

En la columna “Fecha de contrato” deberá registrar la fecha de celebración del contrato entre el banco o corredor de bolsa y el inversionista institucional extranjero, en conformidad a lo señalado en el N° 4 del artículo 106 de la Ley de la Renta. Para el llenado de este campo se deberá utilizar el formato DD/MM/AAAA

la columna “Inversionista no tiene EP en Chile y no participará en el control de los emisores” deberá ingresar la palabra “SI” para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 5 del artículo 106 de la Ley de la Renta, el agente intermediario declara juradamente que el inversionista institucional extranjero cumple los requisitos establecidos en dicho artículo o que se definen en el reglamento en virtud de la letra f) del número 2 del artículo en comento; que no tiene un establecimiento permanente en Chile, y que, salvo en el caso de la inversión en cuotas emitidas por fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de 1976, no participa directa ni indirectamente del control de las entidades emisoras de los valores en los que invierte, ni posee o participa directa o indirectamente en el 10% o más del capital o de las utilidades de dichos emisores, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del citado artículo.

Para señalar que el inversionista institucional extranjero no cumple cabalmente las condiciones señaladas, deberá indicar la palabra “NO”.

En la columna “Inversiones realizadas por cuenta propia del inversionista y como beneficiario efectivo” deberá ingresar la palabra “SI” para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 6 del artículo 106 de la Ley de la Renta, el agente intermediario declara juradamente que el inversionista institucional extranjero actúa por cuenta propia y como beneficiario efectivo de las inversiones que se informan y que, por tanto, no corresponden a inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero. Para declarar que el inversionista institucional extranjero no cumple el requisito señalado, deberá indicar la palabra “NO”.

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

INGRESO CAPITALES

Los campos “País de origen de las divisas internadas” y “RUT banco en que se liquidaron las divisas” sólo deberán completarse en el caso que el “Tipo operación o situación del inversionista” informada corresponda al código 7 “Ingreso de capitales (divisas) al país” y se trate de inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta. En los demás casos, los campos señalados deberán quedar en blanco.

En la columna “País de origen de las divisas internadas” deberá registrar el código correspondiente al país de origen de las divisas internadas al país y que se acogen a lo señalado en el artículo 106 de la Ley de la Renta, según “Código de Países para el A.T. 20XX Asociados al Formulario 1862”, publicada en el Suplemento Declaraciones Juradas (www. sii.cl). Por ejemplo, para el caso que el país corresponda a España, se deberá indicar el código “517”.

En la columna “RUT banco en que se liquidaron las divisas” deberá señalar el RUT, (con dígito verificador), del banco en que se liquidaron las divisas destinadas a la inversión al amparo de lo señalado en el artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso que la institución liquidadora sea distinta a la declarante. Si el banco en que se liquidaron las divisas es el mismo agente que declara, este campo deberá quedar en blanco.

RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada se encuentre afecta a impuestos en Chile, en caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Los montos que se deben informar en esta sub-sección deben ser expresados en pesos chilenos.

En la columna “RUT responsable del entero del impuesto” deberá registrar el Rol Único Tributario del contribuyente obligado a enterar el impuesto en arcas fiscales. Si el responsable del impuesto es el mismo agente que presenta esta declaración, deberá dejar este campo en blanco.

Para estos efectos, se deberá tener presente lo señalado en el punto 2.7 letra a) numeral ii, del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

En la columna “Base imponible (pesos)” deberá registrar el monto de la renta afecta a impuesto a la renta, esto es, el monto sobre el cual, conforme a las normas de la Ley de la Renta, debe aplicarse la tasa que corresponda para calcular el impuesto que afecta al inversionista por la renta informada. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos y deberá considerar el incremento por impuesto de primera categoría, cuando corresponda.

En la columna “Tasa de impuesto” deberá registrar la tasa que fue aplicada sobre la base para calcular el impuesto correspondiente a la renta obtenida por el inversionista.

En la columna “Crédito impuesto de 1° categoría o inciso 4° artículo 108 LIR (pesos)” deberá registrar el monto del crédito por impuesto de primera categoría, o el crédito señalado en el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley de Renta, que se imputó contra el impuesto a la renta que está informando, según corresponda. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos.

En la columna “Impuesto retenido y/o pagado (pesos)” en el caso que el declarante sea el responsable del pago del impuesto deberá registrar el monto del impuesto retenido y enterado en arcas fiscales, en relación a la renta obtenida por el inversionista extranjero que se informa. En cambio, si el declarante no es el responsable del pago del impuesto, deberá señalar el monto de impuesto retenido sobre dicha renta. Los montos se deben informar en esta columna expresados en pesos chilenos.

En la columna “Folio F50” deberá registrar el folio del Formulario 50 en el cual el agente que presenta esta declaración jurada Formulario N° 1848, declaró y pagó el impuesto. En los casos que el declarante no sea el responsable del pago del impuesto, pero cuente con la información, podrá indicar el folio correspondiente al formulario 50 en que el responsable declaró y pagó el tributo; en los demás casos este campo podrá quedar en blanco.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada haya sido acogida a algún bene- ficio tributario en Chile, como puede ser una exención o una norma que permita considerar los flujos obtenidos como ingresos no renta. En caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Asimismo, los campos de esta sub-sección no se deberán completar cuando el único beneficio utilizado corresponda al crédito por impuesto de primera categoría.

Cabe hacer presente que cuando los beneficios tributarios aplicados sean parciales, o no liberen totalmente a la renta de impuesto o, por ejemplo, liberen a la renta del pago de impuesto de primera categoría pero no de impuesto adicional, deberán utilizarse los campos de la sub-sección RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS, y al mismo tiempo llenarse los campos pertinentes de esta sección BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

En la columna “Norma que establece el beneficio tributario” deberá registrar el código que corresponda a la norma en que: se fija la exención, se establece el carácter de ingreso no renta o en la que se establezca el beneficio a que se haya acogido la operación que se informa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Referencia Norma que establece el beneficio
1	Artículo 104 Ley de la Renta
2	Artículo 106 Ley de la Renta.
3	Artículo 107 Ley de la Renta.
4	Inciso primero del Artículo 108 Ley de la Renta.
5	Inciso cuarto del Artículo 108 Ley de la Renta.
6	Inciso quinto del Artículo 108 Ley de la Renta.
10	Otras normas que establecen beneficios tributarios

La columna “Referencia legal otros beneficios tributarios” únicamente deberá utilizarse cuando en la columna anterior “Norma que establece el beneficio tributario”, se haya utilizado el código 10 “Otras normas que establecen beneficios tributarios”, con el objeto de especificar la referencia legal de la norma en que se establece el beneficio tributario (exención, carácter de ingreso no renta, u otro) que se aplicó a la transacción que se informa. Para estos efectos, se deberá indicar el número del artículo en que se establece el beneficio tributario aplicado y número y año de la ley a que corresponde, utilizando números y palabras, por ejemplo, “inciso 3° del Art. 1° de la Ley N° 99.999, de 2012.” En la columna “Monto exento o beneficiado (pesos)” deberá registrar el monto del mayor valor, renta, ingreso o incremento patrimonial sobre el que se aplicó el beneficio tributario que se informa en las dos columnas anteriores.

En la columna "Domicilio Postal de la Persona Beneficiaria de la Renta". Deberá registrarse el domicilio postal de la persona natural o jurídica extranjera, en su país. De esta forma, se deberá registrar el nombre de la calle o avenida, número, número de departamento, comuna, ciudad y región, provincia o estado.

En la columna "Código País de Residencia". Indicar la sigla del país de residencia de la persona natural o jurídica beneficiaria de la renta, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

En la columna “Tipo de Relación”. Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Beneficiario de la Renta, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

- (11) Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante
- (12) Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad
- (13) Empresa es agencia o establecimiento permanente
- (14) Declarante es agencia o establecimiento permanente
- (15) Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante
- (16) Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad
- (17) Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%
- (18) Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%
- (19) Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%
- (20) Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%
- (31) Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante
- (32) Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante
- (34) Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa
- (35) Empresa es controlador
- (36) Empresa es controlada
- (41) Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
- (42) Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
- (43) Ambas se encuentran directamente bajo la dirección o control de una misma persona o entidad.
- (44) Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección o control de una misma persona o entidad.
- (45) Ambas se encuentran bajo un accionista común que, directamente o indirectamente posee un 10% o más del capital de una u otra.
- (51) Contrato de exclusividad
- (52) Acuerdo de actuación conjunta
- (53) Tratamiento preferencial
- (54) Dependencia financiera o económica
- (55) Depósito de confianza
- (56) Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda)
- (99) No hay relación

ANTECEDENTES DE LA RENTA

En la columna “Código del F-50 por el que entera el impuesto”. Indicar el Código de la Columna Impuesto del Formulario N° 50, correspondiente a la renta declarada sobre la cual se haya practicado la retención de Impuesto Adicional.

En el caso de rentas en donde no existió una retención de impuesto por aplicación de convenio para evitar la doble tributación internacional registre 999 (No Aplica).

En la columna "Código Renta asociada al entero de un impuesto a país con convenio". Esta columna debe ser llenada por los contribuyentes que en la columna anterior, "Código del F-50 por el que entera el impuesto" hayan declarado el código 96 del F50, "Retención por la remesa de rentas acogidas a Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional". Para las remesas declaradas en el mencionado código 96 del F50, se debe especificar a qué tipo de renta se refiere la remesa efectuada, de acuerdo a las descripciones por concepto otorgados en el F-50 (Formulario 50), identificando para ello el concepto del código remesado que le correspondería utilizar si dicha remesa no hubiese estado acogida a Convenio.

En la columna "Fecha de Certificado de Residencia". En los casos de rentas acogidas a Convenios para evitar la Doble Tributación, se deberá anotar la fecha de emisión, por parte de la Administración Tributaria Extranjera, del certificado de residencia de la persona natural o jurídica beneficiaria de la renta. Para el caso de rentas que no estén acogidas a convenio y si se cuenta con un certificado emitido al receptor de la renta deberá registrar número o folio por cada una de las retenciones.

En la columna "Tipo de Renta OECD". Esta columna deberá ser llenada para el caso que los beneficiarios de las rentas sean personas residentes en países con los cuales Chile mantiene convenio vigente para evitar la doble tributación.

Los agentes retenedores deberán registrar en ella las operaciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|----|-------------------------------------|
| 5 | Rentas por propiedades inmuebles |
| 6 | Beneficios empresariales |
| 7 | Transporte Internacional |
| 8 | Dividendos |
| 9 | Intereses |
| 10 | Regalías |
| 11 | Ganancias de Capital |
| 12 | Rentas de Trabajo Independiente |
| 13 | Renta de Trabajo dependiente |
| 14 | Directores |
| 15 | Actividades Artísticas y Deportivas |
| 16 | Pensiones |
| 17 | Servicios Públicos |
| 18 | Becas/Estudios |
| 19 | Otras Rentas |

En la columna "Base Imponible según F- 50". Registre el monto histórico en pesos, de la renta respecto de la cual se retuvo y dedujo el impuesto de retención.

En la columna "Impuesto Pagado según F-50". Registre el monto histórico pagado, resultante de aplicar la tasa del impuesto de retención que corresponda, sobre la base imponible informada en la columna anterior, restando los créditos del artículo 63 en caso que corresponda.

En la columna "Monto Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010". Deberá registrarse el monto actualizado correspondiente a la donación de los artículos 6/9 según corresponda de la Ley 20.444/2010.

En la columna "Crédito Artículo 63 LIR Reemplazado Art. 6/9 Ley 20.444/2010": Deberá registrarse el monto actualizado de crédito tributario de primera categoría que tenía derecho por la renta respectiva reemplazado por el crédito por donaciones según lo dispuesto en artículo 6/9 Ley 20.444/2010.

En la columna “Crédito por Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010”: Deberá registrarse el monto de crédito tributario actualizado por donaciones determinado según lo dispuesto en artículo 6/9 Ley 20.444/2010.

En la columna “Monto Renta Líquida”. Registre el monto líquido histórico, pagado, distribuido, retirado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del beneficiario de la renta. Es decir registre el resultado de restar a la columna “Base Imponible”, el monto registrado en la columna “Impuesto Pagado, según F50”. Para los casos que

No exista crédito por Impuesto de Primera Categoría se entenderá que el impuesto pagado corresponde al impuesto retenido y para los casos en que exista crédito por Impuesto de Primera Categoría, que el impuesto pagado corresponde a la diferencia entre el impuesto retenido y el mencionado crédito.

En el caso de rentas exentas, por aplicación de convenio para evitar la doble tributación internacional registre el monto histórico en pesos, de la renta pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición, según sea el caso.

En la columna "Gastos Rechazados Monto Actualizado". Registre las retenciones que se hubieren efectuados por concepto de gastos rechazados que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, que corresponden a los contribuyentes de los Artículos 60° inciso primero y 61° de la ley antes mencionada.

En la columna "Número de Certificado". Registre el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6173, publicada en el D.O. del 16.12.97.

En la columna "Fecha de pago Distribución, Retiro, Remesa, Abono en cuenta o Puesta a Disposición de la Renta". Registre la fecha en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del monto de la renta líquida.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:

En la columna, "Total de Base Imponible". Registre la suma total de la columna "Base Imponible según F-50" declarada en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna, "Total de Impuesto Pagado". Registre la suma total de la columna "Impuesto Pagado según F-50" en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna, "Total Crédito Art. 6/9 Ley 20.444/2010". Registre la suma total de la columna "Crédito por Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010" declarada en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna, "Total Monto Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010". Registre la suma total de la columna "Monto Donación Art. 6/9 Ley 20.444/2010" declarada en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna, "Total de Monto de Renta Líquida". Registre la suma total de la columna "Monto de Renta Líquida" en el cuadro "Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)".

En la columna, “Total Gastos Rechazados Monto Actualizado”. Registre la suma total de la columna “Gastos Rechazados Monto Actualizado” en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.

En la columna, “Total de Casos Informados”. Registre el número total de los casos que informados en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.

5.37. Declaración Jurada N° 1851

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1851

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los contribuyentes personas jurídicas o naturales con domicilio o residencia en Chile, que mantengan inversiones en derechos sociales o acciones de empresas o sociedades constituidas en el extranjero en las cuales el inversionista participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital o utilidades.

Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se adquirieron los derechos sociales o acciones de las empresas o sociedades constituidas en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra D) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente inversionista, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (ANTECEDENTES SOBRE EL MONTO DE LA INVERSIÓN Y DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES RECEPTORAS DE LA INVERSIÓN)

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna “Antecedentes de las Empresas o Sociedades Receptoras de la Inversión”:

- Columna “Razón Social de las Empresas o Sociedades en las cuales se tiene Participación”: Indicar el nombre o razón social de la empresa o sociedad radicada en el extranjero en la que se tiene participación.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria

o de Identificación que tiene la empresa o sociedad en el país extranjero.

- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida la empresa o sociedad en la cual se poseen derechos sociales o acciones, de acuerdo a la lista que aparece en este Suplemento (Anexo A, Punto 7.2).

- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y la sociedad receptora de la inversión, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

- 11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35: Empresa es controlador.
- 36: Empresa es controlada.
- 41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51: Contrato de exclusividad.
- 52: Acuerdo de actuación conjunta.
- 53: Tratamiento preferencial.
- 54: Dependencia financiera o económica.
- 55: Depósito de confianza.
- 56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).

Columna “Antecedentes de las Inversiones”:

- Columna “Tipo de Inversión”: Indicar el tipo de inversión de que se trata, esto es: (1) Derechos sociales, (2) Acciones, (3) Otro tipo de participación en sociedades constituidas en el extranjero.

- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Resultado de las Inversiones”: En el caso de contribuyentes obligados a llevar contabilidad o que han optado por llevarla, las utilidades percibidas deben ser declaradas en sus montos históricos, como ingresos brutos a la fecha de su percepción.

En el caso de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los montos deben ser actualizados por la Variación del Índice de Precios al Consumidor (VIPC) existente entre el último día del mes anterior al de su percepción y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio respectivo.

- Columna “Dividendos o Retiros Percibidos”: Indicar el monto total de los dividendos percibidos durante el ejercicio.

- Columna “Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales”: Indicar el monto total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio. Si el resultado es negativo, anótelo entre paréntesis.

Columna “Impuestos Pagados en el Extranjero”:

- Columna “Impuesto a la Remesa en el extranjero”: Registre el monto de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o por la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.

- Columna “Impuesto a nivel de la empresa extranjera”: Registre el monto de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de crédito unilateral (sin convenio), si el impuesto soportado o pagado en el extranjero es igual o superior al impuesto de Primera Categoría en esta columna se debe registrar valor cero.

Columna “Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero”

- Columna “Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero”, Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima igual o inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de la fuente, se deberá anotar el monto que resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta Sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna “Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación”:

Columna “Total de Tope Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero obtenidos durante el ejercicio anterior, con el tope que corresponda para cada renta, de acuerdo a lo informado en la Columna “Tope Crédito por Impuestos pagados en el Extranjero”.

- Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

- Columna “Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas”: Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista

Columna “Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación”:

- Columna “Total de Tope Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, con el tope de 30% de acuerdo a lo establecido en el Art. 41C.

- Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

- Columna “Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas”: Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna “Antecedentes de la Inversión”:

- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

- Columna “Monto Actualizado de Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Resultado de las Inversiones”:

- Columna “Dividendos o Retiros Percibidos”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de los dividendos o retiros percibidos durante el ejercicio.

- Columna “Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio.

Columna “Impuestos pagados en el extranjero”:

- Columna “Total Impuesto a la Remesa en el extranjero”: Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos socia- les y/o la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.
- Columna “Total Impuesto a nivel de la empresa extranjera”: Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Total Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero”,

- Registre la suma total del monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido un tasa máxima inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de fuente, se deberá anotar el monto resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

Columna “Total de Casos Informados”: Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.38. Declaración Jurada N° 1852

Declaración Jurada Anual sobre Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.

Declaración Jurada Anual sobre Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior																		FOLIO DE	
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20_																			
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
Razón Social:																			
Domicilio Postal:																			
Correo Electrónico:																		Fax: Teléfono:	
AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DECLARANTE																			
R																			

Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la agencia o establecimiento permanente en el país extranjero.

Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país en el cual se constituyó la agencia o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

Columna “Antecedentes de la Inversión”:

Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Utilidad o (Pérdida) Percibida o Devengada Durante el Ejercicio”: Indicar el resultado obtenido por la agencia o establecimiento permanente durante el ejercicio. El resultado de ganancias o pérdidas que obtengan se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada. De acuerdo a lo dispuesto por el N° 1 del Artículo 41B de la Ley de la Renta, dicho resultado se debe determinar aplicando las normas sobre determinación de la base Imponible de Primera Categoría dispuestas por este mismo texto legal, con excepción de la pérdida de ejercicios anteriores establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 31° de la ley del ramo.

Columna “Resultados del Período”:

Columna “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados”: Anote los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente, entendiéndose por éstos aquellos que provienen de la actividad habitual o normal que realiza la agencia o establecimiento permanente según su objeto social, excluyendo todos aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con los originados en ventas de activo inmovilizado, ganancias de capital, etc., (este último en la medida que tales ingresos sean ajenos al giro habitual o comercial que caracteriza a la agencia) los cuales se deben registrar en la columna “Otros Ingresos Percibidos o Devengados”.

Columna “Costo Directo Bienes y Servicios”: Anote el costo directo contable que el establecimiento permanente determinó para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que rebajó de los ingresos brutos. Las partidas consideradas como costo directo en este recuadro, no deben ser incluidas en ningún otro recuadro. Si no se determinó un costo directo, anote los gastos, desembolsos o partidas que correspondan, en los recuadros restantes pertinentes.

Columna “Otros Ingresos Percibidos o Devengados”: En este recuadro se anotan los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el establecimiento permanente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudieron ser registrados en los recuadros “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados” o “Intereses Percibidos o Devengados”.

Columna “Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos”: En este recuadro se anotan otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro “Costo Directo”, que hayan sido rebajados por el establecimiento permanente de los ingresos brutos por estimarlos necesarios para producir la renta.

Columna “Intereses del Período”:

Columna “Intereses Percibidos o Devengados”: Informar el monto total de intereses percibidos o devengados por la agencia o establecimiento permanente.

Columna “Intereses Pagados o Adeudados”: Informar el monto total de intereses pagados o adeudados por la agencia o establecimiento permanente.

Columna “Agregados y Deducciones del Período”:

Columna “Agregados a la Renta Líquida Imponible”: Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Deducciones a la Renta Líquida Imponible”: Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Impuestos en el Extranjero”:

Columna “Impuesto Pagado”: Registre el monto de impuesto que haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida por la agencia.

Columna “Impuesto Adeudado”: Registre el monto de impuesto que adeude en el extranjero por la utilidad obtenida por la agencia.

Columna “Gastos Rechazados Afectos al Art. 21 de la LIR”

Indicar el monto total de los Gastos Rechazados de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece el artículo 21 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Tope Crédito por Impuesto pagado o adeudado en el extranjero”

Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. **Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN**

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna “Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación”:

Columna “Total de Tope de Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero, obtenidos durante el ejercicio anterior, de acuerdo al tope de la tasa de Primera Categoría, establecida en el Art. 41A.

Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

Columna “Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación”:

Columna “Total de Tope de Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, de acuerdo al tope de 30% establecido en el Art. 41C.

Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

Columna “Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas”: Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna “Antecedentes de la Inversión”:

Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Utilidad (o Pérdida) Percibida o Devengada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la suma total del resultado(s) obtenido(s) por la(s) agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio.

Columna “Resultados Operacionales del Período”:

Columna “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados”: Anote en este recuadro la suma total de los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente.

Columna “Costo Directo Bienes y Servicios”: Anote en este recuadro la suma total de los costos directos contables, correspondiente(s) al o los establecimiento(s) permanente(s) que se encuentra(n) en el extranjero.

Columna “Resultados No Operacionales del Período”:

Columna “Otros Ingresos Percibidos o Devengados”: En este recuadro anote la suma total de los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el o los establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio comercial correspondiente.

Columna “Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos”: En este recuadro anote la suma total de otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro costo directo, que hayan sido rebajados por el o los establecimiento(s) permanente(s).

Columna “Intereses del Período”:

Columna “Intereses Percibidos o Devengados”: Informar el monto total correspondiente a la suma de los intereses percibidos o devengados por la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s).

Columna “Intereses Pagados o Adeudados”: Informar el monto total correspondiente a la suma de los intereses pagados o adeudados por la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s).

Columna “Agregados y Deducciones del Período”:

Columna “Agregados a la Renta Líquida Imponible”: Informar el monto total correspondiente a la suma de los agregados a la Renta Líquida Imponible de la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Deducciones a la Renta Líquida Imponible”: Informar el monto total correspondiente a la suma de las deducciones a la Renta Líquida Imponible de la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Impuestos en el Extranjero”:

Columna “Impuesto Pagado”: Registre el monto correspondiente a la suma de impuestos que haya pagado en el extranjero por la(s) utilidad(es) obtenida(s) por la(s) agencia(s) registrados en la columna “Impuesto Pagado” de la Sección B.

Columna “Impuesto Adeudado”: Registre el monto correspondiente a la suma de impuestos que adeude en el extranjero por la(s) utilidad(es) obtenida(s) por la(s) agencia(s) registrados en la columna “Impuesto Adeudado” de la Sección B.

Columna “Gastos Rechazados Afectos al Art. 21 de la LIR”:

Informar el monto total correspondiente a la suma de los montos registrados en la columna “Gastos Rechazados Afectos al Art. 21 de la LIR” de la Sección B.

Columna “Total de Topes de Crédito por Impuesto pagado o adeudado en el extranjero”

Registre el monto total de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo.

Columna “Total de Casos Informados”: Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Declaración Jurada Anual sobre Rentas de Fuente Extranjera

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1853

- No deben declararse a través de esta Declaración Jurada, sino a través de los Formularios 1851 y 1852, las rentas de Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras y las rentas provenientes de Agencias o Establecimientos Permanentes.

- Se debe identificar al contribuyente beneficiario de la renta, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Columna “Antecedentes del Pagador de la Renta”:

Columna "Nombre o Razón Social del Pagador de la Renta": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica extranjera pagadora de la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada tipo de renta o pérdida obtenida.

Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación Tributaria que tiene el pagador de la renta en su país de residencia.

Columna "Código País Fuente de la Renta": Indicar la sigla del país de residencia del pagador de la renta, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

Columna "Tipo de Relación": Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Pagador de la Renta, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:

- 11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13: Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14: Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 21: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35: Empresa es controlador.
- 36: Empresa es controlada.
- 41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51: Contrato de exclusividad.
- 52: Acuerdo de actuación conjunta.

55: Depósito de confianza.

56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).

99: No hay relación.

Columna “Antecedentes de la Renta”:

Columna "Tipo de Renta": Indicar el número correspondiente al concepto asociado por el cual el contribuyente que informa obtuvo la renta en el extranjero, según la clasificación siguiente:

- 1 = Rentas por propiedades inmuebles.
- 2 = Beneficios empresariales.
- 3 = Transporte Internacional.
- 4 = Dividendos.
- 5 = Intereses.
- 6 = Regalías
- 7 = Ganancias de Capital
- 8 = Rentas de Trabajo Independiente.
- 9 = Rentas de Trabajo Dependiente
- 10 = Directores.
- 11 = Actividades Artísticas y Deportivas.
- 12 = Pensiones.
- 13 = Servicios Públicos.
- 14 = Becas/ Estudios.
- 15 = Otras rentas

NOTA: EL tipo de Renta N° 4: “Dividendos” también se puede usar para “Retiros”.

Columna "Monto Resultado Bruto": Registre el valor total del resultado, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados e impuestos pagados. Si el resultado es positivo, indicar en la columna "Renta" el monto total de las rentas percibidas en el ejercicio. Si se trata del resultado negativo obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5 de la Ley de la Renta, anótelos en la columna "Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.". En caso de gastos asociados a rentas relativas a ganancias de capital, dedúzcalos de la determinación del resultado.

Columna "Impuesto Pagado en el Extranjero": Registre el monto de impuesto pagado en el extranjero correspondiente a la renta percibida que se declara. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de los impuestos mensuales pagados durante el año, correspondientes al tipo de renta que se declara. Cuando se trate de aquellas rentas o cantidades que deban tributar en el respectivo país de residencia, sin aplicación de impuesto en el país de la fuente, deberá informar dicha renta con tasa cero.

Columna "Impuesto a Nivel de la Empresa Extranjera": Registre, en caso de que el tipo de renta corresponda a "Dividendos" o "Retiros", el monto de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de crédito unilateral (sin convenio), si el impuesto soportado o pagado en el extranjero es igual o superior al impuesto de Primera Categoría en esta columna se debe registrar valor cero.

Columna "Renta Percibida": Registre el monto de la renta líquida percibida por el contribuyente declarante.

Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida", Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de fuente, se deberá anotar el monto que resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

- #### 4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41 A y 41 C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Sección “Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación”:

Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre el monto total del crédito del ejercicio, por impuestos pagados en el extranjero, con el tope que corresponda para cada renta, de acuerdo a lo informado en la Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida", respecto de las rentas asociadas al 41 A de la ley sobre Impuesto a Renta no informadas en el 1851 y 1852.

Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.

Sección “Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación”:

Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre la suma total del crédito del ejercicio por impuestos pagados en el extranjero, informado en la Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida", respecto de las rentas asociadas a Convenios.

Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.

Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios

5.41. Declaración Jurada N° 1855

Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.



Declaración Jurada sobre operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N°11 del art. 24 del D.L. N°3475.

F1855

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
C11			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Antecedentes del Exportador				Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito				
N°	Nombre o Razón Social	RUT del Exportador	Identificador del Préstamo o Línea de Crédito	Tipo de Financiamiento	Fecha de otorgamiento del Préstamo o fecha del desembolso	Tipo de Operación	Monto del Préstamo otorgado o monto del desembolso (US\$)	Fecha Vencimiento
C12	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Cantidad de registros informados	Monto del Préstamo otorgado o monto del desembolso (US\$)
C9	C10

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1855

1 . La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

- Los contribuyentes otorgantes de créditos de dinero que consten en documentos que se hayan acogido a la exención establecida en el N° 11 del artículo 24 del D.L. N° 3.475, que beneficia a las operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones.
- Los bancos o entidades que tramiten las operaciones de crédito acogidas al mencionado beneficio cuando el acreedor sea una persona sin domicilio ni residencia en Chile.

El deudor, cuando las operaciones de crédito del exterior no sean intermediadas por una persona con domicilio o residencia en Chile, a excepción que éste se encuentre obligado a informar la operación de crédito, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 28, de 09.02.2004, que obliga a presentar Declaración Jurada Anual N° 1857, sobre las condiciones de los créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, a que se refiere la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley de la Renta.

- Los contribuyentes señalados en las letras a, b y c, deberán informar respecto de todas aquellas operaciones de crédito acogidas a la mencionada exención, cuya fecha de otorgamiento, fecha de desembolso o utilización en el caso de líneas de crédito, esté comprendida dentro del año calendario inmediatamente anterior.

Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos declarados deben estar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), sin decimales, en valores aproximados a la unidad.

Para aquellos préstamos otorgados en pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando el dólar observado de la fecha de otorgamiento en el caso de los préstamos, o la fecha de desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Para aquellos préstamos otorgados en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o a los pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando la equivalencia de dicha moneda con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), de acuerdo a lo publicado por el Banco Central a la fecha de otorgamiento del préstamo, o fecha del desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Columna “Antecedentes del Exportador”:

- Columna “N°”: Indicar el número correlativo de la cantidad de préstamos o líneas de crédito que se están informando.

Columna “Nombre o Razón Social”: Indicar el nombre o razón social del deudor a quien se le ha otorgado el crédito para efectuar la exportación. En el caso de las cartas de crédito, deberá señalarse el nombre o razón social del exportador.

Columna “RUT del Exportador”: Deberá informar el RUT del deudor y/o exportador, cuerpo y dígito verificador, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente.

Columna “Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito”:

- Columna “Identificador del Préstamo o Línea de Crédito”: Informar código, número y/o letra que identifique el préstamo o línea de crédito.

- Columna “Tipo de Financiamiento”:

- Línea de Crédito: cuando se refiere a la puesta a disposición de un fondo para su uso a través del tiempo.
- Préstamo: cuando se trate de un monto, entregado o recibido de una sola vez.
- Se deberá registrar en esta columna el tipo de financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

(1): Línea de crédito otorgada por un acreedor con domicilio o residencia en Chile.

(2): Línea de crédito tramitada por un banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, cuando el acreedor sea una persona sin domicilio, ni residencia en Chile.

(3): Línea de crédito otorgada por una persona sin domicilio ni residencia en Chile, sin la intermediación de un Banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, respecto de la cual el deudor no esta obligado a informar mediante Resolución 24, de 09.02.2004, que obliga a presentar la D.J. N° 1857.

(4): Préstamo otorgado por un acreedor con domicilio o residencia en Chile.

(5): Préstamo tramitado por un banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, cuando el acreedor sea una persona sin domicilio, ni residencia en Chile.

(6): Préstamo otorgado por una persona sin domicilio ni residencia en Chile, sin la intermediación de un Banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, respecto de la cual el deudor no este obligado a informar mediante Resolución 24, de 09.02.2004, que obliga a presentar la D.J. N° 1857.

- Columna “Fecha de Otorgamiento del Préstamo o Fecha del Desembolso”: Indicar la fecha en que fue otorgado el préstamo o la fecha de cada desembolso en el caso de línea de crédito.

- Columna “Tipo de Operación”
 - PAE : Préstamo a Exportador
 - CC : Carta de Crédito
 - O: Otro

Columna “Monto del Préstamo Otorgado o Monto del Desembolso (US\$)”: Indicar el monto correspondiente al préstamo o el monto del desembolso en el caso de línea de crédito.

- Columna “Fecha Vencimiento”: Indicar la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo (dd/mm/aaaa).

Nota: En los casos en que se incremente el monto del préstamo, deberá informarse como un nuevo registro por el monto adicional otorgado.

5.42. Declaración Jurada N° 1856

Declaración Jurada Anual sobre Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.



Declaración Jurada Anual sobre Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59 LIR

F1856

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

Sección A: Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C13	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: Antecedentes de los créditos otorgados desde el exterior por Instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales y de los créditos otorgados al exterior a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile

B.1. Identificación de la operación crediticia

N°	Acreedor o deudor extranjero no residente que informa	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de residencia	Fecha otorgamiento	Monto crédito	Moneda	Tipo de cambio	Monto Intereses	N° Identificador del Crédito	N° Identificador del crédito asociado
C18	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11

B.2. Antecedentes de la institución bancaria o financiera extranjera acreedora y del deudor extranjero sin domicilio ni residencia en Chile al cual se le otorgaron créditos al exterior.

N°	Acreedor o deudor extranjero no residente que informa	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de residencia	Fecha otorgamiento	Monto crédito	Moneda	Tipo de cambio	Monto Intereses	N° Identificador del Crédito	N° Identificador del crédito asociado
C18	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11

B.3. Condiciones de los créditos otorgados desde el exterior por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales y de los créditos otorgados al exterior a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile

N°	Acreedor o deudor extranjero no residente que informa	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de residencia	Fecha otorgamiento	Monto crédito	Moneda	Tipo de cambio	Monto Intereses	N° Identificador del Crédito	N° Identificador del crédito asociado
C18	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Créditos otorgados desde el exterior			Créditos otorgados al exterior		
N° de casos informados	Monto Crédito	Monto Intereses	N° de casos informados	Monto del Crédito	Monto Intereses
C12	C13	C14	C15	C16	C17

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR NO HAN SIDO NI SERÁN UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS QUE OTORGAR UN CRÉDITO AL EXTERIOR Y QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1856

1 . Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Financieras constituidas en el país, que hayan obtenido créditos desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales cuyos intereses no se encuentren gravados con Impuesto Adicional, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Se entenderá que, con la presentación de la Declaración Jurada, la Institución Financiera constituida en el país declara bajo juramento que los créditos otorgados desde el exterior no han sido ni serán utilizados para fines distintos que otorgar un crédito al exterior.

Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria). Marcar con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante Institución Financiera, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: ANTECEDENTES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR POR INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES Y DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS AL EXTERIOR A EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

B.1. “IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN CREDITICIA”:

Columna “N°”: Indicar el número correlativo de la cantidad de créditos informados.

Columna “Acreedor o Deudor Extranjero No Residente que Informa”: Indicar con una “X” en el recuadro “Acreedor” si la operación que se va a informar es el crédito otorgado desde el exterior por una Institución Financiera Extranjera. Por otro lado, indique con una “X” en el recuadro “Deudor” si la operación a informar es el crédito otorgado al exterior, a un extranjero no residente ni domiciliado en Chile, por la Institución Financiera constituida en el país.

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

53

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

correspondiente, previamente multiplicados por los valores respectivos de la columna "Tipo de Cambio".

Columna “Datos de los Fondos”:

- Columna “Régimen de Ingreso”: Indicar el régimen al que se atiene el contribuyente poseedor del crédito al momento de su ingreso al país, donde las alternativas son:

- 1: Capítulo XIII
- 2: Capítulo XIV
- 3: Capítulo XIII y DL600
- 4: Capítulo XIV y DL600
- 5: Otro Régimen de Ingreso

- Columna “Destino de los Fondos”: Se debe indicar el uso que se le dio a los fondos del crédito una vez otorgado. Estos pueden ser:

- 1: Activos Fijos
- 2: Capitales Mobiliarios
- 3: Operaciones
- 4: Financiamiento de Exportaciones
- 5: Financiamiento de Importaciones
- 6: Inversiones en el Extranjero
- 7: Otros Destinos

Columna "Impuestos":

- Columna "Afecto/Exento Impuesto Adicional": Informar si los intereses del crédito están sujetos a una tributación de: (1) 4% ó (2) Exento.

- Columna "Afecto/Exento Timbres y Estampillas": Indicar si el crédito se encuentra: (1) Afecto ó (2) Exento del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas.

- Columna "Monto Pagado Timbres y Estampillas": Indicar el monto pagado por concepto de impuesto de Timbres y Estampillas, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

4. DETALLE DE ACREEDORES/GASTOS/GARANTES

Columna "ID de Crédito": Corresponde al identificador único del crédito al cual se le declarará la información de un Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante.

Columna "Nombre/Razón Social de Acreedor/Beneficiario/Garante": Colocar el nombre o razón social del Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante según corresponda.

Columna "Tax-ID": Es el identificador único que posee el Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante, cuyo nombre fue escrito en la columna anterior. Este identificador es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside. Columna "País de Residencia": Especificar el código del país del Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante, según corresponda, de acuerdo al listado contenido en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

Columna "Tipo de Relación con Deudor": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante según se trate, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:

- 11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13: Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14: Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35: Empresa es controlador.
- 36: Empresa es controlada.
- 41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51: Contrato de exclusividad.
- 52: Acuerdo de actuación conjunta.
- 53: Tratamiento preferencial.
- 54: Dependencia financiera o económica.
- 55: Depósito de confianza.
- 56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
- 99: No hay relación.

Columna "Tipo de Relación con Acreedor": Especificar si existe relación entre el Beneficiario del Gasto o Garante con el Acreedor, según corresponda, para lo cual se debe utilizar el listado mencionado en el punto anterior. Este campo no está habilitado en el cuadro "Detalle de Acreedores".

Columna “Monto en Moneda Original”: Especificar el monto en moneda de origen de acuerdo al cuadro correspondiente. En el cuadro “Detalle de Acreedores” se debe ingresar el monto del crédito; para el caso de créditos sindicados se debe colocar el monto comprometido por cada Acreedor. En el cuadro “Detalle de Gastos” se deben ingresar los montos incurridos como gastos, agrupados según Beneficiario del Gasto. En el cuadro “Detalle de Garantes”, se deben ingresar los montos de las garantías otorgadas expresadas en dinero, agrupados por Garante. La moneda de este campo es la moneda en que fue incurrido el respectivo ítem. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna "Moneda": Corresponde a la moneda en que se están declarando los montos de la columna anterior.

Columna "Tipo de Cambio": Corresponde a la división entre el monto informado en esta línea expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara y el "Monto en Moneda Original". En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Tipo de Gasto/Garantía": Indicar el tipo de Gasto o Garantía asociado al crédito que se está declarando. En el cuadro "Detalle de Gastos", las alternativas son:

- 1 Honorarios
- 2 Gastos Legales
- 3 Asesorías Técnicas
- 4 Comisiones de Administración

- | | |
|----|--------------------------|
| 5 | Comisión de Compromiso |
| 6 | Comisión Prepago |
| 7 | Comisión de Garantía |
| 8 | Comisión Estudio Técnico |
| 9 | Comisión de Sindicación |
| 10 | Otro Tipo de Gasto |

En el cuadro “Detalle de Garantes”, las alternativas son:

- 1: Valores
2: Dinero

Este campo no está habilitado en el cuadro "Detalle de Acreedores".

Columna “Detalle de Tipo de Gasto/Garantía”: Corresponde al detalle del Gasto o Garantía de acuerdo al tipo declarado en la columna anterior. En el cuadro “Detalle de Gastos”, ingresar el concepto de pago de honorarios, gastos legales o asesorías técnicas, o el porcentaje anual del crédito que significan las comisiones, entre otros. En el cuadro “Detalle de Garantías”, se deben especificar las garantías en valores o dinero según corresponda. Este campo no está habilitado en el cuadro “Detalle de Acreedores”.

5. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE CRÉDITOS DE LA DECLARACIÓN

Columna “Monto Total del Crédito”: Corresponde a la suma de los montos informados en la columna “Montos del Crédito” del cuadro “Detalle de Créditos”.

Columna “Total de Intereses del Crédito”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Intereses del Crédito” del cuadro “Detalle de Créditos”.

Columna "Total de Gastos Asociados al Crédito": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Gastos Asociados al Crédito" del cuadro "Detalle de Créditos".

Columna "Total de Garantías Otorgadas por Terceros": Registrar la suma de los montos de la columna "Garantías Otorgadas por Terceros" de los créditos informados en el cuadro "Detalle de Créditos".

Columna "Total de Casos Informados": Señalar la cantidad de registros informados en el cuadro "Detalle de Créditos".

2. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO:

Columna "ID de Crédito Referenciado": No debe ser llenado para el caso de declaraciones de modificaciones de créditos. Columna "Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción": Respecto de la modificación de un crédito, en este campo se debe indicar la fecha en que ésta fue realizada. El formato de este campo es dd-mm-aaaa. En este caso, todos los demás datos del crédito deben ser ingresados nuevamente, tanto los modificados como los que se mantienen sin modificar, siguiendo las mismas pautas explicadas para el caso de los créditos nuevos

3. EXTINCIÓN DE CRÉDITO:

Columna "ID de Crédito Referenciado": Este campo sólo debe ser usado cuando exista una extinción producto de una fusión, división, disolución o cualquier otro acto jurídico u operación que haya implicado el traslado o la novación del crédito, en cuyo caso se debe colocar el número asignado por el Banco Central de Chile (a través del sistema SINACOFI) al nuevo crédito, esto sin perjuicio que el sistema asigne el mismo número de identificación que el crédito ya tenía anteriormente.

Columna "Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción": En este caso se debe indicar la fecha en que se extinguió la operación de crédito. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Respecto de las demás columnas, no se deberán ingresar más datos.

Por su parte, el crédito resultante de la extinción de uno o más créditos deberá ser declarado considerándolo como si fuera uno nuevo.

5.44. Declaración Jurada N° 1858

Declaración Jurada Anual sobre Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta .



Declaración Jurada Anual sobre Saldo de Precios Correspondientes a Países con cobertura diferida o sistema de cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1, del inciso cuarto del Artículo 59 de la Ley de Renta

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20_____

F1958

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

NOL ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
C28		DOMICILIO POSTAL	
		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	

Sección B: DETALLE DE SALDO DE PRECIOS

Datos del Proveedor Extranjero						Montos en Pesos Chilenos						Saldos		Moneda		
N°	ID de Saldo de Precios	Nombre de Proveedor Extranjero	Tax-ID	País de Residencia de Proveedor	Tipo de Relación	N° de Créditos Otorgados	Monto de Crédito Otorgado	Intereses Pagados o Abonados en el Año	Gastos Pagados o Abonados en el Año	Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados	Monto Garantizado o en Dinero o Valores de Terceros	Monto Garantizado por Terceros Relacionados	Saldo al 31 de Dic.	Saldo Anterior	Moneda	Tipo de Cambio
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17

CHILIAN RESUMEN OF 1 A DEFF ARARININ

N° Total de Créditos Otorgados	Monto Total de Intereses Otorgado	Total de Gastos Pagados o Abonados en el Año	Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados	Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros	Total de Monto Garantizado o en Dinero o Valores de Terceros	Total de Monto Garantizado por Terceros Relacionados	Total de Saldos al 31 de Dic.	Total de Saldos Anteriores	Total de Casos Informados
C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL	
--------------------------------	--

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1858

1. Los contribuyentes con obligación de presentar esta Declaración Jurada son los que hayan realizado operaciones de aquellas a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta, vale decir, todos aquellos que hayan adquirido o mantengan vigentes obligaciones financieras con Proveedores Extranjeros por concepto de saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o sistemas de cobranzas, durante el año comercial a declarar. En la misma situación se encuentran los contribuyentes que mantengan vigentes operaciones de este mismo tipo realizadas en ejercicios anteriores.

Sólo deberán informarse operaciones de saldos de precios que tengan asociadas el pago de intereses, gastos asociados o cualquier otro costo que no pertenezca a capital.

- Columna "Tipo de Emisión": Dependiendo del tipo de emisión, se debe indicar: (1) Privada ó (2) Pública.

- Columna "Clasificación de Riesgo 2": En caso que exista una segunda clasificación dada por un Clasificador de Riesgo distinto al que otorgó la ingresada en el campo anterior, deberá informarse en este renglón.

- Columna “Destino de los Fondos”: Se debe especificar el destino de los fondos adquiridos mediante la colocación de Bonos o Debentures. Éstos pueden ser:

2 : Capitales Mobiliarios
3 : Operaciones
4 : Financiamiento de Exportaciones
5 : Financiamiento de Importaciones
6 : Inversiones en el Extranjero
7 : Otros Destinos

• **Columna "Monto de Emisión (Valor Par)":** Indicar el monto nominal de la emisión expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos informados en la columna "Monto Emitido (Valor Par) en Moneda Original" del cuadro "Detalle de Series", previamente multiplicados por los valores correspondientes de la columna "Tipo de Cambio", para el Bono o Debenture respectivo que se está declarando.

- Columna "Monto Efectivo Colocado": Colocar el monto de capital que efectivamente recolectó la serie de Bonos, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos informados en la columna "Monto Efectivo Colocado en Moneda Original" del cuadro "Detalle de Series", previamente multiplicados por los valores correspondientes de la columna "Tipo de Cambio", para el Bono o Debenture respectivo.

- Columna “Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados”: Corresponde al monto de gastos asociados, que se paga a relacionados, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

- Columna “Monto Garantizado por Terceros Relacionados”: Indicar el monto garantizado por terceros relacionados, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

- Columna "Afecto/Exento Impuesto Adicional": Informar si los intereses provenientes del Bono o Debenture están sujetos a una tributación de: (1) 4% ó (2) Exento.

• Columna “Afecto/Exento Timbres y Estampillas”: Indicar si la emisión del Bono o Debenture se encuentra: (1) Afecto ó (2) Exento del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas.

- Columna “Monto Pagado Timbres y Estampillas”: Indicar el monto pagado por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, expresado en pesos chilenos, actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

Columna "ID de Bono o Debenture": Corresponde al identificador único del Bono o Debenture, al cual se le declarará la información de una serie.

Columna "N° de Serie": Número que identifica a cada una de las series que pertenecen a una misma emisión. Columna "Cantidad de Bonos Emitidos": Indicar la cantidad de Bonos emitidos para la serie en particular. Columna "Cantidad de Bonos Colocados": Es el número de Bonos efectivamente colocados de la serie que se informa, en el mercado de valores donde se realizó la inscripción de la emisión.

Columna "Fecha de Rescate": Señalar la fecha estipulada para el rescate de la serie que se informa. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Columna “Monto Emitido (Valor Par) en Moneda Original”: Monto nominal de la serie. Representa el valor par de la serie. Debe declararse en la moneda original en que se emitió el Bono o Debenture. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna "Monto Efectivo Colocado en Moneda Original": Colocar el monto de capital que efectivamente recolectó la serie de Bonos en la moneda en que éste fue colocado, el cual puede ser Sobre o Bajo Par. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Tasa de Carátula (Nominal)": Es la tasa nominal de la serie. Debe expresarse en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Tasa Efectiva Anual": Indicar la tasa efectiva anual asociada a la serie colocada. Debe expresarse en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Periodicidad de Pago de Intereses (Meses)": Expresar en número de meses cada cuánto tiempo deben cancelarse los intereses asociados a la serie. De esta forma, si los pagos son anuales se debe colocar 12; si son semestrales se debe colocar 6; si son mensuales 1; etc.

Columna "Convertibilidad": Indicar si la serie es convertible en acciones u otros valores de la empresa. Para esto, se deben usar las opciones "SI" cuando efectivamente sean convertibles y "NO" de ocurrir lo contrario.

Columna "Moneda": Corresponde a la moneda en que se declararon los montos de las columnas anteriores.

Columna "Tipo de Cambio": Corresponde a la división entre el "Monto Efectivo Colocado" expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, y el "Monto Efectivo Colocado en Moneda Original". En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (",").

Columna "Monto Total de Emisión (Valor Par)": Corresponde a la suma de los montos informados en la columna "Monto de Emisión (Valor Par)" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Monto Total Efectivo Colocado": Corresponde a la suma de los valores de la columna "Monto Efectivo Colocado" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Gastos Pagados o Abonados": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Gastos Pagados o Abonados" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados" del cuadro "Detalle de Emisiones".

Columna "Total de Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros": Corresponde a la suma de los montos informados en la columna "Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros" del cuadro "Detalle de Emisiones".

5.46. Declaración Jurada N° 1860

Declaración Jurada Anual sobre Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se



Declaración Jurada Anual sobre Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N°1, del inciso cuarto del Artículo 59 de la Ley de la Renta

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

F1680

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C27	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: DETALLE DE FLUJOS

N°	ID de Crédito/Bono o Debenture	Datos del Acreedor/Beneficiario				Año de Realización de los Flujos	Flujos Anuales en Pesos Chilenos									
		Nombre/Razón Social del Acreedor/Beneficiario	Tax-ID	País de Residencia	Tipo de Relación		Flujo de Capital Ingresado	Flujo de Capital Pagado	Intereses	Comisiones	Seguros	Honorarios	Otros Costos	Capitalización de Intereses y Gastos	Moneda	Tipo de Cambio
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION

Flujo Total de Capital Ingresado	Flujo Total de Capital Pagado	Total de Intereses	Total de Comisiones	Total de Seguros	Total de Honorarios	Total de Otros Costos	Capitalización Total de Intereses y Gastos	Total de Casos Informados
C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL	
--------------------------------	--

refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1860

1. Los contribuyentes con obligación de declarar el Calendario de Pago son todos aquéllos que hayan mantenido vigentes operaciones de créditos con el exterior durante el año anterior al de la realización de la presente Declaración, que se declaren o hayan sido declarados en los Formularios 1857 y/o 1859.

Los flujos a informar son anuales. De esta forma, si un crédito genera pagos mensuales, la información que se debe entregar será la suma de todos los flujos mensuales.

Se deberán informar de forma anual los flujos ocurridos durante el referido año, así como todos los flujos futuros que están comprometidos en la operación, tanto de capital, intereses y otros gastos asociados. Para los flujos futuros se deberá hacer una proyección basada en los parámetros declarados en los Formularios 1857 y/o 1859, según corresponda.

La declaración debe ser presentada todos los años de vigencia del crédito.

La moneda de la Declaración es pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, la cual debe aplicarse a todos los datos informados.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que presentó las Declaraciones Juradas F1857 y/o F1859, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

3. Sección B: DETALLE DE FLUJOS

Columna "ID de Crédito/Bono o Debenture": Corresponde al código que identifica a la operación financiera. Anote el número asignado por el Banco Central de Chile al momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (sistema SINACOFI). Este código debe ser coincidente con el asignado a las operaciones informadas en los respectivos Formularios N°s. 1857 y 1859.

Columna “Datos del Acreedor/Beneficiario”:

- Columna "Nombre/Razón Social del Acreedor/Beneficiario": Corresponde a la razón social del Acreedor o Beneficiario de la obligación crediticia.

- Columna "Tax-ID": Es el identificador único que posee el Acreedor o Beneficiario extranjero, el cual es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.

- Columna "País de Residencia": Especificar el código del país de la Institución, Organismo o persona de donde pro- vienen o hacia donde se remesan los flujos, según el listado contenido en este Suplemento.

- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y la Institución, Organismo o persona de donde provienen o hacia donde se remesan los flujos, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

11 : Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.

- 12 : Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
13 : Empresa es agencia o establecimiento permanente.
14 : Declarante es agencia o establecimiento permanente.
15 : Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
16 : Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
17 : Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
18 : Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
19 : Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
20 : Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
31 : Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
32 : Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
33 : Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa,
34 : Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
35 : Empresa es controlador.
36 : Empresa es controlada.
41 : Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
42 : Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
51 : Contrato de exclusividad.
52 : Acuerdo de actuación conjunta.
53 : Tratamiento preferencial.
54 : Dependencia financiera o económica.
55 : Depósito de confianza.
56 : Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
99 : No hay relación.

Columna “Año de Realización de los Flujos”: Año correspondiente al flujo que se declara en este registro. Columna “Flujos Anuales en Pesos Chilenos”:

- Columna “Flujo de Capital Ingresado”: Corresponde al flujo anual de entrada del capital.

- Columna “Flujo de Capital Pagado”: Representa el flujo anual de capital pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, sin incluir ni intereses ni otros gastos.

- Columna “Intereses”: Corresponde al flujo anual de intereses pagados o que se pagarán, según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, asociados al crédito que se declara.

- Columna “Comisiones”: Especificar el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, en comisiones asociadas a la operación de crédito que se informa.

- Columna “Seguros”: Colocar el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, en los seguros involucrados en la transacción de crédito que se está declarando.

- Columna “Honorarios”: Corresponde colocar en este campo el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, por concepto de honorarios asociados a la operación de crédito que se informa.

- Columna “Otros Costos”: Colocar el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, por concepto de otros gastos asociados no contemplados en los campos anteriores.

- Columna “Capitalización de Intereses y Gastos”: Si el flujo de intereses y gastos se capitalizan y por este motivo generan el pago de intereses sobre los montos capitalizados, estos intereses y gastos capitalizados deben ser informados en este campo. Los intereses que se originen de la capitalización se informarán en el campo correspondiente de la columna “Intereses”.

- Columna “Moneda”: Corresponde a la moneda en que se están declarando los montos de las columnas anteriores. En caso de haber flujos con distintas monedas, entonces éstos deberán ser declarados en líneas distintas.

- Columna “Tipo de Cambio”: Corresponde a la división de la suma de los montos declarados en las columnas anteriores y la suma de los flujos respectivos expresados en su moneda original. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna “Flujo Total de Capital Ingresado”: Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna “Flujo de Capital Ingresado” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Flujo Total de Capital Pagado”: Corresponde a la suma de los montos de declarados en la columna “Flujo de Capital Pagado” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Intereses”: Registrar la suma de los montos ingresados en la columna “Intereses” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Comisiones”: Registrar la suma de los montos ingresados en la columna “Comisiones” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Seguros”: Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna “Seguros” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Honorarios”: Corresponde a la suma de montos declarados en la columna “Honorarios” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Otros Costos”: Registrar la suma de los montos ingresados en la columna “Otros Costos” del cuadro “Detalle de Flujos”.

5.47. Declaración Jurada N° 1861

Declaración Jurada Anual sobre Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta



F1861

Declaración Jurada Anual sobre exceso de endeudamiento por operaciones de créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C23		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DETALLE DE OPERACIONES PARA EFECTOS DE LA NORMA DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO											
Antecedentes del Crédito						Porcentaje del Exceso de Endeudamiento		Cálculo del Impuesto			
Nº	ID de la Operación de Endeudamiento	Nombre del Acreedor	Tax-ID	Fecha de la Deuda	Monto Original de la Deuda	Saldo Promedio Mensual del Ejercicio	Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito	Intereses del Año	Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento	Impuesto Determinado	Deducción de Impuesto Adicional 4%
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION									
Cálculo del Endeudamiento del Ejercicio en Curso					Resultados del Ejercicio				Total de Casos Informados
Endeudamiento Total Anual Ejercicios Anteriores (ETAA)	Endeudamiento Total Anual Sólo del Ejercicio (ETAE)	Endeudamiento Total Anual del Ejercicio (ETAET)	Patrimonio Para Efectos del Artículo 59 (P)	Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Ejercicio	Total de Intereses del Año	Total de Intereses Afectos a Impuesto	Total de Impuesto Determinado	Total de Impuesto Adicional 4% Pagado	
C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1861

1 . Esta Declaración Jurada debe ser presentada por todos aquellas personas jurídicas o naturales residentes o domiciliados en Chile que, para efectos de determinar su situación anual de exceso de endeudamiento, deben detallar las operaciones de créditos señaladas en las letras b), c), d) y h) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, que cumplan las siguientes características:

- a.

Contratadas o realizadas con entidades o personas relacionadas durante el ejercicio anterior.
- b.

Que producto de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación hayan implicado el traslado o la novación de deudas al contribuyente en el ejercicio anterior, cuyos intereses estén en todo o parte afectos a la tasa de 35% en virtud de las normas de exceso de endeudamiento, ya sea que el acreedor se encuen- tre o no relacionado con el contribuyente. De igual forma deberán ser informados estos créditos en el caso que sus intereses se encuentren afectos a la tasa de 4% o exento, pero siempre que en estos casos el acreedor se trate de una empresa relacionada con el contribuyente.
- c.

Contratadas o realizadas en ejercicios anteriores al que se informa, que se hayan encontrado vigentes durante todo o parte del ejercicio al que corresponde la declaración, cuyos intereses hayan estado completa o parcialmente afectos a la tasa de 35% en virtud de la aplicación de las normas de exceso de endeudamiento, o bien en los casos en que el acreedor haya sido durante todo o parte de dicho período una empresa relacionada del declarante.

Los valores consignados en la declaración jurada deberán estar expresados en pesos chilenos. Deberá utilizar un registro por cada operación de crédito que realice o contrate. En el caso de créditos de la letra b) del N° 1 del Art. 59°, que permiten al deudor hacer giros o desembolsos parciales que puedan abarcar más de un período anual, cada giro o desembolso parcial se considerará como un crédito para los efectos de determinar el endeudamiento total anual.

La determinación del Patrimonio, Endeudamiento Total Anual, Saldo Promedio Mensual y Porcentaje de Exceso debe ser realizada siguiendo las instrucciones de las Circulares N° 24 de 2002 y N° 48 de 2003.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe informar al contribuyente declarante o deudor de los créditos informados, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE OPERACIONES PARA EFECTOS DE LA NORMA DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO

Columna “Antecedentes del Crédito”:

- Columna “ID de la Operación de Endeudamiento”: Corresponde al código que identifica a la operación financiera.

Para operaciones de las letras b) ó d) del N° 1 del Art. 59°, anote el número asignado por el Banco Central de Chile al momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (siste- ma SINACOFI). Para operaciones de la letra c) del N° 1 del Art. 59°, anote el número de folio de la Declaración de Ingreso asociada al crédito (DIN - Servicio Nacional de Aduanas). Para las operaciones de la letra h) del N° 1 del Art. 59°, anote el código asignado al instrumento de deuda (Nemotécnico SVS), de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular SVS 1085/1992 y sus modificaciones posteriores. Este código debe ser coincidente con el asignado a las operaciones informadas en los respectivos Formularios N°s. 1857, 1858 y 1859.

- Columna “Nombre del Acreedor”: Señale el nombre o razón social del acreedor de la operación de crédito informada.

- Columna “Tax-ID”: Registre el Código de Administración Tributaria o Identificación Tributaria que tiene el acreedor en el país de su residencia.

- Columna “Fecha de la Deuda”: Señale la fecha de otorgamiento de la operación de crédito informada.

- Columna “Monto Original de la Deuda”: Indique el monto que constituye el capital contratado al momento de adquirir la deuda.

Columna “Porcentaje del Exceso de Endeudamiento”:

- Columna “Saldo Promedio Mensual del Ejercicio”: Corresponde al promedio del ejercicio de los saldos del

crédito informados en cada registro, existentes al último día de cada mes, actualizados previamente al término del ejercicio de acuerdo a lo dispuesto por el N° 10 del Artículo 41 de la Ley de la Renta. Para los fines de determinar el referido promedio, se deberán sumar los saldos mencionados anteriormente y este resultado deberá ser dividido por doce o por el número de meses que comprenda el ejercicio cuando la empresa haya iniciado actividades en una fecha posterior al 1 de enero del período.

- * Columna "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito": Señale el porcentaje de exceso de endeudamiento que afecta a la operación de crédito informada. El porcentaje de exceso de endeudamiento se determina anualmente, por lo que generalmente será idéntico para operaciones realizadas o contratadas en un mismo año. Respecto de las operaciones de crédito que provengan de ejercicios anteriores al periodo que se informa, así como en el caso de las novaciones a que se refiere al letra b) del N° 1 anterior de estas instrucciones que hayan quedado afectas a exceso de endeudamiento, el porcentaje de exceso que se debe registrar en esta columna es el que se haya determinado en la oportunidad en que se declaró originalmente el crédito.

Columna “Cálculo del Impuesto”:

- Columna "Intereses del Año": Señale el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta devengados en la operación de crédito informada. Los intereses no sólo consideran el interés o rédito pactado como tal, sino que también las comisiones y cualquier otro recargo que no sea de carácter legal, que incrementen el costo del endeudamiento y que se encuentren pagados o abonados en cuenta. Se encuentran en esta situación a modo de ejemplo: seguros, ejecución de garantías, interés por mora y recargos que provengan de cláusulas contractuales entre otros.

- Columna "Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento": Señale el resultado de multiplicar el "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito" por el monto informado en el campo "Intereses del Año".

- Columna "Impuesto Determinado": Señale el monto del impuesto resultante de aplicar la tasa de 35% sobre la cifra informada en "Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento".

- Columna “Deducción de Impuesto Adicional 4%”: Indique el monto del Impuesto Adicional, tasa 4%, pagado en el ejercicio anterior, por los intereses pagados o abonados en cuenta por la operación de crédito informada, en la proporción que hayan resultado afectados por exceso de endeudamiento.

2. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "Cálculo del Endeudamiento del Ejercicio en Curso":

- Columna “Endeudamiento Total Anual Ejercicios Anteriores (ETAA)”: Señale el monto que resulta de sumar el “Saldo Promedio Mensual del Ejercicio” de las operaciones de ejercicios anteriores al informado, sólo respecto de la proporción de la operación de crédito cuyos intereses permanecen exentos o afectos al 4%.

- Columna "Endeudamiento Total Anual Sólo del Ejercicio (ETA)": Señale el monto que resulta de sumar la columna "Saldo Promedio Mensual del Ejercicio" considerando únicamente las operaciones del ejercicio informado.

- Columna "Endeudamiento Total Anual del Ejercicio (ETAET)": Corresponde a la suma de los dos endeudamiento calculados anteriormente: [ETAA + ETAE].

- Columna "Patrimonio Para Efectos del Artículo 59 (P)": Señale el monto del patrimonio del ejercicio en curso que sirve para los efectos del Artículo 59º inciso cuarto de la Ley Sobre Impuesto a la Renta determinado en conformidad con las instrucciones impartidas a través de las Circulares N° 24 del 2002 y 48 del 2003.

- Columna "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Ejercicio": Señale el porcentaje de exceso a aplicar a los intereses devengados en operaciones de crédito otorgadas en el ejercicio que se declara. Para su determinación, considere las siguientes situaciones:

1. ETAET es menor o igual que 3 veces el Patrimonio: Anote "0" (cero) en este campo. En este caso no existe exceso de endeudamiento.

2. ETAET es mayor que 3 veces el Patrimonio: En este caso se debe evaluar el endeudamiento proveniente de operaciones anteriores al ejercicio informado:

- a. Si ETAA es mayor o igual que 3 veces el Patrimonio: Anote "100" en este campo. En este caso todos los créditos contratados en el ejercicio generan exceso de endeudamiento.

- b. Si ETAA es menor que 3 veces el Patrimonio: Sólo una parte de los créditos nuevos genera exceso. Anote en este campo la cantidad resultante de aplicar la fórmula: $[(\text{ETAET} - 3 \text{ P}) / \text{ETAET}] \times 100$.

El valor resultante deberá indicarse en la columna "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito" cuando se trate de operaciones de crédito contratadas o realizadas durante el ejercicio que se informa.

Columna “Resultados del Ejercicio”:

- Columna "Total de Intereses del Año": Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna "Intereses del Año" señalada en la Sección B.

- Columna "Total de Intereses Afectos a Impuesto": Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna "Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento" señalada en la Sección B.

- Columna "Total d Impuesto Determinado": Señale el monto del impuesto resultante de aplicar la tasa de 35% sobre la cifra informada en el campo anterior. Este monto debe coincidir con la sumatoria de la columna "Impuesto Determinado" señalada en la Sección B.

- Columna "Total de Impuesto Adicional 4%" Pagado": Corresponde a la suma de las cantidades declaradas en la columna "Deducción de Impuesto Adicional 4%" señalada en la Sección B.
- Columna "Total de Casos Informados": Señale el número de registros informados, equivalente al número de operaciones o registros declarados en la Sección B.

5.48. Declaración Jurada N° 1862

Declaración Jurada Anual sobre Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1862

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias, Agencias Representaciones de Bancos Extranjeros, Casas de Cambio, Instituciones Financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que realicen, por encargo de terceros, operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior. Para estos efectos, por disposición de fondos, se entenderá cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, la parte con domicilio o residencia en Chile utiliza fondos de que dispone en el extranjero, a cualquier título, para realizar inversiones, pagos, transferencias o trasposos.

Debe ser informada la totalidad de las operaciones que representen operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior, por encargo de terceros, ya sea que se trate de personas o entidades que operen por única vez con la institución informante, tengan o no la calidad de clientes habituales y, tratándose de Instituciones Bancarias, sin importar si los terceros que efectúan la operación sean o no cuentacorrentistas de la respectiva institución. Por ejemplo, el canje de documentos correspondientes a cuentas o fondos mantenidos en el exterior deberá ser informado a pesar que el beneficiario no sea cliente de la institución.

Deberá informarse la totalidad de las operaciones señaladas iguales o superiores al monto mínimo de US\$ 10.000, o su equivalente, y sin que obste a la obligación de informar la operación de cambio de divisas mediante otra declaración, en los casos que corresponda.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS

Columna "Nº": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna “Datos de la Persona o Entidad a Nombre de Quien se Realiza la Operación”:

- Columna "RUT": En el caso de ingreso de fondos del exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos en Chile. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá llenar este campo con el valor "00000000-0".

- * Columna "Tax-ID" (Identificador Otorgado en el Extranjero): En el caso de ingreso de fondos del exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de dichos fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar en blanco este campo.

- Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por la persona a nombre de quien se realiza la operación, es decir, el país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser del Anexo A de este Suplemento. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar este campo blanco.

- Columna "Nombre o Razón Social": En el caso de ingreso de fondos al país deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad destinatario en Chile, mientras que, tratándose de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, deberá registrar el nombre o razón social que corresponda a la persona o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile.

Columna “Código de Moneda”: indique el código de moneda o unidad de cuenta en que se efectúa la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha Institución dicte en su reemplazo (Anexo A, Punto 7.5).

Columna “Monto en Pesos (\$)”: Indique en pesos chilenos el monto de la operación, utilizando para ello el valor del dólar observado en el caso de la moneda de los Estados Unidos de América y, en el caso de las demás monedas extranjeras, la conversión en pesos chilenos mediante la utilización del sistema de paridades de monedas extranjeras que publica el Banco Central de Chile (www.bcentral.cl).

Columna "N° de Transacción": Indique el número interno único que corresponda al registro de la operación.

Columna "Código Modalidad Operación": Indique, según corresponda, alguno de los siguientes códigos según la modalidad en que se realiza la operación:

Columna "Código Concepto": Indique el concepto que corresponde al ingreso, egreso o disposición de fondos, utilizando para ello los Códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha institución dicte en su reemplazo, cuyas normas serán aplicables en todo aquello no señalado en estas instrucciones para efectos de determinar dicha clasificación (Anexo A, Punto 7.6).

No obstante lo anterior, en el caso de descuento de documentos originados en operaciones de exportación, la fecha de transferencia deberá corresponder a aquélla en la cual el exportador realice la operación de descuento.

En tanto, para las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas en cartas de crédito, la fecha de la operación deberá corresponder a aquélla en la cual el importador paga la carta de crédito a la entidad informante.

Las operaciones que se realicen en días sábados, domingos y festivos, deberán considerar la fecha del día hábil bancario siguiente.

- Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior, es decir, la persona o entidad que envía los fondos desde el exterior, en el caso de ingresos de éstos a Chile, o en el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos, la persona o entidad a quien se destinan los fondos en el exterior.

- Columna “Código País”: Indicar el país al que se envían o en donde se destinan o desde el que se reciben los fondos, según corresponda a la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Punto 7.4 del Anexo A de este Suplemento.

4 . CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Ingresos Informados (\$)": Deberá registrar el monto total (en pesos) de operaciones informadas bajo el concepto de Ingresos, según Punto 7.6 del Anexo A de este Suplemento. (Dicha tabla se basa en la codificación señalada en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile).

5.49. Declaración Jurada N° 1864

	Declaración Jurada Anual de Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.	F1964 FOLIO 											
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__													
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO CI		RAZÓN SOCIAL											
DOMICILIO		COMUNA											
CORREO ELECTRÓNICO		FAX											
		TELÉFONO											
Sección B: DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS													
N°	Documento Emitido		Fecha Emisión	Monto Total (Moneda Extranjera)	Tipo de Cambio	Tipo de Moneda	Monto Total Pesos (\$)	Nombre o Razón Social del Proveedor o Cliente	TAX-ID	País de Procedencia	País de Destino	Documento Relacionado	
	Tipo	N°										Tipo	N°
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN N° TOTAL DE DOCUMENTOS INFORMADOS C15													
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ESTÁ INFORMACIÓN ES LA EXPRESIÓN DE LA VERDAD Y QUE CUENTA CON LOS DATOS, REGISTROS Y ANTICEDENTES DE RESPALDO EXIGIDOS POR LA RESOLUCIÓN DEL IN SVYT, DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.													
RUT REPRESENTANTE LEGAL													

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que efectúen operaciones relacionadas con convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, o que efectúen cambios que modifiquen total o parcialmente estas operaciones.

3. Sección B: DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS

• Columna "Tipo": Deberá registrarse el tipo de documento emitido que puede corresponder a: "DJC" (Declaración Jurada de Compra para Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDC" (Nota de Disminución en el Valor de Compras), "NIC" (Nota de Incremento en el Valor de Compras), "FVME" (Factura de Venta de Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDV" (Nota de Disminución de Venta) o "NIV" (Nota de Incremento de Venta).

Columna "N° Total de Documentos Informados": Indicar el total de documentos emitidos por este tipo de operaciones.

Declaración Jurada Anual sobre Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje cionales.

• Columna "Nº": Deberá registrarse un número correlativo de siete dígitos para cada registro de la declaración, comenzando por el 0000001.

- Columna "Fecha del Documento": Señale la fecha de emisión del documento de respaldo, en formato DDMMAAAA.
- Columna "Fecha de Registro": Señale la fecha en que se realizó el registro contable del documento señalado en la columna anterior. El formato de la fecha de registro debe ser MMAAAA.

Columna “Consumo Total (Lts)”: Debe estar expresado en litros y debe representar la suma del petróleo adquirido durante el año declarado, es decir, debe corresponder a la suma de las cantidades informadas en la Sección B cuyos documentos de respaldo tengan fecha de emisión correspondiente al año informado.

Columna "Total de Compras Informadas": En la columna "Total de compras Informadas" se debe indicar el total de líneas informadas en la Declaración Jurada.

5.52. Declaración Jurada N° 1867

1.- Esta declaración debe ser presentada por las empresas de transporte de carga terrestre que deduzcan el impuesto específico al petróleo diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la Ley 19.764 de 2001 y del artículo único de la Ley 19.935 de 2004 y por Ley 20.115 de 2006.

Declaración Jurada Anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diesel F1667



Declaración Jurada Anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diesel en empresas de transporte terrestre de carga

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__

F1667

(FOLIO)

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHÍCULO

N°	PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	CONDICIÓN DE EXPLOTACIÓN	RFSD BRUTO	RENDIMIENTO	CONSUMO
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6

CUADRO RESUMEN DETALLE DE LA DECLARACIÓN

TOTAL DE CASOS REGISTRADOS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

2.- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESAS DE TRANSPORTE)

3.- Sección B : DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHÍCULO

Si un vehículo fue utilizado parcialmente durante el año, ya sea porque fue adquirido o enajenado durante el período, o bien dejó de ser utilizado en el transcurso del año, igualmente deberá ser registrado.

En la columna “Tipo de vehículo” señale el número correspondiente al tipo de vehículo que utiliza petróleo diesel, de acuerdo al listado siguiente:

- 1 Camión
- 2 Tractocamión
- 3 Furgón
- 4 Camioneta 5 Jeep
- 6 Cámara frigorífica
- 7 Furgón Térmico con unidad de frío
- 8 Generador para semiremolque de contenido frigorífico
- 9 Motor de bomba de semiremolque estanque y silo
- 10 Motor de semiremolque con grúa lateral para contenedor
- 11 Otro

- 1 Propietario
- 2 Arrendatario con opción de compra
- 3 Arrendatario simple
- 4 Recibido en Comodato
- 5 Otro

62 Ediciones Especiales
diciembre de 2013

6. En la columna "Rendimiento". Deberá registrarse el rendimiento real (o estimado, en caso de no contar con el dato del odómetro) del vehículo, en kilómetros por litro.

7. Columna "Total de Casos Informados" debe indicar el total de líneas informadas en Declaración Jurada.

5.53. Declaración Jurada N° 1868

Declaración Jurada Anual sobre Contribuyentes de Zona Franca

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1868

1. Este Formulario debe ser usado por todo contribuyente usuario de Zona Franca donde informa y declara todo el movimiento de sus operaciones e impuestos exclusivamente de sus actividades de Zona Franca.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o personas que son usuarios de Zona Franca, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES DE ZONA FRANCA

Línea 01: Registre el total de compras de mercancías extranjeras que ingresan por documento zeta a galpón o almacén público a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 02: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Ley N° 18.110 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 03: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Art. 21 D.H. 1355 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 04: Registre el total de compras de mercancía por traspaso a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 05: Registre el total de ingresos de mercancías de módulo a galpón a valor CIF y valor costo hasta las bodegas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 06: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones nacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 07: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones internacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 08: Registre el total de ingresos por ventas exentas a empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de Tocopilla en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 09: Registre el total de salidas de mercancía extranjera a través de reexpediciones nacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 10: Registre el total de salidas de mercancía extranjera a través de reexpediciones internacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 11: Registre el total de ventas de mercancía a través de traspaso a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 12: Registre el total de ventas de mercancía a través de SRF a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 13: Registre el total de ventas de mercancía a través de Ley N° 18.110 a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 14: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter importación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 15: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter exportación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 16: Registre el total de salida de mercancía de galpón a módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 17: Registre el total de salida por ventas realizadas a empresas mineras de la II Región en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 18: Registre el total de ventas de mercancía a través de facturas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 19: Registre el total de ventas de mercancía a través de boletas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

RUT TRABAJADOR: Registrar Rut de los cotizantes o ahorrantes que al 31 de Diciembre del año calendario informen ahorros o retiros del año anterior (o ahorros de otros años) respecto de cuentas acogidas al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

AÑO AHORRO: Indicar el año al que pertenece el ahorro que se informa. Se debe destacar que es posible que algunos ahorros no se informen en el año que corresponde, y dada la restricción anual de límites en el cálculo de la bonificación, toma importancia la identificación del año en que se genera cada ahorro.

AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR

• Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Ahorro Trabajador). Se debe indicar el monto de ahorro del trabajador al plan de APVC (no se incluye el aporte del empleador) y que se acogió al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, realizados durante el período que se informa.

• Depósito Ahorro Previsional Voluntario. Se debe indicar el monto del depósito ahorro previsional voluntario (o APV tradicional) y que se acogió al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, realizados durante el período que se informa.

• Cotizaciones Voluntarias: Se debe indicar el monto de las cotizaciones voluntarias que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, durante el período que se informa.

RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR.

• Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Ahorro Trabajador). Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador realizados el mismo año que se informa y que fueron generados por planes de APVC (no se incluye el aporte del empleador), y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.

• Depósito Ahorro Previsional Voluntario Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador del mismo año que se informa y que fueron generados por planes de depósitos de ahorro previsional voluntario (o APV tradicional), y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.

• Cotizaciones Voluntarias: Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador del mismo año que se informa y que fueron generados por cotizaciones voluntarias, y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.

Notas:

1. Por ejemplo, si existen retiros que provienen de ahorros de años anteriores al año comercial de la declaración, no deben ir informados en este formulario. Solo se debe informar los retiros que provienen de ahorros que se hicieron el mismo año que se informa.

2. Los valores a anotar en las columnas del presente Formulario N° 1871, se informarán en \$, reajustados de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del depósito o retiro efectuado y el último día del mes de noviembre del año en que se informa.

5.56. Declaración Jurada N° 1873

Declaración Jurada Anual sobre Detalle de Órdenes de Atención Pagadas a Prestadores y Reembolsos Pagados a Afiliados, por Instituciones de Salud Previsional (Isapres) y Fondo Nacional de Salud (Fonasa).



Declaración Jurada N° 1873 sobre Detalle de Reembolsos Pagados a Afiliados por Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) y Bonos de Atención de Salud correspondientes al Fondo Nacional de Salud (FONASA) pagadas por el afiliado al prestador.

F1873
 FOLIO

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C18		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DETALLE DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD Y REEMBOLSOS

NÚMERO	TIPO DE REGISTRO	FECHA EMISIÓN	CANTIDAD	RUT PRESTADOR	RUT TRATANTE	VALOR PRESTACION	BONIFICACIÓN	PAGO AFILIADO	FECHA DE PAGO	TIPO DE DOCUMENTO TRIBUTARIO	FECHA DOCUMENTO TRIBUTARIO	NÚMERO DOCUMENTO TRIBUTARIO
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13

Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

TOTAL DE CASOS INFORMADOS	TOTAL VALOR PRESTACION	TOTAL BONIFICACIÓN	TOTAL PAGO AFILIADO
C14	C15	C16	C17

FECHA DE PRESENTACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1873

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las siguientes Instituciones de Salud Previsional:

- ISAPRES que hayan pagado reembolsos a sus afiliados.
- Fondo Nacional de Salud (FONASA), por los bonos de atención de Salud (BAS) emitidos en el lugar de atención del prestador (personas naturales o jurídicas), con sistema de emisión electrónica, donde el asegurado debe cancelar el copago según valor de la prestación al prestador.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD Y REEMBOLSOS PAGADOS

Debe ser informada la totalidad de los Bonos de Atención de Salud de FONASA emitidos en prestadores y/o reembolsos pagados por ISAPRES a sus afiliados, durante el ejercicio anterior. Los valores consignados en la declaración jurada deberán estar expresados en pesos chilenos. Cabe señalar, que se deberá indicar un tipo de prestación por cada registro informado por ISAPRES, y Bonos de Atención de Salud, en el caso de FONASA.

Columna “Número”: Código y/o Folio que identifica cada bono de atención o reembolso pagado, el cual individualiza cada uno de los documentos indicados.

Columna “Tipo Registro”: Corresponde al tipo de documento, cuyos valores posibles son los siguientes:

BA= Bono de Atención de Salud FONASA pagado por el asegurado en prestador

RE= Reembolsos pagados por las ISAPRES a sus afiliados.

Columna “Fecha Emisión”: Fecha en que se emitió el Bono de Atención de Salud o documento de reembolso. Se debe indicar la fecha de emisión para todos los bonos y reembolsos pagados durante el período. Para este último caso, indicar todos los reembolsos pagados, independiente si la fecha de emisión corresponde o no a ese período.

Columna “Cantidad”: Indica la cantidad de prestaciones registradas en el bono de prestación de salud o reembolso. Para los reembolsos pagados por las ISAPRES a sus afiliados, cada registro debe corresponder a un tipo de prestación. Para los Bonos de Atención de Salud FONASA pagados por el asegurado al prestador, cada bono de atención indicará la cantidad de prestaciones incluidas en él.

Columna “Rut Prestador”: RUT sin dígito verificador correspondiente al prestador (persona natural o jurídica), a quien el afiliado de FONASA o ISAPRE paga por la prestación indicada en bono de atención de salud o reembolso, respectivamente. Para reembolsos, señalar RUT sin dígito verificador del prestador que emite el Documento Tributario (Boleta o Factura) que respalda la prestación, es decir, a quien el afiliado pagó por la atención médica.

Columna “Rut Tratante”: RUT sin dígito verificador del profesional médico que realizó la prestación registrada en el Bono de Atención Salud o reembolso. En caso de coincidir con la información registrada en el campo RUT PRESTADOR, se debe repetir.

Columna “Valor Prestación”: Monto total de las prestaciones pagadas y/o emitidas, ya sea en Bonos de Atención de Salud o reembolsos.

Columna “Bonificación”: Monto de la prestación que cubre la ISAPRE o bonificada por FONASA, según contrato de salud del afiliado, ya sea como consecuencia de un bono de atención o reembolso.

Columna “Pago Afiliado”: Monto que representa la diferencia del total de la prestación, no cubierta por el plan del afiliado a una ISAPRE o por FONASA. En el evento de Bonos de Atención Salud, corresponde al monto copago que canceló el afiliado directamente en el prestador. En el caso de reembolsos, corresponde al monto no reembolsado por la ISAPRE, representando el valor efectivo que canceló el afiliado por la prestación.

Columna “Fecha de Pago”: Corresponde a la fecha en la que se hace efectivo el pago de la bonificación de los bonos de atención de salud al prestador indicado en el campo RUT PRESTADOR En caso de no existir pago dentro del periodo, deberá dejar espacio en blanco. En el evento que se trate de reembolsos, se debe indicar la fecha de pago del reembolso al afiliado.

Columna “Tipo Documento Tributario”: Indicar el tipo de documento tributario presentado por el afiliado, en caso de reembolsos, con el cual respaldó la prestación reembolsada por la ISAPRE, y en caso de FONASA, presentado por el profesional o Institución . Los valores posibles son los siguientes:

1= Boleta de Honorarios y/o Liquidación generada por el Fondo Nacional de Salud a Prestadores de la 2ª Categoría.

2= Boleta de Ventas y Servicios Afecta a I.V.A.

3= Boleta de Ventas y Servicios Exenta y/o o Gravada con I.V.A.

4= Facturas Afecta a I.V.A.

5= Facturas Exenta y/o o Gravada con I.V.A.

Para Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

Columna “Fecha Documento Tributario”: Corresponde a la fecha de emisión, indicada en el documento tributario (Ej.: Boleta de Honorarios, etc.) indicado en columna anterior. En caso de Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

Columna “Número Documento Tributario”: Corresponde al Número que identifica al documento tributario (Ej.: Boleta de Honorarios, etc.). Si un reembolso señala dos o más prestaciones, se solicita registrar cada una de esas, repitiendo la información común. En caso de Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

4. Sección C: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Columna “Cantidad de Registros Informados”: Se debe registrar la cantidad total de registros informados en la Sección B: Detalle de Bonos de Atención de Salud y Reembolsos Pagados.

Columna “Total Valor Prestaciones”: Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna “Valor Prestación”.

Columna “Total Bonificación”: Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna “Bonificación”.

Columna “Total Valor Pago Afiliado”: Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna “Pago Afiliado”.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el N° 15 del artículo N°97 del Código Tributario.

Futuras modificaciones sobre los formatos e instrucciones serán publicadas en Internet.

El medio de presentación de esta Declaración Jurada es vía Internet.

Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en Instrumentos de Deuda de Oferta Pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR DECLARACIÓN JURADA. N° 1874

Plazo de Presentación: Esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Se debe identificar al contribuyente que presenta esta declaración jurada, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área). De la misma forma, se deberá identificar al "Tipo de Declarante" que está presentando la declaración jurada. Para ello, deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

2. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna "Rut Inversionista" deberá registrar el Rut del titular de los instrumentos acogidos al artículo 104 de la LIR, cuya operación (adquisición o enajenación) se informa. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

Código	Descripción
1	Domiciliado o Residente en Chile
2	Residente en el Extranjero

En la columna “Fecha operación” deberá registrar la fecha de la operación en el siguiente formato dd/mm/aaaa.

Cuando el Tipo de movimiento sea igual a 1, es decir, saldo inicial, se deberá registrar como fecha el 01 de enero del año comercial informado.

En la columna “Tipo de movimiento” deberá registrar el código que corresponda según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Saldo inicial Se debe utilizar para informar el saldo de inversiones por nemotécnico, provenientes del año anterior asociadas a un mismo inversionista.
2	Adquisición Se debe utilizar para informar las adquisiciones efectuadas al momento de la colocación o en adquisiciones posteriores.
3	Enajenación Se debe utilizar para informar las ventas y/o restitución al momento del rescate, de los respectivos instrumentos.

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En la Columna "Monto Nominal Movimiento (en moneda o unidad de reajuste del instrumento)" deberá registrar el monto nominal de la operación realizada en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado el instrumento.

Si el Tipo de Movimiento es igual a uno, deberá registrar el saldo inicial al 01.01 del año comercial informado, por nemotécnico y para un mismo inversionista.

Si el Tipo de Movimiento es igual a 2 ó 3, deberá registrar el monto de la adquisición o enajenación, según corresponda.

Se deberá indicar los datos por las operaciones propias del declarante, siguiendo el modelo de declaración utilizado en la Sección B, teniendo presente que en la columna "Rut Inversionista" se deberá registrar el RUT del declarante.

En el campo "Cantidad Total de Datos Informados" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la sección B de la declaración jurada. En el campo "Total Monto Movimiento" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto Nominal Movimiento (en moneda o unidad de reajuste del instrumento)" de la sección B de la declaración jurada.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N° 6 del artículo 97 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.

1. Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad y las Sociedades Anónimas en general, sean Abiertas o Cerradas.

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3.Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Retenido Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al concepto o tipo de renta de que se trata.

*Columna "Honorarios y Otros (Art. 42° N° 2)": Se anotarán las retenciones de 10% que corresponden a dichas rentas practicadas conforme al N° 2 del Artículo 74° de la L.I.R.

•Columna "Remuneración de Directores (Art. 48°)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 20% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Declaración Jurada Anual sobre Retiros y Créditos Correspondientes.

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL); Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y Comunidades que soportan los retiros realizados por sus propietarios socios, socios gestores o comuneros durante el ejercicio del año anterior, afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, los exentos del Impuesto Global Complementario y los no constitutivos de renta debidamente reajustados.

Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido.

- Se identificará a la Empresa Individual, Sociedad o Comunidad que soportó los retiros, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar los datos de la persona que efectuó los retiros durante el ejercicio anterior. Esta información deberá ser detallada por cada contribuyente, indicando el monto mensual de los retiros efectuados durante el año.

Columna "Fecha del Retiro": Se debe indicar como fecha el último día de cada mes, señalando en líneas separadas los montos mensuales acumulados retirados durante cada mes.

Los “Excesos de Retiros” de años anteriores que sean imputados a utilidades tributables en el año tributario en que se presenta dicha Declaración Jurada, conforme a lo dispuesto en la letra b) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán indicarse como “Retiros Afectos” con fecha del último día del ejercicio anterior al cual se informa.

Columna “Afectos a Global Complementario o Adicional”: Se anota el monto actualizado de los retiros afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, separados de acuerdo al siguiente detalle: “Retiros Efectivos” en dinero o especies y retiros por “Renta Presunta” incluida en el registro FUT

Columna "No Constitutivos de Renta": Se registra el monto actualizado de los retiros no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio (N° 3 letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta).

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Impuesto Primera Categoría":

- Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional".

Columna "Retiros Efectivos": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Retiros Efectivos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta. Para estos efectos, deberá separar los créditos por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, de aquellos que no dan derecho a devolución, considerando especialmente en esta última columna aquella parte del Impuesto de Primera Categoría de la cual se hayan

Columna "Renta Presunta": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario ó Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Renta Presunta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la ley de la Renta.

- Columna “Exentos de Global Complementario”: Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta. Para estos efectos, deberá separar los créditos por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, de aquellos que no dan derecho a devolución, considerando especialmente en esta última columna aquella parte del Impuesto de Primera Categoría de la cual se hayan deducido créditos por Impuestos Pagados en el Exterior, y que según N° 7, letra D del Artículo 41 A de la LIR, no son objeto de devolución.

- Columna “Crédito por Impuestos Externos”: Registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros a que tenga derecho conforme a las normas de los Artículo 41 A y 41 C de la Ley de la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna "Impuesto Tasa Adicional, Ex-Art. 21 de la Ley de la Renta": Anotar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "N° Certificado": En esta columna debe hacerse referencia al número o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a los socios o comuneros, informando la situación tributaria de los retiros, en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

- #### 4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.62. Declaración Jurada N° 1887

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1887

1. **Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta (LIR), consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812). Se deberá informar además – sólo como un dato anexo – la información a que se refieren las columnas relativas a las rentas exentas, no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. N° 889) pagadas en cada año calendario. Se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúen su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N° 32 del año 2000, entre las cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.**
2. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)**

Se identificará a la Institución, Organismo o persona que canceló la renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
3. **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES)**

Columna “RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Trabajador Dependiente)”: Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta a título de trabajador dependiente.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o

Declaración Jurada N° 1889

Declaración Jurada Anual sobre Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1889

1. Este Formulario o Declaración Jurada debe ser presentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para informar los retiros efectuados por los afiliados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y/o de los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "RUT del Afiliado o Ahorrante": Se debe indicar el RUT del afiliado o ahorrante que haya efectuado retiros de las Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP y retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Retiros Efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario y de los Ahorros Previsionales Voluntarios Acogidos al Inciso Segundo del Art. 42 Bis":

- Columna "Tipo de Ahorro": Se debe indicar el tipo de ahorro con cargo al cual se efectúa el retiro, de acuerdo a lo siguiente:
- 1: Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Voluntario acogida a las normas generales de la Ley de la Renta, o.
 - 2: Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario, acogida al inciso segundo del Art. 42 Bis de la Ley de la Renta.

En caso que, el afiliado o ahorrente presente retiros desde ambos tipos de ahorro se deberá indicar en registros separados, es decir, un registro por cada tipo de ahorro.

- Columna "Monto Anual Nominal de los Retiros": Se debe registrar el monto anual nominal de los retiros que el afiliado o aportante efectuó de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general y los retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos a las normas del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Además, deberán registrarse aquellos retiros originados en ahorros, que estando acogidos al inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR, excedieron los topes para gozar del beneficio tributario, y por lo tanto, ya se afectaron con el Impuesto Único de Segunda Categoría. Para estos efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D. L. N° 3.500/80.

- Columna "Rentabilidad Nominal Anual Determinada Sobre los Retiros (Positiva o Negativa)": Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrente durante el año; renta que será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1058, 1533 y 1534, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

- Columna "Rentabilidad Anual Actualizada (\$) (Positiva o Negativa)": Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de actualizar los montos indicados en las columnas anteriores, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII, considerando para tales efectos en el mes en que se efectuó cada retiro.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al afiliado o ahorrate mediante el cual se informan los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP o los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro **"Total de Casos Informados"** corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario

Declaración Jurada N° 1890

Declaración Jurada Anual sobre Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1890

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, las que deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA)

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna "RUT Inversionista": Se debe indicar el RUT del inversionista que haya recibido intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Columna “Inversionistas Nacionales”:

- * Columna "Intereses Reales por Depósitos de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)": Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

- Columna "Intereses Reales por Mantenimiento de Saldos en Cuentas Corrientes, Actualizados (Positivos o Negativos)": Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

- * Columna "Intereses Reales u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)": En caso de ser intereses positivos, se debe registrar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantenimiento de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Para el caso de los intereses negativos, se debe registrar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado.

Nota: Se hace presente que los intereses reales a informar en esta declaración jurada deben determinarse de acuerdo a las normas del artículo 41 bis de la LIR y de la Resolución Exenta N°5111, de 1995 y modificada por Resolución N° 68, de 2010, y bajo las mismas instrucciones impartida para la confección del certificado N°7.

Columna "Inversionistas Extranjeros":

- * Columna "Intereses u Otras Rentas Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Indicar el monto total anual del interés nominal u otras rentas, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario correspondiente, sin actualizar al término del ejercicio.

- Columna "Impuesto Adicional Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Monto total anual del Impuesto Adicional retenido mensualmente sobre los intereses u otras rentas anteriormente indicados, expresados en moneda nacional o extranjera, según proceda, conforme a las normas del Artículo 59° N° 1 y 74° N° 4 de la Ley de la Renta, sin actualizar al término del ejercicio.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los beneficiarios de las rentas o inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6509, de fecha 14.12.1993, y sus modificaciones posteriores.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de la Letra A) del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores cuando el SII lo requiera en cada caso, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de S.A., compras y ventas de cuotas de fondos de inversión y demás títulos, efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidos a los regímenes tributarios de incentivo al ahorro a que se refieren los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Columna "Tipo de Documento": Debe indicarse el tipo de documento según la siguiente clasificación:

Columna "Número de Documento": Debe indicar el número del documento descrito anteriormente.

Columna "RUT S.A. Emisora de Acciones Transadas ó RUT del Fondo de Inversión": Debe indicar el RUT de la sociedad que emite las acciones transadas cuando el Tipo de Transacción es 1: Acciones. ó el RUT del Fondo de Inversión" cuando el Tipo de Transacción es 8.

Columna "RUT del Operante (Comprador o Vendedor)": Debe indicar el RUT del operante de la transacción, ya sea vendedor o comprador.

Columna "Monto Total": - o Columna "Compras": Registrar el monto total de las operaciones de compras de acciones de S.A. de compras de cuotas de fondos de inversión y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta. - o Columna "Ventas": Registrar el monto total de las operaciones de ventas de acciones de S.A. de ventas de cuotas de fondos de inversión y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.	
--	--

0: Comisiones
1: Acciones
2: Dólares
3: Oro
4: Otras Operaciones de Futuro
5: Opciones
6: Documentos de Renta Fija
7: Títulos Emitidos por Bolsas de Productos
Depósito de Productos.
8: Cuotas de Fondos de Inversión
9: Otros Instrumentos de Inversión
10: Aporte y Adquisición de Valores (ETF - Exchange Traded Funds)
99: Otros que No Sean Instrumentos de Inversión

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de esta información, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones o reinversiones efectuadas por los participantes, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, todo ello en concordancia con lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En esta declaración jurada se deberá informar todas las operaciones ya referidas, sin importar si la adquisición de las cuotas respectivas se realizó antes o después del 19.04.2001, siempre que se trate de fondos NO acogidos a los artículos 42 Bis y 57 Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De igual forma, esta Declaración Jurada debe ser presentada por todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, declarando en tal caso la información solicitada respecto del mandante o verdadero titular o beneficiario, de la inversión o reinversión, del rescate o liquidación para reinversión de las cuotas de Fondos Mutuos.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además se debe señalar si el declarante corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o a una Institución Intermediaria.

En esta sección se deben declarar, en general, los siguientes tipos de operaciones:

Todas las inversiones y reinversiones recibidas durante el año comercial, indicando: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Fecha Inversión o Reinversión, Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado y porcentaje accionario del fondo.

Se deben registrar todos los rescates, no destinados a reinversión, realizados durante el año comercial por cada partícipe, indicando un registro por cada fondo mutuo del que se realizaron los rescates, con toda la información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Monto Nominal Rescate a la fecha en que se efectuó, Mayor o Menor Valor Rescate (actualizado al término del ejercicio), Porcentaje Accionario y el Número de Certificado.

Por último, se deben registrar cada una de las liquidaciones de cuotas efectuadas durante el año comercial con el objeto de reinvertir en otros fondos mutuos, por cada partícipe, indicando un registro por cada liquidación, incluyendo la siguiente información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Porcentaje Accionario, Número de Certificado, Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión, Monto reinvertido a valor de liquidación.

Nota: los rescates asociados a las inversiones o reinversiones, deberán ser informados en los años tributarios que correspondan, según las fechas en que se efectúen.

Columna "RUT Emisor Instrumento (Sólo Instituciones Intermediarias)": Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos en la cual se realizó la inversión por cuenta del tercero. Este campo sólo debe ser llenado en el caso que la Declaración Jurada sea presentada por una Institución Intermediaria y debe ser registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones.

Columna "RUT Partícipe": Se debe registrar el RUT del partícipe que realizó las operaciones que se informan (las inversiones o reinversiones realizadas en el ejercicio, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos y liquidación de dichas cuotas para reinversión. El RUT del partícipe será registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones.

Columna "RUN Fondo Mutuo": Se debe registrar el código RUN otorgado al Fondo Mutuo por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador sin guión.

Ejemplo: Si el RUN del fondo es 1000-6, deberá registrar en este campo 10006.

Columna "Tipo de Operación": Indicar el código correspondiente al tipo de operación que se informa:

Declaración Jurada Anual sobre Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), las Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N°

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2013 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, y con un máximo de 12 cuotas pagadas al día y hasta 12 cuotas pagadas con un atraso no superior a 12 meses, según instrucciones contenidas en Circular N° 88 de fecha 10 de diciembre de 2001.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Columna "RUT del Beneficiario": Debe registrarse el N° de RUT de la persona beneficiaria que efectuó el pago de los dividendos hipotecarios o enteró los aportes, según corresponda.

CH :	Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda MH :	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda CA :
	Crédito Hipotecario Auto Construcción MA :	Mutuo Hipotecario Auto Construcción

Columna "Rol de la Propiedad": Se debe indicar el Rol de la propiedad asociada al crédito hipotecario.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Cantidad de Bodegas": Se debe indicar la cantidad de bodegas de la propiedad informada.

Columna "Cantidad de Estacionamientos": Se debe indicar la cantidad de estacionamientos de la propiedad informada.
Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.)": Indicar el saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F. en los casos de mutuos y créditos hipotecarios.

Columna "Monto Actualizado del Dividendo o Aporte": Indicar el monto en pesos (\$) y debidamente reajustado por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo a cada mes, de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las Instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 46 de 1999.

Columna "Fecha en Que se Acogió al Beneficio Tributario Según Documento": Indicar la fecha en que se acogió al beneficio tributario según el instrumento público de que se trate, todo ello de acuerdo al inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 de 1999.

Columna "Número de Certificado": Indicar el folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

Columna "N° de Cuotas Pagadas Durante el Año por Dividendos o Aportes": Indicar el número de cuotas pagadas durante el año por concepto de dividendos o aportes, informando separadamente las que correspondan a cuotas pagadas al día o adelantadas y/o a cuotas con un retraso de hasta 12 meses anteriores.

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los propietarios de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas que hayan cedido el usufructo de una o más de estas propiedades a terceros en el último año comercial que se declara. Así mismo, se deben informar aquellos casos en que el usufructuario de una o más de estas propiedades hubiere sido revocado durante el último año comercial o sufre alguna modificación el monto anual del usufructo pagado.

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del propietario que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Columna "N° de Rol de Avalúo Asignado al Bien Raíz": Anote el número de Rol de avalúo del Bien Raíz entregado en usufructo a terceros.

Columna "Comuna": En esta columna se debe indicar el "Código" y el "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicado el Bien Raíz.

Columna "RUT del Usufructuario": Indique el N° de RUT del usufructuario del Bien Raíz. En caso de que el derecho de usufructo se haya constituido a favor de más de una persona, informe en registros o líneas separadas a cada uno de los usufructuarios, indicando en cada caso, en la última columna de este Formulario, el porcentaje (%) que corresponde a cada usufructuario.

Columna "Constitución, Mantenimiento o Término de Derechos": Se debe anotar la letra que corresponda de acuerdo a la operación que se trata:

“C”: Constitución, si se trata de la constitución del usufructo; o

“T”: Término, si se trata del término del usufructo; o

“M”: Mantención, si la constitución del usufructo se efectuó en ejercicios anteriores, pero el monto anual del usufructo es distinto al último informado. Para esta situación, si el monto anual del usufructo es igual al último informado en algún año tributario anterior, no será necesario que se informe nuevamente el registro para los años tributarios en que se mantenga esta situación, sólo se deberá informar el momento en que se termine el usufructo.

En caso que la constitución o término de los derechos de usufructo sobre un Bien Raíz se produzca durante el mismo año comercial, cada uno de estos hechos debe ser consignado en líneas distintas del formulario.

Columna "Fecha de Constitución o Término de Derechos": Indique el mes y el año en que se constituyó o terminó el usufructo. Este dato no debe ser ingresado en caso que la operación informada sea Mantención de Derechos.

Columna “Monto Anual del Usufructo en U.F.”: Indique el monto anual del usufructo, pagado por cada usufructuario durante el año comercial que se informa, expresado en U.F. del día 31 de diciembre del año calendario anterior al año de presentación de esta declaración. Columna “Cuota o Parte Fructuaria (en %)”: En el caso que el usufructo de un mismo bien haya sido constituido a favor de más de una persona, indique (con números entre 0 y 100) el porcentaje que corresponda a cada usufructuario. De igual forma, en el caso que el propietario del Bien Raíz sea una Comunidad, y sea uno de sus comuneros el que constituye usufructo sobre su cuota, siempre debe indicarse el porcentaje del Bien Raíz que representa la cuota en usufructo.

o **Traspaso Empleador:** En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que pasaran a formar parte del patrimonio del trabajador. Monto en UF.

- o Retiro Empleador: En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que éste retiró por no pasar tales valores a la propiedad del trabajador por el no cumplimiento de algunas cláusulas del contrato de APVC., Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).
- o Retención: Se debe registrar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros del empleador respecto de aquellos aportes del empleador que no han sido traspasados a la propiedad del trabajador. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

- Ahorros del trabajador acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F, correspondientes a los ahorros efectuados por el trabajador durante el año acogidos al beneficio tributario del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR, ya sea, bajo la modalidad directa o indirecta:

- o Ahorro Modalidad Indirecta: En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que realizó en forma indirecta, a través del empleador para su depósito en la AFP o Institución Autorizada respectiva. Estos montos corresponden al mes en que el empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Monto en UF.
- o Ahorro Modalidad Directa: En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que éste realizó en forma directa o personalmente, en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO 1° DEL ART. 42 BIS O INCISO 3° DEL ART. 50 DE LA LIR

En esta columna se deben indicar los montos en U.F, asociados a los ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuadas en calidad de trabajador Dependiente e Independiente realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior.

DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 N° 1 de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F del Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias que fueron enterados en calidad de trabajador Dependiente acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, ya sea bajo la modalidad directa o indirecta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones).

- Ahorro Modalidad Indirecta: En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma indirecta, es decir, se enteró en las AFP o Instituciones autorizadas a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Monto en UF.
- Ahorro Modalidad Directa: En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma directa, es decir, a través de su entero en forma personal en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

DAPV o cotizaciones voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Independiente del Art. 42 N° 2 de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F, de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o cotizaciones voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 50 y que fueron enterados en calidad de trabajador independiente. Monto en UF.

MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS:

Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR y/o retiros de ahorros del trabajador generados por aportes del empleador: En esta columna se deben registrar los retiros de los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador, acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis, incluyendo también los retiros efectuados con cargo a los ahorros que fueron originados por aportes del empleador que han pasado a la propiedad del trabajador. Cabe señalar, que la calidad del trabajador que realiza el retiro, ya sea como trabajador activo o pensionado se debe señalar en la segunda columna de este formulario (Activo o Pensionado), la cual es obligatoria. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

También deberá registrar en esta columna aquellas indemnizaciones producto de invalidez del asegurado en los casos en que se hagan efectivas las pólizas de seguros de invalidez con ahorro autorizadas como planes de APV o APVC por la Superintendencia de Valores y Seguros, ya que éstas también deberán tributar con el impuesto establecido en el Artículo 42 bis de la LIR, según lo dispone la Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Web [www.sii.cl](#)

Retención de impto. De 15% se practica sobre los retiros registrados en la columna anterior: En esta columna se debe indicar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR. En esta columna se debe indicar el monto total nominal del año inmediatamente anterior de retiros asociados a ahorros que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR. Monto expresado en \$.

- N° CERTIFICADO TRABAJADOR: Número de certificado emitido al trabajador.
- N° CERTIFICADO EMPLEADOR: Número de certificado emitido al empleador
- N° CERTIFICADO DEPÓSITOS CONVENIDOS: Número de certificado emitido al trabajador por los depósitos convenidos realizados, de acuerdo a lo señalado en el Art. 20 del D.L 3500 de 1980.

Nota1: Para aquellas columnas que deban presentar los montos en U.F., se deberá trunca r a 4 decimales y redondear a 3 decimales, aproximando al decimal superior en caso que el cuarto decimal sea igual o mayor a 5. Ejemplos:

15,2337789 = 15,234 U.F.
15,2354789 = 15,235 U.F.

Nota2: Se hace presente que los APV que efectúen los trabajadores por intermedio del empleador corresponden al mes en que éste efectúa el descuento respectivo de la remuneración afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría y no al mes en que tales ahorros fueron enterados en las APFs o instituciones autorizadas. Por lo tanto los montos de ahorro previsional descontados de la remuneración del mes de diciembre corresponde a dicho mes, aún cuando éstos se hayan enterado en la institución administradora en el mes de enero del año siguiente.

Mayores instrucciones para la confección de esta Declaración Jurada se contienen en la Circular N° 51, del año 2008, publicada en Internet ([www.sii.cl](#)).

Nota 3: Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

5.73. Declaración Jurada N° 1900

Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Provisionales de Cotizaciones en A.F.P.

 Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Provisionales de Cotizaciones en A.F.P. AÑO TRIBUTARIO 20... FOLIO: 															
IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE				RAZÓN SOCIAL											
NOMBRE DEL TRABAJADOR				COTIZACIONES											
C.D.				C.D.											
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN				CÓDIGO											
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN				CÓDIGO											
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN				CÓDIGO											
DETALLE DE DATOS DE LOS INFORMADOS (trabajadores que registran cotizaciones previsionales o pagos provisionales de cotizaciones)															
N°	RUT DEL TRABAJADOR	ESTADO TRABAJADOR	FECHA DE INCORPORACIÓN	COMISIÓN	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS										CUMPLE LÍMITE MÁXIMO IMPORTE ANUAL
					PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	
DETALLE DE DATOS DE LOS INFORMADOS (trabajadores que registran cotizaciones previsionales o pagos provisionales de cotizaciones)															
N°	RUT DEL TRABAJADOR	ESTADO TRABAJADOR	FECHA DE INCORPORACIÓN	COMISIÓN	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS										CUMPLE LÍMITE MÁXIMO IMPORTE ANUAL
					PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	PAGOS PROVISIONALES OBLIGATORIOS	
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	
DECLARACIÓN DEL DECLARANTE															
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE AGUO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE															
OTROS ANTECEDENTES															

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1900

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Administradoras de Fondos de Pensiones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 A del Decreto Ley 3.500 de 1980, para informar:

- Nómina de afiliados vigentes con cotizaciones acreditadas en las cuentas personales;
- Nómina de afiliados vigentes que no registran cotizaciones acreditadas en las cuentas personales;
- Cotizaciones acreditadas en las cuentas personales de afiliados vigentes efectuadas durante el año calendario anterior;
- Cotizaciones acreditadas en las cuentas personales de afiliados no vigentes efectuadas durante el año calendario anterior; y
- Otros antecedentes.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la Administradora de Fondos de Pensiones, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, común, correo electrónico, fax y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LAS COTIZACIONES

Columna "RUT de Trabajador": Debe registrar el RUT del trabajador que efectuó cotizaciones previsionales durante el año calendario que se informa, se encuentre o no afiliado a la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada, como también debe registrar el RUT de aquellos trabajadores que no han efectuado cotizaciones previsionales durante el año calendario que se informa, pero se encuentra con afiliación vigente al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada.

Columna "Estado Trabajador":

Si el trabajador se encuentra pensionado al 31 de diciembre del año calendario anterior, se debe indicar lo siguiente:

V: Pensionado por vejez, vejez anticipada o invalidez total.

I: Pensionado por invalidez parcial o se encuentra dentro del plazo de 6 meses a que se refiere el inciso cuarto del artículo 4° del D.L. 3.500.

Ahora bien, para los trabajadores activos se debe indicar su estado de vigencia en la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada, de acuerdo a lo siguiente:

A: Afiliado vigente al primer día hábil del mes de febrero.

N: No vigente al primer día hábil del mes de febrero.

El estado "N" corresponde a aquellos trabajadores que efectuaron cotizaciones previsionales por remuneraciones devengadas en el año informado, sin embargo no se encuentran afiliados a la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada.

Columna "Fecha de Incorporación": Debe indicar la fecha de incorporación del trabajador a la Administradora de Fondos de Pensiones, sólo en aquellos casos en que la incorporación se encuentre vigente (A) y se trate de trabajadores activos (no pensionados). En caso que el trabajador no cumpla con estos requisitos, esta columna no debe ser llenada.

Columna "Comisión": Corresponde al porcentaje promedio simple de las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas cobradas a sus afiliados. Indicar valor porcentual con dos decimales.

Columna "Montos Anuales Actualizados": Los siguientes montos deberán registrarse en forma reajustada al 31 de diciembre del año calendario anterior a la fecha de envío, para lo cual las Administradoras deberán aplicar el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al pago y/o declaración de la cotización o pago provisional mensual de las cotizaciones, y el último día del mes de noviembre del respectivo año calendario.

- Columna "Pagos Provisionales Cotizaciones": Deberá anotar el monto total anual actualizado de los pagos provisionales de cotizaciones (Cotización Obligatoria, más Comisión Administradora y Cotización Seguro de Invalidez y Sobrevivencia) enterados por los trabajadores independientes, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Cotizaciones Pagadas Trabajador Independiente": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones enteradas (Cotización Obligatoria, más Comisión Administradora y Cotización Seguro de Invalidez y Sobrevivencia) por los trabajadores independientes, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Cotizaciones Obligatorias Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para cuenta de capitalización individual, declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Comisión Cotizaciones Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las comisiones por las cotizaciones declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.

- Columna “Cotización Seguro de Invalidez y Supervivencia, Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes”: Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para el seguro de invalidez y supervivencia, declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.
- Columna “Cotizaciones Obligatorias Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes”: Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para cuenta de capitalización individual, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario.
- Columna “Comisión Cotizaciones Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes”: Deberá anotar el monto total anual actualizado de las comisiones por cotizaciones, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario.
- Columna “Cotización Seguro de Invalidez y Supervivencia, Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes”: Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para el seguro de invalidez y supervivencia, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario.

Columna "Cumple Límite Máximo Imponible Anual": Debe registrar si el trabajador dependiente cotizó todos los meses del año calendario informado (enero a diciembre) por el límite máximo imponible mensual. Señalar:

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario

Declaración Jurada Anual sobre Beneficiarios de Asignaciones Familiares y Maternales.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1901

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores independientes del artículo 89 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980)

Columna “Situación de Pago de Cotizaciones”: Debe indicar una de las siguientes situaciones de pago de cotización para el trabajador:

2 : No está al día en el pago de cotizaciones.

del año anterior tiene pagadas íntegramente las cotizaciones determinadas durante el proceso de declaración anual de impuesto a la renta de dicho año. Si el trabajador independiente no hubiere estado obligado a cotizar por las rentas del año calendario anterior al que correspondan las asignaciones familiares y maternales, se entenderá que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones.

Columna "RUT Causante": Debe registrar el RUT de las personas que durante todo o parte del año calendario anterior, fueron reconocidos como causantes de asignación familiar y/o maternal, por ese mismo período.

Columna "N° de meses o fracción de meses en que el causante estuvo reconocido": Debe registrar el número de meses o fracción de mes, del año calendario anterior, expresada con dos decimales, durante los cuales el reconocimiento del respectivo causante estuvo vigente.

1 : Simple

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.75. Declaración Jurada N° 1902



F1902

FOLIO

Declaración Jurada Anual sobre Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional

AÑO TRIBUTARIO 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZON SOCIAL	
C0			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores afiliados)

N°	RUT DEL TRABAJADOR	ESTADO DEL TRABAJADOR
C1	C2	C3

TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS

C4

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1902

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

- Instituto de Previsión Social
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional,

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores afiliados)

Columna "Estado del Trabajador": Debe indicar la calidad del trabajador al 31 de diciembre del año calendario anterior, o en su defecto, a la fecha de afiliación vigente si ésta fuere anterior al 31 de diciembre, de acuerdo a los siguientes estados:

- Contribuyentes que al 31 de diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley de la Renta;
- Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el periodo que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del Servicio, en menú “Mi Información Tributaria/Mis Datos” Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi.

En aquellos casos que los contribuyentes realicen más de un tipo de operación con partes relacionadas del exterior, o la misma operación con distintas contrapartes relacionadas, éstas deberán informarse cada una en registros diferentes. Por otro lado, en aquellos casos que los contribuyentes realicen más de una operación del mismo tipo durante el año informado, con la misma parte relacionada del exterior, éstas deberán informarse en un solo registro.

Plazo de Presentación: esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial anterior.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso, se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE LAS OPERACIONES INFORMADAS

Los campos incluidos en la sección “**Información General de las Operaciones**” deberán ser completados para todas las operaciones reportadas en la presente Declaración Jurada.

- En la columna “**Nombre o Razón social**” se deberá registrar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o razón social de la parte relacionada, sin domicilio ni residencia en Chile, con la cual se llevó a cabo la operación, durante el año declarado.
- En la columna “**Número de Identificación Tributaria (Tax ID)**” se deberá incluir, sin comas, puntos o guiones, el código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de la parte relacionada.
- En la columna “**Código del país**” se deberá indicar la sigla del país de residencia de la parte relacionada que se esté reportando, de acuerdo con el listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas vigente para el Año Tributario que se está informando.
- En la columna “**Tipo de relación**”, se deberá indicar el tipo de relación o la de mayor preponderancia, existente entre el contribuyente y la parte relacionada del exterior con la cual se llevó a cabo la operación (“Contraparte”) durante el año declarado; de acuerdo con los siguientes códigos:

Código de Tipo de Relación	Descripción
1	Declarante participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte
2	Contraparte participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos del Declarante
3	Declarante participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte
4	Contraparte participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos del Declarante
5	Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad
6	Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad
7	Declarante es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente de la Contraparte
8	Contraparte es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del Declarante
9	Declarante es persona natural, cónyuge de la Contraparte
10	Declarante es persona natural, con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado de la Contraparte
11	Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, directamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante
12	Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, indirectamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante
13	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N°2 del artículo 41 D de la Ley de Impuesto sobre la Renta

- En la columna “**Código de la operación**”, se deberá indicar el código de la operación llevada a cabo con la parte relacionada del exterior, de acuerdo con los códigos presentados en la siguiente tabla:

Código	Tipo de Operación
101	Venta de bienes producidos
102	Venta de bienes adquiridos para distribución o reventa
103	Servicios administrativos prestados por el contribuyente local
104	Servicios técnicos prestados por el contribuyente local
105	Servicios de gerenciamiento corporativo prestados por el contribuyente local
106	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros prestados por el contribuyente local
107	Servicios financieros prestados por el contribuyente local
108	Servicios de procura o agente de compras prestados por el contribuyente local
109	Ingresos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles, otorgados por el contribuyente local
110	Ingresos por comisiones
111	Intereses percibidos o devengados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento otorgado a una parte relacionada del exterior
112	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por el contribuyente local
113	Arrendamiento con opción de compra otorgado por el contribuyente local
114	Ingresos (primas) por seguros, en que el contribuyente local es el asegurador
115	Ingresos (primas) por reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurador

Código	Tipo de Operación
116	Enajenación de acciones o venta de derechos sociales
117	Ingresos por instrumentos financieros
118	Dividendos o utilidades recibidas
119	Venta de activos fijos depreciables
120	Venta de activos fijos no depreciables
121	Venta de intangibles
122	Ingresos por reembolsos de gastos
123	Documentos y cuentas por cobrar con empresas relacionadas del exterior, saldo deudor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil)
124	Servicios de transporte prestados por el contribuyente local
125	Servicios logísticos prestados por el contribuyente local
126	Servicios informáticos o de tecnologías de la información prestados por el contribuyente local
127	Otros servicios prestados por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
128	Asistencia técnica prestada por el contribuyente local
129	Intereses percibidos o devengados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 111
130	Otros ingresos
201	Compra de bienes terminados para distribución o reventa
202	Compra de materia prima, insumos u otros materiales para producción
203	Servicios administrativos recibidos
204	Servicios técnicos recibidos
205	Servicios de gerenciamiento corporativo recibidos
206	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros recibidos
207	Servicios financieros recibidos
208	Servicios de procura o agente de compras recibidos
209	Pagos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles otorgados por la parte relacionada del exterior
210	Pago de comisiones
211	Intereses pagados o adeudados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento recibido de una parte relacionada del exterior
212	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior
213	Arrendamiento con opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior
214	Pagos de primas de seguro, en que el contribuyente local es el asegurado
215	Pagos de primas de reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurado
216	Compra de acciones o de derechos sociales
217	Pérdidas en instrumentos financieros
218	Pago de dividendos o retiro de utilidades
219	Compra de activos fijos depreciables
220	Compra de activos fijos no depreciables
221	Compra de intangibles
222	Pago por reembolsos de gastos
223	Documentos y cuentas por pagar con empresas relacionadas del exterior, saldo acreedor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil)
224	Servicios de transporte recibidos
225	Servicios logísticos recibidos
226	Servicios informáticos o de tecnologías de la información recibidos
227	Otros servicios recibidos por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
228	Asistencia técnica recibida
229	Intereses pagados o adeudados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 211
230	Otros egresos

- En la columna “**Moneda**” se deberá informar la moneda en la cual fue pactada la operación efectuada por el contribuyente con su parte relacionada del exterior. Se deberán utilizar los códigos de monedas de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas del Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo.
- En la columna “**Monto de la operación**”, se deberá registrar el monto total de la operación o tipo de operaciones realizadas con la parte relacionada del exterior, correspondiente al ejercicio comercial informado.

Este valor debe ser ingresado sin comas ni puntos, en pesos chilenos. Cuando la operación se realice en una moneda distinta o los contribuyentes se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, deberán convertir dicho monto a pesos chilenos, de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la respectiva moneda extranjera vigente a la fecha de la operación, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile. Si durante el periodo que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, informar el monto total de las operaciones en pesos chilenos, convertidas al tipo de cambio promedio del semestre en que se hayan efectuado las transacciones, esto es, las operaciones efectuadas entre el 1 de enero y el 30 de junio deberán convertirse al tipo de cambio promedio del primer semestre del ejercicio y las operaciones efectuadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre deberán ser convertidas al tipo de cambio promedio del segundo semestre.

Cuando la transacción informada corresponde a cuentas corrientes mercantiles (códigos 123 o 223 de la Tabla de códigos de la operación), el monto a informar corresponderá al saldo acreedor o deudor de la cuenta informada, al 31 de diciembre del ejercicio que se informa, según corresponda al código 123 o 223.

En aquellos casos que los créditos u operaciones financieras (códigos 111, 129, 211 o 229 de la Tabla de códigos de la operación) no hayan devengado intereses en el ejercicio que se está informando, el monto a declarar deberá ser cero.

Si la cantidad registrada en este campo (“Monto de la operación”) es inferior a \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos chilenos), no será obligación informar los siguientes campos de la Sección B de esta declaración jurada (numerales 8 a 37 del presente instructivo).

- En la columna “**Método de precios de transferencia**”, se deberá indicar el método utilizado para analizar la operación efectuada con la empresa relacionada, tomando como referencia los métodos de precios de transferencia establecidos por la Organización para la Cooperación

y el Desarrollo Económicos (OCDE), en sus Directrices de precios de transferencia para empresas multinacionales y autoridades tributarias, de acuerdo con los códigos incluidos en la siguiente tabla:

Código	Método OCDE
1	Método de Precio Comparable no Controlado (PC)
2	Método de Precio de Reventa (PR)
3	Método de Costo más Margen (CM)
4	Método de División de Utilidades (DU)
5	Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
6	Métodos Residuales (MR)

En el Anexo I del presente instructivo se encuentra una descripción detallada de los métodos de precios de transferencia, indicados previamente en la tabla.

Este campo deberá ser informado con cero, cuando las operaciones declaradas correspondan a los siguientes códigos: 118, 122, 123, 218, 222 o 223.

La sección “Operaciones sobre Bienes Tangibles”, que comprende los numerales 9 a 14 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “Información General de las Operaciones”: 101, 102, 119, 120, 201, 202, 219 y 220. Para otro tipo de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con zeros.

9.
- En la columna “Precio” se deberá registrar el precio unitario de la operación informada, en pesos chilenos, en aquellos casos que se seleccionaron los métodos PC (código 1) o MR (código 6) en el campo “Método de precios de transferencia”. Si durante el periodo que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, informar el precio unitario promedio en pesos chilenos.

Para este campo y el siguiente, cuando las operaciones se realicen en una moneda distinta o los contribuyentes se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, deberán convertir el precio unitario a moneda nacional, de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la respectiva moneda extranjera vigente a la fecha de cada operación, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En aquellos casos que se informe más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, informar el precio unitario promedio de las operaciones en pesos chilenos, convertidas al tipo de cambio promedio del semestre en que se hayan efectuado las transacciones.

En los casos de operaciones analizadas con los métodos PR (código 2), CM (código 3), TMN (código 5) y DU (código 4) de acuerdo a la tabla del campo “Método de precios de transferencia”, este campo deberá ser cero.

10.
- En la columna “Precio comparable” se deberá informar el precio, en pesos chilenos y teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior con relación a las operaciones originadas en moneda extranjera, del bien o de la operación utilizada como comparable o referencia para el precio registrado en el campo anterior “Precio”.

En los casos de operaciones analizadas con los métodos PR (código 2), CM (código 3), TMN (código 5) y DU (código 4) del campo “Método de precios de transferencia”, este campo deberá ser cero.

11.
- La columna “Parte analizada” se deberá informar únicamente para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos PR (código 2), CM (código 3) o TMN (código 5) en el campo “Método de precios de transferencia”; en otro caso, deberá ser cero.

De acuerdo con los números indicados en la siguiente tabla, se deberá informar cuál de las partes involucradas en la operación (contribuyente o parte relacionada del exterior), fue tomada como parte objeto de estudio o parte analizada, para el análisis en materia de precios de transferencia.

Número	Parte Analizada
1	Contribuyente en Chile
2	Parte relacionada del exterior

12.
- La columna “Análisis global o segmentado” se deberá informar únicamente para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos PR (código 2), CM (código 3) o TMN (código 5) en el campo “Método de precios de transferencia”; en otro caso, deberá ser cero.

En este campo, se deberá indicar si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se realizó con los estados financieros globales¹ o con información financiera segmentada², de acuerdo a la siguiente tabla:

Número	Análisis de la Operación
1	Global
2	Segmentado

13.
- En la columna “Indicador de rentabilidad”, y de acuerdo con los códigos indicados en la siguiente tabla, se deberá informar el indicador de rentabilidad utilizado para el análisis de precios de transferencia de la operación informada:

Código	Indicador de Rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)

1 Análisis o resultado global: corresponde al resultado calculado a partir de los estados financieros anuales totales (auditados en los casos que aplique), incluyendo todas las líneas y/o segmentos de negocio en los cuales opera el contribuyente.
2 Corresponde a los resultados financieros confeccionados con los ingresos, costos y gastos asociados exclusivamente a la operación informada.

Código	Indicador de Rentabilidad
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

En caso de haber seleccionado el método PC (código 1) en el campo “Método de precios de transferencia”, esta casilla y la siguiente (numerales 13 y 14) deberán ser informadas con zeros.

- 1).
- Margen bruto sobre costos (MBC): Mide la utilidad bruta que genera una actividad económica, después de cubrir los costos de explotación.

$$MBC = \frac{UB}{CE} = \left(\frac{V - CE}{CE} \right)$$

- 2).
- Margen bruto sobre ventas (MBV): Mide la rentabilidad a nivel de utilidad bruta sobre ventas que genera una actividad económica.

$$MBV = \frac{UB}{V} = \left(\frac{V - CE}{V} \right)$$

- 3).
- Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG): Mide el valor que agrega una actividad económica, es decir la utilidad o el resultado operativo que se obtiene de dicha actividad, después de cubrir costos de explotación y gastos de administración y operación general, con relación a los costos de explotación y gastos operativos.

$$MOCG = \frac{UO}{CT} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{(CE + GO)} \right)$$

- 4).
- Margen operativo (MO): Mide el resultado o la utilidad generada, después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a las ventas.

$$MO = \frac{UO}{V} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{V} \right)$$

- 5).
- Retorno sobre activos (ROA): Mide el rendimiento de una actividad en relación a los activos utilizados en ésta.

$$ROA = \frac{UO}{AO} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{AO} \right)$$

- 6).
- Retorno sobre el capital empleado (ROCE): Mide el rendimiento de una operación con base en el capital empleado.

$$ROCE = \frac{UO}{CEM} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{CEM} \right)$$

- 7).
- Razón Berry (RB): Mide el resultado o la utilidad a nivel bruto de una operación, con relación a sus gastos operativos (de administración y ventas).

$$RB = \frac{UB}{GO} = \left(\frac{V - CE}{GO} \right)$$

Donde,
V = Ventas del periodo
CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)
UB = Utilidad bruta (corresponde a ventas menos costos de explotación)
GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).
CT = Costos de explotación + gastos operativos
UO = Utilidad operativa o resultado operativo
AO = Activos operativos (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos inversiones permanentes)
CEM = Capital empleado (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos pasivo circulante)

Las fórmulas matemáticas de los indicadores de rentabilidad deberán ser aplicadas sobre los estados financieros totales, en el caso de los análisis a nivel global; o a los segmentos y/o líneas de negocio para el caso de los análisis segmentados.

14.
- En la columna de “Resultado de la operación” se deberá registrar el resultado (con signo negativo, en caso de pérdida) de la operación, al 31 de diciembre del año informado, expresado a través del indicador de rentabilidad seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

La sección “Operaciones Financieras”, que comprende los numerales 15 a 22, deberá ser completada cuando el contribuyente haya tenido vigente un préstamo u otra operación financiera durante el ejercicio que se informa, que corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “Información General de las Operaciones”: 111, 129, 211 y 229. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con zeros.

15.
- En la columna “Monto de la operación” se deberá registrar el capital inicial otorgado o recibido por el préstamo o la operación financiera, en la moneda de origen, con dos decimales (moneda informada en el numeral 6 del presente instructivo).
16.
- En la columna “Monto vigente de la operación informada” se deberá registrar el saldo vigente al 31 de diciembre del año que se está informando, del préstamo u operación financiera, en la moneda de origen, con dos decimales.
17.
- En la columna “Tipo de tasa de interés” se deberá indicar si la operación informada en el campo anterior devenga intereses y, en caso de devengarlos, se deberá indicar el tipo de tasa de interés, fija o variable, sobre la cual se estén calculando los intereses de la operación, según los códigos de la siguiente tabla:

Código	Tipo de Tasa
1	Tasa de interés fija

2	Tasa de interés variable
3	La operación no devenga intereses

18. En caso de haber indicado operaciones financieras con tasa de interés variable, (Código 2 del campo anterior), en la subsección **“Tasa de interés variable”**, deberá informarse la tasa de interés de referencia sobre la cual se construyó la tasa de interés de la operación y el spread que se adiciona o resta (con signo negativo) a dicha tasa.

Si se informa una operación financiera que no devenga intereses o con una tasa de interés fija, esta subsección deberá ser informada con ceros.

18.1. En la columna **“Tasa de interés de referencia”** se deberá indicar el código asociado a la tasa de interés variable utilizada como referencia en la determinación de la tasa de interés de la operación informada, según la siguiente tabla:

Código	Tipo de Tasa
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

18.2. En la columna **“Spread”** se deberá indicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa de interés de referencia, con cuatro decimales. En aquellos casos que el spread sea variable, se deberá informar el promedio anual aplicado durante el ejercicio informado.

19. En la columna **“Tasa de interés fija”** se deberá informar la tasa de interés fija acordada en el crédito u operación financiera informada, utilizando cuatro decimales.

En caso de haberse informado en la columna de “Tipo de tasa de interés” los códigos 2 o 3, esta columna se deberá informar con ceros.

20. En la columna **“Plazo desde”** se deberá indicar la fecha en la cual entró en vigencia el préstamo o la operación financiera.
21. En la columna **“Plazo hasta”** se deberá indicar la fecha de vencimiento o de maduración del préstamo o de la operación financiera. En aquellos casos que la operación informada no tenga un plazo cierto de vencimiento o maduración, este campo deberá dejarse en blanco.
22. En la columna **“Comisiones u otros cargos”** se deberá registrar el monto total, en pesos chilenos, de comisiones, cargos u otros conceptos adicionados al pago de los intereses de la operación informada. De no existir este tipo de conceptos para la operación que está siendo declarada, esta columna se deberá informar con ceros.

La sección **“Operaciones derivadas del Uso o Goce de Activos Intangibles”**, que comprende los numerales 23 a 25 siguientes, deberá ser completada en aquellos casos que las operaciones informadas se encuentren asociadas al cobro o pago de regalías y corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “Información General de las Operaciones”: 109 y 209. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

23. En la columna **“Criterio de cálculo de la regalía”** se deberá seleccionar, de acuerdo a los criterios indicados en la siguiente tabla, el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar la remuneración de la regalía que se está informando:

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre ventas
2	Monto fijo
3	Otros criterios

24. En la columna **“Regalía”** se deberá registrar la tasa de remuneración acordada por el uso o goce del intangible, con dos decimales.

Para los casos en que el precio o la remuneración no se determine utilizando una tasa o porcentaje sobre un registro contable, este campo se deberá informar con ceros.

25. En la columna **“Tipo de intangible”** se deberá indicar el tipo de intangible sobre el cual se está pagando o cobrando la regalía informada, de acuerdo a los códigos de la siguiente tabla:

Código	Tipo de intangible
1	Marca
2	Patente
3	Know how
4	Software o Hardware
5	Otros derechos de propiedad intelectual
6	Otros

La sección **“Operaciones de Prestación de Servicios o Comisiones”**, que comprende los numerales 26 a 33 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “Información General de las Operaciones”: 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 224, 225, 226 y 227. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

26. La columna **“Parte analizada servicios”** se deberá informar únicamente para las operaciones asociadas a prestaciones de servicios (códigos de tipos de operaciones 103, 104, 105, 106, 107, 108, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 224, 225, 226 y 227), para las cuales se seleccionaron los métodos PR (código 2), CM (código 3) o TMN (código 5) en el campo “Método de precios de transferencia”.

De acuerdo con los números indicados en la siguiente tabla, se deberá informar cuál de las partes involucradas en la operación (contribuyente o parte relacionada del exterior), fue tomada como parte objeto de estudio o parte analizada, para el análisis en materia de precios de transferencia.

Número	Parte Analizada
1	Contribuyente en Chile
2	Parte relacionada del exterior

27. En la columna **“Análisis global o segmentado servicios”** se deberá indicar si la información financiera utilizada en el análisis de precios de transferencia de la operación de prestación de servicios, correspondió a estados financieros globales o a información financiera segmentada, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número	Análisis de la Operación
1	Global
2	Segmentado

Para los tipos de operación 110 o 210, asociadas al cobro o pago de comisiones, este campo deberá ser cero.

28. En la columna **“Indicador de rentabilidad”** se deberá registrar el indicador de rentabilidad con el que se analizó la operación de prestación de servicios, de acuerdo con los códigos indicados en la siguiente tabla:

Código	Indicador de Rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

Las fórmulas de los indicadores presentados en la tabla anterior, se encuentran descritas en el numeral 13 del presente instructivo.

En caso de haber seleccionado el método PC (código 1) en el campo “Método de precios de transferencia” este campo y el siguiente deberán ser informados con ceros.

29. En la columna de **“Resultado de la operación de servicios”** se deberá registrar el resultado de la operación (con signo negativo, en caso de pérdida), al 31 de diciembre del año informado, obtenido a través del indicador de rentabilidad seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.
30. La columna **“Criterio de cálculo del precio del servicio”** se deberá completar únicamente para los tipos de operación 103, 104, 105, 106, 107, 108, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 224, 225, 226 y 227, para los cuales se seleccionó el método PC (código 1) del campo “Método de precios de transferencia”, de lo contrario se deberá informar en cero. Para los tipos de operación 110 o 210, asociadas al cobro o pago de comisiones, este campo deberá también ser cero.

En este campo se deberá seleccionar el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar el precio del servicio que se está informando, de acuerdo a los indicados en la siguiente tabla:

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre las ventas del receptor del servicio.
2	Porcentaje fijo sobre el resultado EBIT ¹ del receptor del servicio.
3	Porcentaje fijo sobre el resultado EBITDA ² del receptor del servicio.
4	Porcentaje fijo sobre compras.
5	Monto fijo determinado con base en horas hombre.
6	Monto fijo determinado con base en otros criterios.
7	Otros criterios.

31. En la columna “**Tasa de cálculo para el precio del servicio**” se deberá registrar el porcentaje o la tasa de remuneración del servicio, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

Para los casos en los que el precio del servicio no haya sido determinado a través de una tasa o razón financiera, este campo se deberá informar con ceros.

32. En la columna “**Criterio de cálculo de la comisión**” se deberá seleccionar el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar la comisión que se está informando, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre la venta
2	Monto fijo
3	Otros criterios

Este campo y el siguiente deberán ser informados únicamente para los tipos de operación 110 y 210, de lo contrario se deberán informar con ceros.

33. En la columna “**Comisión**” se deberá registrar el porcentaje o razón financiera acordada como comisión, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

Para los casos en que la comisión no corresponda a una tasa o porcentaje sobre un determinado criterio, este campo deberá ser cero.

La sección “**Cuentas corrientes mercantiles**”, que comprende los numerales 34 a 37 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “Información General de las Operaciones”: 123 o 223. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá informarse con ceros.

34. En la columna “**Saldo inicial**” deberá informarse, en pesos chilenos, el saldo de la cuenta corriente mercantil al 31 de diciembre del ejercicio anterior al declarado. En los casos de cuentas corrientes mercantiles con saldo acreedor, deberá informarse con signo negativo.

35. En la subsección “**Débitos**” deberán registrarse, en pesos chilenos, todos los cargos efectuados durante el ejercicio que se informa a la cuenta corriente mercantil que se declara, distinguiendo de acuerdo a los siguientes conceptos:

35.1. En la columna “**Cargos en dinero**” deberán registrarse todos los cargos que correspondieron a dinero en efectivo, vales vista u otros equivalentes.

35.2. En la columna “**Cargos en especies**” deberán registrarse todos los cargos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a especies.

35.3. En la columna “**Otros cargos**” deberán registrarse todos los cargos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a otros conceptos, como por ejemplo, reclasificaciones contables.

36. En la subsección “**Créditos**” deberán registrarse, en pesos chilenos, todos los abonos efectuados durante el ejercicio que se informa a la cuenta corriente mercantil que se declara, distinguiendo de acuerdo a los siguientes conceptos:

36.1. En la columna “**Abonos en dinero**” deberán registrarse todos los abonos que correspondieron a dinero en efectivo, vales vista u otros equivalentes.

36.2. En la columna “**Abonos en especies**” deberán registrarse todos los abonos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a especies.

36.3. En la columna “**Otros abonos**” deberán registrarse todos los abonos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a otros conceptos, como por ejemplo, reclasificaciones contables.

37. En la columna “**Saldo final**” deberá informarse, en pesos chilenos, el saldo de la cuenta corriente mercantil al 31 de diciembre del ejercicio que se declara. En los casos de cuentas corrientes mercantiles con saldo acreedor, deberá informarse con signo negativo

SECCIÓN C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

38. En la columna “**Actividad del declarante**” se deberá indicar el giro o la actividad principal de negocios desarrollada por el contribuyente, de acuerdo con los códigos de actividades indicados en la siguiente tabla. En caso de realizar más de una actividad, indicar aquella que genere la mayor parte de las ventas o ingresos del contribuyente.

Códigos	Actividad de negocios
1	Manufactura o producción
2	Actividades extractivas de recursos minerales
3	Prestación de servicios
4	Distribución o reventa
5	Actividades financieras o de inversiones
6	Otras actividades

39. En la columna “**Resultado operativo**” se deberá registrar el resultado operativo (con signo negativo, en caso de pérdida) obtenido por el contribuyente en el ejercicio comercial informado, aplicando uno de los siguientes indicadores de rentabilidad, dependiendo de la actividad principal de negocios seleccionada en el campo anterior.

Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con dos decimales, y deberá ser calculado a partir de los estados financieros globales del ejercicio respectivo.

A. Actividades de manufactura o producción (código 1, en el campo anterior), actividades extractivas de recursos minerales (código 2, en el campo anterior) o prestación de servicios (código 3, en el campo anterior): Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG):

$$MOCG = \frac{UO}{CT} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{(CE + GO)} \right)$$

B. Actividades de distribución o reventa (código 4, en el campo anterior) o actividades financieras o de inversiones (código 5, en el campo anterior): Margen operativo (MO):

$$MO = \frac{UO}{V} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{V} \right)$$

C. Otras Actividades (código 6, en el campo anterior): Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG).

Donde,

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)

GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

40. En la columna “**Ajuste de precios de transferencia**” se deberá informar, en pesos chilenos, el monto total registrado en la contabilidad, con signo negativo en caso de corresponder a un costo o gasto, o en la determinación de la Renta Líquida Imponible, con signo negativo en caso de corresponder a una deducción, originado en un ajuste de precios de transferencia. En caso de no existir ajuste, este campo deberá ser cero.

41. En la columna “**Reorganización empresarial**” se deberá informar, según los números de la tabla adjunta, si durante el año al que corresponde la declaración, el contribuyente local ha sido parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios, como parte de un grupo multinacional. Para estos efectos, se entenderá que existió una reorganización o restructuración empresarial o de negocios cuando el contribuyente local haya transferido funciones, activos y/o riesgos a una entidad relacionada del exterior.

Número	Criterio
1	SI: El contribuyente local fue parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios
2	NO: El contribuyente local no fue parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

42. En el campo “**Total de datos informados**” se deberá ingresar el número total de registros informados en la presente Declaración Jurada.

ANEXO I: DESCRIPCIONES MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Método de Precio Comparable no Controlado:** Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor de dichos bienes o servicios que hayan o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.
- Método de Precio de Reventa:** Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se haya o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de utilidad bruta se determinará dividiendo la utilidad bruta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de ventas del bien o servicio.
- Método de Costo más Margen:** Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a una parte relacionada, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bruta de las operaciones entre partes independientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional.
- Método de División de Utilidades:** Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.
- Método Transaccional de Márgenes Netos:** Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables.
- Métodos residuales:** Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.

5.79. Declaración Jurada N°1909

Declaración Jurada Anual sobre Desembolsos y Otras Partidas



Declaración Jurada Anual sobre Declaraciones y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LRI

FORMULARIO 1000

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO DE _____

DECLARANTE: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (S/RA): Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, S.A. S.p.A. S.C.P.A. o Comunidad que se encuentre en el Desarrollo, Pertenencia o Comandante.

SOCIEDAD TRIBUTARIA

DIRECCIÓN PERSONAL	CIUDAD
CORREO ELECTRÓNICO	TÉLEFONO

DECLARANTE: DATOS DEL INFORMADO (PERSONA BENEFICIARIA DEL DESEMPEÑO, PARTIDA O CANTIDAD) Titular de una L.R.L., Socio de Soc. de Personas, Socio de Soc. de Hecho, Socio Gestor de Soc. C.P.A. Accionista de una S.A., S.p.A o S.C.P.A. o Comandante

#		RUT BENEFICIARIO	PARTIDA O CANTIDAD	TIPO DE CONTRIBUYENTE	DESEMPEÑO, PARTIDA O CANTIDADES INGRESADOS EN BENEFICIO DEL RESPECTIVO PROPIETARIO, SOCIO, SOCIO-GERENTE, ACCIONISTA O COMANDANTE	NÚMERO DE CERTIFICADO		
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7		
FAVORES (RUT ASÍ ES LA LEY QUE SE REFIERE A LA LEY DE LOS DESEMPEÑOS Y DESEMPEÑOS DE GASTO)					BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD	GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO DEL GARANTISTA O BIENES DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMANDANTE		
AUTOMÓVILES Y SIMILARES					BIENES RAÍCES		OTROS BIENES	
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9

CUANTO REPRESENTA EL DE LA DECLARACIÓN

DESEMPEÑO SIN PARTIDA O CANTIDADES INGRESADOS EN BENEFICIO DEL RESPECTIVO PROPIETARIO, SOCIO, SOCIO-GERENTE, ACCIONISTA O COMANDANTE

PARTIDA SIN RUT ASÍ ES LA LEY QUE CORRESPONDE A LA LEY DE LOS DESEMPEÑOS Y DESEMPEÑOS DE GASTO	BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD	GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO DEL GARANTISTA O BIENES DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMANDANTE	NÚMERO DE CARGOS INFORMADOS
C10	C11	C12	C13
AUTOMÓVILES Y SIMILARES	BIENES RAÍCES	OTROS BIENES	
C10	C11	C12	C13

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1909

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por E.I.R.L., sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades por acciones, sociedades en comandita por acciones, comunidades y sociedades de personas, obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa o acogidas al artículo 14 bis, que incurrieron en los Desembolsos, Partidas o Cantidades, a que se refiere el Artículo 21° inciso 3° de la Ley de la Renta, durante el Ejercicio Comercial respectivo.
2. Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia que se encuentra acogido.
3. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE** (EIRL, Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, SA, SpA, S.C.P.A o Comunidad que informa el desembolso, partida o cantidad).

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS** (Persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidad: Titular de una EIRL, Socios de Soc. de Personas, Socios de Soc. de Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A. Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A. o Comuneros).

Columna "RUT Beneficiario Desembolso, Partida o Cantidades": Debe registrarse en forma legible y clara el N° de RUT de la persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidades, preferentemente ordenados de menor a mayor.

Columna "Tipo de Contribuyente". Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del desembolso, partida o cantidad, de acuerdo a lo siguiente:

PN	:	Persona Natural Nacional
PE	:	Persona Natural Extranjera
JE	:	Persona Jurídica Extranjera
EI	:	Empresario Individual.
OT	:	Otros (ejemplos: EIRL, socios o accionistas que no sean contribuyentes del Impuesto Global Complementario)

Columna "Desembolsos, Partidas o Cantidades Incurridos en Beneficio del Respectivo Propietario, Socio, Socio Gestor, Accionista o Comunero":

Columna "Partidas (Nº 1 Art.33 LIR) que correspondan a retiros de especies o desembolsos de dinero": Registrar el monto de las partidas del número 1, del artículo 33, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, según lo establecido en el Artículo 21º inciso 3º numeral i) de la Ley de la Renta cuando estas partidas hayan beneficiado a contribuyentes de impuestos finales. Se entenderá que dichas partidas benefician a estos contribuyentes, cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados, o a cualquier persona relacionada con ellos, de acuerdo al art. 100 de la Ley 18.045. Si el gasto rechazado beneficia a más de un socio o accionista, y no se puede identificar al beneficiario, este se proporcionará en base al % de participación en las utilidades o respecto al número de acciones que posean.

Columna "Beneficio Determinado por el uso o goce de bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad o comunidad": Registrar el monto del beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna "Automóviles y Similares": El valor mínimo del beneficio corresponde al 20 % del valor del automóvil, SW o similares, para fines tributarios al término del ejercicio o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable, cuando represente una cantidad mayor.

Columna "Bienes Raíces": El valor mínimo del beneficio será de 11 % del avalúo fiscal.

Columna "Otros Bienes": El valor mínimo del beneficio será de 10 % del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual, cuando represente una cantidad mayor.

Columna "Garantías Ejecutadas sobre Bienes del activo que garantizan deudas del propietario, socio, accionista o comunero": Registrar el monto de la garantía ejecutada, según valor corriente en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza (Art. 64 C.T.).

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios, accionistas o comuneros, informando la situación tributaria de los desembolsos, partidas o cantidades en que se incurrió.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes

El recuadro "Número de Casos informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.80. Declaración Jurada N°1910

Declaración Jurada Anual sobre Diferencia de Valores Financieros y Tributarios



DECLARACIÓN JURADA ANTE DIFERENCIA DE VALORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

AÑO TRIBUTARIO 201_

F1910

FOLO

Sección A: Identificación del Declarante

ROL UNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
CÓ			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELÉFONO

SECCIÓN B: VALORIZACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA DE ACTIVOS Y PASIVOS

N°	Id. Cód. Partida (Anexo N° 1)	Nombre de la Partida	Saldo Inicial				Saldo Final			
			Partidas a valor financiero		Partidas a valor tributario		Partidas a valor financiero		Partidas a valor tributario	
			saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11

SECCIÓN C: AJUSTES EN DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO FINANCIERO Y CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

N°	Id. Cód. Partida (Anexo N° 1)	Id plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste FRS 1* Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Capital Propio Tributario	
				saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor
				C12	C13	C14	C15	C16	C17

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Total saldo inicial				Total saldo final				Total monto ajuste FRS 1*		Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero		Total monto ajuste del ejercicio a Capital Propio Tributario		Total de casos informados
Partidas a valor financiero		Partidas a valor tributario		Partidas a valor financiero		Partidas a valor tributario		Aplicación a Patrimonio Financiero		Patrimonio Financiero		Saldo deudor		
Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	
C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1910

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, se encuentren calificados como "Grandes Contribuyentes" por Resolución emitida por el Director, según lo dispuesto por el artículo 3 bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, siempre que a la fecha de presentación de la Declaración anual de Impuestos a la Renta (Formulario 22) del año tributario respectivo, mantengan tal calidad, para informar a este Servicio, todas aquellas partidas, de los activos, pasivos y patrimonio, cuya valorización tributaria difiere de la valorización financiera.

- ## 2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

- ### 3. Sección B: VALORIZACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA DE ACTIVOS Y PASIVOS

En esta sección deberá indicar todas aquellas partidas y cuentas, según listado en **Anexo**, de los activos y pasivos, cuya valorización tributaria y financiera es diferente.

Para el caso de los saldos iniciales financieros asociados a las partidas o cuentas contables, estos deben corresponder a los saldos finales financieros del ejercicio anterior.

Columna “Id Cod. Partida (Anexo N°1)”: Para efectos de completar este campo, deberá indicar el código correspondiente, según Anexo.
Columna “Código ID Partida”.

Columna “Nombre de la Partida”: Registre el nombre de la partida contable o cuenta contable, de acuerdo a la clasificación prevista en el Anexo.

Recuadro “Saldo Inicial”:

Columna “Partidas a valor financiero – Saldo Deudor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor financiero con saldo deudor al inicio del ejercicio.

Columna “Partidas a valor financiero – Saldo Acreedor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor financiero con saldo acreedor al inicio del ejercicio.

Columna “Partidas a valor tributario – Saldo Deudor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor tributario con saldo deudor al inicio del ejercicio.

Columna “Partidas a valor tributario – Saldo Acreedor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor tributario con saldo acreedor al inicio del ejercicio.

Recuadro “Saldo Final”:

Columna “Partidas a valor financiero – Saldo Deudor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor financiero con saldo deudor al término del ejercicio.

Columna “Partidas a valor financiero – Saldo Acreedor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor financiero con saldo acreedor al término del ejercicio.

Columna “Partidas a valor tributario – Saldo Deudor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor tributario con saldo deudor al término del ejercicio.

Columna “Partidas a valor tributario – Saldo Acreedor”: Deberá registrar el monto neto de las partidas a valor tributario con saldo acreedor al término del ejercicio.

- #### 4. Sección C: AJUSTES EN DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO FINANCIERO Y CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

Columna “Id Cod. Partida (Anexo N°1)”: Para efectos de completar este campo, deberá indicar el código correspondiente, según Anexo.
Columna “Código ID Partida”.

Quando el nivel de detalle de sus registros contables ("Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables") sea mayor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el "Id Cod. Partida" tantas veces como sea necesario.

Columna “Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables”: Deberá registrar el código de la cuenta, que de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado en registros contables, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado.

Cuando el nivel de detalle de la codificación propuesta en Anexo (“Id Cod. Partida”) sea mayor a la codificación de sus registros contables, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el “Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables” tantas veces como sea necesario.

Columna “Nombre de la Cuenta según registros contables”: Deberá registrar el nombre de la cuenta, por ejemplo: activo fijo, valores negociables, instrumentos derivados, etc., según el código indicado en la columna “Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables” correspondiente a dicha cuenta.

Columna “Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero”:

Esta columna debe ser llenada sólo en el año que se efectúa el ajuste por 1° Aplicación, a excepción del año tributario 2013, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

- Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.
- Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

Columna “Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”:

- Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.
- Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

Columna “Monto ajuste del ejercicio a Capital Propio Tributario”:

- Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos tributarios finales de activo y pasivo contra el capital propio tributario, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.
- Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos tributarios finales de activo y pasivo contra el capital propio tributario, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección registre la sumatoria de los valores registrados en cada columna según corresponda:

Columna “Total saldo inicial”:

- Partidas a valor financiero – Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor financiero con saldo deudor al inicio del ejercicio.
- Partidas a valor financiero – Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor financiero con saldo acreedor al inicio del ejercicio.
- Partidas a valor tributario – Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor tributario con saldo deudor al inicio del ejercicio.
- Partidas a valor tributario – Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor tributario con saldo acreedor al inicio del ejercicio.

Columna “Total saldo final”:

- Partidas a valor financiero – Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor financiero con saldo deudor al término del ejercicio.
- Partidas a valor financiero – Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor financiero con saldo acreedor al término del ejercicio.
- Partidas a valor tributario – Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor tributario con saldo deudor al término del ejercicio.
- Partidas a valor tributario – Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma de los montos netos de las partidas a valor tributario con saldo acreedor al término del ejercicio.

Columna “Total monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero”:

- Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna “Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero”.
- Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna “Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero”.

Columna “Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”:

- Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”.
- Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”.

Columna “Total monto ajuste del ejercicio a Capital Propio Tributario”:

- Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Capital Propio Tributario”.
- Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Capital Propio Tributario”.

En el recuadro “RUT Represente Legal” registre el número de RUT respectivo, cuando corresponda.

6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa. Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Punto 6.11 siguiente de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

6.1. Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

6.2. Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 “Modelos de Certificados”), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 25, de fecha 25 de abril de 2008, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

6.3. Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

6.4. Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2014:

MODELO DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	FORMULARIO ASOCIADO
MODELO N° 1, sobre Honorarios.	14-03-2014	1879
MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	14-03-2014	1879
MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos y Créditos.	28-02-2014	1884
MODELO N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	26-03-2014	1885
MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a propietarios de EIRL, Socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros.	21-03-2014	1813-1893
		1886
MODELO N° 6, sobre Sueldos y otras rentas similares.	14-03-2014	1887
MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza no acogidos a las normas del artículo 104 de la LIR.	28-02-2014	1890

MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2014	1888
MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso 2° del Art. 42 bis de la Ley de la Renta	30-01-2014	1889
MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	10-03-2014	1894
MODELO N° 11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	14-03-2014	1817
MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	14-03-2014	1811
MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	14-03-2014	1811
MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	14-03-2014	1850
MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.	1821-1822
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	21-03-2014	1821-1822
MODELO N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	14-03-2014	1823
MODELO N° 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	30-04-2014	1837
MODELO N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002.	28-02-2014	1896
MODELO N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2014	1898
MODELO N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.	10-03-2014	1894
MODELO N° 22, sobre situación tributaria de beneficios recibidos por Intermediación de Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la misma ley y Fondos Mutuos según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	21.03.2014	1818
MODELO N° 23, sobre régimen tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	14.03.2014	1895
MODELO N° 24, sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso 1° del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	14.03.2014	1899
MODELO N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.	30.01.2014	1828
MODELO N° 27, sobre Seguros Dótales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.	21.03.2014	1834

MODELO N° 28, sobre Donaciones efectuadas al Fondo Mixto de Apoyo Social.	30.01.2014	1828
Modelo N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares.	14-03-2014	1812
Modelo N° 30, sobre movimiento anual de las cuentas de ahorro previsional voluntario colectivo referentes a los aportes de los empleadores a sus trabajadores acogidos a las normas del artículo 42 Bis.	14.03.2014	1899
MODELO N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.	14-02-2014	1894
MODELO N° 32: Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.	15-04-2014	1803
MODELO N° 35: sobre créditos del Art. 5 inciso segundo y Art. 9 de la ley N° 20.444/2010, de la reconstrucción.	14-03-2014	1844
MODELO N° 36: Sobre Depósitos Convenidos	5 días hábiles a partir de la solicitud	1899
Modelo N° 37: Sobre premios pagados por casinos de juegos y cobro de fichas y vouchers	01-03-2014	1905
Modelo N° 38: sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR.	21-03-2014	1909

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

6.5. Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado N° 7 si el monto positivo actualizado de los intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2012. En todo caso, se aclara que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

6.6. Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino

Los Certificados deberán emitirse sólo en Original para el beneficiario de la renta.

6.7. Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados

Recuerde que los Certificados emitidos a solicitud del informado tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

6.8. Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que corresponda, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

6.9. Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.10. Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones

Los contribuyentes que no emitan los Certificados antes mencionados, lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírsele tal documento. Esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose de los Modelos de Certificados N°s 6 y 29 sobre sueldos y pensiones, respectivamente, dicho

incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario. Esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

6.11. Modelo de Certificados a emitir por las empresas en el año tributario 2014

Certificado N° 1, Sobre Honorarios

Nombre o Razón Social de la Empresa

RUT N°

Dirección

Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La empresa, sociedad o institución

certifica que al Sr.

RUT N°

durante el año 20

se le han pagado las siguientes rentas por concepto de

y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS	HONORARIO BRUTO	RETECIÓN DE IMPUESTO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS	
				HONORARIO BRUTO	RETECIONES DE IMPUESTO
(1)	(2)	(3)	(4)	(2) x (4) = (5)	(3) x (4) = (6)
ENERO	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 1

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquéllas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42° de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 delArt. 74° de la citada ley: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las

S.A. que deben emitir el Certificado N° 2); y las personas que obtengan rentas de Primera Categoría, que estén obligadas según la ley a llevar contabilidad.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42° N° 2 de la Ley de Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta. (Circular N° 21 de 1991).

Columna (3): Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios brutos pagados (Circular N° 21 de 1991). Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (4): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII. Columnas (5) y (6): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores

registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

Certificado N° 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas

Razón Social de la Sociedad Anónima

RUT N°

Dirección

Giro o Actividad

Tipo de Sociedad Anónima

(Indicar si es Abierta o Cerrada)

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La Sociedad Anónima

certifica que al Sr.

RUT N°

durante el año 20

se le han pagado las siguientes rentas por concepto de

y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS	RENTA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN	HONORARIO	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN		RENTA		IMP. RETENIDO	
						HONORARIO	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN	HONORARIO	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(2) x (6) = (7)	(3) x (6) = (8)	(4) x (6) = (9)	(5) x (6) = (10)
Enero	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
TOTALES	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la Sociedad Anónima

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las Sociedades Anónimas, Abiertas o Cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del Artículo 42° N° 2 de la Ley de la Renta (honorarios) pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el Artículo 48° de la ley del ramo.

En otras palabras, el Certificado N° 2 deberá ser utilizado únicamente por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas tanto en el caso que paguen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paguen ambos tipos de renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, asignaciones o participaciones a directores o consejeros de S.A., conforme a los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de Renta, según corresponda.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta (Circ. N° 21 de 1991).

Columna (3): Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10% ó 20% que ordenan efectuar los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas (Circular N° 30 de 1991).

Columnas (4) y (5): Anotar la retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios, asignaciones o participaciones brutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) y (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales. Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (6): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

Certificado N° 3 Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos

Razón Social de la Empresa	:	_____	Certificado N° _____				
RUT N°	:	_____	Ciudad y fecha: _____				
Dirección	:	_____					
Giro o Actividad	:	_____					
Tipo de Sociedad Anónima	:	_____					
(Indicar si es abierta o cerrada)	:	_____					
Transmisión de Acciones en Bolsa de Valores	:						
(Marcar con "X" lo que corresponda)	:	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 50px; text-align: center;">SI</td><td style="width: 50px;"></td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">NO</td><td></td></tr> </table>	SI		NO		
SI							
NO							

CERTIFICADO N° Y SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS

La sociedad _____ certifica que el accionero Sr. _____ RUT N° _____ durante el año 20____, se le distribuyen los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20____, presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DE PAGO	DIVIDENDO N°	MONTO RESISTIDO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS DIVERSOS REALIZADOS				INCREMENTO POR IMPUTO DE 1ª CATEGORÍA	CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL					
				MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPUTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPUTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA		IMPUTO PRIMERA CATEGORÍA					
									AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO		CRÉDITO POR IMPUESTOS RETENIDOS	IMPUTO TASA ADICIONAL EX ART. 21
									CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
TOTALES														

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 95 del Servicio de Impuestos Internos publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. 201 N° 85, del 18 de mayo de 2015.

Nombre, N° RUT y Firma Representante legal
de la Sociedad Anónima

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

En el mencionado documento se debe indicar si la sociedad que emite el certificado se trata de una Sociedad Anónima Abierta o Cerrada y, a su vez, se debe indicar si las acciones se transan en alguna Bolsa de Valores del país, marcando con una "X" los casilleros "SI" o "NO".

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3): Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades financieras) (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos “exentos” del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades distribuidas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111; 0,17647; 0,190476; 0,197604, 0,204819 ó 0,25 aplicados sobre las rentas netas respectivas, si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% y 20%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas distribuidas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades distribuidas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en esta columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 20%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Dividendo Distribuido	Dividendo a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 80	\$ 80	\$ 20	\$ 20
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 20
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 20
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 20

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N.ºs. 18.392/85 y 19.149/92. En el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7º y 7º bis del D.L. N.º 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (10) - (11) - (12) - (13): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas **afectas** a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas **exentas** de dichos impuestos, y adicionalmente separar aquellos créditos que por disposición legal tienen **derecho a devolución**, de aquellos **sin derecho a devolución**. Por lo tanto, en la columna (10) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas** al Impuesto Global Complementario o Adicional **con derecho a devolución**. En tanto que en la columna (11) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas sin derecho a devolución**. En las columnas (12) y (13) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **exentas** del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen **derecho a devolución** (12), de los créditos **sin derecho a devolución** (13).

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en las columnas (10) y (11) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (9) en la parte que corresponda a dichas rentas **afectas**, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en las columnas (12) y (13) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (9) en la parte que corresponda a dichas rentas **exentas**, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán las columnas (10) y (11) y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Columna (14): Se debe certificar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que se tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (15): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando directamente la tasa que corresponda sobre el dividendo actualizado, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (9) (Circular SII N° 13 de 1989).

Notas:

1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los dividendos a sus accionistas sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (10), (11), (14) y (15), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (12) y (13) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad distribuida a cualquier título, sin distinguir el origen o fuente de las mencionadas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes señalados (Circ. SII N° 59 de 1991).

2) Cuando los accionistas beneficiarios de los dividendos se traten de empresas obligadas a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los dividendos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).

3) Con el fin de facilitar la calificación tributaria que los Bancos, Corredores de Bolsas y demás personas deben efectuar de los dividendos percibidos por las acciones en custodia que posean e informarlos a los titulares de las citadas acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 4 siguiente, se recomienda a las Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones que al Modelo de Certificado N° 3, que se analiza, que deben emitirles a las personas antes indicadas, por los dividendos distribuidos, le acompañen un anexo con la calificación tributaria correspondiente a una acción por todos los dividendos repartidos durante el período.

4) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14) y (15) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada accionista mediante el Formulario N° 1884.

Nota: Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en este Suplemento, especialmente cuando sus accionistas sean personas que administran acciones en custodia (Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas intermediarias), ya que estas personas están obligadas a traspassar dicha información a los titulares de las citadas acciones y, en el evento que tal información no sea la correcta, se originan errores en la certificación e información al SII por parte de los intermediarios, con las consecuencias tributarias que ello conlleva para los titulares de las acciones. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas obligadas a extenderlos se le aplicarán las máximas sanciones que la ley y las instrucciones de este Servicio establecen al respecto.

Nome do Contribuinte (empresário/a): _____
 Morada do Contribuinte de Base: _____
 NIF do: _____
 Domicílio: _____
 Data de Declaração: _____

CONTRIBUIÇÃO SOBRE O VALOR DO IMPOSTO DE RENDIMENTOS SOBRE O RENDIMENTO DO TRABALHO

Data de entrega: _____
 Contas, e Outros: _____

O presente formulário tem por finalidade a apresentação da declaração de rendimentos do trabalho por parte do contribuinte de base, a quem compete a responsabilidade de assegurar a veracidade dos dados apresentados, bem como a observância das obrigações legais e regulamentares.

DADOS GERAIS DO CONTRIBUÍDO					DADOS DO RENDIMENTO DO TRABALHO					DADOS DO RENDIMENTO DO TRABALHO SOBRE O RENDIMENTO DO TRABALHO			
NOME DO CONTRIBUÍDO	DATA DE NASCIMENTO	NIF	RESIDÊNCIA	PROFISSÃO	EMPREGADOR	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO	VALOR DO RENDIMENTO DO TRABALHO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42

O contribuinte declara sob a sua palavra de honra que os dados apresentados são verdadeiros e corretos, e que não existem outras fontes de rendimento que não tenham sido declaradas.

O presente formulário deve ser entregue ao Serviço de Registo e Controlo Tributário, no prazo de 30 dias após o fim do ano de declaração.

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, cuando figuren como accionistas de Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, por las acciones que mantienen en custodia, deberán traspasar al accionista titular de dichas acciones, la misma información que les proporcione la Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 3, para lo cual, deberán utilizar el Modelo de Certificado N° 4 que se analiza.-

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones que distribuyó o canceló el dividendo, indicando, además, si es Abierta o Cerrada.

Columna (3): Se registra el N° de RUT de la S.A., S.C.P.A. o S.p A. que distribuyó el dividendo.

Columna (5): Anotar el N° del Certificado de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A., mediante el cual proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columnas (11) - (12) - (13) - (14): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría en forma separada, tanto en la parte que corresponde a rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como en el que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N.º 3 y 63 de la Ley de la Renta, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. Adicionalmente deberá separar aquellos créditos que por disposición legal tienen derecho a devolución, de aquellos sin derecho a devolución. Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a devolución. En tanto que en la columna (12) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas sin derecho a devolución. En las columnas (13) y (14) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen derecho a devolución (13), de los créditos sin derecho a devolución (14).

Razón o Razón Social de la Empresa, Sociedad o Comunidad : _____
 Rut N° : _____
 Dirección : _____
 Círculo o Actividad : _____

CERTIFICADO N° _____ SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS CORRESPONDIENTES AL TITULAR DE UNA CÉDLA, SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAL, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES O COMANEROS

CERTIFICADO N° _____
 Calidad y Fecha : _____

La CÉDLA, Sociedad o Comunidad _____ Certifica que el titular de la CÉDLA, socio o comanero Sr. _____ Rut _____ por el año comercial _____, le corresponden los retiros que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional que le afectan por el Año Tributario _____, presentan la siguiente situación tributaria:

Cédulas por Impuesto CI, Complementario o Adicional									
Impuesto 1° Categoría									
ARCTICA O G. COMPLEMENTARIO-ADICIONAL					EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO				
Ratios Efectivos		RENDA PRESENTA		Céd. Derivada o Derivación		Sin Derivada o Derivación		Cédulas por Impuestos Externos	Impcto. Terc. Adicional (Ley Art. 23 LIR)
Con Derivada o Derivación	Sin Derivada o Derivación	Con Derivada o Derivación	Sin Derivada o Derivación	Con Derivada o Derivación	Sin Derivada o Derivación	Con Derivada o Derivación	Sin Derivada o Derivación		

 Nombre, N° Rut y Firma del Representante
 Legal de la CÉDLA, Sociedad o Comunidad

Este Certificado deben emitirlo las EIRL, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y las Comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) o 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus propietarios, socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros, que correspondan a tales personas, y de los créditos a que dan derecho a los referidos retiros, todo ello para los fines de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

Columna (2): Se anota el concepto de los retiros efectuados, anotando en dicha columna lo siguiente, según el concepto del retiro: Exceso de Retiro del Ejercicio Anterior; Retiro por Renta Presunta o Retiro Efectivo. Si el concepto de uno o más retiros se da en un mismo mes, se anotan en forma separada repitiendo el mismo mes con el concepto del retiro que corresponda.

Columna (3): Se registra el monto o valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes por los propietarios, socios, socios gestores o comuneros, incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en el ejercicio anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Se hace presente que los retiros destinados a reinversión según las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta no se informan en este Certificado, sino que en el Certificado N° 16 que se detalla más adelante.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros del año anterior, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (4).

Columna (6): Anotar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (5). Por el contrario, si los referidos retiros han excedido el monto del FUT, el valor a registrar en dicha columna será el valor que resulte de los retiros previamente ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso penúltimo de la letra a) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso de E.I.R.L., Sociedades de Personas, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Hecho y Comunidades.

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT, deben informarse en forma separada en el mes de diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información:

- Columna (1): Diciembre;
- Columna (2): Concepto retiro por renta presunta;
- Columna (3): Monto;
- Columnas (4) y (5): En blanco;
- Columna (6): Mismo valor anotado en la columna (3);
- Columnas (7), (8) y (9): En blanco;
- Columna (13): Monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta Columna (8): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Columna (9): Se debe registrar el monto de los excesos de retiros determinados para el ejercicio siguiente. Dicho valor se calculará deduciendo de las cantidades registradas en la columna (5) las anotadas en las columnas (6), (7) y (8).

Columna (10): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819 ó 0,25, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%. Cabe señalar que en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos.

personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 20%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 80	\$ 80	\$ 20	\$ 20
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 20
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 20
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 20

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría

Columnas (11), (12), (13), (14) y (15): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, subdividiendo la información relativa al crédito correspondiente a rentas afectas, en crédito correspondiente a "Retiros Efectivos" y "Renta Presunta", como también subdividiendo cada ítem en créditos con derecho a devolución y sin derecho a devolución.

Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, por retiros efectivos con derecho a devolución; en la columna (12), el que corresponda a rentas afectas provenientes de retiros efectivos sin derecho a devolución; en la columna (13), el crédito que corresponda a rentas afectas provenientes de rentas presuntas con derecho a devolución; y finalmente en las columnas (14) y (15) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de dicho impuesto, separando aquellos créditos con derecho a devolución (14) de aquellos sin derecho a devolución (15).

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en las columnas (11) y (12) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a retiros efectivos y que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en la columna (13) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a rentas presuntas y que dan derecho a la rebaja, aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta presunta registrada en dicha columna. Finalmente, el crédito a registrar en las columnas (14) y (15) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas exentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán las columnas (11) y (12). El crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Columna (16): Se debe anotar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros a que tenga derecho el contribuyente conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuestos a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (17): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la Sociedad de Personas o Comunidad como accionista.

Notas:

1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los retiros efectivos, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (11), (12), (16) y (17), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (10), (13), (14) y (15) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se tratan o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados (Circ. SII N° 59 de 1991 y 17 de 1993).

2) Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del ejercicio comercial 1984 y siguientes, excluyéndose, por lo tanto, aquéllos imputados conforme a la ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.

3) Cuando los socios o comuneros beneficiarios de los retiros se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los excesos de retiros o los retiros efectivos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).

4) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8),(9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (17), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada socio, socio gestor o comunero, titular de E.I.R.L a través del Formulario N° 1886, excepto en el caso que dentro de los retiros efectuados existan retiros destinados a reinversión según las normas de letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 L.I.R., ya que en tal situación la información del Formulario N° 1886 debe coincidir con las sumas informadas a través de este Certificado N° 5, más las cantidades consignadas en el Certificado N° 16.

Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares

Empleador, Habilitado o Pagador

RUT N°

Dirección

Giro o Actividad

Certificado N°

Ciudad y Fecha:

CERTIFICADO N° 6 SOBRE SUELDOS Y OTRAS RENTAS SIMILARES

El Empleador, Habilitado o Pagador,

Certifica que el Sr.

RUT N°

, en su calidad de empleado dependiente, durante el año

, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

situación tributaria:

PERIODOS	SUELDO BRUTO	COTIZACIÓN PREVISIONAL O DE SALUD DE CARGO DEL TRABAJADOR	RENTA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 UR	RENTA TOTAL EXENTA	RENTA TOTAL NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (Franquicia D.L. 889)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS					
										RENTA AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 L.I.R.	RENTA TOTAL EXENTA	RENTA TOTAL NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L.889)
(1)	(2)	(3)	(2)-(3)=4	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(4)x(10)=11	(5)x(10)=12	(6)x(10)=13	(7)x(10)=14	(8)x(10)=15	(9)x(10)=16
Enero															
Febrero															
Marzo															
Abril															
Mayo															
Junio															
Julio															
Agosto															
Septiembre															
Octubre															
Noviembre															
Diciembre															
Totales															

Se entiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° Rut y firma del Empleador, Habilitado, Pagador o del Representante Legal en su caso

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados, que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá informar además, la información a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (14), (15) y (16), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a petición del respectivo trabajador, cuando se encuentren obligados, o voluntariamente deban presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban u opten por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de un sólo empleador, habilitado o pagador o de varios simultáneamente, o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias o complementarias, según corresponda. También deben registrarse en esta columna los excesos de los Depósitos Convenidos por sobre las 900 UF vigente al 31 de diciembre del año respectivo, ya que dichos excesos para los efectos tributarios se consideran una renta accesoría o complementaria a las remuneraciones a que se refiere el Artículo 42 N° 1 de la LIR y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

Además, deberá registrar en esta columna el beneficio que represente para el trabajador el uso y goce de bienes del empleador que no cumplan con los requisitos legales para considerarse rentas exentas y/o no gravadas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Finalmente, en esta columna no se debe considerar la renta total exenta y/o no gravada, y tampoco la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (7), (8) y (9) respectivamente.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.- devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46 de la Ley de la Renta (Circ. N° 37 de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud obligatoria o voluntaria que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del D.L. N° 3.500/80. De igual forma, deben incorporarse en esta columna los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo efectuados por el trabajador mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, acogidos al beneficio tributario establecido en el inciso 1° del artículo 42 bis de la LIR. (Instrucciones en Circular N° 51 de 2008).

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4).

El Impuesto Único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos, calculado en la forma establecida en el Artículo 46, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (7): Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley de la Renta, correspondan a rentas exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna (9): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo.

Columnas (11), (12), (13), (14), (15) y (16): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

Notas:

- 1) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14), (15) y (16) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador a través del Formulario N° 1887.
- 2) De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar, certifica que al inversionista Sr. RUT N°
, durante el año 20 , se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:

N° DEL DOCUMENTO	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTOS OPERACIONES DE CAPTACIÓN (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	MONTOS PERCIBIDOS A LA FECHA DE VENCIMIENTO (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES U OTRAS RENTAS PAGADAS (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES REALES POSITIVOS (O NEGATIVOS) U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
TOTALES						

CUMULO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL

PERIODO	INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA ACTUALIZADOS	
	POSITIVO (2)	NEGATIVO (3)	POSITIVO (4)	NEGATIVO (5)	POSITIVO (6)	NEGATIVO (7)		POSITIVO (8)	NEGATIVO (9)	POSITIVO (10)	NEGATIVO (11)	POSITIVO (12)	NEGATIVO (13)
Enero													
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
TOTAL POR													

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 5105 del, Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar que realice operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses u otras rentas que deben informarse mediante el referido Certificado, son aquéllos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas a los regímenes de los artículos antes señalados, deben informarse mediante los Modelos de Certificados N°s 9, 24 y 8 respectivamente.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado N° 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

(2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación de captación.

Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación de captación.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de captación de que se trate, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de operaciones de captación.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 41 bis de la Ley de la Renta y la Resolución Ex N° 5111, de 1995 y sus modificaciones posteriores, por "Interés Real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada, y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "Interés Real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Para los efectos de determinar el reajuste del capital inicial, cuando el valor de la Unidad de Fomento haya disminuido producto de la variación negativa del IPC en el período que comprende la operación deberá considerarse que tal variación es igual a cero; todo ello de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex N° 5111, de 1995, modificada por Resolución Ex N° 68, de 2010.

Por "Operaciones de Captación" de cualquier naturaleza se entienden aquéllas definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES

Ejemplo N° 1:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 28 de julio de 2011, con vencimiento al 28 de julio de 2012...
\$ 1.100.000

Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....\$ 1.280.000
Valor de la U.F. al 28.07.2011.....\$ 21.942,98

Valor de la U.F. al 28.07.2012.....\$ 22.585,73

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

U.F. FECHA DE TÉRMINO DEL PERÍODO

U.F. FECHA DE INICIO DEL PERÍODO

x 100

- 100 =

PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE LA U.F. EN EL PERÍODO DE LA OPERACIÓN

Entonces, tenemos que:

\$22.585,73

\$21.942,98

x 100 - 100 = 2,929% (Factor: 1,02929)

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 28.07.2012\$ 1.280.000

Menos: Capital reajustado (\$ 1.100.000 x1,02929)\$ (1.132.219)

Interés real positivo al 28.07.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado.....\$ 147.781

Ejemplo N° 2:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 23.06.2011 con vencimiento al 23.06.2012.....\$ 3.500.000

Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....\$ 3.524.246

Valor de la UF al 23.06.2011.....\$ 21.869,51

Valor de la UF al 23.06.2012.....\$ 22.627,36

Cálculo de la variación de la UF en el período

Entonces tenemos que:

\$22.627,36

\$21.869,51

x 100 - 100 = 3,465% (Factor: 1,03465)

Cálculo de monto de Interés

Total percibido al 23.06.2012.....\$ 3.524.246

MENOS: Capital original reajustado (\$ 3.500.000 X 1,03465).....\$ (3.621.275)

Interés real negativo al 23.06.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado.....\$ (97.029)

a) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA NACIONAL REAJUSTABLE (EN U.F.)

Ejercicio N°1

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 27 de mayo de 2011, con vencimiento al 27 de mayo de 2012.....
U.F. 150

Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....
U.F. 161

Valor de la U.F. al 27.05.2011.....\$ 21.801,41

Valor de la U.F. al 27.05.2012.....\$ 22.617,88

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 27.05.2012.....
\$ 161 UF

Menos: Capital original depositado al 27.05.2011..... \$ 150 UF
Monto interés en UF\$ 11 UF

Conversión de Interés en U.F. a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

Interés en U.F. x Valor U.F. al vencimiento del Depósito = Interés Real

Entonces, tenemos que:

11 U.F. x \$ 22.617,88= \$ 248.797

Interés real positivo al 28.05.2012 a registrar en la Columna (7) del Certificado \$ 248.797

c) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA EXTRANJERA (EN US\$)

Ejemplo N°1

Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 06 de enero de 2012, con vencimiento al 06 de junio de 2012.....US\$ 5.000

Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....US\$ 6.078
Tipo de cambio observado del día del depósito (06.01.2012).....\$ 511,80
Tipo de cambio observado día de vencimiento del depósito (06.06.2012)\$ 512,47
Valor de la U.F. al 06.01.2012.....\$ 22.306,96

Valor de la U.F. al 06.06.2012.....\$ 22.625,18

Conversión del Depósito en Dólares a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

MONTO DEPÓSITO EN DÓLARES

x

TIPO DE CAMBIO DÍA DEL DEPÓSITO

=

DEPÓSITO EN PESOS

Entonces, tenemos que:

US\$ 5.000 x \$ 511,80 = \$ 2.559.000

US\$ 6.078 x \$ 512,47 = \$ 3.114.793

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

\$22.625,18 / \$22.306,96

x 100 - 100 = 1,427% (Factor: 1,01427)

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 06.06.2012.....\$ 3.114.793

Menos: Capital reajustado 2.559.000 x 1,01427).....\$ (2.595.517)

Interés real positivo al 06.06.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado.....\$ 519.276

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar el monto de los intereses reales originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los

Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos, éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (8): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4), (5), (6) y (7) por los factores indicados en la columna (8), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14) del “Cuadro Resumen”, deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada N° 1890.

Certificado N° 8, Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Receptora

RUT N°

Dirección

Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La Institución Receptora

, certifica que al Sr.

RUT N°

domiciliado en

, por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 2011, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98

NEGATIVO

\$

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98

POSITIVO

NEGATIVO

\$

\$

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N°2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 8

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del N° 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Anónimas Abiertas; Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emita los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio”, sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los recuadros del referido Certificado se debe registrar el monto del “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” positivo o negativo, según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Notas:

1) Las Instituciones Receptoras que no tengan que entregar información en el primer recuadro del Modelo de Certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de agosto de 1998, como sería el caso, por ejemplo, de las Sociedades Anónimas Abiertas, que de acuerdo a la ley el beneficio les rige sólo respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho recuadro del citado Modelo de Certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a las cantidad un valor cero (“0”).

2) Se deja constancia que las sumas informadas deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1888.

Certificado N° 9, Sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del D.L. N° 3500 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 9

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La Institución Receptora

, certifica que al Sr.

RUT N°

domiciliado en

, por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 2011, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98

NEGATIVO

\$

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98

POSITIVO

NEGATIVO

\$

\$

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N°2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 9

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 20 L, 21 y 22 del D.L. N° 3.500 e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, las instituciones obligadas a emitir este Certificado son las Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para certificar los retiros que hayan efectuado los afiliados o ahorrantes, durante el año calendario respectivo, de las cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y/o los retiros de ahorros previsionales voluntarios (depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador), acogidos al inciso segundo del Art.42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En otras palabras, dicha certificación deberá efectuarse respecto de las cuentas de ahorro voluntario o ahorros previsionales voluntarios, cuya renta determinada sobre cada retiro tributa con el mismo tratamiento impositivo que afecta al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de los fondos mutuos establecido en el artículo 18 quáter de la Ley de la Renta, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80 e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

El citado Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales el afiliado o ahorrante efectuó retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art.42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó en cada mes de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80.

Columnas (3) y (4): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, efectuado de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general, dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1058 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (3) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (4) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (5): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó en cada mes de su cuenta de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art.42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80.

Columnas (6) y (7): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, desde su cuenta de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art.42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1533 y 1534 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (6) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (7) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (8): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9) y (10): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar la suma de las cantidades registradas en las columnas (3) con (6) y (4) con (7), por los factores indicados en la columna (8), respectivamente.

Fecha de Emisión: Conforme a lo dispuesto por los Artículos 20 L y 22° del D.L. N° 3.500 de 1980 e inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR, las AFP e instituciones respectivas deben emitir el Certificado N° 9 con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo enviarlo al domicilio de los afiliados o ahorrantes hasta el último día del mes de febrero de cada año.

90

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

Notas:

- 1) En el caso de traspaso de un afiliado a otra institución cada declarante (tanto el antiguo como el nuevo), estarán obligadas a emitir el Certificado N° 9 dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando exclusivamente los retiros efectuados por el trabajador en el período de su incorporación en cada institución.
- 2) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (4), (5), (6), (7), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrente, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1889.

Certificado N° 10, Sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos

Razón Social Soc. Administradora o Institución Intermediaria
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 10 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE INVERSIONES EN FONDOS MUTUOS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

Certificamos que el Sr(a) RUT N° , participe del Fondo Mutuo de de la Administradora, ha obtenido durante el año comercial 2011 las siguientes rentas por concepto de rescate de cuotas de Fondos Mutuos adquiridas hasta el 19.04.2001 no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican:

PERIÓDOS	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE	VALOR ADQUISICIÓN CUOTAS ACTUAL MOMENTO DEL RESCATE	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR	MEJOR VALOR		MAYOR VALOR	MEJOR VALOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4) x (5) = (7)	(5) x (6) = (8)
ENERO	\$	\$	\$	\$	1,000	\$	\$
FEBRERO					1,000		
MARZO					1,000		
ABRIL					1,000		
MAYO					1,000		
JUNIO					1,000		
JULIO					1,000		
AGOSTO					1,000		
SEPTIEMBRE					1,000		
OCTUBRE					1,000		
NOVIEMBRE					1,000		
DICIEMBRE					1,000		
TOTAL MAYOR (O MEJOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE CUOTAS, ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA DECLARACIÓN DE IMPUESTO

(a) Proporción del Activo del Fondo invertido en acciones como promedio anual

(b) Monto mantenido invertido por el participante en el Fondo Mutuo durante todo el año actualizado, por cuotas adquiridas antes del 04.06.93

(c) Proporción Anual del Activo del Fondo invertido en acciones del N° 1 de la letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta

(d) Si el porcentaje de la letra (a) es igual o mayor a un 50%, se puede invocar un crédito con tasa de 5% sobre el valor neto de las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa de 3%. Los remanentes que resulten de estos créditos no dan derecho a imputación ni devolución.

(e) Respecto de la información anotada en las letras (b) y (c), el participante podrá invocar la rebaja por acciones a que se refiere el N° 1 de la letra A) del anterior texto del art. 57 bis de la LIR, respecto de cuotas adquiridas con anterioridad al 04.06.93.

(Mayores instrucciones consultar en Suplemento Tributario publicado por el Servicio de Impuestos Internos)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1328, de 1976.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora o Institución Intermediaria

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 10

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. N° 171, de fecha 26.12.2008 del SII las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos mediante el cual se debe informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos adquiridos hasta el 19.04.2001, no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe indicar si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular N° 1, de 1989, del SII.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que debe determinarse bajo las mismas instrucciones indicadas en la columna anterior.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se debe anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LÍNEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/o (8).

RECUADRO: INFORMACIÓN ADICIONAL PARA DECLARACIÓN DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) a la (c) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N° 1, de 1989 y 56, de 1993, del SII y Suplemento Tributario del año respectivo.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada inversionista a través de la Declaración Jurada Formulario 1894.

Certificado N° 11, Sobre Situación Tributaria de Beneficios Repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos Según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, no Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Soc. Administradora
RUT N°
Dirección
Giro Actividad

CERTIFICADO N° 11 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS REPARTIDOS POR SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN DE LA LEY N° 18.815/89 Y FONDOS MUTUOS SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

CERTIFICADO N°
Ciudad y Fecha

La Sociedad Administradora certifica que al Sr. (a) RUT N° , inversionista del Fondo durante el año comercial , se le han distribuido los beneficios que se indican más adelante, los cuales presentan la siguiente situación tributaria:

Fecha de Pago del Beneficio	Tipo de Fondo	RUT Fondo de Inversión	N° Reparto del Beneficio	Monto Histórico Beneficio	Factor Actualización	Monto Actualizado	Situación Tributaria del Beneficio			Incremento por Impuesto de la Categoría	Crédito para Imposto, G. Compl. o Adicional					
							Monto afecto a Imposto G. Compl. o Adicional	Monto Exento de Impuesto G. Compl.	Monto No Contributivo de Renta		Impuesto la Categoría		Crédito por Impuestos Externos	Impsto. Tasa Afic. Ex Art. 21		
											Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución			Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
Totales																

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Nacionales Ley N° 18.815/89, sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma ley:

Se certifica además que el inversionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria establecida en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, cuenta con la siguiente información:

* Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 04.06.93
Según Registro de Partícipe N°

(Anotar N° de Cuotas)

* Monto Inversión en cuotas de participación, actualizado al 31.12.2013

\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6.174, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 18.12.97 y sus modificaciones.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante legal de la Sociedad Administradora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 11

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815 y Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, todas NO acogidas al Artículo 57 bis de la Ley de La Renta y que, en el caso de las últimas, de acuerdo con los actuales incisos tercero y cuarto del Artículo 17 del D.L. N° 1328, hayan establecido en los reglamentos internos de los fondos mutuos, que reparten beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, certificando a los aportantes la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo y los correspondientes créditos, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades aportantes no obligadas por esas rentas a declarar dichos impuestos anuales a la renta.

CONFECCIÓN RECUADRO BENEFICIOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los beneficios fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del partícipe o aportante.

Columna (2): Se debe registrar el Tipo de Fondo que reditúa las rentas informadas, indicando "I" si el pagador del beneficio es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (3): Tratándose de partícipes de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, se deberá indicar el N° de RUT del fondo de inversión correspondiente.

Columna (4): Se debe registrar el número al cual corresponde el beneficio distribuido.

Columna (5): Se debe anotar el monto histórico de cada beneficio distribuido en pesos.

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar en pesos el monto de cada beneficio distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (6).

Columna (8): Se debe anotar el monto en pesos de los beneficios distribuidos por las Sociedades

Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (6).

Columna (9): Se debe anotar el monto en pesos de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (6).

Columna (10): Se debe anotar el monto en pesos de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la Columna (6).

Columna (11): Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (12) - (13) - (14) - (15): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, y adicionalmente separar aquellos créditos que por disposición legal tienen derecho a devolución, de aquellos sin derecho a devolución. Por lo tanto, en la columna (12) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a devolución. En tanto que en la columna (13) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas sin derecho a devolución. En las columnas (14) y (15) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen derecho a devolución (14), de los créditos sin derecho a devolución (15).

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en las columnas (12) y (13) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (8) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (11) en la parte que corresponda a dichas rentas afectas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en las columnas (14) y (15) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (9) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (11) en la parte que corresponda a dichas rentas exentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán las columnas (12) y (13) y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta registrada en la columna (8).

Columna (16): Se debe certificar el monto en pesos del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que se tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (17): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, independientemente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- N° de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.

- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (17) deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1817.

Certificado N° 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa, Sociedad o Institución

:

RUT N°

:

Dirección

:

Giro o Actividad

:

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

La Empresa, Sociedad o Institución , certifica que al Sr. RUT N° , durante el año 2011, sobre las rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios, se le han practicado las retenciones de impuesto de Primera Categoría que se señalan, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de la Renta:

PERÍODOS	MONTO RENTA	RETENCIÓN DE IMPUESTO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS	
				MONTO RENTA	RETENCIÓN DE IMPUESTO
(1)	(2)	(3)	(4)	(2) x (4) = (5)	(3) x (4) = (6)
ENERO	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008 del Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 12

Este Certificado debe ser emitido por las Instituciones Públicas y las personas naturales o jurídicas que paguen, por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, según el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta. Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto bruto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del Impuesto de Primera Categoría, que ordena practicar el Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar la retención del Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%, efectuada en cada mes sobre las rentas brutas pagadas, conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (4): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas el valor que resulte de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 73 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

Certificado N° 13, Sobre Retenciones de Impuesto Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa o Sociedad
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°6 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Empresa o Sociedad, RUT N°, durante el año 2011, sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del artículo 23 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 N° 6 de la misma Ley:

PERÍODOS (1)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO (2)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO ACTUALIZADO (2) x (3) = (4)
Enero	\$	1,000	\$
Febrero		1,000	
Marzo		1,000	
Abril		1,000	
Mayo		1,000	
Junio		1,000	
Julio		1,000	
Agosto		1,000	
Septiembre		1,000	
Octubre		1,000	
Noviembre		1,000	
Diciembre		1,000	
TOTALES	\$	-	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008, del Servicio de Impuestos Internos:

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 13

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales y jurídicas que durante el año comercial respectivo hayan comprado minerales a contribuyentes mineros que declaran sus impuestos sujeto a renta presunta, conforme a lo dispuesto por los Artículos 23 y 34 N° 1 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 74 N° 6 de la misma ley.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a los Artículos 23 y 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto de la retención practicada en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas y Circular del SII emitida sobre la materia (Circ. N° 15, de 2012). Cabe señalar, que si las mencionadas retenciones de impuesto fueron cubiertas con el pago por concepto de patentes mineras, conforme a lo dispuesto por el Artículo 164 del Código de Minería, de todas maneras deben anotarse en esta columna, ya que se entienden practicadas conforme a la Ley (Circulares N°s. 60 de 1998 y 58 de 2001).

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (4) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 74 N° 6 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

Certificado N° 14, Sobre Retenciones de Impuesto Adicional Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 4 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa o Sociedad
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°4 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Empresa o Sociedad, RUT N°, durante el año 2011, sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del ejercicio, se le han practicado las retenciones de impuesto Adicional que se señalan, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 N° 4 de la Ley antes mencionada

PERÍODOS (1)	RETENCIÓN DE IMPUESTO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	RETENCIÓN DE IMPUESTO ACTUALIZADA	
	REMESA AL EXTERIOR ART. 58 II° 1, 60 INC. 1° Y 61 LIR (2)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3)		REMESA AL EXTERIOR ART. 58 II° 1, 60 INC. 1° Y 61 LIR (2) x (4) = (5)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3) x (4) = (6)
Enero	\$	\$	1,000	\$	\$
Febrero			1,000		
Marzo			1,000		
Abril			1,000		
Mayo			1,000		
Junio			1,000		
Julio			1,000		
Agosto			1,000		
Septiembre			1,000		
Octubre			1,000		
Noviembre			1,000		
Diciembre			1,000		
TOTALES	\$	\$	-	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008, del Servicio de Impuestos Internos:

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 14

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales o jurídicas (empresas individuales, EIRL, contribuyentes del Art. 58 N° 1, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Hecho y Comunidades), que durante el año comercial respectivo hayan efectuado retenciones de Impuesto Adicional a los contribuyentes de los Artículos 58 N° 1, 60 inciso primero y 61 de la Ley de la Renta (empresarios individuales, contribuyentes del Art. 58 N° 1, socios y comuneros, sin domicilio ni residencia en el país), por las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21° determinados al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 N° 4 de la ley antes mencionada.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme al Artículo 74 N° 4 de la Ley de la Renta.

Columnas (2) y (3): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas remesadas al exterior afectas al Impuesto Adicional de los Artículos 58 N° 1, 60 inciso 1° y 61 de la Ley de la Renta, descontados los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21, imputados a dichas retenciones, y las efectuadas sobre los gastos rechazados del Artículo 21 de la ley del ramo, determinados al término del ejercicio, ya sea, con tasa de 20% ó 35%, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 N° 4 de la ley antes mencionada. La retención sobre los gastos rechazados como norma general se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna (4): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades anotadas en las columnas (2) y (3) por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (5) y (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante las columnas "Retención Art. 74 N° 4 L.I.R., Remesas al Exterior, Monto Actualizado" y "Retención Art. 74 N° 4 L.I.R., Gastos Rechazados, Monto Actualizado", respectivamente, de la Declaración Jurada Formulario N° 1850.

Certificado N° 15, Provisorio Sobre Reinversión de Utilidades en Otras Empresas que Llevan Contabilidad Completa, Según Normas de la Letra c) del N° 1 de la Letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta

Nombre o Razón Social Empresa o Sociedad Fuente :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO N° 15 SOBRE REINVERSION DE UTILIDADES EN OTRAS EMPRESAS QUE LLEVAN CONTABILIDAD COMPLETA, SEGUN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Empresa Individual, Sociedad o Comunidad que suscribe certifica a la empresa o sociedad receptora
....., RUT N° que el propietario, socio, comunero o accionista, Sr., RUT N° en la fecha que se indica más adelante, ha efectuado de esta empresa, sociedad o comunidad, un retiro destinado a reinversión o ha enajenado acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas bajo las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta:

FECHA RETIRO Y/O ENAJENACIÓN DE ACCIONES	CONCEPTO DE LA INVERSION	MONTO NOMINAL RETIRO TRIBUTABLE	MONTO INVERSION		CREDITO POR IMPTOS. EXTERNOS
			MONTO CREDITO IMPTO. 1a CATEGORIA ASOCIADO AL RETIRO TRIBUTABLE CON DERECHO A DEVOLUCION	SIN DERECHO A DEVOLUCION	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
TOTALES \$ \$					

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra C) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Propietario o Representante
Legal de la Sociedad o Comunidad Fuente

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 15

Este Certificado debe ser emitido por las empresas fuentes sean estas empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenación de acciones de pago (adquiridas con utilidades reinvertidas) destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las respectivas empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las Sociedades Anónimas, en el caso en que se produzca la enajenación de sus acciones de pago que hayan sido adquiridas con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúa el retiro o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas, adquiridas con utilidades reinvertidas destinado a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa el retiro o enajenación de acciones, anotando su nombre completo y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas.

Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Datos de la Inversiones Efectuadas:

Columna (1): Se anota la fecha en que efectivamente el inversionista efectuó el retiro de la empresa fuente, la cual debe coincidir con el registro contable de la misma en dicha empresa. En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se anota la fecha en que el inversionista enajenó dichas acciones.

Columna (2): Se anota el concepto en el cual se invierte el retiro efectuado, esto es, en aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes en Sociedades de Personas o adquisición de acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas.

Columna (3): Se anota el monto efectivo del retiro efectuado de la empresa fuente, es decir, su valor nominal, sin aplicar ningún reajuste. Dicho retiro se debe efectuar, en primer lugar, con cargo a las utilidades tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional, anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, cuando corresponda. En ausencia de tales utilidades, dichos retiros se podrán efectuar con cargo a las rentas anotadas en el citado registro a la misma fecha señalada que no tengan la calidad de tributables, o con cargo a las utilidades del propio ejercicio en marcha, sin derecho, en ambos casos, al crédito por Impuesto de Primera Categoría. En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinadas a ser reinvertidas nuevamente, se anota el monto efectivo del retiro originalmente reinvertido en la proporción a la cantidad de acciones vendidas en relación a la cantidad de acciones adquiridas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación.

Monto Crédito Impuesto de Primera Categoría asociado al retiro tributable

Si el retiro se efectúa con cargo a las utilidades tributables anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y éstas dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, el valor a registrar en columnas (4) y (5) se determinará aplicando los factores que correspondan (0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819 ó 0,25) sobre las utilidades netas retiradas, según sea la Tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron dichas utilidades. Si el referido retiro se efectúa con cargo a rentas o cantidades que no tengan la calidad de utilidades tributables, éstas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, no debiendo anotarse ninguna cantidad en estas columnas. En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas cuyo producto va a ser reinvertido nuevamente, se debe informar el crédito original informado en su oportunidad por la empresa fuente, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación, en la misma proporción ya señalada.

Columna (4): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría determinado de acuerdo a lo indicado precedentemente, con derecho a devolución, asociado a los retiros que se financiaron con las utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (5): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría determinado de acuerdo a lo indicado precedentemente, que no da derecho a devolución por estar asociado a retiros que se financiaron con las utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (6): Se anota el monto del crédito por Impuestos pagados en el extranjero de acuerdo a la normativa vigente, los cuales tienen derecho a imputación pero no a devolución.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente por cada retiro efectuado destinado a reinversión o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, dentro de los 20 días siguientes (corridos) de efectuado el retiro o enajenación respectivamente.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste, en el plazo de 20 días de efectuado los retiros o efectuada la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se lo entregue a la empresa receptora de la inversión en el mismo momento en que ésta percibe o recibe la inversión, en señal de cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso final de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, requisito sin el cual los retiros destinados a reinversión no quedarán sujetos al tratamiento tributario de suspensión de impuesto que establece la norma legal antes mencionada respecto del inversionista que efectuó tales retiro o enajenó las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente directamente a la sociedad o empresa receptora de la inversión dentro de un plazo de 20 días corridos de efectuada la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

Certificado N° 16, Sobre Situación Tributaria Definitiva de los Retiros Destinados a Reinversión, Según Normas de la Letra c) del N° 1 de la Letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta

Nombre o Razón Social empresa o sociedad Fuente :
RUT N° (o TaxID cuando se trate de empresas extranjeras) :
Dirección :
Giro o Actividad :
País empresa fuente, sólo cuando se trate de empresas extranjeras :

CERTIFICADO N° 16 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN, SEGÚN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe, certifica que los retiros o el producto de la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, efectuados por el propietario, socio, comunero o accionista Sr., RUT N° en las fechas que se indican, destinados a reinversión en la empresa o sociedad receptora al término del ejercicio, han tenido la siguiente situación tributaria:

Fecha en que se efectuaron los retiros (día y mes)	Monto nominal retiro enajenación de acciones de pago, o mayor valor cesiones de utilidades tributables afectas al Imppto. G. Compl.	Modalidad de reinversión	Situación Tributaria de los Retiros Destinados a Reinversión				Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Créditos para G. Complementario o Adicional asociado a los Retiros Reinvertidos		Impuesto Tasa Adicional la Art. 25 L.I.R.
			Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Imppto. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Imppto. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Exceso nominal de retiros para el año siguiente		Impuesto Primera Categoría Con derecho a Devolución	Crédito por Impuestos Externos Sin derecho a Devolución	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TOTALES										

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del N°1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la Sociedad o Comunidad Fuente

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 16

Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes, sean empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenaron acciones de pago (adquiridas con utilidades reinvertidas) destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las correspondientes empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las Sociedades Anónimas, en el caso en el que se produzca la enajenación de sus acciones de pago que hayan sido adquiridas con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.

Estarán igualmente obligados a emitir este Certificado los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que perciban, desde empresas constituidas en el exterior. El Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los mismos, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las tres primeras columnas referidas a fecha, monto y modalidad de reinversión.

Del mismo modo, estarán igualmente obligados a emitir este Certificado las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones de derechos señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. En estos casos, el Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los retiros, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las dos primeras columnas referidas a fecha y monto.

Asimismo, los Certificados deberán emitirse detallando por fecha, indicando día y mes, cada uno de los retiros destinados a reinversión, señalando la modalidad que corresponda al origen de los fondos reinvertidos, según las instrucciones que se dan más adelante.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúan los retiros o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión o a la que modifica sus estatutos producto de la cesión de derechos sociales a cuyo mayor valor le es aplicable la parte final del inciso primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley de Impuesto a la Renta, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Si la empresa fuente de los retiros es una sociedad sin domicilio en Chile, se deberá indicar el país en que se ubica dicha empresa, como asimismo en lugar del RUT; se deberá señalar el N° de Tax-ID o Identificación Tributaria que corresponda a la empresa en ese país.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa la reinversión de acuerdo a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido. Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que retiren o reciban de empresas en el exterior, no deberán completar las columnas (4) a la (10) del Certificado.

Del mismo modo, las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, además de los datos generales, deberán completar sólo las columnas (1) y (2), de acuerdo a las instrucciones que se indican más adelante.

Columna (1) "Fecha en que se efectuaron los retiros": Se debe indicar la fecha (día y mes) en que se efectuaron los retiros, señalando en líneas separadas los montos o especies retirados en cada oportunidad, o la fecha (día y mes) en que se efectuó la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinada a reinversión.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones del inciso penúltimo del Artículo 41° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la fecha que corresponda a la cesión de los derechos.

Columna (2) "Monto nominal retiro o enajenación de acciones de pago, o mayor valor cesiones de derechos sociales destinados a reinversión": Se registra el monto nominal de los retiros, sin aplicar ningún reajuste, o el precio en que se adquirieron las acciones de pago con utilidades reinvertidas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación de los títulos.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la cantidad equivalente a las utilidades tributables acumuladas en la empresa a la fecha de la enajenación, en la proporción que corresponda al enajenante.

Columna (3) "Modalidad de reinversión": Indicar el código que corresponda a la Modalidad de Reinversión de acuerdo a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros de utilidades generadas por la empresa que emite el Certificado, considerando las utilidades o dividendos percibidos o devengados por ésta, originados en inversiones realizadas en otras empresas.
2	Retiros de utilidades o dividendos de empresas constituidas en el exterior.
3	Retiros de utilidades recibidas en reinversión por la empresa que emite el Certificado.
4	Precio de adquisición de acciones enajenadas que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas.
5	Mayor valor obtenido en la enajenación de derechos en Sociedades de Personas, efectuadas de acuerdo a lo señalado en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna (4) "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. Gl.Compl.": Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (5) "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas del Impto. Gl.Compl.): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (6) "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta": Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio fue financiado con ingresos que no constituyen renta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (7) "Exceso nominal de retiros para el año siguiente: Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio no fue financiado con las utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna(8) "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas destinadas a reinversión no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819 ó 0,25 aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las citadas utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 18,5% ó 20%. Cabe señalar que, en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento indebido de las utilidades tributables destinadas a reinversión y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las personas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe ingresar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios o socios tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (9) "Impuesto de Primera Categoría" "Con Derecho a Devolución": Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución asociado a los retiros que se financiaron con las utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (10) "Impuesto de Primera Categoría" "Sin Derecho a Devolución": Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución asociado a los retiros que se financiaron con las utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (11) "Crédito por Impuestos Externos": Se anota el monto del crédito por Impuestos pagados en el extranjero de acuerdo a la normativa vigente, los cuales tienen derecho a imputación pero no a devolución.

Columna (12) "Impuesto tasa adicional Ex. Art. 21 L.I.R.": Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. a que dan derecho las utilidades destinadas a reinversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 18.775/89 (Circ. N° 13, de 1989).

Nota: En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas, cuyo producto fue nuevamente reinvertido por el accionista enajenante, las columnas (2) a la (11) deberán ser llenadas con la situación tributaria informada originalmente por la empresa fuente al momento de la adquisición de las acciones de pago, en la proporción que corresponda a las acciones enajenadas. Tales sumas deberán ser informadas debidamente actualizadas hasta la fecha de la enajenación de las acciones.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas hasta el 21 de marzo de cada año, por todas las sumas destinados a reinversión durante el ejercicio comercial respectivo. De igual forma, este Certificado debe ser emitido por las personas indicadas en los párrafos 3° y 4° del inicio de las presentes instrucciones.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste se lo haga llegar a la empresa receptora de la inversión hasta del 21 de marzo de cada año, y ésta proceda a registrar en forma definitiva los retiros en su Registro FUT, de acuerdo al tratamiento tributario consignado en dicho documento.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, hasta el 21 de marzo de cada año, directamente a la empresa o sociedad receptora de la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

Certificado N° 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Nombre o Institución Intermediaria (Corredor de Bolsa)
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE LAS INVERSIONES EN LOS INSTRUMENTOS O VALORES EN CUSTODIA ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Corredor de Bolsa _____ certifica que al inversionista Sr. _____ RUT N° _____ por las Inversiones en los instrumentos o valores mantenidas en custodia en esta institución acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, según información proporcionada por la respectiva Institución receptora, por el movimiento de todas las cuentas de inversiones acogidas a dicha franquicia tributaria, al término del año 20__ se le han determinado los siguientes saldos:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA			SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO	
NOMBRE INSTITUCIÓN RECEPTORA (1)	N° RUT (2)	N° DE CERTIFICADO (3)	POSITIVO (4)	NEGATIVO (5)
			\$	\$
TOTALES			\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante
Legal del Corredor de Bolsa

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 17

Este documento debe ser emitido por los Corredores de Bolsa y demás personas que sean intermediarias de operaciones de terceros, por las Inversiones en los instrumentos o valores en custodia que posean, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre y se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, para informar a los titulares de las Inversiones en los instrumentos o valores, los saldos de ahorro neto del ejercicio, informados por las respectivas Instituciones Receptoras mediante el Modelo de Certificado N° 8, analizado en los párrafos anteriores.

Datos de la institución intermediaria: Se debe registrar los datos de la institución intermediaria (corredores de bolsas y demás personas intermediarias), anotando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad.

N° de Certificado y fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada año.

Datos del inversionista: Se debe identificar al inversionista titular de las acciones, anotando su nombre y N° de RUT.

Los saldos serán certificados como sigue:

Columna (1): Se registra el nombre de Institución Receptora que informó al corredor de bolsa las Inversiones en los instrumentos o valores acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la Renta.

Columna (2): Se debe anotar el número de RUT de la misma Institución Receptora identificada en la columna anterior.

Columna (3): Se debe anotar el N° del certificado mediante el cual la Institución Receptora informó al corredor de bolsa o demás intermediarios el movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columnas (4) y (5): Se anota el Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio determinado por la institución intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva Institución Receptora, informó al corredor de bolsa o demás intermediarios a través del Certificado N° 8, y que determinó por las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, Saldo que al titular de las Inversiones en los instrumentos o valores le dará derecho a un Crédito Fiscal o a enterar un Débito Fiscal, según si el Saldo de Ahorro es Positivo o Negativo (Cir. N°71, de 1998 del SII).

Certificado N° 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros

Razón Social-sociedad o comunidad
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad de profesionales o comunidad, según corresponda _____, certifica que al socio o comunero Sr. _____ RUT N° _____ para el Año Tributario 20__ se le ha puesto a su disposición el monto de los pagos provisionales mensuales y otros créditos que se indican a continuación, para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto adeudado según su propia declaración de impuesto, incluyendo el monto de dichos pagos puestos a disposición de los demás socios o comuneros.

DATOS DEL SOCIO O COMUNERO		PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ACTUALIZADOS Y OTROS CREDITOS	
NOMBRE (1)	N° RUT (2)	FECHA (3)	MONTO (4)
			\$
TOTALES			\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 7211 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 10.12.98.

Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la sociedad o comunidad

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 18

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las Comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales y otros créditos que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia declaración de impuesto.

Datos de la Sociedad o Comunidad: Se deben anotar los datos de la Sociedad o Comunidad emisora del Certificado, registrando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada período.

Datos del Socio o Comunero Titular del Certificado: Se deben registrar los datos de individualización del socio o comunero al cual se le emite el Certificado (Titular del Certificado), registrando su nombre o razón social y N° de RUT.

Los pagos provisionales mensuales y otros créditos se certificarán como sigue:

Columnas (1) y (2): En estas columnas se debe anotar, en primer lugar, el nombre y N° de RUT del socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite e identificado anteriormente, registrando a continuación de éste el nombre del resto de los socios o comuneros a los cuales también se le ponen pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición. En resumen, en el mencionado Certificado deben identificarse todos los socios o comuneros a los cuales se le pusieron pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición, identificando, en primer lugar, al socio o comunero titular al cual se le emite el Certificado.

Columnas (3) y (4): Se deben registrar los pagos provisionales mensuales y otros créditos que la Sociedad o Comunidad puso a disposición de los socios o comuneros, anotando su monto total y la fecha en que este monto fue efectivamente puesto a su disposición, registrando, en primer lugar, los pagos provisionales y otros créditos que corresponden al socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite y, luego, anotar los pagos provisionales y otros créditos que correspondan al resto de los socios o comunero de la respectiva Sociedad o Comunidad.

Certificado N° 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada por las Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de 2002.

Razón Social Banco o Institución Financiera, Agente Administrador Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas

RUT N°

Dirección

Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGUN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAIDAS PARA LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.622, DE 1999, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 19.768, DE 2001 Y N° 19.840, DE 2002.

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

El Banco o Institución Financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas, RUT N°, durante el año 2011, en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, ha pagado los dividendos hipotecarios o enterado los aportes que se señalan a continuación; todo ello para los fines de invocar el beneficio tributario que establece la Ley N° 19.622, de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 2001 y la Ley N° 19.840, del 2002, respecto del cual se acogió a contar del según

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O ENTERO DEL APORTE	MONTO NOMINAL DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO ACTUALIZADO DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS	N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES	
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)	DEL AÑO (5)	ATRASADAS (6)
Enero	\$		\$		
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
Totales	\$		\$		

El monto a rebajar en su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, debe ser calculado según las instrucciones impartidas en el Suplemento Tributario para la declaración de los Impuestos Anuales a la Renta del año 2014 del SII.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 8145 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 11.12.99, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal del Banco, Institución Financiera, Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 19

Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, y las Cooperativas de Vivienda que operen en el país, informando a las personas naturales chilenos o extranjeros, con residencia o domicilio en Chile, los montos de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo a dichas instituciones, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, todo ello para los fines de poder usufructuar del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 07.11.2001.

También deberán emitir este Certificado aquellas instituciones que hubieren otorgado créditos para cancelar créditos acogidos a lo dispuesto en la Ley N° 19.622 de 1999, ello en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23.11.2002.

Se debe identificar a la institución, empresa o cooperativa que está efectuando la certificación y a la persona natural que efectuó el pago de los dividendos o enteró los aportes, según corresponda, anotando su nombre completo y N° de RUT y, además, la fecha a partir de la cual dicha persona se acogió al beneficio según el instrumento público que proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 y sus modificaciones posteriores.

La rebaja por adquisición de vivienda acogida al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2014 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron los dividendos hipotecarios o se enteraron los aportes en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante las Circulares del SII N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001. En el caso de las cuotas o dividendos hipotecarios, cabe hacer presente que estos conceptos sólo comprenden las amortizaciones de capital, intereses y las comisiones que se pacten y que se encuentren amparadas en la hipoteca respectiva, excluyendo todo otro recargo, por ejemplo, intereses moratorios, primas de seguros u otras sanciones que no correspondan a los conceptos antes indicados. En cuanto a los aportes enterados a las Sociedades Inmobiliarias a que alude el Título II de la Ley N° 19.281 y sus modificaciones posteriores, éstos deben corresponder a los aportes efectivamente efectuados en cumplimiento de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de una vivienda nueva, excluidas las cantidades aportadas por

concepto de subsidios y seguros.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.622, modificada por la Ley N° 19.768 de 2001, la rebaja tributaria procede por el monto de las cuotas hipotecarias efectivamente pagadas o aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, las cuales no podrán exceder de un máximo de doce en un año, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, con la condición que el conjunto de tales pagos en el año respectivo no debe exceder de los montos máximos que establece la ley antes mencionada.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias o aportes que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota o aporte, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las Instituciones Financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas al día durante cada mes por dividendos o aportes correspondientes al año comercial.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas durante cada mes por dividendos o aportes con un retraso no superior a 12 meses.

Notas:

1)

Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4) debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1896.

2)

En todo caso, se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001 de este Servicio, especialmente considerándose que las personas que adquirieran una vivienda de algunas de aquéllas a que se refiere la ley N° 19.622 en Sociedad o Comunidad no tienen derecho al beneficio, ya que en tales caso se trata de la tenencia de meros derechos respecto de los referidos inmuebles.

3)

Cabe hacer presente que las personas naturales con domicilio y residencia en Chile para hacer uso del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622 de 1999, deben tener en consideración las instrucciones impartidas por el SII mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001, y aquéllas incluidas en el Suplemento Tributario del Año 2014 correspondiente a la Confección de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta.

Certificado N° 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta

Razón Social de la entidad acreedora que haya otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados

RUT N°

Dirección

Giro o Actividad

CERTIFICADO N°20 SOBRE INTERESES CORRESPONDIENTES A CREDITOS HIPOTECARIOS PAGADOS Y DEMAS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La entidad acreedora que ha otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados certifica para los efectos del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta que el Sr. RUT N°, durante el año 2011 en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias referidas, ha pagado los siguientes intereses:

MES DE PAGO EFECTIVO DE LOS INTERESES	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)
Enero	\$		\$
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Totales	\$		\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 53 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 12 de 12 de 2001.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la Entidad Acreedora

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

97

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 20

Este Certificado debe ser emitido por las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados, que operen en el país, informando a las personas naturales que contrajeron las obligaciones anteriores, los intereses correspondientes a los dividendos pagados; todo ello con el fin de que tales personas puedan hacer uso de los beneficios tributarios que establece el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal, por la Ley N° 19.753 publicada en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2001.

Se debe identificar a la institución, empresa o persona que está efectuando la certificación y a la persona natural deudora que efectuó el pago de los intereses, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuó el pago de los intereses, en cumplimiento de las obligaciones con garantía hipotecaria contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los intereses pagados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecaria contraídas con los fines involucrados, conforme a las instrucciones que se imparten mediante Circular del SII N° 87, del 10 del 12 de 2001.

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, la rebaja tributaria procede por el monto de los intereses de las cuotas o dividendos hipotecarios efectivamente pagados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, independiente al período por el cual se efectúan dichos pagos, es decir, se trate de cuotas de ejercicios anteriores o no.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Notas:

- 1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1898.
- 2) En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado, para su confección, deben tener presente las instrucciones más específicas que se imparten mediante la Circular N° 87, del 10 de diciembre de 2001, de este Servicio.

Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, Adquiridas con Posterioridad al 19 de Abril del Año 2001

Razón Social Sociedad Administradora de Fondos Mutuos
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 21 SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDAS A LAS NORMAS DE LOS ARTICULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA, ADQUIRIDAS CON POSTERIORIDAD AL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2001

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

Certificamos que el Señor (a) , R.U.T. N° , participe del Fondo Mutuo de de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos , ha obtenido durante el año comercial 2011 las siguientes rentas por concepto de rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican:

PERIÓDOS	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE	VALOR ADQUISICION CUOTAS ACTUAL MOMENTO DEL RESCATE	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR	MEJOR VALOR		MAYOR VALOR	MEJOR VALOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4) x (6) = (7)	(5) x (6) = (8)
ENERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
FEBRERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MARZO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
ABRIL	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MAYO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JUNIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JULIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
AGOSTO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
SEPTIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
OCTUBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
NOVIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
DICIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO

a) Proporción del Activo del Fondo Invertido en Acciones como Promedio Anual %

b) Si el porcentaje de la letra a) es igual o superior a un 50%, se puede invocar un crédito en contra del impuesto de Primera Categoría o Global Complementario o Adicional, según corresponda, con tasa de 5% sobre el valor neto de la suma de las cantidades anotadas en las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa de 3%.

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 05, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de Febrero del año 2002 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 21

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 quáter y/o 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual deben informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas al artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, y que no estén acogidas a las normas de la Letra A) del artículo 57 bis del mismo texto legal, respecto de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001 y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe indicar si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate valor que se determina de acuerdo a las normas del artículo 17 del D.L. N° 1328, de 1976.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, de acuerdo a lo señalado en la columna (1) anterior, valor que debe determinarse bajo las mismas normas indicadas en la columna precedente.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se deben anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LINEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/u (8).

RECUADRO: INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) y (b) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros y el SII mediante Circular N° 10, de 23.01.2002 y Suplemento Tributario del año respectivo.

NOTA: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1894.

Certificado N° 22, Sobre Situación Tributaria de Beneficios Recibidos por Intermediación de Inversiones Efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la Misma Ley y Fondos Mutuos Según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social soc. Administradora
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 22 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS RECIBIDOS POR INTERMEDIACIÓN DE INVERSIONES EFECTUADAS EN FONDOS DE INVERSIÓN DE LA LEY N° 18.815/89, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS DEL TÍTULO VII DE LA MISMA LEY Y FONDOS MUTUOS SEGÚN ARTÍCULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha:

La Sociedad Administradora certifica que el Sr. (a) , RUT N° , inversionista del Fondo durante el año comercial Se le han distribuido los beneficios que se indican más adelante, los cuales presentan la siguiente situación tributaria:

Datos Pagador del Beneficio			Situación Tributaria del Beneficio						Incremento por Impuesto de la Categoría	Crédito para Impgto. Gl. Compl. o Adicional					
Nombre Soc. Adm. Fondo Inversión de la Ley N° 18.815, Fondos de Inversión Privados Título VII de la misma ley, o Fondos Mutuos (1)	N° RUT	Tipo de Fondo	RUT Fondo de Inversión	Fecha de Pago	N° Certificado	Monto afecto a Impgto. Gl. Compl. o Adicional	Monto Exento de Impuesto Gl. Compl.	Monto No Constitutivo de Renta		Impuesto 1a Categoría		Exentos de Global Complementario		Crédito por Impuestos Externos	Impgto. Tasa Adic. Ex Art. 21
										Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
Totales						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sólo respecto de las inversiones efectuadas en Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89, sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma ley:

Se certifica además que el inversionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria establecida en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, cuenta con la siguiente información:

* Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 04.06.99 Según Registro de Partícipe N°

(Anotar N° de Cuotas)

* Monto Inversión en cuotas de participación, actualizado al 31.12.2013

\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 17 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 20.12.2002 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora o

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 22

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, que intermedien Inversiones en Fondos de Inversión, Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos, por cuenta de terceros y que posean la misma información que les proporcione la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos

98

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos del Artículo 17 del D.L.N° 1328 de 1976, mediante el Modelo de Certificado N° 11, deberán traspasarla al partícipe o aportante titular de los beneficios repartidos, a través del Modelo de Certificado N° 22 que se analiza.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó o canceló el beneficio.

Columna (2): Se registra el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó el beneficio.

Columna (3): Se registra una “I” si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una “F” si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una “P” si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (4): Tratándose de partícipes de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, se deberá indicar el N° de RUT del fondo de inversión correspondiente.

Columna (5): Se registra la fecha de pago.

Columna (6): Anotar el N° del Certificado, mediante el cual se proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los beneficios repartidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los beneficios afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los beneficios exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (9): Se registra el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (10): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columnas (11) - (12) - (13) - (14): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, y adicionalmente separar aquellos créditos que por disposición legal tienen derecho a devolución, de aquellos sin derecho a devolución. Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a devolución. En tanto que en la columna (12) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas sin derecho a devolución. En las columnas (13) y (14) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen derecho a devolución (13), de los créditos sin derecho a devolución (14).

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en las columnas (11) y (12) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas afectas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en las columnas (13) y (14) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (8) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas exentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17% ó 20%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán las columnas (11) y (12) y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 20% directamente sobre la renta registrada en la columna (7).

Columna (15): Se debe certificar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que se tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (16): Se registra el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Nota: Cada columna del recuadro “Franquicias Tributarias del Ex-Art. 32 de la Ley N° 18.815/89, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición

Nombre de la Institución Autorizada:
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 23 SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN

CERTIFICADO N°.....
Ciudad y fecha.....

La (Nombre de la Institución Autorizada)....., certifica que el afiliado Sr..... RUT N°....., durante el año 20XX, ha efectuado los siguientes Retiros de Excedentes de Libre Disposición, afectos al régimen de tributación que se indica a continuación:

MESES	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIN ACTUALIZAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN, ACTUALIZADOS	IMPUTACIÓN DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN			
				OPCIÓN REGIMEN DEL EX ARTÍCULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3.500/80		RETIROS AFECTOS AL ARTÍCULO 42 TER DE LA LEY DE LA RENTA, ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL ARTÍCULO 42 QUÁTER DE LA LEY DE LA RENTA, ACTUALIZADOS
				RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO UNICO DEL EX ARTÍCULO 71 D.L. N° 3.500, ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
ENERO		1,....					
FEBRERO		1,....					
MARZO		1,....					
ABRIL		1,....					
MAYO		1,....					
JUNIO		1,....					
JULIO		1,....					
AGOSTO		1,....					
SEPTIEMBRE		1,....					
OCTUBRE		1,....					
NOVIEMBRE		1,....					
DICIEMBRE		1,....					
TOTAL							

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Exenta N° de, del Servicio de Impuestos Internos.

.....
Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Autorizada

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas, informando a sus afiliados -que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición- la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (2): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

Columna (3): Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Columna (4): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Columna (5): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se afectó con el referido Impuesto Único.

Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Único ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.

Columna (6): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001 y/o a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias y fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, enteradas estas tres últimas después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (8): En esta columna se debe registrar los retiros de excedente de libre disposición que hayan sido financiados con cargo a Depósitos Convenidos, incluida la rentabilidad generada por tales recursos, que se hayan beneficiado con la liberación tributaria del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario por no exceder su monto del límite de 900 UF establecido en los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, los cuales se encuentran afectos al Impuesto Global Complementario; todo ello conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales
 RUT N°
 Dirección

Certificado N°
 Ciudad y Fecha:

CERTIFICADO N° 24 SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LIR

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por la Superintendencia del ramo).....

....., certifica que el Sr. RUT N° domiciliado en durante el año ha efectuado los depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y registra los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan, todo ello para los fines de los dispuesto en el Artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MISES	ACTIVO O PENSIONADO	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO				DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (DAPV) O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 42 BIS O INCISO TERCERO DEL ART. 50 DE LA LIR				MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO	
		Ahorros del Trabajador acogidos al Inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en \$		DAPV o Cotizaciones Voluntarias enterado en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 N° 1 de la LIR, en \$		DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de trabajador Independiente del Art. 42 N° 2 de la LIR, en \$		Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos al Beneficio Tributario del Inciso primero del Art. 42 bis de la L.I.R. y/o retiros del trabajador efectuados con cargo a los aportes del empleador, actualizados en \$	Retención de Impto. De 15% practicada sobre retiros registrados en la columna anterior actualizados en \$	Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos a Beneficio Tributario del Inciso segundo del Art. 42 bis de la L.I.R.	
		Modalidad Indirecta Via Empleador	Modalidad Directa Via Trabajador	Modalidad Indirecta Via Empleador	Modalidad Directa Via Trabajador	Modalidad Indirecta Via Empleador	Modalidad Directa Via Trabajador				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)		
Enero											
Febrero											
Marzo											
Abril											
Mayo											
Junio											
Julio											
Agosto											
Septiembre											
Octubre											
Noviembre											
Diciembre											
Totales											

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en Resolución Ex. N° 19, de fecha 4 de febrero de 2009

RESUMEN RETIROS ANUALES

En calidad de Trabajador Activo (1)	
En calidad de Pensionado (2)	

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora
 de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligadas a efectuar esta certificación las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por las Superintendencias del ramo). Esta certificación se efectuará a los trabajadores que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los trabajadores que durante el mismo período hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

COLUMNA (2): Se debe indicar la calidad en que se hace cada retiro, es decir, se anota un (1) si el retiro es realizado en calidad de trabajador activo, y un (2) en caso que retiro se realice en calidad de trabajador pensionado o que cumple con los requisitos para pensionarse.

COLUMNA (4) : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos (APVC) acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (6) : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional

COLUMNA (7) : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 50 de la LIR, realizados por el trabajador independiente (Art. 42 N° 2 de la LIR). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (8) : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los retiros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, efectuados por el trabajador, incluyendo los retiros realizados con cargo a los aportes del empleador, debidamente actualizados en la Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Lo anterior, se debe registrar tanto para trabajadores activos como pensionados, toda vez que se indica en la columna (2) la calidad en la que se efectúa dicho retiro.

COLUMNA (9): Se debe registrar el monto de la retención del 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior (columna 8). Para tales efectos, las retenciones deben registrarse actualizadas en los términos previstos por el Artículo 75 de la ley de la Renta, vale decir, actualizadas en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

COLUMNA (10) : Se debe registrar en (\$), el monto nominal mensual de los retiros de ahorros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y/o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos en lo concerniente a la parte ahorro del trabajador, acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

Nota1: El valor a registrar en las columnas (3), (4), (5), (6) y (7) se determinará de la siguiente manera: El valor nominal en pesos de la cotización o ahorro voluntario efectuado en cada mes se convertirá a U.F al valor día que se realizó la respectiva cotización o ahorro expresado con 2 decimales y, luego, este valor en U.F se convertirá a pesos (\$) al valor de la U.F vigente al 31.12.2013. (Instrucciones en Circular N° 51, de 2008).

Ejemplo:

Valor de la U.F. al 08.03.2013	\$22.851,52
--------------------------------------	-------------

Valor de la U.F. al 31.12.2013	\$23.000,00
--------------------------------------	-------------

Monto cotización voluntaria trabajador independiente marzo 2013 en pesos \$ 256.969

Monto cotización voluntaria trabajador independiente en U.F. (\$ 256.969: \$ 22.851,52) = 11,2452 = 11,25 U.F.

Monto a registrar en la columna (7) del Certificado = 11,25 U.F. 23.000,00 = \$ 258.750

Monto a registrar en la columna (7) del Certificado \$ 258.750

CERTIFICADO N° 25

ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS PARA FINES SOCIALES,

SEGÚN ARTÍCULOS 1° Y 1° BIS LEY N° 19.885

CIUDAD....., FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO.....

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

N° REGISTRO MIDEPLAN :

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :

RUT :

DOMICILIO :

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :

RUT :

PERIODOS QUE ACREDITA HABER REALIZADO ACTIVIDADES DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY 19.885/2003:

TERRITORIOS DONDE REALIZA SU LABOR LA INSTITUCIÓN DONATARIA:.....

INDICAR SI PRESTA ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN NÚMEROS 1 Y 2 DEL ART. 2° LEY 19.885.

SI ☐ NO ☐

INDICAR SI SU LABOR ESTÁ CONDICIONADA O DIRIGIDA A BENEFICIAR A CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

SI ☐ NO ☐

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

FOLIO :

NOMBRE :

UBICACIÓN DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO :

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

A. DONANTE PERSONA JURÍDICA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :

RUT :

GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA :

DOMICILIO :

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :

RUT :

INDICAR SI EL DONANTE PARTICIPA EN LA INSTITUCIÓN DONATARIA

SI ☐ NO ☐

DEL DONANTE PARTICIPAN EN EL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN DONATARIA

☐ SI ☐ NO

DETALLE DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS QUE POSEAN EL 10% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT	% PARTICIPACIÓN

B. DONANTE PERSONA NATURAL

NOMBRE :

RUT :

INDICAR SI EL DONANTE PARTICIPA EN EL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN DONATARIA

SI ☐ NO ☐

DONANTE HA SIDO CANDIDATO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

SI ☐ NO ☐

TERRITORIOS DONDE PRESENTO SU CANDIDATURA:.....

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL:.....

FECHA DE REALIZADA LA ELECCIÓN:.....

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

DONACIÓN DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DESTINADOS A PREVENCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ADICCIONES AL ALCOHOL O DROGAS:

SI ☐ NO ☐

CERTIFICADO EMITIDO POR CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES

N° CERTIFICADO: FECHA CERTIFICADO:

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

DESTINO DE LA DONACIÓN : INSTITUCIÓN DEL ART. N°2 DE LA LEY 19.885 ☐ FONDO ☐

MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN \$

PORCENTAJE DE LA DONACIÓN EFECTUADA AL FONDO

MONTO DE LA DONACIÓN A LA INSTITUCIÓN \$

%

MONTO DE LA DONACIÓN A LA INSTITUCIÓN EN U.T.M.

MONTO DE LA DONACIÓN AL FONDO MIXTO \$

EN EL CASO QUE UN PORCENTAJE DE LA DONACIÓN ES EFECTUADA AL FONDO MIXTO.

¿DESEA ESPECIFICAR EL ÁREA A LA CUAL DESEA QUE SE DIRIJA LA DONACIÓN?

SI ☐ NO ☐

SI LA RESPUESTA ES SI, DEBERÁ ESPECIFICAR POR TEMA Y REGIÓN.

TEMA: POBREZA ☐ REGIÓN

DISCAPACIDAD ☐

INDICAR SI LA DONACIÓN ES IRREVOCABLE

SI ☐ NO ☐

MONTO CUOTA ANUAL DONACION IRREVOCABLE EN U.F.

MONTO TOTAL DE LA DONACION IRREVOCABLE EN U.F.

AÑO DE INICIO DONACION IRREVOCABLE

N° DE CUOTAS PACTADAS

TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN

IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

☐

IMPUESTO ÚNICO SEGUNDA CATEGORÍA

☐

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

☐

El donatario certifica que a la fecha de emisión de este documento, ha recibido del donante el monto señalado anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal o de la persona autorizada para ello.

Original: Donante

1ra Copia: Donatario

2da Copia: SII

3ra Copia: MIDEPLAN

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

101

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 25

Este certificado deberá ser emitido por las Instituciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.885, del año 2003, a los contribuyentes donantes mencionados en el artículo 1° y 1° Bis de la citada ley, certificando la institución donataria, el donante y el monto efectivamente percibido por concepto de donación; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de la mencionada ley.

El presente certificado deberá ser emitido en cada oportunidad en que la institución donataria reciba una donación para fines sociales.

El certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. FOLIO N°: Debe indicarse el número del certificado en forma impresa y correlativa.
2. CIUDAD y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO: Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.
3. **ANTECEDENTES DEL DONATARIO:** En esta Sección se debe identificar al donatario, es decir, a quién recibió la donación, indicando, en forma preimpresa los siguientes antecedentes: N° Registro otorgado por MIDEPLAN, Nombre o Razón Social, N° de RUT, Domicilio, y Nombre y N° de RUT del Representante Legal.

-Al señalar los periodos en que acredita haber realizado actividades de las señaladas en la ley 19.885/2003, se debe consignar el mes y año respectivo.

-Al señalar el o los territorios donde realiza su labor la institución donataria, se deberá indicar la Comuna y Región en la cual realiza su labor la institución donataria.

-Al indicar si la institución donataria presta únicamente los servicios señalados en números 1 y 2 del art. 2° Ley N° 19.885, se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.

-Al indicar si su labor está condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargo de elección popular, se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.
4. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:** En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN, el nombre del proyecto y ubicación donde se desarrollara este proyecto, señalando la Comuna y Región.
5. **ANTECEDENTES DEL DONANTE:** Se deberá completar los datos correspondientes a la sección A si el donante es una persona jurídica o a la sección B, si el donante es persona natural.

A. DONANTE PERSONAS JURÍDICAS: Se debe identificar al donante, es decir, a quién realizó la donación, consignando los siguientes antecedentes: Nombre o Razón Social, RUT, giro o actividad económica, domicilio; y nombre y N° de RUT del representante legal.

-Al indicar si el donante participa en la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.

-Al indicar si los socios, directores, accionistas (que posean 10% o más capital social) del donante participan en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda. Al seleccionar la opción SÍ, se deberá completar el detalle de los socios, directores o accionistas que posean el 10% o más del capital social, señalando su Nombre o Razón Social, N° de RUT y % Participación.

B. DONANTE PERSONA NATURAL: Se debe identificar el donante, consignando su nombre y N° de RUT.

-Al indicar si el donante participa en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.

-Al indicar si el donante ha sido candidato a cargos de elección popular se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SÍ, se deberán completar los datos solicitados respecto al donante que ha sido candidato a cargos de elección popular consignando los siguientes antecedentes conforme a la información proporcionada por éste: Territorio donde presentó su candidatura, indicando la Comuna y Región; Fecha de inscripción en el registro electoral (ddmmaaaa); y Fecha de realizada la elección (ddmmaaaa)

6. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO (Art. 1° N° 10, Ley N° 19.885):** En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN y el Nombre del proyecto.

-Al indicar si la donación es destinada a proyectos o programas destinados a prevención y/o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo manifestado por el donante. Al seleccionar la opción SÍ, además se deberá individualizar el certificado emitido por consejo nacional para el control de estupefacientes señalando el número y fecha del certificado.

7. **ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:** En esta Sección se debe indicar el destino de la donación según lo manifestado por el donante. Considerando que si el destino de la donación es una Institución del Art. N° 2 de la Ley N° 19.885, se debe informar el número de instituciones destinatarias. Por el contrario, si el destino de la donación es el Fondo, se deberá marcar con una X en el recuadro correspondiente a dicha opción. Además, en este último caso, se debe informar el porcentaje de la donación efectuada al Fondo, expresando este porcentaje con un máximo de dos decimales.

-Al indicar el monto de la donación a la institución en U.T.M se deberá consignar la cantidad que resulte de dividir el monto de la donación destinado a la institución en pesos por el valor de la UTM del mes en que se efectúe la donación, consignado el resultado con un máximo de dos decimales.

Si desea especificar el área a la cual desea que se dirija la donación, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SÍ, además se deberá marcar con una X en el recuadro POBREZA o DISCAPACIDAD, e indicar el nombre de la Región seleccionada.

Si la donación recibida es de carácter irrevocable, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO

Si la opción determinada es SI, deberá completar la siguiente información relacionada con la donación de carácter irrevocable, según la escritura pública :

Monto Cuota Anual Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.)

Monto Total Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.), valor que resulta de multiplicar el monto de la cuota fija anual en UF por el número total de periodos pactados

Año de Inicio Donación Irrevocable: Corresponde al ejercicio comercial donde se cancela la primera cuota

N° de Cuotas pactadas, que corresponde al número de periodos determinados para enterar la donación.

8. TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN

Para los certificados emitidos a partir de Enero del año 2013, se deberá indicar si el donante realizó la donación en carácter de contribuyente de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario, marcando con una X la opción correspondiente.

El certificado debe emitirse en un original y 3 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

- Original : Contribuyente donante
- 1a. Copia: Donatario para su archivo correspondiente.
- 2da. Copia: SII. Este ejemplar debe ser mantenido en poder del donatario y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este organismo lo requiera, pudiendo retirar dicho documento.
- 3ra. Copia: Donante. Para ser entregado a MIDEPLAN al momento de enterar el monto de la donación correspondiente al “Fondo Mixto de Apoyo Social”.

Los certificados, antes de ser extendidos, deben ser debidamente timbrados por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio del donatario.

Certificado N° 27, Sobre Seguros Dotales Contratados a Contar del 7 de Noviembre de 2001

Razón Social Cia. de Seguros
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SEGUROS DOTALES CONTRATADOS A CONTAR DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Compañía de Seguros certifica que al Sr (a) RUT N° durante el año comercial 2011 se le han pagado las siguientes sumas con cargo a los seguros dotales Pólizas N° , las cuales presentan la siguiente situación tributaria:

MES EN QUE EFECTUÓ EL PAGO Y LA RETENCIÓN	TOTAL DE SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTALES ACTUALIZADAS	PORTE DE LAS SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTALES AFECTA A LOS IMPUESTOS A LA RENTA ACTUALIZADAS (ART. 17 N° 3 LIR)	RETENCIÓN DEL 15% SOBRE LA RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGUROS DOTALES (ART. 17 N° 3 LIR)
(1)	(2)	(3)	(4)
Enero	\$	\$	\$
Febrero	\$	\$	\$
Marzo	\$	\$	\$
Abril	\$	\$	\$
Mayo	\$	\$	\$
Junio	\$	\$	\$
Julio	\$	\$	\$
Agosto	\$	\$	\$
Septiembre	\$	\$	\$
Octubre	\$	\$	\$
Noviembre	\$	\$	\$
Diciembre	\$	\$	\$
TOTAL	\$	\$	\$

OTROS ANTECEDENTES ARTÍCULO 17 N° 3 DE LA LEY DE LA RENTA:

Monto Total de las primas pagadas por el asegurado en cumplimiento de seguros dotales Póliza N°s	\$
Fecha de suscripción de los contratos de seguros Pólizas N°s	
Plazo estipulado en los contratos de seguros dotales Pólizas N°s	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°18 del 11 de Febrero del 2005.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Compañía de Seguros

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 27

Este Certificado debe ser emitido por las Compañías de Seguros, a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado cantidades con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Registre el mes en que se efectuó el pago de las sumas con cargo a seguros dotales y la retención del 15% establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se registra el detalle mensual de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales contratados por el contribuyente. Las sumas pagadas deberán registrarse en esta columna debidamente reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna (3): Registre la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales afecta a los impuestos a la renta, debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna (4): Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto

Se deja constancia que los valores que se informen deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1834.

Certificado N° 28, acredita donaciones efectuadas al fondo mixto de apoyo social, según N° 2 Artículo 1° Ley N° 19.885, Ley de Donaciones con Fines Sociales

FOLIO N°:						
CERTIFICADO N° 28						
ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS AL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL, SEGÚN N° 5 ARTICULO 1° LEY N° 19.885, LEY DE DONACIONES CON FINES SOCIALES						
CIUDAD....., FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO.....						
<u>ANTECEDENTES DEL DONATARIO:</u>						
RAZÓN SOCIAL :	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FONDO-MIXTO DE APOYO SOCIAL					
RUT :	60.103.000 4					
DIRECCION COMERCIAL :	AHUMADA 48, PISO 7, SANTIAGO					
<u>ANTECEDENTES DEL DONANTE:</u>						
RAZÓN SOCIAL :						
RUT :						
GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA :						
DIRECCION COMERCIAL :						
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :						
RUT :						
<u>ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:</u>						
a) <u>DONACIÓN DIRECTA A DONATARIOS (CERTIFICADO (S) N° 25)</u>						
	DONATARIO	CERTIFICADO N° 25	PROYECTO	TIPO DE IMPUESTO (Primera Categoría - Segunda Categoría - Global Com.)	DONACIÓN DIRECTA	
N°	RUT	RAZÓN SOCIAL	FOLIO	FECHA	FOLIO	MONTO (\$)
TOTAL (\$)						
b) <u>DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL (Depósito(s) en Cuenta Corriente de MIDEPLAN, Ley de Donaciones N° 9000721 – Banco Estado)</u>						
N°	COMPROBANTE DE DEPÓSITO		FOLIO CERTIFICADO N° 25	FOLIO PROYECTO	MONTO (\$)	% EN RELACIÓN A LA DONACIÓN
	FOLIO	FECHA				
TOTAL (\$)						
c) <u>RESUMEN DE LA DONACIÓN</u>						
TOTAL DONACIÓN DIRECTA (\$)	TOTAL DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL (\$)	TOTAL DONACIÓN (\$)				
N° DE HOJAS ANEXAS						
MIDEPLAN entrega el presente certificado dando cuenta de las donaciones recibidas para efectos de que el SI verifique la correspondiente franquicia tributaria de acuerdo a la Ley N° 19.885.						
Nombre, RUT y Firma de quien retira.			Nombre, firma y timbre del Representante Legal de MIDEPLAN o de la persona autorizada para ello.			

FOLIO N°

COMPLEMENTO CERTIFICADO N° 28.

FOLIO N° _____, FECHA _____

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL

RUT : 60.103.000 4

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

RAZON SOCIAL: RUT:

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN

a) DONACIÓN DIRECTA A DONATARIOS (CERTIFICADO (S) N°25)

[illegible]

Ley de Donaciones N° 9000721 – BancoEstado)

N°	COMPROBANTE DE DEPÓSITO		FOLIO CERTIFICADO N° 25	FOLIO PROYECTO FOLIO	MONTO (\$)	% EN RELACIÓN A LA DONACIÓN
	FOLIO	FECHA				
				TOTAL (\$)		

Legal de MIDEPLAN o de la persona
autorizada para ello.

Este documento debe ser emitido por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), como encargado del Fondo Mixto de Apoyo Social, regulado por el Art. 3° del Título I de la Ley 19.885 del año 2003, por las donaciones con fines sociales recibidas en el año comercial correspondiente.

1. **FOLIO N°:** Debe indicarse el número del certificado en forma impresa y correlativa.
2. **CIUDAD y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO:** Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.
3. **ANTECEDENTES DEL DONATARIO:** Se deben registrar los datos de MIDEPLAN los que deben consignar preimpresos en el certificado. Los antecedentes solicitados son: Razón Social, RUT y Dirección Comercial de esta institución.
4. **ANTECEDENTES DEL DONANTE:** Se deben informar los datos del donante que realiza la donación al Fondo Mixto de Apoyo Social, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 1° del Título I de la referida Ley. Los antecedentes que se solicitan son: Razón Social, RUT, Giro o Actividad Económica, Dirección Comercial. Nombre y N° de RUT del Representante.

a) Donación directa a donatarios (Certificado (s) N° 25): Se debe informar el RUT y Razón Social del donatario, el Folio y la Fecha del certificado N° 25 emitido por éste, el Folio del Proyecto al cual se destinará la donación y el Monto en pesos del aporte directo. Para certificados emitidos a partir de Enero del año 2013, se deberá indicar el Tipo de Impuesto al cual fue imputada la donación, indicando: 1: si es Primera Categoría, 2: si es Impuesto Único Segunda Categoría y 3: si es Impuesto Global Complementario.

b) Donación Fondo Mixto de Apoyo Social (Depósito(s) en cuenta corriente de MIDEPLAN, Ley de Donaciones N° 9000721 – Banco Estado): Se debe informar el Folio y la Fecha del comprobante de depósito, Folio del Certificado N° 25 al que corresponde, Folio del Proyecto respectivo, Monto en pesos del depósito y el porcentaje en relación a la donación, expresado con dos decimales.

Si el donante a través de un comprobante de depósito ha enterado el porcentaje de la donación efectuada al Fondo Mixto de Apoyo Social correspondiente a más de una donación efectuada directamente a una institución donataria, el folio y fecha del depósito deberá anotarse una sola vez; y el monto del depósito desglosarse en las partes que corresponda a cada una de las donaciones efectuadas en forma directa, detallando en cada caso el N° de Certificado Modelo N° 25 y el Folio del Proyecto, respectivamente.

c) Resumen de la Donación: En este recuadro se debe consolidar todas las donaciones informadas tanto en el certificado como en sus formularios de complemento. Completando los datos de las columnas según el siguiente detalle:

TOTAL DONACIÓN DIRECTA: Se debe informar el monto total de las donaciones realizadas en forma directa expresada en pesos.

TOTAL DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL: Se debe señalar el monto total en pesos de la donación realizada al Fondo Mixto de Apoyo Social.

TOTAL DONACIÓN: Se deberá indicar el monto total de las donaciones realizadas por el donante, el cual corresponde a la suma de los dos montos mencionados anteriormente.

Si el donante ha realizado mas de 3 (tres) donaciones durante el mismo año tributario, MIDEPLAN deberá utilizar un formulario de Complemento de Certificado, de tal manera de informar cada una de las donaciones realizadas por el donante. En este caso, no deben completarse los recuadros de las letras a) ni b) del formulario de Certificado N° 28. El detalle de cada una de las donaciones debe ser informado en el formulario de Complemento de Certificado, para luego consolidar el total de las donaciones en el recuadro de la letra c) del formulario de Certificado N° 28.

Se podrá utilizar los formularios de Complemento de Certificado que sean necesarios para informar el detalle de las donaciones, anotando el N° total de éstos en el recuadro "N" de Hojas Anexas" señalado en el párrafo subsiguiente.

Al igual que en el Certificado, el formulario de Complemento de Certificado deberá llevar en forma preimpresa la Razón Social y RUT de MIDEPLAN. También deberá informarse los Antecedentes del Donante y los Antecedentes de la Donación señalados anteriormente.

N° DE HOJAS ANEXAS: Se debe anotar el N° de hojas de Complemento del Certificado que se adjuntan.

La no emisión del certificado, su emisión en forma incompleta, errónea o sin cumplir con los requisitos que se establecen para el modelo del citado certificado, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

El certificado debe emitirse en un original y 2 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

- **Original:** Donante
- **1a. Copia:** MIDEPLAN.
- **2da. Copia:** SII, mantenida en poder o en el archivo de MIDEPLAN y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este organismo la requiera.

Los certificados, antes de ser extendidos, deben ser debidamente timbrados por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio del donatario.

Certificado N° 29. SOBRE PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

Institución de Previsión : RUT N° : Dirección : Giro o Actividad :	: : : :	: : : :	Certificado N° Ciudad y Fecha:
---	------------------	------------------	---

CERTIFICADO N° 29 SOBRE PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

La Institución de Previsión Certifica que el Sr. RUT N° en su calidad de jubilado pensionado o montepío, según corresponda, durante el año, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan: situación tributaria:

PERÍODOS	JUBILACIÓN O PENSIÓN BRUTA	COTIZACIÓN PREVISIONAL DE SALUD O CARGO DEL PENSIONADO	OTRAS REBAJAS A LA BASE IMPONIBLE	RENTA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 LIR	RENTA TOTAL NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (Franquicia D.L. 889)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS				
										RENTA AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA A ART. 88 L.I.R.	RENTA TOTAL NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L.889)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	5)x(10)=(11)	6)x(10)=(12)	7)x(10)=(13)	8)x(10)=(14)	9)x(10)=(15)
Enero														
Febrero														
Marzo														
Abril														
Mayo														
Junio														
Julio														
Agosto														
Septiembre														
Octubre														
Noviembre														
Diciembre														
Totales														

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° Rut y firma del Representante Legal de la Institución de Previsión

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 29

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deban emitir este Certificado son las Instituciones de Previsión (INP, AFP, Cía. de Seguros, etc.), que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, certificando por cada persona, las pensiones, jubilaciones, remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá informar además, la información a que se refieren las columnas (8), (9) y (14) y (15), relativas a las rentas no gravadas y a las rebajas de zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a sola petición del respectivo pensionado o jubilado, según corresponda, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de pensiones, jubilaciones, según corresponda.

Cabe destacar, que en esta columna se debe incluir la renta total no gravada, la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889) y las sumas indicadas en la columna “Otras Rebajas a la Base Imponible”.,

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de salud, que sean de cargo del pensionado de acuerdo al régimen de salud a que se encuentra afiliado.

Columna (4): Se deben indicar los montos que resulten de sumar las siguientes rebajas a la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría:

- a. Rebaja por concepto de APV acogido al Inciso Segundo del Art. 42 bis de la LIR: Montos de APV (depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo de cargo del trabajador) acogido al régimen tributario del inciso 2° del Artículo 42 bis de la LIR, y que haya sido destinado a anticipar o mejorar la pensión, y por lo tanto, le da derecho a ser rebajado de su jubilación, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80.
- b. Depósitos convenidos acogidos al Art. 42 quáter de la LIR: Cuando los depósitos convenidos hayan quedado afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría en el momento en que se realizaron y se destinen a anticipar o mejorar la pensión, su monto deberá registrarse en esta columna, ya que procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que afecte a estas últimas en la proporción que establecen los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, cuyas instrucciones para esta rebaja se contienen en la Circular N° 63 de 2010, publicadas en el Sitio Web www.sii.cl
- c. Montos de cotizaciones voluntarias, depósitos de APV y aportes del trabajador para APVC acogidos a los beneficios establecidos en el inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR destinados a anticipar o mejorar la pensión de jubilación, y que sin embargo, quedaron afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría por superar los topes legales establecidos; procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que les afecta en la proporción que establece el artículo 20 L del DL N° 3.500/80, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 42 bis de la LIR. En este caso, los excesos a considerar son aquellos generados a contar del 1° de julio de 2012.
- d. Depósitos efectuados en una cuenta de ahorro voluntario, cuando éstos no se han acogido a las normas de la Letra A, del Artículo 57 bis de la LIR, siempre que se destinen a anticipar o mejorar la pensión. Se aplicará la rebaja sobre el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que, en el total del fondo destinada a aquélla, representen los depósitos, de acuerdo a Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Web www.sii.cl
- e. Finalmente, indicar los montos que resulten de sumar otras rentas exentas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna (5): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3), (4), (8) y (9).

Columna (6): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (5).

Columna (7): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el jubilado o pensionado haya solicitado al habilitador o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (8): Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas no gravadas que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (9): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo.

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (11), (12), (13), (14) y (15): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (7) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

Notas:

- 1) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14) y (15) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada pensionado a través del Formulario N°. 1812.
- 2) De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

Certificado N° 30, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Referentes a los Aportes de los Empleadores a sus Trabajadores Acogidos a las Normas del Artículo 42 bis

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios :
RUT N°
Dirección :

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO DE LOS APORTES DE LOS EMPLEADORES A SUS TRABAJADORES ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones autorizadas por la SBIF o SVS, según corresponda)....., certifica que el Empleador. RUT N° domiciliado en durante el año ha efectuado los aportes en ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los traspasos y retiros que se señalan, todo ellos para los fines de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO			
	Aporte Empleador en \$	Traspaso Trabajador en \$	Retiro Empleador actualizado, en \$	Monto Retención 15% actualizada, en \$
	(1)	(2)	(3)	(4)
Enero	\$	\$	\$	\$
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Totales	\$	\$	\$	\$

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos realizados

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 19, de fecha 4 de febrero de 2009

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 30

COLUMNA (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el empleador realizó aportes a favor de sus trabajadores, traspasos o retiros de dichos aportes.

COLUMNA (2): Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los aportes del empleador a sus trabajadores en virtud de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.

COLUMNA (3): Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los traspasos de aportes del empleador al patrimonio de los trabajadores en virtud del cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.

COLUMNA (4): Se debe registrar el monto mensual actualizado (Ver Nota 2), expresado en pesos (\$) de la totalidad de los retiros que efectúa el empleador respecto de aportes que no han sido transferidos al patrimonio de los trabajadores, en virtud del no cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo.

COLUMNA (5): Se debe registrar el monto actualizado (Ver Nota 2), correspondiente al 15% retenido sobre los retiros efectuados por el empleador con cargo a los montos aportados y que no han sido traspasados al patrimonio o a la propiedad del trabajador.

Nota:

(1) Se debe destacar que los montos expresados en este certificado deben ser los referentes a la totalidad de los trabajadores que están asociados al empleador y al cuál se le remite este certificado.

(2) Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Ediciones Especiales
diciembre de 2013

105

Certificado N° 31: Sobre Liquidación de Cuotas de Fondos Mutuos No Consideradas Rescates, Para Efectos de Reinversión en Otro Fondo Mutuo.

Certificado N° :
Ciudad y fecha :

Datos de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo al que corresponden las cuotas liquidadas

Razón Social Soc. Administradora :
RUT N° :
Dirección :

La Sociedad Administradora que suscribe, certifica que, en relación a la liquidación y transferencia de cuotas del fondo mutuo realizada en cumplimiento a lo ordenado mediante mandato N° conferido por el partícipe Sr.(a), RUT N°, los recursos transferidos presentan los siguientes datos de procedencia, en conformidad a los movimientos realizados en el año comercial 2011 por el inversionista en los fondos administrados por la sociedad que suscribe y a lo informado por las respectivas sociedades administradoras, según corresponda:

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	RUN del Fondo Mutuo	Nombre del Fondo Mutuo	Fecha de transferencia de los fondos invertidos o reinvertidos	Monto Liquidación (en UF)	Costo asociado a las cuotas que se liquidan (en UF)	Fecha en que se efectuó la inversión inicial	Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo	Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo (proveniente de acciones del activo del fondo (proveniente de reinversiones))
FONDO MUTUO DE ORIGEN								
FONDO MUTUO RECEPTOR								
(9)	RUN del Fondo Mutuo							
(10)	Nombre del Fondo Mutuo							
(11)	RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión							

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°171 , de fecha 26.12.2008.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante de la Sociedad Administradora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 31

A. Instrucciones Generales

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos en cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto, del artículo 18 quáter y/o 108, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de informar a la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, los antecedentes relativos a las liquidaciones de cuotas de fondos mutuos que hayan realizado sus partícipes con el objeto de reinvertirlas en dicho fondo mutuo receptor durante el año comercial correspondiente.

Emisión del Certificado: Deberá otorgarse a la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante mandato otorgado por el partícipe.

Deberá emitirse un certificado por cada liquidación de cuotas para reinversión que efectúe el partícipe.

Plazo para la entrega del certificado: Este certificado deberá entregarse a la sociedad administradora del fondo mutuo destinatario de la reinversión a más tardar el 14 de febrero de cada año, respecto de las transferencias para reinversión realizadas el año anterior.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en tres ejemplares, con el siguiente destino:

- Original: Sociedad Administradora del o los fondos receptores de la reinversión.
- 1ª Copia: Archivo de la Sociedad otorgante.
- 2ª Copia: Partícipe que efectuó la liquidación de cuotas. (Sólo si este lo solicita).

B. Datos que debe contener

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha efectiva de emisión del Certificado.

Datos de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo al que corresponden las cuotas liquidadas: Se deben registrar los datos de la Sociedad Administradora del fondo desde el cual se efectuó la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT y dirección.

Datos del Partícipe: Se debe registrar nombre completo o razón social y N° de RUT del partícipe cuya inversión fue transferida.

Fondo Mutuo de origen: Corresponde a la información del fondo mutuo desde el cual se liquidaron las cuotas para reinversión.

Columna (1) RUN del Fondo Mutuo: Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de

Valores y Seguros, del fondo mutuo del cual se liquidaron las cuotas, indicando número y dígito verificador separado por guión.

Columna (2) Nombre del Fondo Mutuo: Se debe registrar el nombre del fondo mutuo.

Columna (3) Fecha de transferencia de los fondos invertidos o reinvertidos: Se debe registrar la fecha en que se realizó la transferencia del producto de las cuotas liquidadas al fondo mutuo de destino, conforme a la orden efectuada según mandato otorgado por el partícipe del fondo.

Columna (4) Monto Liquidación (en UF): Se debe registrar el monto total en UF de la transferencia, al valor que tenían las cuotas a la fecha de liquidación, deducidas las comisiones y gastos que se hubieran ocasionado en la operación, utilizando dos decimales.

Columna (5) Costo asociado a las cuotas que se liquidan (en UF): Se debe registrar el monto total en UF, correspondiente al costo de adquisición de las cuotas liquidadas, utilizando dos decimales.

Si las cuotas que se reinvierten, a su vez provienen de una reinversión anterior, en esta fila se deberá indicar el monto en UF, correspondiente al costo asociado a las cuotas adquiridas en la inversión original realizada por el partícipe, en el fondo mutuo receptor de dicha inversión inicial, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.

Columna (6) Fecha en que se efectuó la inversión inicial: Se debe registrar la fecha en que se realizó la inversión respectiva.

En caso de provenir de reinversiones anteriores, la fecha que deberá indicarse es la que corresponde a la inversión original efectuada por el partícipe, de acuerdo con lo informado por la Sociedad Administradora respectiva, en el certificado que haya emitido para efectos de la reinversión.

Columna (7) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo: Se debe registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo del que se liquidaron las cuotas para reinversión, determinado de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Columna (8) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo (proveniente de reinversiones): Esta columna deberá ser utilizada en el caso que la inversión que se liquida provenga a su vez de una reinversión anterior, debiendo registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo, que corresponda:

Al fondo mutuo de origen de la reinversión anterior, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.

b) No obstante, cuando la inversión anterior corresponda también a una reinversión, se deberá indicar el porcentaje menor entre los señalados por la Sociedad Administradora respectiva, en las filas (6) ó (7) del certificado que haya emitido dicha sociedad.

De esta forma la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, deberá considerar siempre el porcentaje menor entre los indicados en las columnas (6) y (7), cuando corresponda a reinversión anterior, debiendo mantener este dato para traspasarlo en caso de posteriores liquidaciones e informarlo al partícipe cuando se produzca el rescate, con el objeto determinar el crédito que le corresponda, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 18 quáter y/o 108 de la Ley de la Renta.

Datos Fondo Mutuo Receptor: Corresponde a la información del fondo que recibe la reinversión ordenada por el partícipe.

Fila (9) RUN del Fondo Mutuo: Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Fila (10) Nombre del Fondo Mutuo: Se debe registrar el nombre del fondo mutuo receptor.

Fila (11) RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión: Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Firma: El certificado deberá ser firmado por el representante de la Sociedad Administradora otorgante.

La no emisión del certificado dentro del plazo señalado o su emisión incompleta o errónea, se sancionará conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 18 quáter y/o 108, de la Ley de Impuesto a la Renta.

Certificado N° 32: Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.

Nombre o Razón Social
Rol Único Tributario
Dirección
Giro o Actividad

Certificado sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.

Certificado N°
Ciudad y Fecha:

La Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, Comunidad o Sociedad en Comandita por Acciones certifica que el socio Sr. RUT N° durante el año 2012 tuvo participación en ella, en los porcentajes que se indica en la siguiente declaración:

MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD (1)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (2)	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASOCIADO AL SOCIO (3)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 194, de fecha 22.12.2009 del Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 32

Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, deben informar a sus socios, cualquiera sea su condición jurídica, la participación social que les corresponde a cada uno, el monto total de capital propio tributario de la sociedad y la proporción del monto de capital propio tributario de la sociedad, según su participación social.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO

Columna (1): Se debe anotar el monto total del capital propio de la sociedad informante, determinado según las disposiciones del Artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (2): Se debe anotar el porcentaje de participación social del socio informado al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (3): Se registra el producto matemático entre el valor señalado en la Columna (1) y el monto registrado en la Columna (2).

Certificado N° 35, Sobre Créditos del Art. 5 Inciso Segundo y Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010, de la Reconstrucción

Empleador, Habilitado o Pagador
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE CRÉDITOS DEL ART. 5 INCISO SEGUNDO Y ART. 9 N°2 DE LA LEY N° 20.444/2010.

Certificado N°
Ciudad y fecha:

El Empleador, Habilitado o Pagador en su calidad de empleado dependiente o pensionado durante el año 2011, se le han descontado de su Impuesto Único de Segunda Categoría los créditos que se indican por las donaciones destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, de acuerdo al Art. 5 Inciso Segundo y/o Art. 9 N°2 de la Ley N° 20.444/2010.

PERIODO	CRÉDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N° 20.444/2010	CRÉDITO ART. 9 N°2 DE LA LEY N° 20.444/2010
(1)	(2)	(3)
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Totales		

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 17, de fecha 04.02.2011 del Servicio de Impuestos Internos.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 35

Este Certificado debe ser emitido por los empleadores, habilitados o pagadores que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuente de sus remuneraciones un monto por concepto de donaciones destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por la Ley N° 20.444, del 2010.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción.

Columna (2): Se debe anotar la cifra que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción sin fines específicos, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Columna(3): Se debe registrar el monto que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción destinadas a Obras Específicas, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2) y (3) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través del Formulario N° 1844.

Certificado N° 36, Sobre Depósitos Convenidos realizados de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980

Razón Social Institución Autorizada:
RUT N°
Dirección:

CERTIFICADO SOBRE DEPÓSITOS CONVENIDOS REALIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 20 DEL D.L 3.500 DE 1980

Certificado N°
Ciudad y Fecha

La Institución Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada para administrar fondos originados por Depósitos Convenidos certifica que el trabajador don(a) RUT N° domiciliado en durante el año ha acordado con su empleador efectuar en esta Institución los siguientes depósitos convenidos, de acuerdo a los establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980:

MESES	RUT EMPLEADOR	MONTO DEPÓSITO CONVENIDO (UF)
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Total		

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Autorizada

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 36

- COLUMNA (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el trabajador acordó con su empleador realizar depósitos convenidos.
- COLUMNA (2): Se debe registrar el N° de RUT del empleador que efectúa los depósitos convenidos acordados con el trabajador.
- COLUMNA (3): Se debe anotar el monto en UF, de los depósitos convenidos enterados mensualmente por el empleador identificado en columna (2). En caso que el trabajador haya acordado efectuar depósitos convenidos con más de un empleador, se debe registrar por cada empleador el monto en UF correspondiente al mes indicado en Columna (1).

Certificado N° 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo N° 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Nombre de Institución de Enseñanza
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ASISTENCIA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR, BÁSICA, DIFERENCIAL Y MEDIA MATRICULADOS, PARA LA PROCEDENCIA DEL CRÉDITO POR GASTOS RELACIONADOS A EDUCACIÓN DEL ART. 55 TER DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

Certificado N°
Ciudad y fecha

La Institución de Enseñanza reconocida por el Estado bajo SRO N° certifica que el Alumno RUT N° matriculado en esta institución, durante el año 2012 (SINO) ha cumplido con el requisito de asistencia para la procedencia del crédito señalado en el Artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° XXXX del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha XX de XX de XXXX.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal

Certificado N° 38 sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR.

Nombre o Razón Social de Empresa: _____
RUT N° _____
Dirección : _____
Giro o Actividad : _____

Certificado N° 38 sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR.

CERTIFICADO N° _____
Ciudad y fecha _____

La EIRL, Sociedad o Comunidad _____, certifica que al propietario, socio, accionista o comunero Sr. _____, RUT N° _____, por el año comercial 2013, le corresponden los desembolsos y otras partidas o cantidades que se indican a continuación, para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2014.

MES EN QUE SE INCURRIÓ EN EL DESEMBOLO, PARTIDA O CANTIDAD.	PARTIDAS (N°1 ART. 33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO.	BENEFICIO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD.			GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS.	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (aplicar cuando correspondi).	PARTIDAS (N°1 ART. 33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO.	BENEFICIO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACTUALIZADOS.			GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS ACTUALIZADAS.
		AUTOMÓVILES Y SIMILARES.	BIENES RAÍCES.	OTROS BIENES.				DINERO ACTUALIZADOS.	AUTOMÓVILES Y SIMILARES.	BIENES RAÍCES.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Enero a Diciembre	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Nombre, N° RUT y Firma del Rep. Legal de empresa.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 38

Las E.I.R.L., sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades encomandita por acciones, sociedades por acciones, comunidades y las sociedades de personas, que se encuentren obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentren acogidas al Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben informar a sus propietarios, socios, accionistas o comuneros, según corresponda, los desembolsos, partidas o cantidades afectas al inciso tercero del Artículo 21 de la LIR, incurridos durante el ejercicio comercial respectivo en beneficio (Se entiende que es a su beneficio, cuando también haya beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados o a cualquier otra persona relacionada con ellos, de acuerdo al Art.100 de la Ley 18.045), con el fin de que tales personas declaren dichas partidas en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO DE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS O CANTIDADES.

Columna (1): Se debe anotar el mes en que los desembolsos, partidas o cantidades referidas fueron incurridas, en caso de que no sea posible determinar dicho mes, se debe indicar diciembre del año respectivo.

Columna (2): Se registra el monto histórico de las partidas señaladas en N°1 del Art. 33 de L.I.R, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna (3): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad o comunidad respecto de automóviles y similares. El valor mínimo del beneficio corresponde al 20% del valor del automóvil, SW o similares, para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (4): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad o comunidad respecto de bienes raíces. El valor mínimo del beneficio será el 11% de su avalúo fiscal.

Columna (5): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad o comunidad respecto de otros bienes. En este caso, el valor mínimo del beneficio será del 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (6): Se registra el valor de las garantías sobre los bienes de la empresa o sociedad entregados en garantías de obligaciones directas o indirectas de los propietarios, socios o accionistas, y éstas fueron ejecutadas por el pago total o parcial de dichas obligaciones. Para estos efectos, se estará al valor corriente de los bienes en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Columna (7): Se registra el factor de actualización correspondiente a cada mes, según publicación efectuada por el SII, el cual se aplicará en los casos que corresponda.

Columna (8): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (2) por los factores de actualización de la columna (7).

Columna (9): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (7).

Columna (10): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (4) por los factores de actualización de la columna (7).

Columna (11): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (5) por los factores de actualización de la columna (7).

Columna (12) Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (6) por los factores de actualización de la columna (7).

Emisión del Certificado: Este certificado debe ser emitido por la empresa, sociedad o comunidad, según corresponda, hasta el 21 de marzo de cada año.

Notas:

- 1) Se deja constancia que los totales de valores actualizados deben coincidir con la información proporcionada al SII para el titular de una E.I.R.L, Socios de Soc. De Personas, Socios de Soc. De Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A., Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A o Comuneros, a través de Formulario N° 1909.
- 2) Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en Suplemento. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas, sociedades o comunidades obligadas a extenderlos se le aplicarán las sanciones que establece al respecto Artículo 109 del Código Tributario.

7. ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN

7.1. Códigos Pais de Residencia para el A.T. 2014

ANEXO PAÍS RESIDENCIA							
PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Afganistán	AF	Eslovenia	SI	Jamaica	JM	República Centro Africana	CF
Albania	AL	España	ES	Japón	JP	República Checa	CZ
Alemania	DE	Estados Unidos de América	US	Jersey	JE	República Democrática del Congo	CD
Andorra	AD	Estonia	EE	Jordania	JO	República Dominicana	DO
Angola	AO	Etiopía	ET	Kazastán	KZ	Republica Eslovaca	SK
Anguila	AI	Federación Rusa (Rusia)	RU	Kenia	KE	Reunión (Francia)	RE
Antártida	AQ	Filipinas	PH	Kirgistán	KG	Ruanda	RW
Antigua y Barbuda	AG	Finlandia	FI	Kiribati	KI	Rumania	RO
Antillas Holandesas	AN	Fiyi	FJ	Kuwait	KW	Sahara Occidental	EH
Arabia Saudí	SA	Francia	FR	Laos	LA	Saint Kitts (San Cristóbal) y Nevis Anguila	KN
Argelia	DZ	Gabón	GA	Lesoto	LS	Saint Lucia	LC
Argentina	AR	Gales	GC	Letonia	LV	Saint Pierre y Miquelon	PM
Armenia	AM	Gambia	GM	Libano	LB	Saint Tomé y Príncipe	ST
Aruba	AW	Georgia	GE	Liberia	LR	Saint Vincent y Grenadines	VC
Australia	AU	Ghana	GH	Libia	LY	Samoa	WS
Austria	AT	Gibraltar	GI	Liechtenstein	LI	Samoa Americana	AS
Azerbaiyán	AZ	Granada	GD	Lituania	LT	San Bartolomé	BL
Bahamas	BS	Grecia	GR	Luxemburgo	LU	San Marino	SM
Bahrein	BH	Groenlandia	GL	Macao (std LE)	MO	San Martín	SX
Bangladesh	BD	Guadalupe (Francia)	GP	Macedonia	MK	Santa Elena	SH
Barbados	BB	Guam (EE.UU.)	GU	Madagascar	MG	Senegal	SN
Bélgica	BE	Guatemala	GT	Malasia	MY	Serbia y Montenegro	YU
Belice	BZ	Guayana	GY	Malawi	MW	Seychelles	SC
Benin	BJ	Guayana Francesa	GF	Maldivas	MV	Sierra Leona	SL
Bermudas	BM	Guernsey	GZ	Mali	ML	Singapur	SG
Bielorusia	BY	Guinea	GN	Malta	MT	Siria	SY
Bolivia	BO	Guinea Bissau	GW	Marruecos	MA	Somalia	SO
Bosnia-Herzegovina	BA	Guinea Ecuatorial	GQ	Martinica (Francia)	MQ	Sri Lanka	LK
Botswana	BW	Haití	HT	Mauricio	MU	Suazilandia	SZ
Brasil	BR	Holanda	NL	Mauritania	MR	Sudáfrica	ZA
Brunei Darussalam	BN	Honduras	HN	Mayotte	YT	Sudán	SD
Bulgaria	BG	Hong Kong	HK	Méjico	MX	Sudán del Sur	SS
Burkina Faso	BF	Hungría	HU	Micronesia	FM	Suecia	SE
Burundi	BI	India	IN	Minor Outlying Islands (EE.UU.)	UM	Suiza	CH
Bután	BT	Indonesia	ID	Moldavia	MD	Surinam	SR
Cabo Verde	CV	Inglaterra	IG	Mónaco	MC	Tailandia	TH
Camboya	KH	Irak	IQ	Mongolia	MN	Taiwán	TW
Camerún	CM	Irán	IR	Monserrat	MS	Tanzania	TZ
Canadá	CA	Irlanda	IE	Mozambique	MZ	Tayikistán	TJ
Chad	TD	Isla Bouvet	BV	Myanmar (Birmania)	MM	Timor Oriental	TP
Chile	CL	Isla Christmas	CX	Namibia	NA	Togo	TG
China	CN	Isla de Man	IM	Nauru	NR	Tokelau	TK
Chipre	CY	Isla Norfolk	NF	Nepal	NP	Tonga	TO
Ciudad del Vaticano	VA	Isla Pitcairn	PN	Nicaragua	NI	Trinidad y Tobago	TT
Colombia	CO	Islandia	IS	Niger	NE	Túnez	TN
Comores	KM	Islas Caimán	KY	Nigeria	NG	Turquestán	TM
Congo	CG	Islas Cocos (Keeling)	CC	Niue	NU	Turquía	TR
Corea del Norte	KP	Islas Cook	CK	Noruega	NO	Tuvalu	TV
Corea del Sur	KR	Islas Faroe	FO	Nueva Caledonia (Francia)	NC	Ucrania	UA
Costa de Marfil	CI	Islas Heard y McDonald	HM	Nueva Zelanda	NZ	Uganda	UG
Costa Rica	CR	Islas Malvinas	FK	Omán	OM	Uruguay	UY
Croacia	HR	Islas Marianas del Norte	MP	Pakistán	PK	Uzbekistán	UZ
Cuba	CU	Islas Marshall	MH	Palao	PW	Vanuatu	VU
Curazao	CW	Islas S. Georgia y S. Sandwich	GS	Panamá	PA	Venezuela	VE
Dinamarca	DK	Islas Salomón	SB	Papúa Nueva Guinea	PG	Vietnam	VN
Dominica	DM	Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ	Paraguay	PY	Yemen	YE
Ecuador	EC	Islas Turks y Caicos	TC	Perú	PE	Yibouti	DJ
Egipto	EG	Islas Virgenes (EE. UU.)	VI	Polinesia (Francia)	PF	Zaire	ZR
El Salvador	SV	Islas Virgenes (Reino Unido)	VG	Polonia (std LE)	PL	Zambia	ZM
Emiratos Árabes Unidos	AE	Islas Wallis y Futuna	WF	Portugal	PT	Zimbabwe	ZW
Eritrea	ER	Israel	IL	Puerto Rico	PR	Zona neutral	NT
Escocia	EO	Italia	IT	Qatar	QA		

ANEXO MONEDAS			
MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
ÁFRICA DEL SUR RAND	ZAR	INDONESIA PUPIABS	IDR
ALEMANIA MARCOS ALEMANES	DEM	INGLATERRA LIBRA ESTERLIN	ILE
ALGERIA DINARES	DZD	IRLANDA LIBRAS	IEP
ARABIA SAUDITA RIYALS	SAR	ISLANDIA CORONAS	ISK
ARGENTINA PESOS	ARP	ISLAS FALKLAND LIBRAS	FKP
AUSTRALIA DÓLARES	AUD	ISRAEL NUEVOS SHEKELS	ILS
AUSTRIA SCHILLINGS	ATS	ITALIA LIBRAS, LIRA	ITL
BAHAMAS DÓLARES	BSD	JAMAICA DÓLARES	JMD
BARBADOS DÓLARES	BBD	JAPON YENES	JPY
BÉLGICA FRANCOS	BEP	JORDANIA DINARES	JOD
BELICE DÓLARES	BZD	LÍBANO LIBRAS	LBP
BERMUDA DÓLARES	BMD	LUXEMBURGO FRANCOS	LUF
BOLIVIA PESO BOLIVIANO, SUCRE	BOB	MALASIA RINGGITS	MYR
BRASIL REALES, CRUZEIRO	BRL	MÉXICO PESOS	MXP
BULGARIA LEVA	BGL	NICARAGUA CÓRDOBAS DE ORO	NIO
CANADÁ DÓLARES	CAD	NORUEGA CORONA	NOK
CHILE PESOS	CLP	NUEVA ZELANDA DÓLARES	NZD
CHILE UNIDADES DE FOMENTO	CLF		
CHINA YUAN RENMINBI	CNY	PAKISTÁN RUPIAS	PKR
CHIPRE LIBRAS	CYP	PANAMÁ BALBOAS	PAB
COLOMBIA PESOS	COP	PARAGUAY GUARANIES	PYG
COREA DEL SUR WON	KRW	PERÚ NUEVOS SOLES	PEN
COSTA RICA COLONES	CRC	POLONIA ZLOTYCH	PLZ
CUBA PESOS	CUP	PORTUGAL ESCUDOS	PTE
CUBA VERDE ESCUDOS	CVE	REINO UNIDO LIBRAS	GBP
CURAZAO FLORÍN ANTILLANO	ANG	REPUBLICA CHECA KORUNY	CZK
DINAMARCA CORONAS	DKK	REPUBLICA DOMINICANA PESO	DOP
DÓLARES DEL CARIBE OCCIDE	XCD	RUMANIA LEI	ROL
ECUADOR DÓLARES	ECS	RUSIA RUBLOS	RUR
EGIPTO LIBRAS, LIRA	EGP	SALVADOR COLONES	SVS
ESLOVAQUIA CORONAS	SKK	SAN MARTÍN	ANG
ESPAÑA PESETAS	ESP	SINGAPUR DÓLARES	SGD
ESTADOS UNIDOS DÓLARES	USD	SUDAN DEL SUR	SSP
EUROS	EUR	SUDAN DINARES	SDD
FILIPINAS PESOS	PHP	SUECIA CORONAS	SEK
FINLANDIA MORKKAA	FIM	SUIZA FRANCOS	CHF
FRANCIA FRANCOS	FRF	SURINAM GUILDARES	SRG
GRECIA DRACMAS	GRD	TAILANDIA BAHT	THB
GUATEMALA QUETZALES	GTQ	TAIWAN NUEVOS DÓLARES	TWD
GUAYANAS DÓLARES	GYD	TRINIDAD Y TOBAGO DÓLARES	TTD
HAITI GOURDES	HTG	TURQUÍA LIBRAS, LIRA	TRL
HOLANDA GUILDERES, FLORIN	NLG	URUGUAY PESOS	UYU
HONDURAS LEMPIRAS	HNL	VENEZUELA BOLÍVARES	VEB
HONG KONG DOLARES	HKD	YUGOSLAVO DINARS	YUD
HUNGRIA FORINT	HUF	ZAMBIA KWACHA	ZMK
INDIA RUPIAS	INR		

ANEXO PAISES F1862	
PAÍS	CÓDIGO
Afganistán, Estado Islámico del	308
Albania, República de	518
Alemania, República Federal de	563
Alhucenas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera	152
Andorra, Principado de	525
Angola, República de	140
Anguila	251
Antigua y Barbuda	240
Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)	271
Arabia Saudita, Reino de	302
Argelina Democrática y Popular (Argelia), República	127
Argentina, República	224
Armenia, República de	540
Aruba	272
Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Índico, Tristán de Cunha	151
Australia, Commonwealth de	406
Austria, República de	509
Azerbaiyana (Azerbaiyan), República	541
Bahamas, Commonwealth de las	207
Bahrein, Estado de	313
Baker y Howland	441
Bangladesh, República Popular de	321
Barbados	204
Bassas da India, Europa, Gloriosa, Juan de Nova (Saint Christopher), Mahoré (Mayotte), Reunión, Tromelin	153
Belarús, República de	542
Bélgica, Reino de	514
Belize	236
Benín, República de	150
Bermudas	252
Bhután, Reino de	318
Bolivia, República de	221
Bophuthatswana	154
Bosnia y Herzegovina, República de	543
Botswana, República de	113
Brasil, República Federativa de	220
Brunei Darussalam (Negara Brunei Darussalam)	344
Bulgaria, República de	527
Burkina Faso	161
Burundi, República de	141
Cabo Verde, República de	129
Camboya, Reino de	315
Camerún, República del	149
Canadá	226
Chad, República del	130
Chile, República de	997
China, República Popular de	336
Chipre, República de	305
Ciskei	162
Ciudad del Vaticano, Estado de la	524
Clipperton	461
Colombia, República de	202
Comoras, República Federal Islámica de las	118
Congo (ex Zaire), República Democrática del	143
Congo, República del	144
Corea (del Norte), República Popular Demócratica de	334
Corea (del Sur), República de	333
Costa Rica, República de	211
Coté d'Ivoire (Costa de Marfil), República de	107
Croacia, República de	547
Cuba, República de	209
Dinamarca, Reino de	507
Djibouti, República de	155
Dominica, Commonwealth de	231
Ecuador, República del	218
Egipto, República Árabe de	124
El Salvador, República de	213
Emiratos Arabes Unidos	341

ANEXO PAISES F1862	
PAÍS	CÓDIGO
Eritrea, Estado de	163
Eslovaquia, República Eslovaca	545
Eslovenia, República de	548
España, Reino de	517
Estados Unidos de América	225
Estonia, República de	549
Etiopía, República Federal Democrática de	139
Fiji, República de	401
Filipinas, República de	335
Finlandia, República de	512
Francesa (Francia), República	505
Gabonesa (Gabón), República	145
Gales	582
Gambia, República de	102
Georgia, República de	550
Ghana, República de	108
Gibraltar	591
Granada o Grenada	232
Groenlandia	230
Guadalupe	261
Guam	442
Guatemala, República de	215
Guayana Francesa	262
Guinea Ecuatorial, República de	147
Guinea, República de	104
Guinea-Bissau, República de	103
Guyana, República Cooperativa de	217
Haití, República de	208
Helénica (Grecia), República	520
Honduras, República de	214
Hong Kong (República Popular China)	342
Hungría, República de	530
India, República de la	317
Indonesia, República de	328
Inglaterra	510
Irán, República Islámica del	309
Iraq, República del	307
Irlanda	506
Irlanda del Norte	584
Isla de Christmas	431
Isla de Man	592
Isla de Norfolk	432
Islandia, República de	516
Islas Caimán	253
Islas Cook	471
Islas de Cocos o Keeling	350
Islas del Canal (Jersey, Guernsey)	593
Islas Feroe	600
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	257
Islas Heard y McDonald	433
Islas Malvinas o Falkland	258
Islas Marianas del Norte	443
Islas Marshall, República de las	164
Islas Salomón	418
Islas Turcas y Caicos	256
Islas Vírgenes Americanas	282
Islas Vírgenes Británicas	254
Israel, Estado de	306
Italiana (Italia), República	504
Jamaica	205
Japón	331
Jarvis	444
Johnston	445
Jordania, Reino Hashemita de	301
Kasajstan, República de	551
Kenya, República de	137
Kingman Reef	446
Kirguistán, República de	552
Kiribati	416
Kuwait, Estado de	303
Laos, República Popular Democrática de	316

ANEXO PAISES F1862	
PAÍS	CÓDIGO
Lesotho, Reino de	114
Letonia, República de	553
Libanesa (Líbano), República	311
Liberia, República de	106
Libia Popular y Socialista, Jamahiriya Arabe	125
Liechtenstein, Principado de	534
Lituania, República de	554
Luxemburgo, Gran Ducado de	532
Macao	345
Macedonia, República de	555
Madagascar, República de	120
Malasia	329
Malawi, República de	115
Maldivas, República de	327
Mali, República de	133
Malta	523
Marruecos, Reino de	128
Martínica	263
Mauricio, República de	119
Mauritania, República Islámica de	134
Mexicanos (México), Estados Unidos	216
Micronesia, Estados Federados de	417
Midway	447
Moldova, República de	556
Mónaco, Principado de	535
Mongolia	337
Montserrat	255
Mozambique, República de	121
Myanmar (Ex Birmania), Unión de	326
Namibia, República de	159
Nauru, República de	402
Nepal, Reino de	320
Nicaragua, República de	212
Níger, República de	131
Nigeria, República Federal de	111
Niue	472
Noruega, Reino de	513
Nueva Caledonia	462
Nueva Zelandia	405
Omán, Sultanía de	304
Países Bajos (Holanda), Reino de los	515
Pakistán, República Islámica del	324
Palau (ex Belau), República de	420
Palmyra	448
Panamá, República de	210
Papúa Nueva Guinea, Estado Independiente de	412
Paraguay, República del	222
Perú, República del	219
Polinesia Francesa	463
Polonia, República de	528
Portuguesa (Portugal), República	501
Puerto Rico	281
Qatar, Estado de	312
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Escocia	581
República Centroafricana	148
República Checa	544
República Dominicana	206
Rumania	519
Rusia, Federación de	562
Rwandesa (Rwanda), República	142
Sahara Occidental	165
Samoa Americana	449
Samoa Occidental, Estado Independiente de	404
San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts and Nevis)	241
San Marino, Serenísima República de	536
San Pedro y Miquelón o St. Pierre y Miquelón	264
San Vicente y Las Granadinas	234
Santa Lucía	233
Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de	146
Senegal, República de	101
Seychelles, República de	156

ANEXO PAISES F1862	
PAÍS	CÓDIGO
Sierra Leona, República de	105
Singapur, República de	332
Siria, República Árabe	310
Somalí (Somalia), República Democrática	138
Sri Lanka, República Socialista Democrática de	314
Sudáfrica, República de	112
Sudán, República de	123
Suecia, Reino de	511
Suiza, Confederación	508
Suriname, República de	235
Swazilandia, Reino de	122
Tailandia, Reino de	319
Taiwán (República de China)	330
Tanzania, República Unida de	135
Tayikistán, República de	557
Territorio Islas del Mar de Coral	434
Togolesa (Togo), República	109
Tokelau	473
Tonga, Reino de	403
Transkei	166
Trinidad y Tobago, República de	203
Túnez, República de	126
Turkmenistán	558
Turquía, República de	522
Tuvalu	419
Ucrania	559
Uganda, República de	136
Uruguay, República Oriental del	223
Uzbekistán, República de	560
Vanuatu, República de	415
Venda	158
Venezuela, República Bolivariana de	201
Viet Nam, República Socialista de	325
Wake	450
Wallis y Futuna	464
Yemen, República del	322
Yugoslavia, República Federativa de	564
Zambia, República de	117
Zimbabwe, República de	116
A.I.F., B.I.D., B.I.R.F., B.I.S., C.I.I., F.I.D.A., F.M.I., I.F.C.	700

7.4. Códigos Monedas para el A.T. 2014 Asociados al Formulario 1862

ANEXO MONEDAS F1862			
MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
BAHT TAILANDES	143	NUEVO DOLAR TAIWANES	138
BOLIVAR FUERTE	134	NUEVO SOL	24
BOLIVIANO	4	ONZA TROY ORO 981	981
COLON COSTARRICENSE	153	ONZA TROY PLATA 982	982
CORONA DANESA	51	OTRAS NO ESPECIFICADAS	900
CORONA NORUEGA	96	PESO ARGENTINO	1
CORONA SUECA	113	PESO CHILENO 999	999
DINAR	135	PESO COLOMBIANO	129
DIRHAM	139	PESO FILIPINO	150
DOLAR AUSTRALIANO	36	PESO MEXICANO	132
DOLAR CANADIENSE	6	PESO ORO SELLADO CHILENO	980
DOLAR DE ESTADOS UNIDOS	13	PESO URUGUAYO	26
DOLAR DE NUEVA ZELANDA	97	RAND	128
DOLAR DE SINGAPUR	136	REAL	5
DÓLAR FIYIANO	154	RINGGIT MALASIA	152
DOLAR HONG KONG	127	RUBLO	155
EURO	142	RUPIA INDIA	137
FRANCO PACIFIC ISLAND	902	RUPIA INDONESIA	151
FRANCO POLINESICO	156	WON DE LA REPÚBLICA DE COREA DEL SUR	144
FRANCO SUIZO	82	YEN	72
GUARANI	23	YUAN	48
LIBRA ESTERLINA	102	UNIDAD DE FOMENTO (UF)	998
NUEVA LIRA TURCA	149	UNIDAD CUENTA (BID)	2

7.5. Códigos Conceptos de Ingresos y Egresos para el A.T. 2014

ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos
10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10570	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retomo de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11201	Retomo de utilidades de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11210	Retomo de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11211	Retomo de utilidades de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11215	Retomo de capital de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11216	Retomo de utilidades de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11220	Retomo de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11221	Retomo de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11225	Retomo de capital de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11226	Retomo de intereses de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11230	Retomo de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11231	Retomo de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11240	Amortización de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11241	Intereses de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11242	Comisiones de Créditos otorgados al exterior
11245	Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11246	Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11250	Retomo de Depósitos constituidos en el exterior
11251	Intereses de Depósitos constituidos en el exterior
11260	Retomo de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11261	Retomo de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11270	Retomo de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
11271	Retomo de utilidades de Inversiones en el Exterior en otros Activos no Financieros
11280	Retomo de capital de inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11281	Retomo de utilidades de inversión en valores extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11290	Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
11400	Créditos Externos

ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos
11403	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito.
11405	Créditos Externos asociados al D.L. 600
11410	Bonos emitidos y colocados en el exterior
11415	Ingresos por venta de Créditos Externos
11420	Depósitos del exterior
11450	Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile
11460	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
11465	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior
Código	Concepto Egresos
20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación
20580	Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior
20700	Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados
20750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20900	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
20950	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21200	Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
21210	Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
21215	Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
21220	Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
21225	Inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
21230	Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21240	Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación mayor o igual al 10%)
21245	Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
21250	Depósitos constituidos en el exterior
21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
21290	Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)

ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21403	Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21451	Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21460	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21461	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21465	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21466	Reexportación de Intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21470	Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21471	Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21475	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21476	Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21480	Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21481	Reexportación de intereses/utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21485	Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21486	Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21490	Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21491	Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21498	Reexportación de capital por Inversiones Ex Capítulo XIX
21499	Utilidades por Inversiones Ex Capítulo XIX

7.6. Códigos Monedas para el A.T. 2014 Asociados al Formulario 1865

ANEXO MONEDAS F1865		
PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Afganistán	Afghani	AFA
Albania	Lek	ALL
Algeria	Algerian Dinar	DZD
American Samoa	US Dollar	USD
Andorra	Spanish Peseta	ESP
	French Franc	FRF
	Andorran Peseta	ADP
Angora	New Kwanza	AON
	Kwanza Reajustado	AOR
Anguilla	East Caribbean Dollar	XCD
Antigua and Barbuda	East Caribbean Dollar	XCD
Argentina	Argentine Peso	ARS
Armenia	Armenian Dram	AMD
Aruba	Aruban Guilder	AWG
Australia	Australian Dollar	AUD
Austria	Schilling	ATS
Azerbaijan	Azerbaijanian Manat	AZM
Bahamas	Bahamian Dollar	BSD
Bahrain	Bahraini Dinar	BHD
Bangladesh	Taka	BDT
Barbados	Barbados Dollar	BBD
Belarus	Belarussian Ruble	BYR
Belgium	Belgian Franc	BEF
Belize	Belize Dollar	BZD
Benin	CFA Franc BCEAO	XOF
Bermuda	Bermudian Dollar	BMD
Bhutan	Indian Rupee	INR
	Ngultrum	BTN
Bosnia and Herzegovina	Convertible Marks	BAM
Botswana	Pula	BWP
Bouvet Island	Norwegian Krone	NOK
Brazil	Brazilian Real	BRL
British Indian Ocean Territory	US Dollar	USD
Brunei Darussalam	Brunei Dollar	BND
Bulgaria	Lev	BGL

ANEXO MONEDAS F1865		
PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Bulgarian	LEV	BGN
Burkina Faso	CFA Franc BCEAO	XOF
Burundi	Burundi Franc	BIF
Cambodia	Riel	KHR
Cameroon	CFA Franc BEAC	XAF
Canada	Canadian Dollar	CAD
Cape Verde	Cape Verde Escudo	CVE
Cayman Islands	Cayman Islands Dollar	KYD
Central African Republic	CFA Franc BEAC	XAF
Chad	CFA Franc BEAC	XAF
Chile	Chilean Peso	CLP
	Unidades de fomento	CLF
China	Yuan Renminbi	CNY
Christmas Island	Australian Dollar	AUD
Cocos (Keeling) Islands	Australian Dollar	AUD
Colombia	Colombian Peso	COP
Comoros	Comoro Franc	KMF
Congo	CFA Franc BEAC	XAF
Congo, The Democratic Republic Of	Franç Congolais	CDF
Cook Islands	New Zealand Dollar	NZD
Costa Rica	Costa Rican Colon	CRC
Cote D'ivoire	CFA Franc BCEAO	XOF
Croatia	Kuna	HRK
Cuba	Cuban Peso	CUP
Curazao	Florín (Antillano)	ANG
Cyprus	Cyprus Pound	CYP
Czech Republic	Czech Koruna	CZK
Denmark	Danish Krone	DKK
Djibouti	Djibouti Franc	DJF
Dominica	East Caribbean Dollar	XCD
Dominican Republic	Dominican Peso	DOP
East Timor	Timor Escudo	TPE
	Rupiah	IDR
Ecuador	Sucre	ECS
	Unidad de Valor Constante (UVC)	ECV
Egypt	Egyptian Pound	EGP
El Salvador	El Salvador Colon	SVC
Equatorial Guinea	CFA Franc BEAC	XAF
Estonia	Kroon	EEK
Eritrea	Nakfa	ERN
Ethiopia	Ethiopian Birr	ETB
European Union	EURO	EUR
Faeroe Islands	Danish Krone	DKK
Falkland Islands (Malvinas)	Pound	FKP
Fiji	Fiji Dollar	FJD
Finland	Markka	FIM
France	French Franc	FRF
French Guiana	French Franc	FRF
French Polynesia	CFP Franc	XPF
French Southern Territories	French Franc	FRF
Gabon	CFA Franc BEAC	XAF
Gambia	Dalasi	GMD
Georgia	Lari	GEL
Germany	Deutsche Mark	DEM
Ghana	Cedi	GHC
Gibraltar	Gibraltar Pound	GIP
Greece	Drachma	GRD
Greenland	Danish Krone	DKK
Grenada	East Caribbean Dollar	XCD
Guadeloupe	French Franc	FRF
Guam	US Dollar	USD
Guatemala	Quetzal	GTQ
Guinea	Guinea Franc	GNF
Guinea-Bissau	Guinea-Bissau Peso	GWP
	CFA Franc BCEAO	XOF
Guyana	Guyana Dollar	GYD
Haiti	Gourde	HTG
	US Dollar	USD
Heard and Mcdonald Islands	Australian Dollar	AUD
Honduras	Lempira	HNL
Hong Kong	Hong Kong Dollar	HKD

ANEXO MONEDAS F1865		
PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Hungary	Forint	HUF
Iceland	Iceland Krona	ISK
India	Indian Rupee	INR
Indonesia	Rupiah	IDR
International Monetary Fund (Imf)	SDR	XDR
Iran (Islamic Republic Of)	Iranian Rial	IRR
Iraq	Iraqi Dinar	IQD
Ireland	Irish Pound	IEP
Israel	New Israeli Sheqel	ILS
Italy	Italian Lira	ITL
Jamaica	Jamaican Dollar	JMD
Japan	Yen	JPY
Jordan	Jordanian Dinar	JOD
Kazakhstan	Tenge	KZT
Kenya	Kenyan Shilling	KES
Kiribati	Australian Dollar	AUD
Korea, Democratic People's Republic Of	North Korean Won	KPW
Korea, Republic Of	Won	KRW
Kuwait	Kuwaiti Dinar	KWD
Kyrgyzstan	Som	KGS
Lao People's Democratic Republic	Kip	LAK
Latvia	Latvian Lats	LVL
Lebanon	Lebanese Pound	LBP
Lesotho	Rand	ZAR
	(financial Rand)	ZAL
	Loti	LSL
Liberia	Liberian Dollar	LRD
Libyan Arab Jamahiriya	Libyan Dinar	LYD
Liechtenstein	Swiss Franc	CHF
Lithuania	Lithuanian Litas	LTL
Luxembourg	Luxembourg Franc	LUF
Macau	Pataca	MOP
Macedonia, The Former Yugoslav Republic Of	Denar	MKD
Madagascar	Malagasy Franc	MGF
Malawi	Kwacha	MWK
Malaysia	Malaysian Ringgit	MYR
Maldives	Rufiyaa	MVR
Mali	CFA Franc BCEAO	XOF
Malta	Maltese Lira	MTL
Marshall Islands	US Dollar	USD
Martinique	French Franc	FRF
Mauritania	Ouguiya	MRO
Mauritius	Mauritius Rupee	MUR
Mexico	Mexican Peso	MXN
	Mexican Unidad de Inversion (UDI)	MXV
Micronesia	US Dollar	USD
Moldova, Republic Of	Moldovan Leu	MDL
Monaco	French Franc	FRF
Mongolia	Tugrik	MNT
Montserrat	East Caribbean Dollar	XCD
Morocco	Moroccan Dirham	MAD
Mozambique	Metical	MZM
Myanmar	Kyat	MMK
Namibia	Rand	ZAR
	Namibia Dollar	NAD
Nauru	Australian Dollar	AUD
Nepal	Nepalese Rupee	NPR
Netherlands	Netherlands Guilder	NLG
Netherlands Antilles	Florín (Antillano)	ANG
New Caledonia	CFP Franc	XPF
New Zealand	New Zealand Dollar	NZD
Nicaragua	Cordoba Oro	NIO
Niger	CFA Franc BCEAO	XOF
Nigeria	Naira	NGN
Niue	New Zealand Dollar	NZD
Norfolk Island	Australian Dollar	AUD
Northern Mariana Islands	US Dollar	USD
Norway	Norwegian Krone	NOK
Oman	Rial Omani	OMR
Pakistan	Pakistan Rupee	PKR
Palau	US Dollar	USD

ANEXO MONEDAS F1865		
PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Panama	Balboa	PAB
	US Dollar	USD
Papua New Guinea	Kina	PGK
Paraguay	Guarani	PYG
Peru	Nuevo Sol	PEN
Philippines	Philippine Peso	PHP
Pitcairn	New Zealand Dollar	NZD
Poland	Zloty	PLN
Portugal	Portuguese Escudo	PTE
Puerto Rico	US Dollar	USD
Qatar	Qatari Rial	QAR
Reunion	French Franc	FRF
Romania	Leu	ROL
Russian Federation	Russian Ruble	RUR
	Russian Ruble	RUB
Rwanda	Rwanda Franc	RWF
St Helena	St Helena Pound	SHP
St Kitts - Nevis	East Caribbean Dollar	XCD
Saint Lucia	East Caribbean Dollar	XCD
St Pierre and Miquelon	French Franc	FRF
Saint Vincent and The Grenadines	East Caribbean Dollar	XCD
Samoa	Tala	WST
San Marino	Italian Lira	ITL
San Matín	Florín (Antillano)	ANG
Sao Tome and Principe	Dobra	STD
Saudi Arabia	Saudi Riyal	SAR
Senegal	CFA Franc BCEAO	XOF
Seychelles	Seychelles Rupee	SCR
Sierra Leone	Leone	SLL
Singapore	Singapore Dollar	SGD
Slovakia	Slovak Koruna	SKK
Slovenia	Tolar	SIT
Solomon Islands	Solomon Islands Dollar	SBD
Somalia	Somali Shilling	SOS
South Africa	Rand	ZAR
Spain	Spanish Peseta	ESP
Sri Lanka	Sri Lanka Rupee	LKR
Sudan	Sudanese Dinar	SDD
Sudán del Sur	Libra (de Sudán del Sur)	SSP
Suriname	Surinam Guilder	SRG
Svalbard and Jan Mayen Islands	Norwegian Krone	NOK
Swaziland	Lilangeni	SZL
Sweden	Swedish Krona	SEK
Switzerland	Swiss Franc	CHF
Syrian Arab Republic	Syrian Pound	SYP
Taiwan, Province Of China	New Taiwan Dollar	TWD
Tajikistan	Somoni	TJS
Tajikistan (Old)	Tajik Ruble (old)	TJR
Tanzania, United Republic Of	Tanzanian Shilling	TZS
Thailand	Baht	THB
Togo	CFA Franc BCEAO	XOF
Tokelau	New Zealand Dollar	NZD
Tonga	Pa'anga	TOP
Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago Dollar	TTD
Tunisia	Tunisian Dinar	TND
Turkey	Turkish Lira	TRL
Turkmenistan	Manat	TMM
Turks and Caicos Islands	US Dollar	USD
Tuvalu	Australian Dollar	AUD
Uganda	Uganda Shilling	UGX
Ukraine	Hryvnia	UAH
United Arab Emirates	UAE Dirham	AED
United Kingdom	Pound Sterling	GBP
United States	US Dollar	USD
	(Same day)	USS
	(Next day)	USN
United States Minor Outlying Islands	US Dollar	USD
Uruguay	Peso Uruguayo	UYU
Uzbekistan	Uzbekistan Sum	UZS
Vanuatu	Vatu	VUV
Vatican City State (Holy See)	Italian Lira	ITL

ANEXO MONEDAS F1865		
PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Venezuela	Bolivar	VEB
Vietnam	Dong	VND
Virgin Islands (British)	US Dollar	USD
Virgin Islands (U.S.)	US Dollar	USD
Wallis and Futuna Islands	CFP Franc	XPF
Western Sahara	Moroccan Dirham	MAD
Yemen	Yemeni Rial	YER
Yugoslavia	New Dinar	YUM
Zaire	New Zaire	ZRN
Zambia	Kwacha	ZMK
Zimbabwe	Zimbabwe Dollar	ZWD
Otras (Bond Market Units; Special Settlement)	Gold Bond Markets Units	XAU
	European Composite Unit (EURCO)	XBA
	European Monetary Unit (E.M.U.-6)	XBB
	European Unit of Account 9 (E.U.A.- 9)	XBC
	European Unit of Account 17 (E.U.A.- 17)	XBD
	Palladium: Bond Market Units	XPD
	Platinum: Bond Market Units	XPT
	Silver: Bond Market Units	XAG
	UIC-Franc: Special settlement	XFU
	Gold-Franc: Special settlement	XFO
Otro tipo de moneda no contenida en la tabla		XXX

7.7. Tabla única para las Declaraciones Juradas (DDJJ) N°1846, 1847 y 1910

ANEXO N°1 (DDJJ 1846 - 1847 y 1910)

Anexo único para las Declaraciones Juradas (DDJJ) N°1846, 1847 y 1910

DDJJ 1847 y 1910, deberá considerar datos de Estructura de Cuentas del Balance de 8 Columnas

DDJJ 1846 Sección C, deberá considerar las partidas de Ajustes Tributarios (cuentas inician con N° 5)

ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
Código ID Partida	Descripción
1.00.00.00	ACTIVOS
1.01.00.00	ACTIVOS CORRIENTES
1.01.01.00	Disponible
1.01.03.00	Depósitos a plazo
1.01.05.00	Valores negociables
1.01.07.00	Instrumentos derivados
1.01.09.00	Pactos Retrocompra- Retroventa
1.01.20.00	Deudores por venta, neto (excluye deudores por leasing)
1.01.21.00	Deudores por Leasing
1.01.25.00	Documentos por cobrar
1.01.30.00	Deudores varios
1.01.40.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
1.01.41.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
1.01.50.00	Existencias, neto
1.01.51.00	Activos Biológicos, neto
1.01.60.00	Impuestos por recuperar
1.01.61.00	Créditos por Donaciones
1.01.62.00	Otros Créditos por recuperar
1.01.70.00	Bienes entregados en leasing
1.01.99.00	Otros activos corrientes
1.02.00.00	ACTIVOS NO CORRIENTES
1.02.10.00	Propiedad Planta y Equipos y Otros (excepto bienes entregados en Leasing)
1.02.11.00	Terrenos
1.02.12.00	Construcción y obras de infraestructura
1.02.13.00	Maquinarias y equipos
1.02.14.00	Muebles y útiles
1.02.15.00	Equipos Computacionales y similares
1.02.16.00	Automóviles
1.02.17.00	Vehículos
1.02.18.00	Barcos y Aviones
1.02.19.00	Propiedades de Inversion
1.02.30.00	Activos en Leasing
1.02.90.00	Depreciación Acumulada

ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
Código ID Partida	Descripción
1.02.99.00	Otros Bienes Propiedad Planta y Equipo
1.03.00.00	Otros Activos No Corrientes
1.03.01.00	Inversiones en empresas relacionadas
1.03.03.00	Menor valor de inversiones (Plusvalias, Goodwill)
1.03.04.00	Mayor valor de inversiones (Minusvalias, Badwill)
1.03.10.00	Inversiones en otras sociedades
1.03.20.00	Deudores a largo plazo
1.03.30.00	Gastos pagados por anticipado
1.03.31.00	Gastos de Investigación y Desarrollo
1.03.32.00	Gastos Diferidos
1.03.40.00	Intereses por Leasing
1.03.50.00	Impuestos diferidos
1.03.60.00	Intangibles distintos a la Plusvalia (neto)
1.03.70.00	Posicion de Cambio
1.03.71.00	Intereses Suspendidos
1.03.98.00	Cuentas de Orden de Activos
1.03.99.00	Otros Activos No Corrientes

ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
Código ID Partida	Descripción
2.00.00.00	PASIVOS
2.01.00.00	PASIVOS CORRIENTES
2.01.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.01.03.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.01.04.00	Obligaciones por Leasing
2.01.08.00	Fondo Opcion de Compra por Pagar (Leasing)
2.01.10.00	Cuentas por pagar
2.01.12.00	Acreeedores varios
2.01.14.00	Documentos por pagar
2.01.20.00	Dividendos por pagar
2.01.40.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
2.01.41.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
2.01.50.00	Provision de Indemnización
2.01.51.00	Provisiones por Vacaciones, por Bonos y por otros Beneficios a los Empleados
2.01.54.00	Otras Provisiones
2.01.55.00	Retenciones por Pagar
2.01.60.00	Impuesto a la renta por Pagar
2.01.62.00	Ingresos percibidos por adelantado
2.01.70.00	Anticipo de Clientes
2.01.99.00	Otros pasivos Corrientes
2.02.00.00	PASIVOS NO CORRIENTES
2.02.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.02.02.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.02.03.00	Documentos por pagar largo plazo
2.02.04.00	Acreeedores varios largo plazo
2.02.06.00	Provisiones
2.02.07.00	Impuestos diferidos
2.02.98.00	Cuentas de Orden de Pasivos
2.02.99.00	Otros pasivos NO Corrientes
2.03.00.00	PATRIMONIO
2.03.01.00	Capital pagado
2.03.02.00	Reserva revalorización capital
2.03.03.00	Sobreprecio en venta de acciones propias
2.03.04.00	Otras reservas
2.03.05.00	Reservas futuros dividendos
2.03.06.00	Utilidades acumuladas
2.03.07.00	Pérdidas acumuladas
2.03.08.00	Dividendos provisorios
2.03.20.00	Reserva Ajuste IFRS por 1a Aplicación
2.03.21.00	Reserva Ajuste IFRS
2.03.30.00	Valor Mercado Intrumentos Derivados de Cobertura acogidos Ley 20.544
2.03.31.00	Valor Mercado Intrumentos Derivados de Cobertura No acogidos Ley 20.544
2.03.99.00	Otros ajustes patrimoniales

ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
ESTADO DE RESULTADOS	
Código ID Partida	Descripción
3.01.00.00	Resultado De Explotacion
3.01.01.00	Ingresos de explotación
3.01.02.00	Costos de explotación
3.01.03.00	Gastos de administración y ventas
3.02.00.00	Resultado Fuera De Explotacion
3.02.01.00	Ingresos financieros
3.02.02.00	Utilidad (pérdida) inversiones empresas relacionadas
3.02.03.00	Otros ingresos fuera de la explotación
3.02.06.00	Gastos financieros con empresas relacionadas
3.02.07.00	Gastos financieros con empresas no relacionadas
3.03.00.00	Resultados que no representan flujo de fondos
3.03.01.00	Depreciacion
3.03.02.00	Deterioros
3.03.03.00	Amortización Intangibles distintos a las Plusvalias
3.03.04.00	Amortización menor valor de inversiones (Goodwill)
3.03.05.00	Amortización mayor valor de inversiones
3.04.00.00	Ajustes a Valor de Mercado
3.04.01.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados acogidos Ley 20.544
3.04.02.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados NO acogidos Ley 20.544
3.04.03.00	Ajuste Valor Mercado Existencias (VNR) y Activos Biologicos
3.04.04.00	Ajuste Valor Mercado Propiedad Planta y Equipo, Propiedad Inversion, Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta
3.04.05.00	Ajuste Valor Mercado Fondos Mutuos
3.04.06.00	Ajuste Valor Mercado Valores Negociables
3.04.07.00	Ajuste Valor Neto Realización
3.04.99.00	Otros Ajustes a Valor Mercado
3.05.00.00	Otros Resultados
3.05.01.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones Permanentes
3.05.02.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones en otras sociedades
3.05.05.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones en Valores Negociables
3.05.07.00	Resultado por la Enajenacion Propiedad Planta y Equipos,Propiedad de Inversion y Activos no Corrientes mantenidos para la venta
3.05.10.00	Otros egresos fuera de la explotación
3.05.11.00	Corrección monetaria
3.05.12.00	Diferencias de cambio
3.06.00.00	Resultado Antes De Impuesto a La Renta
3.06.01.00	Impuesto a La Renta
3.00.00.00	Utilidad (Pérdida) Del Ejercicio

AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1846 Sección C)	
Código ID Partida	Descripción
5.01.01.00	Por Efectivo y Valores Negociables
5.01.01.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8
5.01.01.02	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9
5.01.01.03	Corr.mon.bonos, pagares y otros activos financieros
5.01.01.04	Interes a valor tributario por activos financieros
5.01.01.05	Dividendos Percibidos contabilizados en ingresos según registros contables
5.01.01.06	Ajuste por Valor Mercado de Fondos Mutuos
5.01.01.07	Ajuste por Valor Mercado otros instrumentos Financieros
5.01.01.08	Deterioro por activos financieros
5.01.01.09	Ajuste tasa efectiva por activos financieros

AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1846 Sección C)	
Código ID Partida	Descripción
5.01.01.10	Resultado por Enajenación activos financieros según registros contables
5.01.01.11	Resultado por Enajenación activos financieros a valor tributario
5.01.01.98	Otros agregados al resultado tributario por activos financieros
5.01.01.99	Otros deducidos al resultado tributario por activos financieros
5.01.02.00	Por Instrumentos Derivados y contratos de Retrocompra o Retroventa
5.01.02.01	Valor mercado instrumentos derivados NO acogidos Ley 20.544
5.01.02.02	Valor mercado instrumentos derivados registrados en patrimonio acogidos Ley 20.544
5.01.02.03	Ineficacia por Instrumentos derivados
5.01.02.04	Ajuste por pactos o contratos de retrocompra y/o retroventa según registros contables
5.01.02.05	Ajuste por pactos, contratos de retrocompra y/o retroventa a valor tributario
5.01.02.96	Otros agregados al resultado tributario por instrumentos derivados
5.01.02.97	Otras deducciones al resultado tributario por instrumentos derivados
5.01.02.98	Otros agregados al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa
5.01.02.99	Otras deducciones al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa
5.01.03.00	Por deudores comerciales
5.01.03.01	Castigo directo deudores incobrables según registros contables
5.01.03.02	Estimación deudores incobrables según registros contables
5.01.03.03	Castigo deudores incobrables Art.31 Inciso 3 N°4
5.01.03.04	Estimacion deudores incobrables Art.31 Inciso 3 N°4
5.01.03.05	Resultado por Venta de Cartera según registros contables
5.01.03.06	Resultado por Venta de Cartera a Valor Tributario
5.01.03.07	Ajuste por Colocaciones por efecto de Tasa Efectiva
5.01.03.98	Otros agregados al resultado tributario por deudores comericales
5.01.03.99	Otras deducciones al resultado tributario por deudores incobrables
5.01.04.00	Por Activo realizable (inventarios) y Activos Biológicos
5.01.04.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo realizable (inventarios) Art. 41 inciso 1 N°3 LIR
5.01.04.02	Ajuste por Valor Neto Realización
5.01.04.03	Ajuste por Provision Obsolescencia
5.01.04.04	Ajuste por concepto de acortamiento
5.01.04.09	Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados en inventario)
5.01.04.05	Ajuste por CIF activados financieramente
5.01.04.06	Costo de Ventas según registros contables
5.01.04.07	Costo directo de bienes y servicios Art.30 LIR
5.01.04.08	Ajuste Valor Mercado activos Biológicos
5.01.04.98	Otros agregados al resultado tributario por inventarios
5.01.04.99	Otras deducciones al resultado tributario por inventarios
5.01.05.00	Por Propiedad Planta y Equipo , Propiedades de Inversion y Activos disponibles para la Venta (excluye a Bienes entregados en Leasing)
5.01.05.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado. Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.05.02	Deterioro (Impairment) propiedad planta y equipo según registros contables

Código ID Partida	Descripción
5.01.05.03	Pérdida por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.04	Castigo Financiero propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.05	Depreciación Financiera según registros contables
5.01.05.06	Depreciación Normal bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 3 N°5
5.01.05.07	Depreciación Acelerada bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 3 N°5
5.01.05.08	Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados PPE)
5.01.05.09	Utilidad por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.10	Ajuste Valor Mercado Propiedades de Inversión
5.01.05.11	Ajuste Valor Mercado Activos mantenidos para la venta
5.01.05.12	Ajuste Valor Mercado Activos provenientes de Intercambios de activos
5.01.05.13	Provisión bienes recibidos en pago, remate judicial o de aquellos disponibles para la venta
5.01.05.14	Resultado por Enajenacion de propiedad planta y equipo, Propiedades de Inversion y Activos disponibles para la venta según registros contables
5.01.05.15	Resultado por Enajenacion de bienes físicos del activo inmovilizado (valor tributario)
5.01.05.16	Castigo Tributario de los bienes físicos del activo inmovilizado
5.01.05.17	Ajuste por Remodelaciones Bienes Propios
5.01.05.18	Ajuste por Remodelaciones Bienes de Terceros
5.01.05.96	Otros agregados o deducciones por Propiedades de Inversión
5.01.05.97	Otros agregados o deducciones por activos mantenidos para la venta
5.01.05.98	Otros agregados al resultado tributario por activo fijo
5.01.05.99	Otras deducciones al resultado tributario por activo fijo
5.01.06.00	Activos contratados por leasing
5.01.06.01	Depreciación de activos en leasing
5.01.06.02	Intereses pagados por Leasing
5.01.06.03	Reajustes por Obligaciones por Leasing
5.01.06.04	Reajustes por Intereses Diferidos por Leasing
5.01.06.05	Cuotas pagadas por Leasing
5.01.06.06	Cuotas anticipadas por Leasing
5.01.06.98	Otros agregados al resultado tributario por activos en leasing
5.01.06.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos en leasing
5.01.07.00	Activos intangibles distintos de la plusvalia (neto)
5.01.07.01	Corr.mon. de los derechos de llave, pertenencias, concesiones mineras y otros. Art. 41 inciso 1 N°6
5.01.07.02	Corr.mon. de los gastos de organización y puesta en marcha, Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.03	Corr.mon. de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.04	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
5.01.07.05	Amortización gastos de organización y puesta en marcha
5.01.07.06	Amortizacion de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.98	Otros agregados al resultado tributario por intangibles
5.01.07.99	Otras deducciones al resultado tributario por intangibles
5.01.08.00	Por Inversiones en otras Entidades
5.01.08.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8
5.01.08.02	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9
5.01.08.03	Corr.Mon.derechos Moneda Extranjera art.41 N°4 (agencias)
5.01.08.04	Resultado devengado en sociedades situadas en Chile
5.01.08.05	Resultado devengado en sociedades situadas en el Exterior
5.01.08.06	Resultado devengado en Agencia u otro establecimiento permanente
5.01.08.07	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades según registros contables
5.01.08.08	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades a Valor Tributario
5.01.08.98	Otros agregados al resultado tributario por Inversiones en otras Entidades

Código ID Partida	Descripción
5.01.08.99	Otras deducciones al resultado tributario por inversioens en otras Entidades
5.01.09.00	Por Plusvalía (Goodwill) y Minusvalia (Badwill)
5.01.09.01	Deteriorio por Goodwill
5.01.09.02	Corr.Mon.Menor valor art 41 N°7 en relacion Art.31 inciso 3 N°9
5.01.09.03	Amortización menor valor tributario en fusión Art.31 inciso 3 N°9
5.01.09.04	Corr.Mon.Mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.05	Ingreso por mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.98	Otros agregados al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.09.99	Otras deducciones al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) . Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing
5.01.11.00	Por Otros pasivos financieros, corrientes
5.01.11.01	Ajuste tasa efectiva en obligaciones con bancos
5.01.11.02	Gastos diferidos por obligaciones con bancos
5.01.11.03	Menor Valor en Colocacion de Bonos
5.01.11.04	Corrección monetaria Menor Valor Bonos
5.01.11.05	Amortizacion Menor Valor Bonos
5.01.11.06	Gastos diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.07	Corrección monetaria Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.08	Amortización Gastos diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.09	Ajuste a Valor de Mercado por Bonos emitidos
5.01.11.98	Otros agregados al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.11.99	Otras deducciones al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.12.00	Por Impuesto a la Renta e Impuesto Diferido
5.01.12.01	Provisión Impuesto Renta 1a Categoría
5.01.12.02	Provisión Impuesto Único Artículo 21 (35%)
5.01.12.03	Provisión Impuesto a la actividad Minera
5.01.12.04	Provisión Impuesto Único Empresa Estatal
5.01.12.05	Provisión Impuesto Único 1a Categoría
5.01.12.06	Impuesto Diferido
5.01.12.99	Otras Provisiones por Impuestos
5.01.13.00	Por Provisiones Corrientes y No Corrientes por Beneficios a los Empleados
5.01.13.01	Provisión Vacaciones
5.01.13.02	Provisión Gratificaciones

Código ID Partida	Descripción
5.01.13.03	Indemnización años de Servicios Valor Financiero
5.01.13.04	Indemnización años de Servicios Valor Tributario
5.01.13.05	Provisión por Bonos Metas, Bono Eficiencia, (entre otros)
5.01.13.06	Pagos Basados en Acciones
5.01.13.98	Provisiones por Beneficios Definidos
5.01.13.99	Otras Provisiones por Beneficios Empleados
5.01.14.00	Por Otras Provisiones
5.01.14.01	Provisión Gastos Por Pagar
5.01.14.02	Provisión Otras Eventualidades
5.01.14.03	Provisión Juicio Laboral
5.01.14.04	Provisiones Adicionales
5.01.14.05	Provisiones Riesgo Pais
5.01.14.99	Otras Provisiones
5.01.15.00	Por Capital Propio
5.01.15.01	Corr.mon. del capital propio, Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.15.02	Corr.mon. del capital propio, aumentos Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.15.03	Corr.mon. del capital propio, disminuciones de capital. Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.20.00	Por Contratos de construccion
5.01.20.01	Resultado por contrato de Promesa de Venta según registro contable
5.01.20.02	Resultado por contrato de Suma Alzada según registro contable
5.01.20.03	Resultado por contrato de Obra de uso público según registro contable
5.01.20.04	Resultado por contrato de Promesa de Venta a valor tributario
5.01.20.05	Resultado por contrato de Suma Alzada a valor tributario
5.01.20.06	Resultado por contrato de Obra de uso público a valor tributario
5.01.20.98	Otros agregados al resultado tributario por contratos de construcción
5.01.20.99	Otras deducciones al resultado tributario por contrato de construcción
5.03.01.00	Por Ingreso NO renta (INR)
5.03.01.01	INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.02	INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.03	INR provenientes de la explotación de bienes raices no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.04	Costo Directo INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.05	Costo Directo INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.06	Costo Directo INR provenientes de la explotación de bienes raices no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.07	Gastos Utilización Común INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.08	Gastos Utilización Común INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.09	Gastos Utilización Común INR provenientes de la explotación de bienes raices no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.10	Otros INR
5.03.01.98	Otros Costos Directos INR
5.03.01.99	Otros Gastos Utilización Común
5.03.02.00	Por Rentas exentas de primera categoría (REX)
5.03.02.01	Rentas o ingresos exentos de primera categoría
5.03.02.02	Costos directos asociados a REX de primera categoría
5.03.02.03	Gastos Utilización Común a REX
5.03.03.00	Por Rentas afectas a impuesto único de primera categoría (RAIPCU)
5.03.03.01	Rentas afectas a impuesto único de primera categoría
5.03.03.02	Costos asociados a rentas afectas a impuesto único de primera categoría

AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1846 Sección C)	
Código ID Partida	Descripción
5.03.03.03	Gastos Utilización Común RAIPCU
5.03.04.00	Por Otros Ajustes tributarios
5.03.04.01	Corr.mon. de los créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°4
5.03.04.02	Corr.mon. de monedas extranjeras y de oro. Art. 41 inciso 1 N°5
5.03.04.03	Corr.mon. de deudas u obligaciones en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°10
5.03.04.04	Corrección monetaria cierre de faenas mineras (Ley 20.551)
5.03.04.05	Ingresos de explotación Artículos 15 / 29 LIR (Valor Tributario)
5.03.04.98	Otros agregados al resultado tributario
5.03.04.99	Otras deducciones al resultado tributario
5.03.05.00	Por Gastos rechazados
5.03.05.01	Contribuciones Bienes Raices
5.03.05.02	Gastos No Documentados
5.03.05.98	Otras partidas que disminuyeron la renta líquida declarada clasificados en la letra b) a g) del N°1 art 33 LIR
5.03.05.99	Otras Partidas segun inciso 2° art 21 LIR
5.04.01.00	Por Pérdida Tributaria de Arrastre
5.04.01.01	Pérdida Tributaria de Arrastre actualizada

7.8. Lugares de Acceso a Internet Para Realizar su Declaración Jurada

Si requiere conocer las direcciones o lugares de acceso a internet, debe ingresar al sitio web del SII, menú ayuda, opción lugares de acceso público a internet, donde se ofrece información al contribuyente de los distintos puntos de acceso a Internet presentes en el país, tanto gratis como pagados, donde podrá realizar su Declaración Jurada a través del sitio Web www.sii.cl.

8. ANEXO DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2014

8.1. Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular



DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

AÑO TRIBUTARIO 2012

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que utilice el beneficio tributario del artículo 8° de la Ley 19.885)

ROL UNICO TRIBUTARIO

:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

:

DOMICILIO POSTAL

:

COMUNA

:

CORREO ELECTRÓNICO

:

TELÉFONO

:

FAX

:

Declaro bajo Juramento que mi representada no ha recibido subvenciones o aportes del Estado, que representen más del 15% de sus ingresos, en los últimos dos años calendario.

Asimismo, declaro que ella no es contratante del Estado o de sus órganos de provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras que represente más del 40% del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendario precedentes.

Finalmente, declaro que mi representada no se encuentra durante la campaña electoral, postulando a licitaciones públicas o privadas con el Estado o alguno de sus órganos y que dica licitación represente más del 40% del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendario inmediatamente anteriores.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual informando no tener prohibición para realizar donaciones a partidos políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período eleccionario, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada sólo cuando exista período de campaña electoral.

El formulario electrónico de esta Declaración Jurada estará disponible a partir del 1° de abril del 2013 y el plazo para presentarlo vencerá el 1° de mayo del mismo año. La referida declaración puede ser presentada después de realizada la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario N° 22).

La referida información deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario denominado "Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N°19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular", cuyo formato e instrucciones se encuentran disponibles en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE SÓLO SON RECEPTORES DE BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS Y/O EMISORES DE BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS ELECTRÓNICAS.

AÑO TRIBUTARIO 2012

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO : _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : _____

DOMICILIO POSTAL : _____

COMUNA : _____

CORREO ELECTRÓNICO : _____

TELÉFONO : _____

FAX : _____

Declaro bajo Juramento que el contribuyente arriba individualizado, durante el año comercial que se declara, sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas de las establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112 de 2004, respectivamente.

RUT CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL _____	NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL _____
---	--

Los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, sujetos a la obligación de retener el impuesto establecido en el Artículo 74 N° 2 del mismo texto legal, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, si cumplen con el requisito de haber recibido, durante el año comercial que se declara, sólo Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido sólo Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112, de 2004, respectivamente.

Dicha Declaración deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, **hasta el 14 de marzo del 2014**, a través del Formulario denominado "Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas", cuyo formato se encuentra disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: **www.sii.cl**.

Ley sobre Impuesto a la Renta, en ningún caso se eximirán de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, la cual deberán presentar en los plazos fijados para ello, informando tanto las retenciones sobre honorarios como las retenciones sobre rentas del Artículo 48° de la mencionada ley.

(3) N° Registro SVS: Indicar el número de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.

Sólo en los casos que correspondan a instrumentos, que de conformidad a la Ley N° 18.045 de 1981, deban inscribirse en dicho registro.

(4) Fecha de Inscripción SVS: Registrar la fecha en que la emisión fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS.

(5) Moneda o Unidad de reajuste de los instrumentos: Deberá indicar la moneda en que se realizó la emisión de la deuda. En caso que la emisión de los instrumentos se haya expresado en una unidad de reajuste y no en alguna moneda específica, deberá registrar la sigla que usualmente se utiliza para identificar dicha unidad de reajuste. (Ejemplos: USD, Peso Chileno, UF, etc.)

(6) Fecha de colocación o adquisición: Se deberá registrar la fecha en que el inversionista adquirió los títulos, ya sea, que se trate del primer adquirente (fecha de colocación), o que los haya adquirido en el mercado secundario (fecha de adquisición en bolsa).

(7) Fecha de enajenación o rescate: En caso que el inversionista haya enajenado los instrumentos a un tercero o éstos hayan sido rescatados durante el ejercicio, deberá registrar la fecha en que dicha operación se llevó a efecto.

(8) Cantidad de unidades nominales adquiridas: Se deberá registrar la cantidad de unidades (en términos nominales), expresadas en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, adquiridos por el inversionista.

Lugar y fecha :

I. Identificación del Inversionista

Nombre o Razón Social :

RUT :

Domicilio :

Tax-ID :

Nombre Representante :

RUT Representante :

Domicilio Representante :

II. Identificación de los Instrumentos de deuda de oferta pública

Tipo de instrumento	Nombre o R. Social emisor	N° Registro SVS	Fecha inscripción SVS	Moneda o unidad de reajuste instrumentos	Fecha colocación o adquisición	Fecha enajenación o rescate	Cantidad unidades nominales adquiridas	Cantidad de unidades nominales enajenadas o rescatadas	Saldo unidades nominales a la fecha de enajenación Rescate o al 31.12 ('10)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

El suscrito declara bajo juramento que no tiene la calidad de contribuyente para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y por lo tanto solicita se le libere de la retención de impuesto establecida en el artículo 74, N° 7, del mencionado texto legal.

Nombre, RUT y firma del Inversionista o Representante

La presente declaración jurada simple, deberá ser extendida y enviada al emisor de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por aquellos inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la ley referida, con el objeto de liberar al emisor de la obligación de practicar la retención de impuestos, conforme a lo establecido en el inciso segundo, del N° 7, del artículo 74 de la ley precitada.

Se deberán registrar los datos de identificación del inversionista, consignando nombre o razón social, RUT (en caso de ser persona natural o jurídica), domicilio, Tax-ID (en los casos en que se cuente con esta información), y además, de la identificación de su representante.

(1) Tipo de Instrumento: Deberá registrar el tipo de instrumento (bono, pagaré, efecto de comercio, etc.)

(2) **Nombre o Razón Social del Emisor:** Identificar al emisor de los instrumentos de deuda de oferta pública.

(3) N° Registro SVS: Indicar el número de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.

Sólo en los casos que correspondan a instrumentos, que de conformidad a la Ley N° 18.045 de 1981, deban inscribirse en dicho registro.

(4) Fecha de Inscripción SVS: Registrar la fecha en que la emisión fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS.

(5) Moneda o Unidad de reajuste de los instrumentos: Deberá indicar la moneda en que se realizó la emisión de la deuda. En caso que la emisión de los instrumentos se haya expresado en una unidad de reajuste y no en alguna moneda específica, deberá registrar la sigla que usualmente se utiliza para identificar dicha unidad de reajuste. (Ejemplos: USD, Peso Chileno, UF, etc.)

(6) Fecha de colocación adquisición: Se deberá registrar la fecha en que el inversionista adquirió los títulos, ya sea, que se trate del primer adquirente (fecha de colocación), o que los haya adquirido en el mercado secundario (fecha de adquisición en bolsa).

(7) Fecha de enajenación o rescate: En caso que el inversionista haya enajenado los instrumentos a un tercero o éstos hayan sido rescatados durante el ejercicio, deberá registrar la fecha en que dicha operación se llevó a efecto.

(8) Cantidad de unidades nominales adquiridas: Se deberá registrar la cantidad de unidades (en términos nominales), expresadas en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, adquiridos por el inversionista.

(9) Cantidad de unidades nominales enajenadas o rescatadas: Se deberá registrar la cantidad de unidades enajenadas o rescatadas en la fecha señalada en la columna (7).

(10) Saldo de unidades nominales a la fecha de enajenación, rescate o al 31.12: En caso de rescate parcial de la inversión o enajenación de una parte de los instrumentos, deberá registrar el saldo final en unidades nominales de la inversión después del rescate o enajenación.

En caso de no existir enajenaciones o rescates durante el año, deberá registrar el saldo de la inversión al 31 de diciembre del año respectivo.

Consideraciones especiales:

a. Deberá presentar tantos registros como operaciones de rescate y/o enajenación de instrumentos haya realizado durante el año.

b. La presente declaración jurada deberá ser actualizada cada año y enviada al emisor de los instrumentos a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

c. La declaración jurada deberá ser firmada por el inversionista o su representante.

d. Por último, se señala que la entrega maliciosa de información incompleta o falsa a través de la presente declaración jurada simple, en virtud de la cual no se haya retenido o se haya practicado una retención de impuesto inferior a la que corresponde, será sancionado en la forma prevista en el inciso primero, del N° 4, del artículo 97 del Código Tributario.

9. DECLARACIÓN JURADA SOBRE TRUSTS

9.1. DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONFORMACIÓN DE TRUSTS E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS A ESTOS

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN

1. Introducción.

El presente instructivo indica el formato y especificaciones para realizar la “Declaración Jurada sobre conformación de trusts e Información de personas vinculadas a estos”, creada por la Resolución Ex. SII N° 81 de 10 de Septiembre de 2013.

2. Objetivo de la Declaración.

La “Declaración Jurada sobre conformación de trusts e Información de personas vinculadas a estos” tiene por objetivo registrar la información sobre los Trusts creados de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero en los que contribuyentes de la Ley de Impuesto a la Renta asuman obligaciones o derechos. Dicha información se refiere a los datos de conformación del Trust y los datos personales de trustees o administradores de Trust, constituyentes (settlers) y beneficiarios, los que para efectos de esta declaración jurada se considerarán personas vinculadas al Trust.

3. Del Declarante.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetos a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de trustee o administrador de un Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

4. Plazo de Presentación.

Esta información deberá presentarse antes del 30 de Junio del año siguiente de adquirida la calidad de trustee o administrador de un Trust.

5. De los Medios de Presentación.

Esta Declaración Jurada se podrá presentar mediante el envío de un archivo vía email a la casilla “info-trust@sii.cl”. La forma de realizar dicho archivo se detalla en el punto N° 6 “Construcción del archivo de la declaración” de este instructivo.

6. Construcción del archivo de la declaración.

El archivo en que se presentará la declaración deberá construirse de acuerdo a las especificaciones acá descritas en formato de archivo de texto plano, señalando primero la sección a la que corresponde la información y a continuación el detalle de los registros que la componen, de manera que el archivo se conformará del siguiente modo:

Sección A

Detalle registros sección A

Sección B

Detalle registros sección B

Sección C

Detalle registros sección C

Cuadro Resumen de la declaración

Detalle registros cuadro resumen

Para asegurar la integridad de la información y su correcta carga se deben seguir las siguientes reglas generales:

- El archivo debe tener por nombre: CF_TR_RutDeclarante_AT.dat

Donde “RutDeclarante” corresponde a la cadena formada por el Rut y Dv (sin guión) del declarante y “AT” al año tributario al que corresponde la declaración.

Ejemplo: CF_TR_12345678K_2014.dat

- Evitar el uso de tildes, signos de puntuación y/o signos aritméticos en la información que se ingrese, salvo en el caso de la dirección email en que en el cuerpo se permite el uso del guión (-), guión bajo o “underline” (_) y en el dominio el uso del punto.

- La letra “Eñe” (ñ o Ñ) debe cambiarse a “Ene” (n o N).

- Los datos correspondientes a fechas se ingresarán en campos numéricos con formato ddmmaaaa.

- Respetar el largo y tipo de dato de cada campo. Si el dato a informar es de un largo menor se debe completar a la derecha con tantos espacios en blanco, en el caso de campos alfanuméricos, o a la izquierda con tantos ceros, en el caso de campos numéricos, sean necesarios para alcanzar el largo máximo de dicho campo.

Ejemplos:

1. Dato a ingresar: “465”, Largo máximo de campo: 5

Se debe ingresar: “00465”

2. Dato a ingresar: “Daniel Muñoz G.”, Largo máximo de campo: 20

Se debe ingresar: “DanielxMunozxGxxxxxx” (note que se eliminó el punto después de la letra “G” y se agregaron los espacios en blanco, representados por cada “x”, hasta completar el largo máximo del campo).

El formato de registro de los campos de cada sección se detalla a continuación, señalando la ubicación inicial y final del dato dentro de la línea de registro y la ubicación del separador que se utilizará (en este caso un punto y coma), por otro lado se utilizará la siguiente nomenclatura para indicar tipo de dato y largo de campo:

Tipo de Dato: N = numérico; A= alfanumérico, y

Largo de campo: (X), donde X= 1, 2, 3, ..., N número de caracteres

Ejemplos:

Campo numérico de largo 5 = N(5)

Campo alfanumérico de largo 25 = A(25)

FORMATO DE REGISTRO

Sección A: Datos del Declarante

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: CUERPO DEL RUT	1	8	N(8)	9
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: DÍGITO VERIFICADOR	10	10	A(1)	11
TAX ID	12	26	A(15)	27
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	28	57	A(30)	58
TIPO DECLARANTE	59	59	N(1)	60
DOMICILIO POSTAL	61	140	A(80)	141
COMUNA	142	146	N(5)	147
CIUDAD	148	177	A(30)	178
CORREO ELECTRÓNICO (nombre)	179	198	A(20)	199
CORREO ELECTRÓNICO (dominio)	200	219	A(20)	220
FAX	221	230	N(10)	231
TELÉFONO	232	241	N(10)	242
PAÍS DE RESIDENCIA	243	244	A(2)	245

Sección B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	17	46	A(30)	47
FECHA DE CREACIÓN	48	55	N(8)	56
PAÍS DE RESIDENCIA	57	58	A(2)	59
PAÍS DE CREACIÓN, REGISTRO U ORIGEN	60	61	A(2)	62

Sección C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
TIPO INFORMADO	17	17	N(1)	18
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	19	48	A(30)	49
TAX ID INFORMADO	50	64	A(15)	65
RUT INFORMADO: CUERPO DEL RUT	66	73	N(8)	74
RUT INFORMADO: DÍGITO VERIFICADOR	75	75	A(1)	76
DOMICILIO	77	156	A(80)	157
PAÍS DE RESIDENCIA	158	159	A(2)	160

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
NÚMERO DE TRUST INFORMADOS	1	5	N(5)	6
TAX ID TRUST	7	21	A(15)	22
N° DE CONSTITUYENTES	23	27	N(5)	28
N° DE TRUSTEES	29	33	N(5)	34
N° DE BENEFICIARIOS	35	39	N(5)	40
RUT REPRESENTANTE LEGAL: CUERPO DEL RUT	41	48	N(8)	49
RUT REPRESENTANTE LEGAL: DÍGITO VERIFICADOR	50	50	A(1)	51

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección el declarante deberá indicar los datos referentes a su propia identificación y la calidad que desempeña sobre los Trust que informe, señalando los siguientes datos:

“**Rol Único Tributario**”: Número de RUT que posee el declarante. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

“**Tax ID**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal que posee el declarante en su país de origen, en caso de declarantes extranjeros que han constituido residencia en Chile.

“**Nombre o Razón Social**”: Deberá indicar el nombre o razón social del declarante.

“**Tipo Declarante**”: Deberá indicar mediante el código adecuado, el tipo de declarante de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Trustee
2	Administrador de Trust
3	Ambas

“**Domicilio Postal**”: Deberá indicar el domicilio postal del declarante.

“**Comuna**”: Deberá indicar el código de la comuna del domicilio postal de acuerdo a la tabla “Códigos de Comuna” del anexo N° 1 de este instructivo.

“**Ciudad**”: Debe indicar el nombre de la ciudad en que se encuentra el domicilio postal informado.

“**Correo Electrónico**”: Debe indicar la dirección de correo electrónico del declarante. Consta del nombre del email (20 caracteres) y dominio del correo (20 caracteres). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: mi_email@mail.com se ingresa como mi_emailxxxxxxxxxx;mail.comxxxxxxxxxx donde cada “x” representa un espacio en blanco utilizado para completar el largo máximo del campo correspondiente.

“**Fax**”: Debe indicar el número de fax en formato código de área + número.

Ejemplo: 32-12345678 se ingresa como 3212345678

“**Teléfono**”: Debe indicar el número de teléfono en formato código de área + número.

Ejemplo: Número de Teléfono Fijo: 02-12345678 se ingresa como 0212345678

Número de Celular: 91234567 se ingresa como 0991234567

“**País de Residencia**”: Debe ingresar el código del país de residencia del declarante. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST.

En esta sección el declarante debe registrar los datos de identificación del Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

Los datos a registrar serán los siguientes:

“**Tax ID**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado al Trust en el país de residencia.

“**Nombre o Razón Social**”: Deberá indicar el nombre o razón social del Trust con que se encuentra registrado en el país de residencia.

“**Fecha de Creación**”: Deberá indicar la fecha en que se constituyó o creó el Trust de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

“**País de Residencia**”: Se debe indicar el código del país en que el Trust establece su principal centro de actividades, o en su defecto, el código del país dónde obtiene la mayor proporción de sus ingresos. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

“**País de Creación, Registro u Origen**”: Se debe indicar el código del país donde el Trust fue constituido, o en su defecto dónde se encuentra registrado. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

En esta sección, el declarante debe registrar los datos de las personas que posean obligaciones o derechos sobre el Trust y que tengan la calidad de constituyentes o settlors, trustees y/o beneficiarios.

Los datos a registrar serán los siguientes:

“**Tax ID Trust**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal del Trust (correspondiente a alguno de los registrados en la Sección B: “Datos de Conformación del Trust”) con el que se relaciona la persona a registrar.

“**Tipo Informado**”: Se deberá indicar el código correspondiente dependiendo si la información que se registra corresponde a un constituyente o settlor, trustee, o beneficiario de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Constituyente o Settlor
2	Trustee
3	Beneficiario

“**Nombre o Razón Social**”: Se deberá indicar el nombre o razón social de la persona que se registra.

“**Tax ID**”: Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado a la persona informada en el país de residencia de ésta.

“**Rut**”: Se deberá indicar el RUT de la persona informada en caso de que posea uno obtenido en Chile. Consta del cuerpo (8 caracteres) y el dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar “00000000;0” (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

“**Domicilio**”: Se deberá indicar el domicilio en el país de residencia de la persona informada. El domicilio debe contemplar al menos la información de nombre de calle o camino, número, comuna y en los casos que corresponda número de departamento, oficina o local.

“**País de Residencia**”: Se deberá indicar el código del país de residencia de la persona informada para el año tributario que se declara. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN.

“**Número de Trust Informados**”: Se deberá indicar el número de Trusts distintos informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**Tax ID Trust**”: Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal de los Trusts informados. El conjunto de estos deben corresponder al conjunto de los Tax ID informados en la sección B, los que también deben corresponder al conjunto de los informados en la sección C de la presente Declaración Jurada.

“**N° de Constituyentes**”: Se deberá indicar el número de “Constituyentes o Settlers” (Tipo de Informado 1) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax ID Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“N° de Trustees”: Se deberá indicar el número de “Trustees” (Tipo de Informado 2) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax Id Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“N° de Beneficiarios”: Se deberá indicar el número de “Beneficiarios” (Tipo de Informado 3) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax Id Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“Rut Representante Legal”: Número de RUT que posee el representante legal del declarante, en caso que lo posea. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar “00000000;0” (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

9.2. DECLARACIÓN JURADA SOBRE MODIFICACIONES DE TRUSTS

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN

1. Introducción.

El presente instructivo indica el formato y especificaciones para realizar la “Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts”, creada por la Resolución Ex. SII N° 81 de 10 de Septiembre de 2013.

2. Objetivo de la Declaración.

La “Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts” tiene por objetivo obtener la información sobre modificaciones practicadas en los datos o antecedentes de los Trusts, respecto de los cuales el declarante haya adquirido la calidad de trustee o administrador de trust y cuyos datos originales los haya registrado previamente por medio del formulario “Declaración Jurada sobre conformación de trusts e información de las personas vinculadas a estos”.

3. Del Declarante.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetos a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de trustee o administrador de un trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

4. Plazo de Presentación.

Esta información deberá presentarse antes del 30 de Junio del año calendario siguiente al que se realizaron las modificaciones de los antecedentes del Trust.

5. De los Medios de Presentación.

Esta Declaración Jurada se podrá presentar mediante el envío de un archivo vía email a la casilla “info-trust@sii.cl”. La forma de realizar dicho archivo se detalla en el punto N° 6 “Construcción del archivo de la declaración” de este instructivo.

6. Construcción del archivo de la declaración.

El archivo en que se presentará la declaración deberá construirse de acuerdo a las especificaciones acá descritas en formato de archivo de texto plano, señalando primero la sección a la que corresponde la información y a continuación el detalle de los registros que la componen, de manera que el archivo se conformará del siguiente modo:

Sección A

Detalle registros sección A

Sección B

Detalle registros sección B

Sección C

Detalle registros sección C

Cuadro Resumen de la declaración

Detalle registros cuadro resumen

Para asegurar la integridad de la información y su correcta carga se deben seguir las siguientes reglas generales:

- El archivo debe tener por nombre: MOD_TR_RutDeclarante_AT.dat

Donde “RutDeclarante” corresponde a la cadena formada por el Rut y Dv (sin guión) del declarante y “AT” al año tributario al que corresponde la declaración.

Ejemplo: CF_TR_12345678K_2014.dat

- Evitar el uso de tildes, signos de puntuación y/o signos aritméticos en la información que se ingrese, salvo en el caso de la dirección email en que en el cuerpo se permite el uso del guión (-), guión bajo o “underline” (_) y en el dominio el uso del punto.

- La letra “Eñe” (ñ o Ñ) debe cambiarse a “Ene” (n o N).

- Los datos correspondientes a fechas se ingresarán en campos numéricos con formato ddmmaaaa.

- Respetar el largo y tipo de dato de cada campo. Si el dato a informar es de un largo menor se debe completar a la derecha con tantos espacios en blanco, en el caso de campos alfanuméricos, o a la izquierda con tantos ceros, en el caso de campos numéricos, sean necesarios para alcanzar el largo máximo de dicho campo.

Ejemplos:

3. Dato a ingresar: “465”, Largo máximo de campo: 5

Se debe ingresar: “00465”

4. Dato a ingresar: “Daniel Muñoz G.”, Largo máximo de campo: 20

Se debe ingresar: “DanielxMunozxGxxxxxx” (note que se eliminó el punto después de la letra “G” y se agregaron los espacios en blanco, representados por cada “x”, hasta completar el largo máximo del campo).

El formato de registro de los campos de cada sección se detalla a continuación, señalando la ubicación inicial y final del dato dentro de la línea de registro y la ubicación del separador que se utilizará (en este caso un punto y coma), por otro lado se utilizará la siguiente nomenclatura para indicar tipo de dato y largo de campo:

Tipo de Dato: N = numérico; A= alfanumérico, y

Largo de campo: (X), donde X= 1, 2, 3, ..., N número de caracteres

Ejemplos:

Campo numérico de largo 5 = N(5)

Campo alfanumérico de largo 25 = A(25)

FORMATO DE REGISTRO

Sección A: Datos del Declarante

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: CUERPO DEL RUT	1	8	N(8)	9
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: DÍGITO VERIFICADOR	10	10	A(1)	11
TAX ID	12	26	A(15)	27
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	28	57	A(30)	58
TIPO DECLARANTE	59	59	N(1)	60
DOMICILIO POSTAL	61	140	A(80)	141
COMUNA	142	146	N(5)	147
CIUDAD	148	177	A(30)	178
CORREO ELECTRÓNICO (nombre)	179	198	A(20)	199
CORREO ELECTRÓNICO (dominio)	200	219	A(20)	220
FAX	221	230	N(10)	231
TELÉFONO	232	241	N(10)	242
PAÍS DE RESIDENCIA	243	244	A(2)	245

Sección B: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	17	46	A(30)	47
PAÍS DE RESIDENCIA	48	49	A(2)	50
PAÍS DE REGISTRO U ORIGEN	51	52	A(2)	53
FECHA MODIFICACIÓN	54	61	N(8)	62

Sección C: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS				
Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
TIPO INFORMADO	17	17	N(1)	18
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	19	48	A(30)	49
ACCIÓN (AGREGA O ELIMINA)	50	50	A(1)	51
TAX ID INFORMADO	52	66	A(15)	67
RUT INFORMADO: CUERPO DEL RUT	68	75	N(8)	76
RUT INFORMADO: DÍGITO VERIFICADOR	77	77	A(1)	78
DOMICILIO	79	158	A(80)	159
PAÍS DE RESIDENCIA	160	161	A(2)	162

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION				
Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
NÚMERO DE TRUST INFORMADOS	1	5	N(5)	6
TAX ID TRUST	7	21	A(15)	22
N° DE CONSTITUYENTES	23	27	N(5)	28
N° DE TRUSTEES	29	33	N(5)	34
N° DE BENEFICIARIOS	35	39	N(5)	40
RUT REPRESENTANTE LEGAL: CUERPO DEL RUT	41	48	N(8)	49
RUT REPRESENTANTE LEGAL: DÍGITO VERIFICADOR	50	50	A(1)	51

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes que hayan adquirido la calidad de trustee o de administrador de un Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero, indicando los siguientes datos:

“**Rol Único Tributario**”: Número de RUT que posee el declarante. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

“**Tax ID**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal que posee el declarante en su país de origen, en caso de declarantes extranjeros que han constituido residencia en Chile.

“**Nombre o Razón Social**”: Deberá indicar el nombre o razón social del declarante.

“**Tipo Declarante**”: Deberá indicar mediante el código adecuado, el tipo de declarante de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Trustee
2	Administrador de Trust
3	Ambas

“**Domicilio Postal**”: Deberá indicar el domicilio postal del declarante.

“**Comuna**”: Deberá indicar el código de la comuna del domicilio postal de acuerdo a la tabla “Códigos de Comuna” del anexo N° 1 de este instructivo.

“**Ciudad**”: Debe indicar el nombre de la ciudad en que se encuentra el domicilio postal informado.

“**Correo Electrónico**”: Debe indicar la dirección de correo electrónico del declarante. Consta del nombre del email (20 caracteres) y dominio del correo (20 caracteres). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: mi_email@mail.com se ingresa como mi_emailxxxxxxxxxx;mail.comxxxxxxxxxx donde cada “x” representa un espacio en blanco utilizado para completar el largo máximo del campo correspondiente.

“**Fax**”: Debe indicar el número de fax en formato código de área + número.

Ejemplo: 32-12345678 se ingresa como 3212345678

“**Teléfono**”: Debe indicar el número de teléfono en formato código de área + número.

Ejemplo: Número de Teléfono Fijo: 02-12345678 se ingresa como 0212345678

Número de Celular: 91234567 se ingresa como 0991234567

“**País de Residencia**”: Debe ingresar el código del país de residencia del declarante. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección B: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST

En esta sección el declarante deberá indicar los datos del o los Trust respecto de los que posea la calidad de trustee o administrador de Trust o ambas, cuando sobre esta información se haya realizado alguna modificación, señalando los siguientes datos:

“**Tax ID**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado al Trust en el país de residencia.

“**Nombre o Razón Social**”: Deberá indicar el nombre o razón social del Trust con que se encuentra registrado en el país de residencia.

“**País de Residencia**”: Se debe indicar el código del país en que el Trust establece su principal centro de actividades, o en su defecto, el código del país dónde obtiene la mayor proporción de sus ingresos. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

“**País de Registro u Origen**”: Se debe indicar el código del país donde el Trust se encuentra registrado. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

“**Fecha de Modificación**”: Deberá indicar la fecha en que se realizó la modificación de los datos informada.

Sección C: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

En esta sección, el declarante debe registrar los cambios o modificaciones que hayan sufrido los datos de las personas que posean obligaciones o derechos sobre el trust y que tengan la calidad de constituyentes (settlor), trustees y/o beneficiarios.

Los datos a registrar serán los siguientes:

“**Tax ID Trust**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal del Trust (correspondiente a alguno de los registrados en la Sección B: “Datos de Conformación del **Trust**”) con el que se relaciona la persona a registrar.

“**Tipo Informado**”: Se deberá indicar el código correspondiente dependiendo si la información que se registra corresponde a un constituyente o settlor, trustee, o beneficiario de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Constituyente o Settlor
2	Trustee
3	Beneficiario

“**Nombre o Razón Social**”: Se deberá indicar el nombre o razón social de la persona que se registra.

“**Acción (Agrega o Elimina)**”: Se deberá indicar mediante la letra “A” si la información que se actualiza corresponde a datos que se agregan a la ya registrada o mediante una “E” si corresponde a la eliminación de la información registrada anteriormente.

“**Tax ID**”: Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado a la persona informada en el país de residencia de ésta.

“**Rut**”: Se deberá indicar el RUT de la persona informada en caso de que posea uno obtenido en Chile. Consta del cuerpo (8 caracteres) y el dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar “00000000;0” (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

“**Domicilio**”: Se deberá indicar el domicilio en el país de residencia de la persona informada. El domicilio debe contemplar al menos la información de nombre de calle o camino, número, comuna y en los casos que corresponda número de departamento, oficina o local.

“**País de Residencia**”: Se deberá indicar el código del país de residencia de la persona informada para el año tributario que se declara. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN.

“**Número de Trust Informados**”: Se deberá indicar el número de Trusts distintos informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**Tax ID Trust**”: Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal de los Trusts informados. El conjunto de estos deben corresponder al conjunto de los Tax ID informados en la sección B, los que también deben corresponder al conjunto de los informados en la sección C de la presente Declaración Jurada.

“**N° de Constituyentes**”: Se deberá indicar el número de “Constituyentes o Settlor” (Tipo de Informado 1) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax ID Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**N° de Trustees**”: Se deberá indicar el número de “Trustees” (Tipo de Informado 2) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax Id Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**N° de Beneficiarios**”: Se deberá indicar el número de “Beneficiarios” (Tipo de Informado 3) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax Id Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**Rut Representante Legal**”: Número de RUT que posee el representante legal del declarante, en caso que lo posea. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar “00000000;0” (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K



REUTERS / Jorge Silva

LOS TRIBUTARIOS TIENEN SU PROPIO MUNDIAL DE **FUT**

PARA ESTA OPERACIÓN RENTA 2014, APÓYATE DESDE UN COMIENZO EN **THOMSON REUTERS**
MÁS DE 35 AÑOS DE ESPECIALIZACIÓN TRIBUTARIA EN CHILE, LÍDER MUNDIAL EN TAX & ACCOUNTING

CHECKPOINT TRIBUTARIO

La mejor y más completa plataforma online de información.

Incluye: • Consultoría Telefónica
• Manual de Consultas Tributarias

DIPLOMADOS Y SEMINARIOS

Más de 6.000 alumnos capacitados durante el 2013.

- Cursos de Especialización en Operación Renta
- Diplomados Tributarios

LIBROS ESPECIALIZADOS

En formato papel y digital (Proview).

- Colección de libros Año Tributario 2014
- Textos Legales SII 2013



Más de 15 años consecutivos siendo certificados por el SII

HYPERRENTA

El mejor software para tus declaraciones de Renta e IVA.

PRODUCTOS SUITE HYPERRENTA

HR FUT

Manejo y confección del Libro Fondo de Utilidades Tributables (FUT), según la normativa vigente.

HR - CERTIFICADOS Y DECLARACIONES JURADAS

Las DD.JJ. más usadas están en HyperRenta: 1879 - 1884 - 1893 - 1887 - 1886 - 1821 - 1846 - 1847, entre otras.

HR - PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

Porque HyperRenta funciona todo el año, ingresa información para planificar tu próxima Operación Renta.

HR FORMULARIO 22

Permite realizar la declaración anual del Impuesto a la Renta, determinando los Impuestos de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, de acuerdo a las normas del SII.

HR - FORMULARIO DD.JJ. 3327 y 3328

HR - IVA ESTÁNDAR (Formulario 29)

HR - IVA AVANZADO CON LIBROS AUXILIARES

